



**INFORME**  
**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

---

**16 de julio de 1969—15 de junio de 1970**

**ASAMBLEA GENERAL**  
**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES**  
**SUPLEMENTO No. 2 (A/8002)**

**NACIONES UNIDAS**

**INFORME**  
**DEL**  
**CONSEJO DE SEGURIDAD**

---

**16 de julio de 1969 — 15 de junio de 1970**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES**  
**SUPLEMENTO No. 2 (A/8002)**



**NACIONES UNIDAS**

*Nueva York, 1971*

#### **NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

## INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>Parte I</b>	
<b><i>Cuestiones consideradas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i></b>	
<i>Capítulo</i>	
1. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	
A. Comunicaciones, informes del Jefe de Estado Mayor y debates del Consejo sobre la situación del cese del fuego .....	3
B. Cuestiones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas .....	25
C. Comunicaciones sobre la situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores .....	26
D. Declaraciones generales y otras cuestiones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad respecto de la situación en el Oriente Medio ....	37
E. Nota del Secretario General sobre las conversaciones de las cuatro Potencias .....	39
2. CARTA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE	
A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de julio y el 31 de diciembre de 1969 .....	40
B. Consideración en la 1521a. sesión (11 de diciembre de 1969) .....	40
C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 1° de enero y el 15 de junio de 1970 .....	42
D. Examen de la cuestión en la 1543a. sesión (9 de junio de 1970) .....	43
3. CARTA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1969 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE IRLANDA (S/9394)	
A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad .....	45
B. Cuestión de la aprobación del orden del día .....	45
4. LA SITUACIÓN EN NAMIBIA: CARTA DE FECHA 24 DE JULIO DE 1969 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE COLOMBIA, CHILE, GUYANA, INDIA, INDONESIA, NIGERIA, PAQUISTÁN, REPÚBLICA ARABE UNIDA, TURQUÍA, YUGOSLAVIA Y ZAMBIA (S/9359)	
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión ....	46
B. Consideración en las 1492a. a 1497a. sesiones (30 de julio-12 de agosto de 1969) .....	47
C. Comunicaciones ulteriores al Consejo .....	51
D. Solicitud adicional de convocación y examen por parte del Consejo en las 1527a. a 1529a. sesiones (28 a 30 de enero) .....	
E. Comunicaciones subsiguientes al Consejo .....	58
F. Informe provisional del Subcomité Especial .....	59
5. CUESTIÓN DE LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR	
A. Comunicaciones e informes dirigidos al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión .....	59
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1530a. a 1535a. (celebradas del 6 al 18 de marzo de 1970) .....	59

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
C. Informes y comunicaciones ulteriores enviados al Consejo .....	73
D. Nuevo informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad .....	74
<b>6. CARTA DE FECHA 15 DE JULIO DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ZAMBIA (S/9331)</b>	
A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad .....	75
B. Examen en las 1486a. a 1491a. sesiones (18 a 28 de julio de 1969) ...	76
<b>7. DENUNCIAS DEL SENEGAL: CARTAS DE FECHAS 27 DE NOVIEMBRE Y 7 DE DICIEMBRE DE 1969, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL SENEGAL (S/9513 y S/9541)</b>	
A. Comunicaciones y solicitud de convocación del Consejo .....	82
B. Consideración durante las sesiones 1516a. a 1520a. (4 al 9 de diciembre de 1969) .....	83
<b>8. DENUNCIA DE GUINEA: CARTA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1969 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE GUINEA (S/9528)</b>	
A. Comunicaciones y solicitud de convocación del Consejo .....	89
B. Examen en las 1522a. a 1526a. sesiones (15 al 22 de diciembre de 1969)	89
<b>9. LA CUESTIÓN DE BAHREIN</b>	
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo y solicitudes de convocatoria a una sesión .....	96
B. Examen de la cuestión en la 1536a. sesión (11 de mayo de 1970) .....	97

## *Parte II*

### *Otros asuntos tratados por el Consejo*

<b>10. CARTA DE 18 DE AGOSTO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS (S/9397)</b>	
A. Solicitud de convocación del Consejo .....	100
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1505a. y 1506a. (27 y 29 de agosto de 1969) .....	100
C. Informe del Comité de Expertos .....	103
<b>11. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA</b>	
A. Participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no miembros de las Naciones Unidas, en las reformas al Estatuto .....	103
B. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	104
<b>12. LA CUESTIÓN DE INICIAR LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES PERIÓDICAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 28 DE LA CARTA</b>	
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad y solicitud de convocatoria de una sesión .....	105
B. Examen de la cuestión en la 1544a. sesión (12 de junio de 1970) .....	106

## *Parte III*

### *El Comité de Estado Mayor*

<b>13. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR .....</b>	<b>108</b>
---	------------

## Parte IV

*Asuntos señalados a la atención del Consejo que éste no examinó durante el período de que se trata*

14. CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA RESULTANTE DE LA POLÍTICA DE <i>Apartheid</i> DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA	
A. Informe del Comité Especial encargado de Estudiar la Política de <i>Apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica de 7 de octubre de 1969	109
B. Resolución 2506 B (XXIV) aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1969	
15. COMUNICACIONES REFERENTES A LA SITUACIÓN DE LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA	110
16. COMUNICACIONES SOBRE DENUNCIAS FORMULADAS POR CAMBOYA RELATIVAS A ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN CIVIL DE CAMBOYA	110
17. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LA ZONA DE VIET-NAM	112
18. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA	113
19. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA	115
20. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA	115
21. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS	116
22. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE GUYANA Y VENEZUELA	117
23. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE GIBRALTAR	118
24. COMUNICACIONES RELATIVAS AL TRATADO DE LÍMITES IRANÍ-IRAQUÍ DE 1937	118
25. COMUNICACIÓN RELATIVA A DENUNCIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR DEL YEMEN MERIDIONAL	119
26. COMUNICACIONES REFERENTES A LA CUESTION INDIA-PAQUISTÁN	119
27. COMUNICACIONES RELATIVAS AL PROBLEMA DE LA PIRATERÍA AÉREA	120
28. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS METODOS SEGUIDOS PARA DISTRIBUIR DOCUMENTOS DEL CONSEJO SEGURIDAD	120
29. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA RATIFICACION DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES	122
30. COMUNICACION RELATIVA A LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS	122
31. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SEXTA CONFERENCIA EN LA CUMBRE DE LOS ESTADOS AFRICANOS ORIENTALES Y CENTRALES	123
32. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE LA PROTECCIÓN Y LA INVIOABILIDAD DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS	123
33. COMUNICACIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL	123
34. COMUNICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	124

## APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1969 y 1970	125
II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	125
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	126
IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período 16 de julio de 1969 a 15 de junio de 1970	126
V. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	129

## INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe<sup>1</sup> a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24, y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía, que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que, en su 1786a. sesión plenaria, celebrada el 20 de octubre de 1969, la Asamblea General eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a Burundi, Nicaragua, Polonia, Sierra Leona y Siria para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1969 al expirar los mandatos de Argelia, Hungría, Paquistán, Paraguay y Senegal.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1969 al 15 de junio de 1970<sup>2</sup>, el Consejo celebró cincuenta y nueve sesiones.

---

<sup>1</sup> Este es el 25° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las firmas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3157, A/3648, A/3901, A/4190, A/4499, A/4867, A/5202, A/5502, A/5802, A/6002, A/6302, A/6702, A/7202 y A/7602.

<sup>2</sup> El período abarcado por el presente informe fue reajustado, con el consentimiento del Consejo, de manera que la fecha de terminación de ese período coincidiera con la de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización.

## Parte I

# CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

### Capítulo I

#### LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

#### A. Comunicaciones, informes del Jefe de Estado Mayor y debates del Consejo sobre la situación del cese del fuego

##### 1. DENUNCIAS DE JORDANIA E ISRAEL

*Comunicaciones enviadas al Consejo desde el 16 de julio de 1969 hasta el 15 de junio de 1970*

1. En una carta de fecha 12 de agosto de 1969 (S/9386), Jordania, tras hacer referencia a su carta del 16 de mayo de 1969 (S/9211), acusaba a Israel de haber hecho nuevamente objeto al territorio jordano de bombardeos intensificados desde tierra y desde el aire. Agregaba que el 27 de julio varias escuadrillas de caza de reacción de las fuerzas aéreas habían bombardeado y ametrallado las posiciones jordanas del distrito de Irbid. A consecuencia del ataque resultaron muertos tres militares y heridos otros 16. El día anterior habían muerto dos civiles y otros dos habían sido heridos como resultado del bombardeo de la aldea de Shunah Shamalyah por las fuerzas de Israel. Jordania transmitía también una lista de 90 violaciones del cese del fuego por Israel en el período comprendido entre el 5 de mayo y el 23 de julio de 1969.

2. En una segunda carta, de fecha 12 de agosto (S/9388), Jordania denunció que el 10 de agosto aviones de reacción israelíes habían bombardeado el Canal de Ghor del este, un proyecto vital de riego de Jordania, causando nuevos daños y destrucción al proyecto. Jordania denunció además que, en dos meses, Israel había atacado dos veces el Canal con intención de destruir la economía agrícola de Jordania.

3. En una carta de fecha 20 de agosto (S/9399), Israel, en respuesta a las dos cartas de Jordania de fecha 12 de agosto (S/9386 y S/9388), manifestó que Jordania estaba alentando activamente las actividades de agresión contra Israel y que se habían llevado a cabo ataques armados desde territorio jordano con participación de fuerzas regulares e irregulares jordanas reforzadas con unidades militares del Irak. Israel señaló también que Siria había introducido unidades de sus fuerzas armadas en Jordania.

4. En una carta de fecha 26 de noviembre (S/9512), Jordania manifestó que el 24 de noviembre, una patrulla de Israel había cruzado la línea de armisticio en Ghor Fetah al sur del Mar Muerto, dando muerte a cuatro pastores jordanos y secuestrando a un quinto. Agregaba que el 17 de noviembre soldados israelíes habían secuestrado a tres civiles en la zona situada al sudoeste de Maïen.

5. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/9543), Jordania señaló que dos lanchas torpederas israelíes abrieron fuego contra el barco japonés *Shinkai-Maru* en el Golfo de Aqaba cuando el buque navegaba hacia el puerto jordano de Aqaba. La carta agregaba que Israel había realizado ese ataque pese a tener pleno conocimiento de la identidad del barco y de saber que llevaba carga comercial.

6. En una carta de fecha 9 de diciembre (S/9546), Jordania declaró que el 6 de diciembre aviones de caza de reacción israelíes habían atacado con cohetes la región de Al Rayhanat en la parte norte del valle del Jordán y que el 8 de diciembre la artillería israelí había bombardeado la ciudad de Irbid; como consecuencia de ambos ataques se produjeron muchas bajas entre la población civil y se ocasionaron daños a la propiedad.

7. En una carta de fecha 16 de diciembre (S/9560), Israel, respondiendo a la carta de Jordania mencionada en el párrafo anterior, manifestó que, habida cuenta de los continuos ataques contra aldeas israelíes en el valle de Beit Shean por grupos terroristas que operaban desde territorio jordano, aviones israelíes habían atacado una base terrorista situada en la ribera oriental del Jordán y que, el 8 de diciembre la ciudad de Beit Shean había sido bombardeada desde Jordania con cohetes Katyusha. Israel afirmaba que había devuelto el fuego en legítima defensa.

8. En una carta de fecha 22 de diciembre (S/9578), Jordania manifestó que aviones de las fuerzas israelíes habían atacado tres aldeas cerca de Irbid, usando cohetes, bombas y ametralladoras y que, como consecuencia del ataque, habían resultado seis soldados muertos y otros 19 heridos. El mismo día, agregaba Jordania, fue también bombardeada la propia ciudad de Irbid y a consecuencia de ello fueron heridos varios civiles y se causaron daños a la propiedad. La carta terminaba señalando que la frecuencia de los ataques israelíes indicaba que Israel parecía estar siguiendo una política oficial premeditada y que, por lo tanto, era necesaria una acción internacional más eficaz.

9. En una carta de fecha 5 de enero de 1970 (S/9592), Israel denunció que en la última semana de 1969 se habían realizado más de 120 ataques desde Jordania contra aldeas israelíes de los valles del Jordán y de Beit Shean, incluso un ataque de artillería el 27 de diciembre de 1969 contra un hogar infantil del kibutz Masada. Los ataques habían continuado en los primeros días de 1970. Tras recordar que la observancia del cese del fuego debía ser recíproca, Israel seña-



16 que se reservaba el derecho de actuar en defensa propia.

10. En una carta de fecha 9 de enero (S/9596), Jordania manifestó que Israel había intensificado sus ataques contra civiles jordanios y sus medios de subsistencia. Tras denunciar más de 220 actos de agresión por Israel contra granjas, aldeas y ciudades de las zonas septentrionales y central del valle del Jordán, la carta daba detalles sobre algunos de esos ataques y la pérdida de vidas y la destrucción de propiedades.

11. Por carta de fecha 13 de enero (S/9600), Israel respondió que en la carta de Jordania no se hacía ninguna referencia a los ataques armados contra territorio israelí desde Jordania. Debido a esos constantes ataques, Israel se veía obligado a tomar medidas defensivas para proteger su territorio y las vidas de sus habitantes.

12. En una carta de fecha 19 de enero (S/9608), Jordania denunció que el día anterior las fuerzas de Israel habían abierto fuego de mortero contra campesinos jordanios de Tall-As-Sukkar, en la zona septentrional del valle del Jordán, dando muerte a cuatro granjeros e hiriendo a otros seis. En una carta de fecha 21 de enero (S/9610), Jordania declaró que el 20 de enero un batallón israelí, apoyado por aviones militares israelíes, había cruzado la línea de demarcación del armisticio al sur del Mar Muerto en la zona de Ghor-Es-Safi y Fefah y librado una batalla con las fuerzas jordanias que había continuado hasta el día siguiente, mientras aviones de reacción israelíes bombardeaban y ametrallaban objetivos militares y civiles de la zona.

13. En una carta de fecha 22 de enero (S/9613), Israel, tras referirse a sus cartas de 16 de diciembre de 1969 y 5 de enero de 1970, denunciaba que en las últimas semanas la zona de los ataques armados realizados desde territorio jordano se había extendido a la región del Mar Muerto y que el 19 y el 20 de enero las fábricas de potasa del Mar Muerto habían sido bombardeadas. Actuando en defensa propia, unidades de las fuerzas de defensa de Israel habían entrado en la zona de Safi, al sur del Mar Muerto, para limpiar la zona de grupos terroristas.

14. En una carta de fecha 27 de enero (S/9618), Jordania acusó a Israel de ataques indiscriminados contra la población civil de aldeas y ciudades jordanias, lo que había causado la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de propiedades. A la carta se adjuntaban fotografías de mujeres y niños víctimas de dichos ataques. Israel contestó por carta de fecha 29 de enero (S/9623) que el cese del fuego era violado constantemente con actos de agresión cometidos por fuerzas regulares e irregulares desde el territorio de Jordania, contra aldeas israelíes y su población civil y que se había informado a las Naciones Unidas del derramamiento de sangre y los daños causados por esos actos. Como consecuencia de los ataques armados jordanios y los contraataques de Israel ambas partes habían padecido sufrimientos, de los que debía hacerse responsable a los Estados árabes, inclusive Jordania.

15. En una carta de fecha 21 de abril (S/9761), Jordania manifestó que las fuerzas armadas de Israel, contraviniendo los principios de derecho internacional, se habían dedicado a construir un camino que se internaba tres kilómetros en territorio jordano en Ghor-Es-Safi, al sur del Mar Muerto, en un intento de ocupar las fuentes de agua en territorio jordano para controlarlas y conectarlas con las fábricas de potasa israelíes.

16. En dos cartas de fecha 24 de abril (S/9764 y S/9765), Jordania tras hacer referencia a su carta del 9 de enero, manifestaba que desde principios de 1970 hasta el 10 de abril, las fuerzas israelíes prosiguieron sus ataques contra los centros civiles de la otra margen del río Jordán. En algunos de esos ataques se habían empleado cazabombarderos de reacción, artillería y cohetes. En un ataque realizado el 10 de abril, un avión de reacción israelí había ametrallado un cortejo fúnebre en la aldea de Shunah Shamaliyah, dando muerte a seis civiles e hiriendo a otros 18.

17. En una carta de fecha 26 de abril (S/9766), Israel declaró que, según una agencia de noticias del Oriente Medio, el Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania se había declarado de acuerdo con una declaración del Presidente de la República Árabe Unida de que no existía cese del fuego entre árabes e Israel. A juicio de Israel, esa declaración era algo sumamente grave respecto de la actitud de Jordania hacia las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones sobre el cese del fuego. Israel consideraba que el cese del fuego era incondicional salvo por el requisito de la reciprocidad y que el Consejo de Seguridad había rechazado todas las propuestas de vincularlo con cualquier otra cuestión incluso la del retiro de los territorios ocupados.

18. En otra carta de la misma fecha (S/9767), Israel en respuesta a las dos cartas de Jordania, de fecha 24 de abril (S/9764 y S/9765), señaló que esas comunicaciones tenían como fin disimular la falta de respeto de Jordania por el cese del fuego. Proseguían los actos de agresión perpetrados desde el territorio de Jordania por fuerzas regulares e irregulares y las operaciones que realizaban las fuerzas irregulares eran coordinadas con las autoridades de Jordania. El ataque aéreo contra objetivos civiles de la zona de Shunah Shamaliyah el 10 de abril y de Muthalath Es-Salt el 24 de abril, mencionado en las cartas de Jordania habían sido simplemente medidas contra los focos de ataque a la ciudad israelí de Beit Shean y contra una conocida base de fuerzas irregulares.

19. En una carta de fecha 1º de junio (S/9816), Jordania señaló que las fuerzas de Israel habían bombardeado la ciudad de Irbid desde las colinas sirias ocupadas, causando la muerte de un niño de seis años e hiriendo a doce civiles. En una carta de la misma fecha (S/9817), Israel señaló que en las cercanías de tres escuelas habían caído cohetes disparados indiscriminadamente desde Jordania, causando la muerte de una niña de diez años e hiriendo a otros tres niños. Israel denunció además que desde el 26 de abril hasta fines de mayo se habían producido 281 ataques armados desde Jordania en los que perdieron la vida seis israelíes y resultaron heridos otros dieciséis.

20. En una carta de fecha 3 de junio (S/9818), Israel declaró que en otro ataque con cohetes contra Beit Shean, realizado desde territorio jordano, resultaron muertos dos niños y otros diez heridos. En dos cartas de la misma fecha (S/9819 y S/9820), Jordania manifestó que Israel había llevado a cabo incursiones aéreas contra las aldeas de Shunah Shamaliyah y Kuraimah, causando la muerte de dos niños e hiriendo a otros nueve civiles. En otros ataques con aviones de reacción y artillería contra las aldeas de la zona norte de Jordania, habían resultado muertos siete civiles y heridos otros 33. Jordania agregaba que esos ataques por las fuerzas israelíes habían dado origen a una grave situación, aumentando la tensión en la zona y creando una seria amenaza contra la paz internacional.

## 2. DENUNCIAS DE ISRAEL Y LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

### *Comunicaciones enviadas al Consejo de Seguridad e informes del Secretario General sobre la observancia del fuego desde el 16 de julio de 1969 hasta el 15 de junio de 1970*

21. En dos comunicaciones de fecha 17 y 18 de julio de 1969 (S/9337 y S/9339), la República Árabe Unida e Israel presentaron, respectivamente, denuncias y contradenuncias acerca de la repatriación de los cuerpos de cinco soldados de la República Árabe Unida muertos en la margen oriental del Canal de Suez<sup>3</sup>. La República Árabe Unida denunciaba que Israel había demorado al máximo el traslado de los cuerpos con el propósito de reforzar sus posiciones. Contestando a esa afirmación, Israel acusaba a la República Árabe Unida de haber malogrado el intento de trasladar los cuerpos de los soldados muertos al abrir fuego contra el lugar donde debían ser entregados, obligando así a retirarse al grupo encargado de la operación.

22. En información suplementaria de fecha 18 de julio (S/7930/Add.271 y Corr.1.), el teniente general Odd Bull, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) declaró que Israel le había informado que en la margen oriental del Canal se habían encontrado los cadáveres de cinco soldados egipcios y que el 24 de junio se habían tomado disposiciones para recobrarlos y repatriarlos. Sin embargo, la recuperación no había podido completarse a causa de las granadas de mortero disparadas por las fuerzas de la República Árabe Unida que habían caído en el lugar de la operación y obligado al destacamento encargado de ella a retirarse. La República Árabe Unida había insistido posteriormente en la devolución inmediata de los cuerpos y rechazado la propuesta de completar la recuperación y la entrega el 25 de junio. Posteriormente, se acordó hacer un nuevo intento el 17 de julio. Cuando se estaban haciendo los preparativos, se había oído fuego de ametralladora procedente de la margen occidental del Canal y habían pasado balas a una distancia de 20 a 30 metros del lugar de la recuperación. Había habido un intercambio de fuego de mortero y de artillería, y se había interrumpido la operación de recuperación. Israel había aceptado un cese del fuego propuesto después, pero no se había recibido respuesta de la República Árabe Unida.

23. En una carta de fecha 20 de julio (S/9343), la República Árabe Unida acusó a las fuerzas de Israel de haber intentado ocupar ese día la "Green Island", situada en la zona meridional del Canal de Suez. En otra carta de la misma fecha (S/9344), la República Árabe Unida denunció que aviones israelíes de reacción habían atacado centros civiles e instalaciones industriales de varias ciudades de la zona del Canal de Suez.

24. En una carta de fecha 22 de julio (S/9349), Israel declaró que, ante los constantes ataques de las fuerzas armadas de la República Árabe Unida, Israel no tenía otra posibilidad que tomar medidas en defensa propia. Sin embargo, esas medidas iban dirigidas solamente contra las posiciones militares de la República Árabe Unida y las bases desde donde se desencadenaban ataques contra las fuerzas israelíes.

25. En el período del 16 al 31 de julio, el Secretario General recibió información suplementaria del Jefe de Estado Mayor del ONUVT (S/7930/Add.267, 268, 270, 271 y Corr.1, 290 y 292), sobre los tiroteos en el Canal, con fuego de fusil, ametralladora ligera y pesada, mortero, tanques y cohetes. Los informes del Jefe de Estado Mayor también contenían información sobre las actividades aéreas y los incidentes de disparos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas.

26. En información suplementaria de fecha 27 de julio (S/7930/Add.284), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT comunicó que el Mayor B. R. Plane, del ejército sueco, observador militar de las Naciones Unidas, resultó muerto como consecuencia de fuego de artillería. En un informe especial de fecha 30 de julio (S/9368) sobre ese incidente, el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que había recibido un informe del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, con las conclusiones de la Junta enviada para investigar la muerte del Mayor Plane. Tras examinar las circunstancias que condujeron a la muerte del Mayor Plane, la Junta había concluido que él murió en acto de servicio como consecuencia del impacto de un fragmento de una granada de cañón que había explotado frente al puesto de observación. Vistas las pruebas que se le presentaron y sus propias investigaciones independientes, la Junta había llegado, además, a la conclusión de que la granada de artillería procedía del noreste, de una zona ocupada por las fuerzas israelíes. Además de comunicar las conclusiones de la Junta, el Secretario General señaló que la trágica muerte del Mayor Plane había convertido en sombría realidad los temores experimentados acerca de la situación en el sector del Canal de Suez y recordó que ya había puesto de relieve las condiciones en constante deterioro en las que los observadores militares de las Naciones Unidas estaban desempeñando sus funciones y el creciente peligro a que estaban expuestos. En los informes diarios del Consejo de Seguridad sobre el sector del Canal de Suez se mencionaba con frecuencia el fuego dirigido contra los observadores militares de las Naciones Unidas, sus puestos, sus vehículos y su equipo.

27. Del 1° de junio al 29 de julio de 1969, agregaba el Secretario General, había habido 74 casos de fuego por las fuerzas de la República Árabe Unida contra los puestos, las inmediaciones de éstos, o el personal de las Naciones Unidas, y las fuerzas israelíes lo habían hecho en 15 ocasiones. El Jefe de Estado Mayor del ONUVT había hecho persistentes esfuerzos para mejorar los diversos medios de protección del personal de las Naciones Unidas, pero hasta ahora esas medidas no habían dado el resultado apetecido. En el mismo período, se había comunicado también la existencia de una intensa actividad aérea en la zona del Canal, y como consecuencia de ella, en cinco ocasiones los puestos de observación de las Naciones Unidas habían sufrido daños.

28. Tras señalar los riesgos que entrañaban esos ataques contra los observadores militares de las Naciones Unidas, el Secretario General pedía nuevamente a las propias partes que cesaran el fuego, respetaran a los observadores que lo vigilaban y coadyuvaran a los esfuerzos hechos en las Naciones Unidas para lograr un arreglo pacífico. Pedía también a los miembros del Consejo de Seguridad, individual y colectivamente, que hicieran lo posible e influyeran con objeto de que los acontecimientos tomaran un nuevo cariz constructivo y mejoraran las condiciones de trabajo de los observado-

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/7602)*, cap. 1, párr. 255.

res en el sector del Canal de Suez. Agregaba que era cada vez más evidente que la falta de perspectivas de una pronta aplicación de la resolución 242 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967, era uno de los factores que tendía a aumentar el número de violaciones del cese del fuego en todos los sectores del Oriente Medio. Tras rendir un homenaje personal a la memoria del Mayor Plane y de otros observadores, el Secretario General expresaba también su reconocimiento a los gobiernos que habían proporcionado los servicios de esos observadores por su cooperación y comprensión, señalando por último que después de consultar con esos gobiernos, formularía nuevas recomendaciones al Consejo de Seguridad.

29. En el mes de agosto se recibió y distribuyó diariamente información suplementaria del Jefe de Estado Mayor del ONUVT (S/7930/Add.292, 294 a 297, 299 a 311, 313, 314, 316, 317, 319 y 321 a 326). Los informes se referían a un nutrido tiroteo y a algunas actividades aéreas. Entre el 6 y el 29 de agosto, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT informó de doce casos en que las fuerzas de la República Árabe Unida habían hecho fuego contra las instalaciones y los puestos de observación de las Naciones Unidas de la margen oriental del Canal, o en sus inmediaciones.

30. En información suplementaria de fecha 19 de agosto (S/7930/Add.311), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT informó que, debido al fuego de artillería por fuerzas de la República Árabe Unida contra un puesto de observación no ocupado en la margen oriental del Canal y habida cuenta de la falta de garantías en cuanto al cese del fuego por parte de las autoridades de la República Árabe Unida, el grupo de trabajo de ese puesto había tenido que retirarse. En una carta de fecha 23 de agosto (S/9405), Israel informó al Consejo de Seguridad de que en la noche del 20 al 21 de agosto, se habían interrumpido las obras de construcción en el Puesto de Observación Orange de las Naciones Unidas a solicitud de los observadores, a quienes se informó que las autoridades de la República Árabe Unida se oponían a la continuación de los trabajos del refugio. En una carta de fecha 27 de agosto (S/9417) el Secretario General comunicó a Israel que según los informes recibidos del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, los trabajos de construcción en el Puesto de Observación Orange habían continuado ininterrumpidamente desde el 21 de agosto y que el refugio se había completado el 25 de agosto.

31. En el mes de septiembre, el Secretario General distribuyó treinta y siete documentos con información suplementaria recibida del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, inclusive ocho informes separados sobre actividades aéreas (S/7930/Add.327, 328, 330 a 344, 346 a 367). En ese período también hubo diez casos de fuego contra los puestos de observación de las Naciones Unidas.

32. En información suplementaria de fecha 22 de septiembre (S/7930/Add.355), el Jefe de Estado Mayor, informando sobre el cierre del Puesto de Observación Mike, declaró que en sus reuniones del 10 y 11 de septiembre con las autoridades de la República Árabe Unida e Israel, había discutido los problemas con que tropezaban los observadores militares de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez. En las conversaciones con las autoridades de la República Árabe Unida, se había planteado la cuestión de las intrusiones en los puestos de observación, en particular

el PO Mike. El Jefe de Estado Mayor informó que desde el 25 de julio había habido ocho casos de disparos contra el Puesto de Observación Mike o cerca de él, desde la orilla este del Canal. El 27 de julio, el fuego de artillería que hizo blanco cerca de ese puesto, causó la muerte del Mayor B. R. Plane y, el 21 de septiembre, el puesto fue nuevamente blanco del fuego de armas pesadas. Habida cuenta de los graves daños causados por esos disparos y el peligro que corría la vida de los observadores, el Jefe de Estado Mayor declaró que no quedaba más alternativa que cerrar temporalmente el Puesto de Observación Mike a partir del 24 de septiembre.

33. En información suplementaria recibida en octubre (S/7930/Add.368 a 402, 404 y 405), el Jefe de Estado Mayor comunicó que los tiroteos habían continuado como en los meses anteriores, aumentando en frecuencia y con el empleo de armas pesadas y ligeras. Informó también de que proseguían las actividades aéreas de los cazas y bombarderos de reacción de Israel que cruzaban el Canal de este a oeste, así como el fuego antiaéreo por las fuerzas de la República Árabe Unida.

34. Durante todo el mes de noviembre el Secretario General distribuyó información suplementaria del Jefe de Estado Mayor del ONUVT (S/7930/Add.406 a 411, 413 a 423, 425 a 431 y 433 a 441) que indicaba que habían continuado los tiroteos en el sector del Canal de Suez, con intensificación de la actividad aérea. El Jefe de Estado Mayor comunicó también que el 29 de noviembre se habían observado dos aviones de reacción Phantom de las fuerzas israelíes cruzando el Canal para atacar la ribera occidental del Canal.

35. En información suplementaria de fecha 9 de noviembre (S/7930/Add.416), el Jefe de Estado Mayor indicó que los observadores del Centro de Control de Kantara, en Rahba, en la ribera oriental del Canal, había oído un intenso bombardeo y visto destellos de armas de fuego, a unos 10 kilómetros al noroeste del Centro de Control, y que el objetivo parecía ser Romani. Al mismo tiempo se había observado actividad aérea y fuego antiaéreo. Ese día, las autoridades de Israel habían comunicado al Oficial de Operaciones del ONUVT que dos destructores y tres lanchas torpederas de la República Árabe Unida habían bombardeado la zona de Romani durante 45 minutos en la noche del 8 noviembre y que se habían empleado aviones israelíes contra esas embarcaciones. El Jefe de Estado Mayor informó también que en varios casos las fuerzas de la República Árabe Unida habían hecho fuego contra puntos cercanos a los puestos de observación de las Naciones Unidas, aunque no había personal militar israelí en las inmediaciones de esos puestos. En el mismo período, aviones de reacción israelíes habían seguido atacando objetivos en la ribera occidental del Canal.

36. La información suplementaria del Jefe de Estado Mayor correspondiente a diciembre (S/7930/Add.442 a 446, 448, 450, 452, 454, 457 a 463, 465, 466, 468, 470 y 472 a 480) indicaba que habían continuado con la misma intensidad los tiroteos en el sector del Canal de Suez. Los informes indicaban también que en ese período se habían registrado veinte incidentes de fuego contra las instalaciones y puestos de observación de las Naciones Unidas o en sus inmediaciones, en los que se habían producido daños. En un incidente ocurrido el 8 de diciembre (S/7930/Add.448), un observador había resultado herido en

una pierna, en la cara y en los ojos a consecuencia del estallido de una carga explosiva junto al camino. Los frecuentes disparos contra el Puesto de Observación Yellow habían hecho que el Jefe de Estado Mayor lo cerrara y trasladara a un nuevo lugar, lo cual se había hecho de común acuerdo con las autoridades de Israel.

37. En una carta de fecha 4 de diciembre (S/9540), el representante de la República Árabe Unida recordó su conversación del 2 de diciembre con el Secretario General, en la que había expresado la grave preocupación de las delegaciones árabes por el empleo de aviones de reacción Phantom, construidos en los Estados Unidos, por las fuerzas armadas de Israel en sus ataques contra ciudades y aldeas de la República Árabe Unida, y citó la información suplementaria correspondiente presentada por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT (S/7930/Add. 439). Añadió que el empleo de esos aviones por las fuerzas de Israel confirmaba las advertencias expresadas repetidamente por los países árabes en relación con las graves consecuencias del suministro de esas armas ofensivas a Israel. Por otra parte, esa ayuda militar revestía un carácter inquietante cuando la proporcionaba un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

38. En enero de 1970, hubo 32 informes suplementarios del Jefe de Estado Mayor (S/7930/Add. 481, 483 a 487, 489, 490, 493 a 498, 500 a 502, 504, 506, 508, 510, 512 a 516, 518, 520, 522, 523, 525 y 526), sobre casos de fuego contra los Puestos de Observación de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez.

39. En una carta de fecha 26 de enero de 1970 (S/9626), la República Árabe Unida denunció que aviones israelíes habían atacado el 25 de enero un barco mercante desarmado de la República Árabe Unida que navegaba por el Mar Rojo a una distancia de 20 kilómetros de la ciudad egipcia de Ghadarka. El ataque, en el que habían sido heridos seis miembros civiles de la tripulación, había sido perpetrado por Israel en contravención del derecho internacional.

40. En una carta de fecha 2 de febrero (S/9635), Israel contestó que las acusaciones de la República Árabe Unida mencionadas eran infundadas, y de hecho, trataban de desviar la atención del repudio por ese Estado del cese del fuego. El barco en cuestión era una nave auxiliar al servicio del ejército de la República Árabe Unida y las fuerzas israelíes tenían órdenes estrictas de no atacar barcos mercantes.

41. En una carta de fecha 20 de febrero (S/9656), la República Árabe Unida formuló la acusación de que un ataque perpetrado por aviones de reacción Phantom de Israel contra la Fábrica Nacional de Productos Metalúrgicos de Abu Zaabal había provocado la muerte de ochenta personas y herido a un número aún mayor de trabajadores. Como puede verse claramente por los informes de la prensa internacional, esa fábrica se hallaba alejada de toda instalación militar. La carta añadía que el ataque, perpetrado por los aviones de reacción Phantom, demostraba el uso que Israel hacía de los aviones supuestamente suministrados con fines defensivos y desmentía la pretensión de Israel de que sus fuerzas tenían órdenes estrictas de atacar objetivos civiles.

42. En una carta de fecha 20 de febrero (S/9657), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Secretario General un comunicado de la Agencia TASS, de fecha 16 de febrero,

sobre el ataque perpetrado, según informes, por aviones israelíes contra una fábrica egipcia de productos metalúrgicos cerca de El Cairo, el 12 de febrero de 1970. Después de acusar a los dirigentes israelíes de desprestigiar los principios humanitarios y del derecho internacional para socavar un arreglo pacífico en el Oriente Medio, el comunicado indicaba que, mediante la escalación de su agresión, los israelíes creían que podrían obligar a los Estados árabes a renunciar a sus legítimos intereses. Añadía que mientras el agresor continuara desafiando los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Unión Soviética se vería obligada a prestar el apoyo necesario a los Estados árabes para consolidar su capacidad de defender su seguridad y sus legítimos derechos.

43. En una carta de fecha 21 de febrero (S/9658), Israel manifestó que, actuando en legítima defensa, había llevado a cabo una acción aérea contra el campamento militar de Al-Khanka, pero que cuando un vocero de la República Árabe Unida anunció que habían caído bombas sobre una acería ubicada cerca del campamento, produciendo bajas en la población civil, se había ordenado una investigación. Añadía que un vocero de las Fuerzas de Defensa de Israel había declarado que la acería sólo podía haber sido alcanzada como resultado de un error y que la política de Israel continuaba siendo la de actuar solamente contra objetivos militares. El vocero israelí había anunciado también que los informes sobre los resultados de la misión dados por los pilotos habían revelado "la posibilidad de que, debido a un error técnico, las bombas de uno de los aviones fueron arrojadas fuera del objetivo" y que el Ministro de Defensa israelí había solicitado al representante de la Cruz Roja Internacional y al Jefe de Estado Mayor del ONUVT que informara a las autoridades de la República Árabe Unida de que, entre las bombas arrojadas, había una de 400 kilos preparada para estallar 24 horas más tarde y que era preciso desarmarla a tiempo para evitar su explosión. En una carta de fecha 27 de febrero (S/9669), Israel manifestó que el comunicado de la Agencia TASS, que había sido transmitido al Consejo, había hecho caso omiso de la política de Israel tendiente a concertar un acuerdo de paz en el Oriente Medio y, en cambio, alababa el apoyo soviético a la llamada guerra de desgaste árabe.

44. En el mes de febrero, el Secretario General distribuyó 29 informes suplementarios del Jefe de Estado Mayor (S/7930/Add. 528, 530, 532, 534, 536, 537 y Corr. 1, 538 a 542, 544, 546, 548, 550, 552, 554, 555, 557, 559 a 564, 566, 567 y 569) relativos a tiroteos y que indicaban una intensificación de la actividad aérea. La información suplementaria sobre la actividad en el aire, de fecha 10 de febrero (S/7930/Add.541), indicaba que un número de aviones no identificados habían atravesado el Canal de oeste a este y habían bombardeado objetivos situados al norte del Puesto de Observación Silver en la orilla oriental del Canal. Durante el ataque, una bomba había caído a 75 metros del puesto de observación. Más tarde durante ese mismo día, un proyectil de artillería disparado por las Fuerzas de la República Árabe Unida había caído cerca del remolque del puesto de observación. En el mismo documento, el Jefe de Estado Mayor informó también de que algunos aviones de reacción israelíes habían cruzado el Canal y atacado objetivos en la orilla occidental y que una bomba había caído en el Canal a unos 60 metros al oeste del Puesto de Observación Silver.

45. En el mes de marzo, el Secretario General distribuyó 31 informes suplementarios sobre incidentes ocurridos en el Canal de Suez (S/7930/Add. 572, 573, 575, 577, 579, 581 y Corr.1, 583, 585, 587, 589, 591, 593, 595, 597, 598, 600, 602, 602, 604 a 606, 608, 610, 611, 613, 615, 617, 619, 621, 622 y 624) que indicaban una intensificación de la actividad aérea y por los que se transmitía información sobre daños causados a las instalaciones de las Naciones Unidas.

46. En dos informes suplementarios de fechas 6 y 7 de marzo (S/7930/Add.579 y 581 y Corr.1), el Jefe de Estado Mayor manifestó que el Puesto de Observación Yellow, que había sido cerrado temporalmente el 11 de diciembre de 1969, mientras volvía a establecerse en un lugar más seguro, había reanudado sus actividades desde el 5 de marzo. El 31 de marzo informó (S/7930/Add. 626) que las autoridades de la República Árabe Unida habían hecho una reclamación porque vehículos de las Naciones Unidas habían marchado en medio de algunos vehículos israelíes y que el Comandante local no había disparado a causa de la presencia de los vehículos de las Naciones Unidas. El oficial responsable del Centro de Control de Kantara de las Naciones Unidas respondió que una patrulla de relevo de las Naciones Unidas, en camino hacia el Puesto de Observación Green, inadvertidamente se mezcló con los vehículos israelíes. El personal de las Naciones Unidas tenía instrucciones de mantenerse lejos de otros vehículos.

47. En una carta de fecha 8 de abril (S/9744), la República Árabe Unida declaró que los aviones de reacción Phantom habían atacado una escuela primaria en la aldea de Houssaineya, en la provincia de Sharkia, causando la muerte de 31 escolares e hiriendo a muchos otros civiles.

48. En una carta de fecha 9 de abril (S/9745), Israel replicó que la actividad aérea mencionada por la República Árabe Unida se había emprendido contra instalaciones militares egipcias situadas en Salahiye y que fotografías aéreas tomadas antes y después de dicha acción mostraban instalaciones militares claramente identificables. La carta afirmaba que los despachos de prensa de la República Árabe Unida indicaban que las autoridades locales habían impedido a los periodistas que visitaran el lugar de la mencionada acción aérea israelí. Los despachos de prensa habían mencionado también que algunos de los muchachos heridos, que habían visto los periodistas en el hospital estaban vestidos de uniforme caqui y, al parecer, habían participado en una instrucción premilitar en el campamento de Salahiye. En otra carta de fecha 14 de abril (S/9752/Rev.1), Israel manifestó que las autoridades de la República Árabe Unida habían necesitado cinco días para disponer una visita de los representantes de la prensa a la zona del objetivo, con lo que tuvieron tiempo para hacer desaparecer los indicios de instalaciones militares.

49. En una carta de fecha 15 de abril (S/9755), la República Árabe Unida informó al Secretario General de que otros 16 escolares habían muerto a consecuencia de las heridas sufridas durante el ataque aéreo israelí y adjuntaba fotografías para mostrar que los niños eran tan pequeños que refutaban la alegación israelí de que habían estado recibiendo formación paramilitar en un recinto militar. La carta de la República Árabe Unida citaba luego un despacho de Reuter, de fecha 15 de abril, en el que se declaraba que los corresponsales de prensa habían visto solamente trabajos de proyectos agrícolas, pero ninguna señal de equipo militar,

en el lugar en que se había producido el ataque aéreo israelí.

50. En una carta de fecha 15 de abril (S/9756), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Consejo de Seguridad los textos de las declaraciones hechas por el Comité Soviético de solidaridad con los países de Asia y África y la Unión de periodistas de la URSS, así como copia del telegrama del Comité de Mujeres Soviéticas y de la Academia de Ciencias Pedagógicas de la URSS, todos los cuales expresaban su protesta contra el bombardeo israelí de una escuela primaria en la República Árabe Unida.

51. En una respuesta de fecha 17 de abril (S/9757), Israel declaró que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había ayudado a los servicios de propaganda de la República Árabe Unida y que la responsabilidad principal de las pérdidas sufridas por ambas partes en la "guerra de agotamiento" recaía en la República Árabe Unida.

52. En el mes de abril, el Secretario General distribuyó información suplementaria adicional recibida del Jefe de Estado Mayor (S/7930/Add.626, 628, 630, 632, 634, 636 a 638, 640, 642 a 646, 648, 650, 652, 654, 656, 657, 659, 661, 663, 665, 668, 670, 671, 674, 676 y 678) sobre incidentes ocurridos en el sector, incluso informes de tiroteos y daños causados a cinco puestos de observación y al Centro de Control de Ismailía.

53. En una carta de fecha 1° de mayo (S/9775), el representante de la República Árabe Unida manifestó que en los últimos días las autoridades israelíes se habían lanzado a una campaña de falsedades acerca de la supuesta participación creciente de los pilotos soviéticos en las fuerzas aéreas de Egipto, con el doble propósito de proporcionar justificación para recibir más aviones de reacción Phantom de los Estados Unidos y para desviar la opinión pública mundial de su persistente agresión y de su desafío a las Naciones Unidas.

54. En una carta de fecha 5 de mayo (S/9782), Israel declaró que la República Árabe Unida no había negado los hechos relativos a la injerencia militar soviética en Egipto, a la que acusó de haber dado una nueva dimensión al conflicto regional, ni indicado cambio alguno de su política de hostilidad hacia Israel.

55. En una carta de fecha 4 de mayo (S/9778), el representante de la República Árabe Unida transmitió el texto de un llamamiento dirigido el 1° de mayo de 1970 al Presidente de los Estados Unidos por el Presidente de la República Árabe Unida, en el que pedía a los Estados Unidos que convencieran a Israel de que se retirara de todos los territorios árabes ocupados en 1967 y que, si no tenían autoridad para ello, se negaran a prestar a Israel más ayuda militar, política y económica. Si los Estados Unidos no estaban dispuestos a tomar ninguna de esas medidas, resultaría sobradamente claro que estaban de acuerdo con la continua ocupación de esos territorios por Israel y en que este país impusiera su voluntad a los Estados árabes.

56. En el período comprendido entre el 1° de mayo y el 15 de junio, el Secretario General distribuyó información suplementaria adicional del Jefe de Estado Mayor del ONUVT (S/7930/Add.680, 682, 684, 686, 688, 690, 692, 694, 696, 698, 699, 701, 703, 705, 707, 709, 711, 713, 715, 717, 719, 721, 723, 726, 728, 730, 732, 734 y Corr.1-2, 735, 737, 739, 741, 743, 745, 749, 752, 754, 757, 759, 760,

762, 764, 766, 768, 770, 772, 774 y 776). Los informes indicaban que habían continuado los tiroteos con la misma intensidad que anteriormente y que había aumentado la actividad aérea. También indicaban que algunos puestos de observación habían sufrido daños por el fuego de ambos bandos y que dos de ellos debieron ser cerrados temporalmente.

57. El 8 de junio, el Secretario General informó (S/9825) a los miembros del Consejo de Seguridad sobre una carta que había dirigido a los Estados cuyos nacionales servían como observadores militares de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez. Después de declarar que los observadores prestaban servicios con dedicación y valor a la causa de la paz mediante su participación en una operación instituida por el Consejo de Seguridad y que se mantenía en la medida de lo posible en ausencia de un pronunciamiento en sentido contrario del Consejo, el Secretario General declaraba que la seguridad física del personal que prestaba servicios en las operaciones de mantenimiento de la paz era siempre motivo de la mayor preocupación, especialmente en vista de las peligrosas condiciones imperantes en el sector del Canal de Suez. Señalaba especialmente a la atención una declaración incluida en su informe del 27 de mayo (S/7930/Add.734) en conexión con el cierre de algunos puestos de observación, en la que se afirmaba que las representaciones y protestas por los disparos hechos contra personal, instalaciones y equipo de las Naciones Unidas o cerca de ellos habían sido inútiles para disminuir el número de tales incidentes y que, por el contrario, recientemente había habido un aumento de esos disparos del lado de la República Árabe Unida. Reconociendo las dificultades existentes para limitar los tiroteos en una situación que venía a ser un estado de guerra, el Secretario General, sin embargo, consignó su profunda preocupación ante el constante y creciente peligro a que estaba expuesto el personal de las Naciones Unidas en ese sector y su pesar de que los riesgos fueran más grandes que en cualquier otro momento. Por lo tanto, debido a condiciones ajenas a su voluntad, el Secretario General ya no podía garantizar la seguridad física de los hombres que participaban en las operaciones de observación, y por desgracia sabía que en la situación de ese momento, en que casi a diario se producían cuasi-impactos en los puestos de observación en el Canal era poco menos que milagroso que las bajas entre los observadores no hubieran sido mucho más numerosas. El Secretario General añadió que se consideraba obligado a escribir francamente sobre la cuestión, de modo que los gobiernos no tuvieran duda alguna acerca de las condiciones en que sus oficiales servían a las Naciones Unidas.

58. Se recibieron respuestas de Austria, Chile, Finlandia, Irlanda y Suecia a la carta del Secretario General.

59. En una carta de fecha 7 de junio (S/9826), el representante de Chile expresó la confianza de su Gobierno de que el Secretario General sabría encontrar los medios y arbitrios que permitirían superar la difícil situación, para estar en condiciones de garantizar, dentro de marcos razonables, la seguridad de los observadores, posiblemente con la urgente asistencia del Consejo de Seguridad.

60. En una carta de fecha 15 de junio (S/9857), el representante de Irlanda manifestó que la protección física y la preservación de la condición jurídica

de los observadores eran motivo de honda preocupación para su Gobierno. Su Gobierno acogía con beneplácito las seguridades dadas en el sentido de que el Secretario General y el Jefe de Estado Mayor del ONUVT seguirían tomando todas las precauciones posibles para su seguridad y esperaba que el Secretario General recibiría la comprensión y el apoyo plenos de todos los interesados en lo concerniente a cualquier medida que estimara apropiado tomar para conjurar los peligros de ese momento.

61. En una carta de la misma fecha (S/9845), el representante de Finlandia manifestó que la situación volvía a poner de manifiesto la necesidad de realizar urgentemente un esfuerzo en pro de la paz en el Oriente Medio. La posición del Gobierno de Finlandia a este respecto había sido expuesta con toda claridad en el Consejo de Seguridad durante el examen de la situación en el Oriente Medio en mayo de 1970, y el representante de Finlandia reafirmaba esa posición. En cuanto a la situación de los Observadores Militares de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez, cuya función era parte del esfuerzo general de las Naciones Unidas para mantener la paz en el Oriente Medio, el Gobierno finlandés no ignoraba que el Secretario General estaba haciendo todo lo posible por su seguridad física.

62. En una carta de fecha 16 de junio (S/9840), el representante de Suecia expresó la creencia de su Gobierno de que el Secretario General tenía la responsabilidad de tomar las medidas necesarias en una situación dada para proteger las vidas de los hombres que servían a las Naciones Unidas como miembros de la fuerza de mantenimiento de la paz o de grupos de observación. El creciente peligro para la seguridad de los observadores en el sector del Canal de Suez no era sino un síntoma de que la situación en el Oriente Medio estaba empeorando en general y ponía en evidencia la necesidad vital de lograr una solución pacífica acorde con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

63. En una carta de fecha 29 de junio (S/9855), el representante de Austria manifestó que su Gobierno tenía plena confianza en que el Secretario General y el Jefe de Estado Mayor del ONUVT tomarían todas las medidas apropiadas y necesarias para proteger la vida de los hombres que servían como observadores de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez. Su Gobierno deseaba además recordar que las operaciones de observación del cese del fuego en el sector del Canal de Suez se realizaban bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, al que, por lo tanto, incumbía en última instancia la responsabilidad de su ejecución. Al respecto, el Gobierno austriaco también deseaba expresar su profunda preocupación ante la evolución de la situación en el Oriente Medio y la urgente necesidad de llegar a un acuerdo político pacífico, de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

### 3. RECLAMACIONES DE ISRAEL Y EL LÍBANO

a) *Comunicaciones enviadas al Consejo del 16 de julio al 12 de agosto de 1969, e informes del Secretario General sobre la observancia de la cesación del fuego y solicitudes para la celebración de una sesión*

64. En una información suplementaria de fecha 17 de julio de 1969 (S/7930/Add.269), el Jefe de Estado

Mayor del ONUVT informó que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Libanesa-Israelí había recibido una denuncia del Líbano de que el 16 de julio una patrulla israelí había penetrado en territorio libanés en la región de El-Migidieh, destruyendo tres casas y obligando a pasar a territorio israelí a dos personas de nacionalidad libanesa. Los observadores militares que investigaban el incidente declararon que dos testigos habían confirmado el traslado forzoso de los dos civiles libaneses por los israelíes y que había pruebas materiales de que tres casas habían sido destruidas y catorce ovejas muertas y que se había hallado una granada de mano sin estallar con marcas en hebreo.

65. En una carta de fecha 11 de agosto (S/9383), el Líbano formuló la acusación de que un avión de reacción israelí había atacado seis aldeas cerca de su frontera meridional utilizando bombas de napalm, cohetes y ametralladoras y que cuatro civiles habían resultado muertos y tres heridos. En una carta de fecha 12 de agosto (S/9385), el Líbano solicitó que se convocara a una sesión urgente del Consejo de Seguridad para considerar su denuncia sobre un ataque israelí contra algunas aldeas del Líbano meridional.

66. En una carta de la misma fecha (S/9387), Israel también solicitó la celebración de una sesión urgente del Consejo para considerar sus denuncias sobre algunos ataques armados efectuados contra dicho país desde territorio libanés, formulando la acusación de que, en los últimos meses, se habían efectuado 21 ataques con bombas, artillería y minas contra localidades israelíes, durante las que habían resultado heridos algunos civiles. Israel añadía que, en legítima defensa, se había visto obligado a actuar el 11 de agosto contra los campamentos irregulares de terroristas en territorio libanés.

b) *Examen por el Consejo en las sesiones 1498a. a 1520a. y 1504a. (celebradas el 13, 14, 15, 18 y 26 de agosto de 1969)*

67. En su 1498a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1969, el Consejo incluyó en su orden del día las denuncias presentadas por el Líbano (S/9385) e Israel (S/9387), haciéndolas figurar por separado en el tema titulado "La situación en el Oriente Medio". Los representantes de Líbano e Israel fueron invitados, a solicitud suya, a participar en los debates sin derecho de voto.

68. El representante del Líbano declaró que, sin ser provocado, Israel había lanzado un ataque contra su país y denunció que, el 11 de agosto, aviones de caza y bombarderos israelíes habían atacado seis aldeas en el Líbano meridional, utilizando napalm, ametralladoras y cohetes, como consecuencia del ataque habían resultado muertos cuatro civiles y heridos otros tres. Agregó que, para justificar su ataque, Israel había alegado que las medidas tomadas eran en represalia por los ataques lanzados contra Israel desde territorio libanés. Si Israel hubiera tenido razones serias y plausibles para quejarse debería haber recurrido al mecanismo de las Naciones Unidas establecido por el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano, que seguía siendo válido y estando en vigor. El Líbano había cumplido sus obligaciones en virtud del Acuerdo, pero Israel se había negado constantemente a recurrir a la Comisión Mixta de Armisticio, o a permitir una investigación para establecer los hechos.

Las Naciones Unidas habían aprobado varias resoluciones en las que se condenaba la agresión de Israel en el pasado, pero en lugar de aplicarlas, Israel había tomado medidas unilaterales en contravención del derecho internacional. No podía considerarse responsable al Líbano de las actividades de los comandos palestinos que luchaban para hacer valer sus legítimos derechos. Por ser un país pequeño e indefenso, el Líbano se amparaba en el imperio del derecho y en las medidas que pudiera adoptar el Consejo de Seguridad. Tras recordar que en su resolución 262 (1968), el Consejo de Seguridad había hecho una advertencia solemne a Israel en el sentido de que, en caso de repetirse los actos de violencia, el Consejo tendría que considerar la adopción de medidas ulteriores, el representante del Líbano instó al Consejo a que tomara las medidas previstas en la Carta, incluidas sanciones, y que declarara a Israel responsable de los daños causados a la población civil y a sus bienes.

69. El representante de Israel declaró que, pese al cese del fuego de 1967, habían continuado los actos terroristas con la misma intensidad, y que las fuerzas regulares de los Estados árabes habían intensificado sus ataques contra Israel. Junto con otros países árabes, el Líbano había accedido a convertirse en una base de operaciones terroristas contra Israel, y el Gobierno libanés parecía incapaz de restringir esas operaciones o no estar dispuesto a hacerlo. Israel, que había sido objeto de agresiones árabes por más de dos decenios, se había visto obligado a recurrir a la legítima defensa, dirigiendo cuidadosamente su acción contra las concentraciones de saboteadores. A juicio de Israel, no se podía eximir al Líbano de responsabilidad por el empleo de su territorio por organizaciones terroristas. El Líbano sabía bien que el propósito de Israel era respetar el cese del fuego y que las medidas que había tomado eran en legítima defensa.

70. En la 1499a. sesión del Consejo, celebrada el 14 de agosto, el representante de Argelia declaró que la flagrante violación de la soberanía del Líbano por aviones israelíes formaba parte de los planes expansionistas israelíes de ocupar nuevos territorios árabes, so pretexto de proteger su propia seguridad. Lo que se había propuesto Israel con su agresión del 11 de agosto contra territorio libanés era ocupar la región del Río Hasbani, a fin de controlar todos los afluentes del río Jordán. Como en anteriores ocasiones, Israel había seguido una política de destrucción, obligando a los habitantes a abandonar su hogar, y preparando así la zona para su colonización. La agresión de Israel y su ocupación de territorios árabes no debía ocultar la razón más profunda del conflicto, que era la pérdida de su patria por el pueblo palestino que a la sazón había emprendido su propia lucha. Correspondía a las Naciones Unidas asumir su responsabilidad al respecto, y dar una solución al problema. Durante años el Consejo de Seguridad había aprobado resoluciones, en las que condenaba a Israel y advertía que si se producían ulteriores actos de agresión se vería obligado a tomar nuevas medidas para aplicar sus decisiones. Esa advertencia había sido incluida en la resolución 262 (1968) cuando el Consejo de Seguridad examinó una agresión anterior de Israel contra el Líbano. Habida cuenta de los últimos ataques aéreos israelíes contra el Líbano, había llegado el momento de considerar esas nuevas medidas. Si el Consejo no fuera capaz de cumplir con su responsabilidad al respecto, sería el pueblo palestino y los demás pueblos árabes los que tendrían que liberar sus propios territorios.

71. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el último acto de agresión cometido por Israel contra el Líbano era una expresión de su política agresiva general hacia los Estados árabes y su obstinada negativa a llegar a un acuerdo sobre una solución política del conflicto del Oriente Medio, sobre la base de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad había condenado a Israel en repetidas ocasiones por sus actos de represalia y le había advertido que, si se repetían, tendría que tomar medidas más eficaces contra él. Era Israel, y no Líbano, quien había violado el Acuerdo de Armisticio y malogrado los trabajos de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y el Líbano. Los actos de los guerrilleros árabes no eran subversivos, como Israel había alegado, sino que correspondía a la legítima lucha de los pueblos árabes contra la agresión israelí y la ocupación de sus tierras. Si Israel quería realmente la paz en el Cercano Oriente, debía haber cumplido las disposiciones de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El Consejo debía condenar enérgicamente a Israel por sus últimos actos de agresión, y la Unión Soviética estaba dispuesta a apoyar toda medida eficaz que el Consejo decidiera para contener al agresor y hallar un arreglo político en el Oriente Medio sobre la base de la resolución 242 del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967.

72. El representante de Francia declaró que el nuevo incidente en la frontera del Líbano ilustraba los peligros inherentes a la ausencia de una solución política del conflicto del Oriente Medio. Por otra parte, los actos de represalia habían sido siempre condenados por las Naciones Unidas y contravenían las resoluciones de la Organización. El Gobierno francés se sentía especialmente preocupado porque el Líbano estaba vinculado a Francia por antiguos lazos de amistad y tenía también plena conciencia de que el Líbano había hecho todo lo posible para evitar una nueva fuente de dificultades. En consecuencia la delegación francesa estimaba que los actos de represalia cometidos por Israel no harían más que agravar la situación. En su calidad de miembro del Consejo de Seguridad, Francia estaba desplegando los máximos esfuerzos para lograr una paz duradera en la región y estaba dispuesta a apoyar cualesquiera medidas positivas en la búsqueda de la paz. Con este ánimo, y manteniendo como objetivo esencial la búsqueda de la paz, no podía sino reprobar todos los actos de violencia, cualesquiera que fuesen y vinieren de donde vinieren.

73. El representante del Paquistán manifestó que el Consejo se veía nuevamente ante una situación creada por un ataque armado de Israel contra territorio libanés en el que se había utilizado napalm y que había ocasionado víctimas entre la población civil. Cabría recordar que el Líbano no había participado en las hostilidades de 1967, y que el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano había estado en vigor desde el 23 de marzo de 1949. Por otra parte, el Líbano había hecho lo posible para aislar su territorio de la lucha a que había conducido la permanente ocupación israelí de territorios árabes. Teniendo eso en cuenta, el Consejo debía tomar las medidas necesarias para que Israel se abstuviera de atacar al Líbano. En su resolución 262 (1968), el Consejo había advertido a Israel que, si se repetía la agresión contra Líbano, estudiaría la adopción de nuevas medidas para dar efecto a sus decisiones. Habida cuenta del último ataque lanzado por Israel, el Consejo debía decidir acerca de esas medidas. La excusa de Israel de que el Líbano había albergado

terroristas era inadmisibles, pues sólo había dado refugio a los palestinos expulsados por la fuerza de sus hogares y que tenían el derecho de luchar para recobrar su patria. No había nada en la Carta de las Naciones Unidas ni en los principios de justicia y humanidad que exigiera que los gobiernos de los Estados árabes reprimieran esa lucha y ayudaran así a Israel a consolidar sus posesiones ilegales. El Consejo debía considerar a Israel responsable de los daños causados a la población civil y sus bienes y proceder a tomar medidas eficaces, de conformidad con sus decisiones anteriores, para proteger al Líbano contra toda repetición de los ataques contra su territorio.

74. En la 1500a. sesión del Consejo, celebrada el 14 de agosto, el Presidente hizo un llamamiento a los miembros del Consejo y a los representantes que habían sido invitados a participar en las deliberaciones para que procuraran en lo posible ceñirse al Orden del Día aprobado. Deseaba también señalar que, en su calidad de Presidente de este Órgano, no podía en modo alguno consentir el que se dirigieran ataques, bien directa o indirectamente, contra su autoridad y honorabilidad. Este era un Órgano principal de las Naciones Unidas al que los Estados Miembros habían conferido la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional y habían reconocido que el Consejo de Seguridad actuaría en nombre de ellos al desempeñar sus funciones.

75. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación se sentía preocupada no sólo por la pérdida de vidas registrada en los recientes acontecimientos en el Oriente Medio sino también porque la acumulación de tales incidentes podría socavar gradualmente las esperanzas de una paz duradera en la región. En las conversaciones entre las cuatro Potencias realizadas en las Naciones Unidas y en otras ocasiones, su Gobierno había realizado los más intensos esfuerzos diplomáticos para prestar apoyo a la misión del representante especial del Secretario General, Embajador Jarring, de promover un arreglo pacífico, de conformidad con la resolución 267 (1967), aprobada por unanimidad por el Consejo. Para que esa misión tuviera éxito era absolutamente necesario crear un ambiente favorable, a lo que debían contribuir en forma importante el Consejo y las partes interesadas. La delegación de los Estados Unidos se daba perfecta cuenta de que la falta de observadores de las Naciones Unidas que pudieran enviar informes imparciales sobre los incidentes en la frontera entre Israel y el Líbano dificultaba la tarea del Consejo. Por consiguiente, los Estados Unidos sugerían que los Gobiernos de Israel y el Líbano estudiaran la posibilidad de estacionar observadores del ONUVT a lo largo de sus fronteras. Los Estados Unidos esperaban que esa medida contribuiría a evitar algunos de los incidentes que habían conducido a la situación que se examinaba. Sin embargo, cualesquiera que fuesen las causas de esos incidentes, los Estados Unidos no podían dejar pasar en silencio el ataque de Israel contra el Líbano que había violado el cese de fuego. Al mismo tiempo, no podía exonerar por completo al Líbano de responsabilidad por los ataques llevados a cabo desde su territorio. La deterioración general del cese del fuego no podía por menos de dificultar aun más la tarea del Consejo, y éste debía, por consiguiente, insistir en su estricta observancia.

76. El representante del Senegal declaró que su delegación lamentaba el ataque aéreo de Israel contra



centros civiles del Líbano, país amante de la paz que había dado muestras de moderación en el conflicto del Oriente Medio. Por otra parte, el Senegal se oponía al empleo de la violencia para arreglar controversias internacionales. Condenaba asimismo los actos de represalia, por considerar que contravenían la Carta de las Naciones Unidas.

77. El representante de Hungría recordó que el Consejo había condenado en repetidas ocasiones los ataques de Israel contra territorios árabes. Israel, que había contravenido las resoluciones del Consejo de Seguridad, siempre hacía recaer la responsabilidad de la observancia del cese del fuego exclusivamente sobre los Estados árabes. Sin embargo, era Israel el que estaba ocupando los territorios árabes y obligando a sus pobladores a huir o a rendirse. Por otra parte, era Israel el que había frustrado hasta la fecha los esfuerzos encaminados al logro de una solución política del problema. La referencia de Israel a la legítima defensa no era sino un pretexto para su propia agresión. Hungría continuaría dando su pleno apoyo a una solución política del problema del Oriente Medio, que debería incluir la retirada de las fuerzas de Israel de los territorios árabes ocupados. Habida cuenta de los incidentes que se examinaban, el Consejo debía condenar unánimemente a Israel por su política agresiva y tomar medidas eficaces para hacer que Israel se tuviera a las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 262 (1968), de 31 de diciembre de 1968, del Consejo.

78. En la 1501a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de agosto, el representante del Reino Unido manifestó que su delegación deploraba todas las violaciones de la cesación del fuego. Recordando que su Gobierno había prometido ayudar en cuanto pudiera al logro de una solución basada en la resolución 242 (1967) del Consejo, del 22 de noviembre de 1967, declaró que debía estudiarse en forma constructiva la manera de evitar nuevos incidentes tal vez mediante el refuerzo del ONUVT. Aunque su Gobierno se oponía al uso de la violencia y lamentaba las acciones que se mencionaban en las denuncias respectivas de las partes, consideraba que la provocación resultante de los ataques que Israel había denunciado ante el Consejo no podía justificarse los bombardeos en el sur del Líbano. Su Gobierno lamentaba la pérdida de vidas civiles y era penoso advertir que la zona de conflicto se hubiese extendido al Líbano, país que había sido de los primeros en la búsqueda de la paz y la conciliación.

79. El representante de Finlandia declaró que no se discutían los hechos esenciales en el caso presentado ante el Consejo. Tanto Israel como el Líbano tenían la misma obligación de mantener la cesación del fuego que habían convenido en respetar. Sin embargo las violaciones de la cesación del fuego no podían considerarse en forma aislada de la realidad de la situación en el Oriente Medio. El Secretario General había señalado reiteradamente a la atención los peligros de la situación resultante de los combates diarios, y había destacado también los riesgos injustificados a que se sometía a los observadores inermes de las Naciones Unidas. Hizo también hincapié en que nunca hasta la fecha se había mostrado un desprecio tan completo y sostenido por una cesación del fuego ordenada por el Consejo de Seguridad. Si esta situación continuaba, podría desbaratar toda la estructura de la vigilancia internacional de la cesación del fuego en el Oriente Medio y acabar con los esfuerzos para establecer la

paz en la zona mediante la acción internacional y recurriendo a los servicios de las Naciones Unidas. Por su propia naturaleza la cesación del fuego era un arreglo temporal. Era el primer paso hacia un acuerdo de paz. Con el paso de los meses, la ausencia de todo progreso hacia un acuerdo tendría inevitablemente que dar más fuerza a aquellos que, en ambos lados, no creían en la posibilidad de una paz real o no la deseaban. Sin embargo, el Consejo de Seguridad no podía permitirse el desesperar de hallar una solución pacífica al conflicto. Las cuatro principales Potencias continuarían sus conversaciones reconociendo con ello su responsabilidad especial de evitar que el conflicto del Oriente Medio pusiese en peligro la paz y la seguridad internacionales. De igual modo, el Embajador Jarring continuaba dispuesto a renovar sus esfuerzos para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de noviembre de 1967. El mantenimiento de la cesación del fuego era esencial para el éxito de esos esfuerzos. En su informe el 30 de julio, el Secretario General había exhortado a los miembros del Consejo a que hiciesen todo lo que estuviera en su poder para influir en los acontecimientos del Oriente Medio, y el Consejo tenía ahora la oportunidad de responder a ese llamamiento. La delegación finlandesa creía que la mejor manera en que el Consejo podía hacerlo era dejar bien sentado que no se condonaría ni justificaría violación alguna de la cesación del fuego y pedir a las partes que cooperasen constructivamente en los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico.

80. El representante de Nepal manifestó que los hechos relativos al incidente que examinaba el Consejo planteaban la cuestión de si se justificaba que un gobierno, en nombre de la defensa propia, lanzase ataques aéreos sobre campamentos situados en un Estado extranjero, y también la de si un gobierno podía pretender hallarse exento de responsabilidad por las hostilidades armadas realizadas desde su territorio contra otro Estado. Nepal consideraba que ningún acto de represalia tenía justificación alguna; y que tampoco podía absolverse a un gobierno de su responsabilidad por ataques emprendidos desde su territorio. Estimaba, sin embargo, que el Consejo debía considerar el caso que se debatía dentro del contexto de la situación en deterioro en el Oriente Medio e insistir, por tanto, en un respeto absoluto de la cesación del fuego. El Consejo debía además apoyar plenamente todos los esfuerzos encaminados a la aplicación de la resolución 242 (1967).

81. El representante del Líbano declaró que el Acuerdo de Armisticio tenía un valor legal y que Israel lo había anulado unilateralmente. Después de destacar que se había debatido la manera de garantizar la seguridad de Israel, manifestó que también debía considerarse la seguridad de los palestinos árabes. El Consejo, y especialmente las cuatro grandes Potencias, no debían pasar por alto la raíz del problema palestino y debían considerar el futuro del pueblo palestino, que era el legítimo propietario de la tierra de Palestina. En todo caso, el ataque de Israel contra aldeas del sur del Líbano no había sido provocado por el Gobierno libanés, el cual estaba haciendo todo cuanto podía para crear condiciones de paz en la región.

82. El representante de Israel declaró que los hechos que se desprendían del debate habían demostrado claramente que fuerzas irregulares del Líbano

habían atacado poblaciones civiles en Israel, y que Israel se había visto obligado a actuar en defensa propia. El Líbano había rechazado la responsabilidad por esos ataques y había negado conocer la existencia de bases terroristas en su zona meridional. Sin embargo, los periódicos libaneses habían publicado regularmente noticias sobre dichas organizaciones terroristas y sobre sus actividades. La aseveración del Líbano de que dichas actividades eran obra de refugiados descontentos de Palestina no era convincente y no podía absolverlo de la responsabilidad que tenían de controlar la actividad de las organizaciones terroristas en su territorio. Si el Líbano cumpliera escrupulosamente la cesación del fuego, habría completa tranquilidad en su frontera.

83. El representante de Zambia declaró que las consideraciones que habían guiado a su delegación en el debate del tema eran las relaciones amistosas que su país mantenía tanto con Israel como con el Líbano y su convicción de que la fuerza no podía resolver ningún problema. También era una consideración esencial el que hubiera paz entre ambos países, y existía un mecanismo de las Naciones Unidas para solucionar cualquier conflicto, siempre que ambas partes estuvieran dispuestas a emplearlo en vez de recurrir a las armas. El Líbano había reiterado su adhesión al Acuerdo de Armisticio. Israel, en vez de recurrir a ese mecanismo de las Naciones Unidas, había actuado en forma unilateral. Su país se sentía muy preocupado por el hecho de que una de las partes en el conflicto siguiese aplicando su política de represalias y haciendo responsables a sus países vecinos por los ataques de los palestinos. Con 150.000 refugiados palestinos en su territorio, el Líbano estaba haciendo todo lo posible para responder al llamado de las Naciones Unidas de asistencia a los refugiados palestinos. Zambia estimaba que el Consejo debía dar su apoyo a los países amantes de la paz, de manera que pudieran vivir sin temor a ser atacados por sus vecinos militarmente fuertes. Debía advertirse a Israel que utilizase el mecanismo internacional existente en lugar de apelar a la fuerza.

84. En una carta de fecha 15 de agosto (S/9392) dirigida al Presidente del Consejo, Israel señaló que en la noche del 14 al 15 de agosto la aldea de Metullah había sido objeto de fuego de bazuca desde territorio libanés y que habían pasado saboteadores del Líbano a Israel y habían volado cañerías de agua y un poste de electricidad cerca de la frontera libanesa.

85. En la 1502a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Consejo una nota de la fecha enviada por el Secretario General (S/9393). En la nota, el Secretario General informaba al Consejo de Seguridad que el 16 de agosto había dirigido a Israel y al Líbano cartas idénticas sobre la situación imperante en el sector israelí-libanés que estaba siendo examinada en el Consejo de Seguridad y que comprendía graves quebrantamientos de la cesación del fuego. Debido a que no había habido una operación de observación eficaz de las Naciones Unidas en dicho sector desde junio de 1967, no había podido el Secretario General proporcionar al Consejo información sobre los incidentes, entre ellos los más recientes que se debatían en el Consejo; indicó además que esa falta de información verificada no podía sino perjudicar la consideración de la cuestión por parte del Consejo. El Secretario General había propuesto, por tanto, a ambos Gobiernos interesados el

estacionamiento en número adecuado y en ambos lados de observadores de las Naciones Unidas, cuya función consistiría en observar y mantener la cesación del fuego establecida por el Consejo de Seguridad, ya que en su opinión eso proporcionaría un medio importante para impedir que se produjesen nuevos incidentes. El Secretario General añadía que si ambas respuestas eran favorables, solicitaría al Jefe de Estado Mayor del ONUVT que emprendiera inmediatamente consultas con los dos Gobiernos interesados y que le recomendara el número de observadores adicionales y los arreglos necesarios para su estacionamiento a ambos lados del sector israelí-libanés.

86. En una carta de fecha 18 de agosto (S/9393/Add.1), el representante del Líbano respondió que desde el Acuerdo de Armisticio del 23 de mayo de 1949, habían estado acantonados en territorio del Líbano observadores de la Comisión Mixta de Armisticio que tenían completa libertad de actividades, y que su estatuto no había sido alterado por las hostilidades de junio de 1967. Además, en el Acuerdo de Armisticio, que en opinión del Líbano seguía estando en vigor y era aplicable, no había disposiciones para poner término unilateralmente a su aplicación y, por tanto, no era susceptible de derogación unilateral. El representante del Líbano añadía que, en tanto que Israel no había permitido durante más de dos años que los observadores de las Naciones Unidas actuasen en el lado israelí de la línea de armisticio, el Gobierno del Líbano había seguido adhiriéndose al Acuerdo de Armisticio y estaría de acuerdo con que se reforzase su mecanismo.

87. En una carta de fecha 25 de agosto (S/9393/Add.2), el representante de Israel respondió que la política de su Gobierno se basaba en el respeto recíproco de la cesación del fuego, que había sido perturbada en el sector israelí-libanés debido a que grupos terroristas que operaban desde bases situadas en territorio libanés habían realizado actos de violencia armada en desafío de la cesación del fuego. Habiendo aceptado la cesación del fuego, el Líbano tenía la responsabilidad de impedir que se la violase desde su territorio y de restablecer la relativa calma que existía anteriormente en ese sector. Con respecto a la propuesta del Secretario General de estacionar observadores de las Naciones Unidas, el representante de Israel manifestaba que, toda vez que el Líbano había pedido en su respuesta (S/9393/Add.1) que se estacionasen observadores únicamente dentro del marco del Acuerdo de Armisticio de 1949, a pesar de que desde junio de 1967 la política internacional había consistido en superar la cesación del fuego y en llegar a la paz permanente, Israel no veía razón para estudiar la propuesta en detalle. Sin embargo, en caso de que el Líbano estuviera dispuesto a aceptar la propuesta tal como se definía en la carta del Secretario General, el Gobierno de Israel presentaría entonces sus puntos de vista y estaría dispuesto a bregar por que volviera a cumplirse en forma efectiva la cesación del fuego en el sector israelí-libanés.

88. También en la 1502a. sesión, el representante de Colombia expresó que su delegación consideraba que los recientes incidentes en la frontera israelí-libanesa habían menoscabado las posibilidades de conciliación. Su Gobierno estimaba que el ejercicio de represalias era contrario a la ética y a las normas internacionales. Y era también doloroso ya que entrañaba el sacrificio de seres inocentes. Las violaciones

de la cesación del fuego debían censurarse cualesquiera fuesen su origen y sus razones y su delegación estaba dispuesta a considerar toda medida que pudiese proponerse a fin de prevenir la repetición de sucesos semejantes.

89. El representante de Paraguay manifestó que los sucesos comunicados al Consejo reflejaban la extensión de los choques fronterizos a una región que hasta entonces había estado libre de ellos. La preocupación del Consejo debía ser, primero restablecer la calma en la región, y luego, renovar sus esfuerzos por lograr una paz duradera. Eso podía realizarse mediante la aplicación de la resolución 242 (1967) del 22 de noviembre de 1967. Sin embargo, el respeto escrupuloso de la cesación del fuego constituía una condición esencial. Israel y el Líbano debían examinar seriamente la propuesta del Secretario General de que se estacionasen observadores de las Naciones Unidas en ambos lados de la frontera.

90. El representante de China declaró que era lamentable que hubiesen pasado más de dos años desde la guerra de 1967 sin que se hubiese restablecido la paz en el Oriente Medio. En realidad, la situación se había empeorado según lo había indicado el Secretario General en su informe especial del 21 de abril de 1969 (S/9171) sobre la falta de efectividad de la cesación del fuego en el sector del Canal de Suez. El estado de guerra activa se había extendido ahora a un país que no había participado en la guerra de junio de 1967 y que había mostrado moderación y mesura. Por tanto, su delegación consideraba que el ataque aéreo israelí contra el Líbano, realizado con carácter de represalia, era contrario a la Carta. El Consejo debía adoptar medidas para evitar un mayor deterioro de la situación, y su delegación aplaudía la propuesta del Secretario General de que se estacionasen observadores de las Naciones Unidas en el sector israelí-libanés.

91. El Presidente, hablando en su calidad de representante de España, manifestó que no se justificaba la agresión israelí contra el Líbano bajo pretexto de legítima defensa, sino que merecía condena. Pretender encuadrar la guerra preventiva y la represalia dentro del concepto de la legítima defensa era contrario a la Carta de las Naciones Unidas. Además, el Líbano había cumplido sus obligaciones internacionales y el Acuerdo de Armisticio de 1949. La delegación de España estimaba que mientras no se cumpliera la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad subsistiría siempre el peligro de que los incidentes se reprodujeran. Por tanto, el Consejo debía descargar su responsabilidad aprobando una resolución en que condenase los ataques premeditados de Israel contra el Líbano e hiciese una advertencia contra la repetición de dichos ataques.

92. En la 1504a. sesión, celebrada el 26 de agosto, el Presidente anunció que, como resultado de una intensa tarea de consultas recíprocas, los miembros del Consejo habían llegado a un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo considerado el orden del día que aparece en el documento S/Agenda/1498/Rev.1,*

*Habiendo tomado nota de la carta del Encargado de Negocios interino del Líbano (S/9383),*

*"Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de Israel,*

*"Apenado por la trágica pérdida de vidas y bienes materiales civiles,*

*"Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación resultante de la violación de resoluciones del Consejo de Seguridad,*

*"Recordando el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano, de 23 de marzo de 1949, y la cesación del fuego establecido de acuerdo con las resoluciones 233 de 1967 y 234 de 1967,*

*"Recordando su resolución 262 (1968),*

*"Teniendo presentes las obligaciones que le incumben de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,*

*"1. Condena el ataque aéreo premeditado de Israel contra aldeas del Líbano meridional, en violación de sus obligaciones conforme a la Carta y de las resoluciones del Consejo de Seguridad;*

*"2. Deplora todos los incidentes violentos en contravención de la cesación del fuego;*

*"3. Deplora la ampliación de la zona de lucha;*

*"4. Declara que tales actos de represalia militar y otras violaciones graves de la cesación del fuego son intolerables y que el Consejo de Seguridad tendrá que considerar otras medidas, más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para prevenir la repetición de semejantes actos."*

*Decisión: En la 1504a. sesión del Consejo, celebrada el 26 de agosto de 1969, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad (resolución 270 (1969)).*

93. Después de la votación, el representante del Reino Unido manifestó que su Gobierno deseaba reafirmar su apoyo a la propuesta del Secretario General de que se estacionaran observadores de las Naciones Unidas a ambos lados de la frontera entre Israel y el Líbano. Cada estallido de violencia y cada represalia constituían un retroceso en los esfuerzos por lograr una paz justa y duradera. La situación que empeoraba no podría detenerse mediante exhortaciones ni condenas sino haciendo realidad el arreglo duradero propuesto en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

94. El representante de los Estados Unidos declaró que su delegación había votado en favor de la resolución a fin de poner término a la violencia que impedía el trabajo de pacificación del Oriente Medio. Según la opinión de su delegación, la resolución carecía de equilibrio adecuado; no obstante, establecía claramente la desaprobación del Consejo de todas las violaciones de la cesación del fuego, cualquiera fuese su origen. La resolución se refería, por tanto, no sólo a los actos de represalia militar de una de las partes, sino también a las incursiones violentas provenientes del territorio de la otra. Añadió que los Estados Unidos no consideraban que una referencia al Acuerdo de Armisticio israelí-libanés prejuzgase la posición de las partes, que sostenían puntos de vista opuestos en cuanto al estatuto jurídico y a la continua validez del Acuerdo.

95. El representante de Colombia expresó que su delegación había dado su voto afirmativo al proyecto de resolución pues se oponía a todo acto de represalia y estaba convencida de que las violaciones de la cesación del fuego, ejecutadas por fuerzas regulares o irregulares, eran contrarias a los intereses de la paz y debían condenarse.

96. El representante de Finlandia manifestó que únicamente actuando en forma unánime, como lo acababa de hacer, podía el Consejo lograr que se sintiera su influencia. El Consejo había dejado en claro, además, que no podía ni pasar por alto ni excusar las violaciones de la cesación del fuego, independientemente de que fueran cometidas por fuerzas regulares de Israel o por fuerzas irregulares que cruzaban la línea de cesación del fuego; y su decisión robustecería, por tanto, el respeto de la cesación del fuego. Un paso importante para evitar cualquier repetición de la violencia en la zona sería el que las partes aceptaran la propuesta del Secretario General de colocar observadores de las Naciones Unidas en la zona.

97. El representante del Paraguay declaró que, en opinión de su delegación, el párrafo 2 de la parte dispositiva y la expresión "otras violaciones graves de la cesación del fuego" que figura en el párrafo 4, debían aclararse ya que podrían ser susceptibles de interpretaciones diferentes en el futuro.

98. El representante del Paraguay manifestó que su delegación estimaba que las obligaciones de respetar los acuerdos de tregua, armisticio, o cesación del fuego habían quedado definidas en resoluciones aprobadas anteriormente por el Consejo, y que todas las violaciones constituían un quebrantamiento de esas obligaciones y merecían ser condenadas por igual. Por esa razón, el párrafo 2 de la parte dispositiva debía haber incluido la condena de todas las violaciones, sobre todo debido a su relación con los párrafos del preámbulo.

99. El representante de Argelia expresó que su delegación hubiera deseado que el Consejo hubiese ido más allá de la advertencia que había formulado en su resolución 262 (1968) y hubiera tomado medidas para dar eficacia a sus decisiones. Debía declararse que la presente resolución se dirigía únicamente a Israel y que las interpretaciones que se le diera posteriormente seguirían siendo ajenas a la resolución. También se había tratado de poner en tela de juicio la lucha del movimiento de liberación palestino. Esto equivalía a negar a los palestinos su legítimo derecho a luchar por lograr la libre determinación.

100. El representante del Paquistán dijo que su delegación siempre había sostenido que toda afirmación por parte de Israel del llamado derecho de represalia era contraria a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional. Su delegación había apoyado la resolución, pero reservaba su posición con respecto al párrafo 2 de la parte dispositiva porque, según lo había manifestado anteriormente, no consideraba que los presuntos actos esporádicos de terrorismo debían ponerse en pie de igualdad con los ataques militares en gran escala realizados por Israel contra los países árabes.

101. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la resolución que acababa de aprobar el Consejo constituía otra derrota moral y política para Israel, cuya culpabilidad no habían negado ni siquiera aquellas delegaciones que habían intentado colocar los actos del agresor al mismo nivel de la lucha legítima de liberación de los pueblos árabes. La política agresiva de Israel y su negativa a buscar una solución política en el Oriente Medio sobre la base de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, constituían una amenaza para la paz internacional.

c) *Comunicaciones enviadas al Consejo desde el 3 de septiembre de 1969 al 12 de mayo de 1970 y solicitudes de celebrar una reunión*

102. En sus cartas de fechas 3 y 5 de septiembre, 6 de octubre y 4 de diciembre de 1969 (S/9429, S/9433, S/9465 y S/9530), el Líbano denunció que sus aldeas meridionales habían sido bombardeadas y ametralladas por aviones israelíes de reacción, produciendo bajas y daños, y que el 3 de octubre un destacamento israelí transportado por helicóptero desembarcó en una aldea del interior del territorio del Líbano y secuestró a tres civiles e hirió a otros cuatro.

103. En cartas de fechas 5 de septiembre, 10 de octubre y 15 de diciembre de 1969 (S/9431, S/9470 y S/9556), Israel denunció que sus aldeas fronterizas próximas al Líbano habían sido sometidas a ataques cada vez más frecuentes desde el territorio libanés y que se habían empleado cohetes, morteros, bazucas y armas ligeras, y que, como consecuencia de tales ataques, se habían producido bajas y daños en las propiedades. Dio cuenta también de que elementos infiltrados habían colocado minas y secuestrado a ciudadanos israelíes.

104. En cartas de fechas 3, 9 y 26 de enero de 1970 (S/9590, S/9597 y S/9617), el Líbano denunció ataques aéreos llevados a cabo por aviones de reacción de Israel contra varias aldeas situadas en el Líbano meridional. En carta de fecha 12 de enero (S/9599), el representante del Líbano transmitió el texto de una nota dirigida el 10 de enero por el Líbano a los gobiernos de los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La nota declaraba que se multiplicaban los actos de agresión acompañados de amenazas proferidas públicamente por dirigentes israelíes contra la seguridad e integridad territorial del Líbano. La violencia iba dirigida contra la población civil y ni siquiera invocaba ya los pretextos de tomar represalias por las acciones de miembros del movimiento de resistencia palestina, de las que no cabía hacer responsable al Líbano.

105. La presencia y actividades de los palestinos en territorio libanés era el resultado directo de la política agresiva de Israel, que había provocado su éxodo y se negaba a acatar las decisiones de las Naciones Unidas. Recordando que cada vez se habían denunciado en concreto las agresiones israelíes al Consejo de Seguridad, el Líbano añadió que, al presentar la propuesta a las cuatro Potencias, que tenían responsabilidades especiales en el Consejo, invocaba no solamente sus propios y legítimos intereses, sino también las condiciones de vida elementales de la humanidad civilizada.

106. En cartas de fechas 5 y 15 de enero (S/9593 y S/9604), Israel denunció además que aldeas situadas en la zona fronteriza próxima al Líbano habían sido sometidas a ataques cada vez más frecuentes desde el territorio libanés, en los que se habían empleado cohetes, morteros, bazucas y armas ligeras, causando bajas y daños a las propiedades. Después de referirse a las cartas del Líbano del 9 y 12 de enero (S/9597 y S/9599), Israel declaraba que el Líbano estaba tratando de evadir su responsabilidad por el aumento de la tensión originada por la agresión continua desde territorio libanés, que servía de base para el entrenamiento de organizaciones terroristas. Esos ataques parecían haber sido llevados a cabo con la aprobación del Gobierno libanés, de conformidad con un acuerdo concluido en El Cairo el 3 de noviembre de 1969

entre el Gobierno del Líbano y las organizaciones terroristas. El Líbano había permitido a estas organizaciones actuar en y desde su territorio, y en tales circunstancias no podía eludir su responsabilidad por el grave deterioro de la situación en la frontera. Israel estaba obligado a tomar medidas defensivas para la protección de su territorio y de su población.

107. En cartas de fechas 27 de febrero, 4 y 10 de marzo (S/9670, S/9678 y S/9691), Israel denunciaba nuevamente que habían continuado sin disminuir los ataques dirigidos contra él desde el Líbano y que Israel tenía que tomar medidas en defensa propia. En cartas de fechas 28 de febrero y 7 de marzo (S/9672, S/9683), el Líbano denunció que sus aldeas meridionales habían sido bombardeadas por la artillería israelí y que fuerzas israelíes habían cruzado la frontera para destruir propiedades civiles y secuestrar a civiles libaneses.

108. En una carta de fecha 17 de marzo (S/9711), el representante del Líbano declaraba que entre las 14 y 15 horas del día anterior la artillería de Israel había bombardeado las alturas situadas entre Rachayya-Al-Fakhar y Kafrahaman y aquel día había repetido sus ataques contra otras aldeas situadas en el sur del Líbano. Israel había realizado estos ataques en violación del Acuerdo de Armisticio, lo cual constituía un quebrantamiento del derecho internacional.

109. En carta de fecha 18 de marzo (S/9713), el representante del Líbano, después de referirse a los cargos contenidos en su carta del 17 de marzo, transmitió al Consejo el texto de una declaración formulada el 18 de marzo por su Gobierno, en la que señalaba los intentos de la propaganda israelí, a base de acusaciones y amenazas, encaminados a predisponer a la opinión internacional para que considerase su violencia contra el Líbano como actos necesarios de represalia debidos a la presencia y actividades de los palestinos. Si los palestinos refugiados en el Líbano se habían convertido en combatientes que luchaban por su territorio patrio, continuaba la declaración, era porque Israel se había negado siempre a dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a su derecho de retorno a Palestina. Israel también había rehusado dar cumplimiento a otras resoluciones de las Naciones Unidas aprobadas antes y después de las hostilidades del 5 de junio de 1967. Para restablecer la paz en la región, era esencial que Israel cumpliera con sus obligaciones en virtud de esas resoluciones y del derecho internacional.

110. En una carta del 25 de marzo (S/9722), Israel declaró que el Líbano, en lugar de reconocer sus obligaciones como Miembro de las Naciones Unidas, había notificado que apoyaría la continua guerra contra Israel, en violación de la cesación del fuego establecida por el Consejo de Seguridad. Cualquiera que fuese la situación interna del Líbano, no debía afectar a su obligación internacional de impedir que se utilizase su territorio como base de agresión. Israel no podía dejar sin defensa a su territorio y a sus ciudadanos, y era incumbencia del Líbano cumplir con sus obligaciones en virtud de la cesación del fuego establecida por el Consejo de Seguridad.

111. En una carta de fecha 10 de mayo (S/9790), Israel denunció que recientemente se había llevado a cabo contra él una serie de ataques desde territorio libanés. La carta daba detalles de un número de ataques realizados entre el 22 de abril y el 10 de mayo y declaraba que habían resultado muertos ocho civiles

y militares y diecisiete heridos, y que se habían causado considerables daños a la propiedad. Como estos ataques se habían realizado desde territorio libanés, Israel hacía al Líbano responsable de esas violaciones de la cesación del fuego y se reservaba su derecho de actuar en defensa propia.

112. En carta de fecha 12 de mayo (S/9794), el representante del Líbano solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para que examinase la grave situación que ponía en peligro la paz y seguridad del Líbano y de la región. Denunciaba que a primera hora de la mañana fuerzas armadas israelíes habían iniciado una invasión de la parte meridional del Líbano, penetrando en su territorio con unidades blindadas y de infantería y bombardeando ciudades y pueblos mediante la fuerza aérea y la artillería, en violación flagrante del Acuerdo de Armisticio entre el Líbano e Israel y de las disposiciones de la Carta.

113. En una carta de la misma fecha (S/9795), el representante de Israel solicitó también una reunión urgente del Consejo de Seguridad para considerar los ataques desde territorio libanés contra sus ciudades y pueblos, en violación de la Carta, añadiendo que habían sido comunicados anteriormente al Consejo de Seguridad detalles particulares de tales ataques.

d) *Examen llevado a cabo por el Consejo en las 1537a. a 1542a. sesiones (12-15 y 19 de mayo de 1970)*

114. En la 1537a. sesión, celebrada el 12 de mayo, se aprobó el orden del día provisional, en el que figuraban las cartas del Líbano y de Israel (S/9794 y S/9796), bajo encabezamientos separados. Los representantes del Líbano y de Israel, y subsiguientemente Marruecos y la Arabia Saudita, fueron invitados, a petición suya, a participar sin derecho a voto en el debate.

115. En la misma sesión, el Secretario General declaró que había sido informado por el Jefe Interino de Estado Mayor del ONUVT de que el Presidente Interino de la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Libanesa había sido informado por la delegación libanesa de que fuerzas israelíes habían lanzado un ataque en las primeras horas de aquel día sobre territorio libanés en la zona general de Monte Hermón. El Presidente Interino había comunicado también que había recibido información según la cual el Representante Principal de Israel había afirmado en una conversación telefónica con un representante libanés en la Comisión que la acción llevada a cabo en ese momento por Israel en la región de El-Arkoub tenía por objeto la destrucción de comandos de Fedayeen y que no era la intención de las fuerzas israelíes actuar en contra del ejército libanés o de la población, a condición de que éstos no apoyaran a los Fedayeen. El Secretario General añadió que se tenía entendido, a la hora de recibir el informe anterior, que tropas de infantería israelíes, apoyadas por la artillería y fuerzas aéreas, habían llegado a El Khraibe y que la acción continuaba. El Secretario General recordó los esfuerzos que había hecho desde hacía mucho tiempo, aunque sin éxito, para aumentar apreciablemente el número de observadores de las Naciones Unidas a ambos lados de la frontera. Su fracaso era una de las razones de su falta de información detallada con relación a la acción en curso en la zona.

116. El representante del Líbano dijo que a las 4.45 horas del 12 de mayo fuerzas de infantería y aéreas y artillería pesada de Israel habían atacado tres

distritos en la parte sur del Líbano, teniendo como objetivo sus ataques la población civil y las posiciones defensivas del ejército libanés, causando una gran destrucción de las propiedades y bajas. La agresión de Israel en ese momento había sido precedida de amenazas en los últimos meses, en particular, la de convertir el sur del Líbano en una zona de desolación comparable a la del Canal de Suez. Denunció, además, que desde su ataque al aeropuerto de Beirut en diciembre de 1968, Israel había llevado a cabo numerosos ataques contra el Líbano. En su resolución 262 (1968), el Consejo había lanzado una solemne advertencia a Israel de que, si tales actos se repetían, el Consejo tendría que considerar otras medidas para poner en efecto sus decisiones. El Gobierno libanés había entregado aquel día a los embajadores de Francia, la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos una nota en la que atribuía a Israel la plena responsabilidad de los actos de agresión perpetrados en ese momento en territorio libanés, y solicitaba del Consejo de Seguridad, particularmente de sus cuatro miembros permanentes, no sólo que condenasen a Israel, sino también que encontrasen una razón suficiente para imponerle el respeto del derecho internacional y de la Carta. No sería suficiente, continuó el representante del Líbano, adoptar una resolución que condenara a Israel. Además de una enérgica condena de Israel y de la aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, era necesario adoptar medidas positivas que aseguraran el retiro inmediato de todas las tropas israelíes del territorio libanés.

117. El representante de Israel declaró que había pedido una reunión urgente del Consejo de Seguridad para considerar los ataques armados llevados a cabo desde territorio libanés contra su país y su población. Israel había recabado repetidamente la atención del Consejo de Seguridad sobre la intensificación de la agresión proveniente del Líbano. Desde el 1° de abril, había habido sesenta y un actos de agresión contra veintidós aldeas y pueblos israelíes. Israel había pedido al Líbano que observara sus obligaciones sobre la cesación del fuego y también había pedido a los órganos de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros que señalaran al Líbano la gravedad de la situación. Sin embargo, los actos de agresión no habían terminado. Por el contrario, habían aumentado en número, obligando a Israel a actuar en su propia defensa. Su acción del 12 de mayo iba dirigida tan sólo contra la concentración de organizaciones terroristas en el sudeste del Líbano, al este del río Hasbani. Las fuerzas de Israel, cuya misión era limpiar la región de las partidas terroristas, abandonarían la región, una vez cumplida su misión. En virtud de la cesación del fuego y de la Carta de las Naciones Unidas, el Líbano era responsable de los ataques armados llevados a cabo desde su territorio contra Israel, y esa responsabilidad era particularmente evidente a la luz de los acuerdos oficiales entre el Líbano y las fuerzas irregulares que operaban desde su territorio contra Israel. El representante de Israel declaró que acababa de recibir un comunicado de su Gobierno en el que se declaraba que habían terminado las operaciones militares y que las fuerzas de Israel se estaban desplegando para abandonar la región.

118. El representante de España propuso entonces un proyecto de resolución (S/9800) como medida provisional y pidió que fuera sometido a votación en el transcurso de la sesión. Otros representantes esti-

maron que tal proyecto debería ser sometido a votación inmediatamente. El proyecto de resolución que fue apoyado por Zambia, decía así:

*"El Consejo de Seguridad*

*"Exige la inmediata retirada de todas las fuerzas armadas de Israel del territorio libanés."*

119. La propuesta de proceder inmediatamente a votar sobre el proyecto de resolución español obtuvo 7 votos contra y 2 y 6 abstenciones, y no habiendo obtenido la mayoría necesaria, no fue aprobada.

120. El representante de Israel dijo que el proyecto de resolución propuesto por España estaba claramente divorciado de la realidad. Sería desafortunado que el Consejo votara entonces y aprobara un proyecto de resolución que se caracterizaba por su falta de equidad y por no reconocer los hechos de la situación.

121. El representante de España reiteró que el proyecto de resolución era una medida puramente temporal propuesta en vista de la gravedad de los hechos. Israel había actuado en violación del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que ordenaba a todos los Miembros que se abstuviesen de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial de cualquier Estado. Su delegación había presentado el proyecto de resolución porque había sido violado un principio de la Carta, sin perjuicio de que del examen que pudiera realizar el Consejo se derivaran otras responsabilidades.

122. El representante de los Estados Unidos propuso entonces una enmienda consistente en añadir la frase siguiente al final del proyecto de resolución: "y una inmediata cesación de todas las operaciones militares en la región".

123. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso una subenmienda a la enmienda de los Estados Unidos para añadir las palabras: "y cesación de la agresión israelí contra el Líbano".

**Decisiones:** *En la 1537a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1970, la subenmienda de la URSS fue rechazada por 3 votos contra ninguno y 12 abstenciones. La enmienda de los Estados Unidos quedó rechazada por 2 votos contra ninguno y 13 abstenciones. El proyecto de resolución presentado por España (S/9800) fue aprobado por unanimidad como resolución 279 (1970).*

124. En la 1538a. sesión del Consejo, celebrada el 12 de mayo, el representante de Marruecos declaró que, a pesar de la advertencia formulada a Israel en las resoluciones anteriores del Consejo, y a pesar de que las consecuencias de su acción habían sido explicadas a Israel por algunas grandes potencias, este Estado había juzgado conveniente atacar al Líbano y había lanzado un desafío, tanto al Consejo como a las grandes Potencias. A este respecto, Israel parecía haber sido alentado por ciertas circunstancias internacionales que le aseguraban impunidad. Israel, al mismo tiempo, había estado tratando de provocar en el Líbano disturbios y conflictos entre los palestinos y el Gobierno libanés. Tales intentos no habían surtido efecto, porque los palestinos habían llegado a un entendimiento con el Gobierno del Líbano para ejercer sus derechos. El Consejo había aprobado ya una resolución en la que pedía a Israel el retiro de sus tropas. Esto iba encaminado a poner fin a la agresión de Israel. Sin embargo, de acuerdo con todas las informaciones de que dispone esta delegación, las tropas

israelíes no han sido retiradas todavía. A este respecto, el Consejo tenía la obligación de procurar que sus resoluciones fuesen cumplidas íntegramente, que la agresión fuese no solamente detenida y condenada, sino que no volviera a producirse. El Consejo debía emprender una acción eficaz para conseguir esos objetivos y, a este respecto, debía ir más allá de los acontecimientos actuales y examinar sus consecuencias políticas de largo alcance.

125. El representante del Líbano dijo que, de acuerdo con una comunicación que acababa de recibir de Beirut, las fuerzas de Israel no habían dado ningún indicio de retirarse, como el representante de Israel había pretendido. Manifestó la gratitud de su Gobierno por la rápida acción del Consejo y que correspondía entonces a éste el cerciorarse de si las tropas israelíes procedían a su retiro, como pedía la resolución. Con referencia a la propuesta del Secretario General de situar observadores a ambos lados de la frontera, dijo que el Líbano estaba dispuesto a cooperar reforzando el mecanismo del Armisticio, pero que Israel se había negado durante los dos años y medio últimos a permitir que fueran estacionados observadores en su lado de la frontera.

126. El representante de la Arabia Saudita dijo que el caso que examinaba el Consejo era un caso de agresión por poder. Mediante su acción, Israel había deseado que los Estados árabes contuvieran a los palestinos; pero ningún Estado árabe sería capaz jamás de contener a un pueblo que lucha por su patria y por establecer su derecho a la libre determinación, derecho que, se congratulaba en advertir, era reconocido cada vez más por la juventud de Israel.

127. El representante de Israel dijo que su delegación había tomado nota de que el Consejo había aprobado un texto que era unilateral y que ignoraba los hechos. El Consejo se había negado a pedir una cesación de todas las operaciones militares en la zona. Manifestó luego que las tropas israelíes que aún quedaban en suelo libanés lo hacían para evitar tiroteos durante la noche.

128. El representante de Siria dijo que los representantes israelíes habían pretendido que las tropas israelíes no habían podido retirarse a causa de la oscuridad. Sin embargo, la oscuridad no había impedido que los israelíes atacaran al Líbano. Israel debe acatar la decisión del Consejo de Seguridad; de otro modo, el Consejo, de conformidad con el Artículo 40 de la Carta, habría de tomar nota del incumplimiento por Israel de las medidas provisionales. El representante de Siria manifestó luego que su delegación apreciaría que el Secretario General comunicara al Consejo cualesquiera informes que pudiera haber recibido del ONUVT sobre la actual situación en la región.

129. En la 1539a. sesión del Consejo, celebrada el 13 de mayo, el Secretario General declaró que, dada la falta de medios adecuados de observación en ambos lados del sector Israel-Líbano, el Jefe interino de Estado Mayor del ONUVT sólo había podido suministrar una información limitada sobre las actividades militares en dicho sector. El Secretario General lamentó también no haber recibido todavía información alguna del Jefe interino de Estado Mayor sobre la aplicación de la resolución 279 (1970) del Consejo de Seguridad, explicando que no era posible verificar los informes dada la falta de medios directos de observación.

130. En la misma sesión, se leyó un mensaje de la Primer Ministro de Israel contenido en una comunicación de fecha 13 de mayo (S/9801).

131. Luego de acusar recibo del texto de la resolución 279 (1970), declaraba que la operación de Israel, que había sido ejecutada conforme al plan previsto, se había llevado a cabo y que las fuerzas de Israel se estaban desplegando para abandonar la zona. Las fuerzas que participaron en esa acción defensiva habían regresado a sus bases, e Israel seguía haciendo responsable al Líbano de todos los actos perpetrados desde su territorio.

132. El representante del Reino Unido dijo que no había vacilado el día anterior en estar de acuerdo con el pedido de retiro de las tropas israelíes de una acción que no podía aprobar en manera alguna. Sin embargo, la perpetración e intensificación del conflicto hacía urgente hallar una salida de la actual situación, y era por consiguiente hora de redoblar los esfuerzos para lograr la paz y la justicia en la región sobre la base de la resolución 242 (1967). Su delegación confiaba en que los cuatro grandes estarían en condiciones de presentar pronto al Secretario General un informe que le permitiera pedir a su representante, el Embajador Jarring, que reanudase sus consultas con las partes enfrentadas en la zona.

133. El representante de Sierra Leona dijo que a su delegación le complacía escuchar las noticias del retiro de las tropas israelíes del Líbano. No podía aprobar un nuevo ataque al Líbano, que en dos oportunidades había sido víctima de ataques en los dos últimos años. Esperaba que el Consejo continuaría su trabajo para lograr una conciliación pacífica y que los cuatro grandes continuarían sus esfuerzos para lograr una rápida solución del problema.

134. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la agresión israelí contra el Líbano, con aviones fabricados en los Estados Unidos, empleando tácticas de devastación y bombardeo, iba en contra de todas las normas del derecho internacional y en desafío de las advertencias hechas por el Consejo de Seguridad a Israel ya dos veces. En lugar de acatar la resolución 242 (1967), Israel continuaba negándose a retirar sus tropas de los territorios árabes ocupados. Israel había cometido esta agresión con el pretexto de luchar contra los patriotas y miembros de la resistencia árabe. Sin embargo, si Israel se retirara de todos los territorios árabes ocupados, la cuestión del movimiento de resistencia y de la lucha guerrillera dejaría de existir. La nueva agresión de Israel había sido reforzada con la continuación de las entregas de las más modernas armas norteamericanas y con las promesas oficiales de futuros envíos de armas. No es casualidad que en el curso de los debates sobre esta cuestión en el Consejo de Seguridad se trazara un paralelo entre el Oriente Medio y el Sudeste Asiático, donde se intensifica la agresión de los Estados Unidos, ya que Israel se esfuerza por seguir la misma política de agresión y aumentar la tirantez en el Oriente Medio. Sin embargo, la opinión pública mundial se vuelve resueltamente contra la agresión de Israel, y la votación celebrada en el Consejo sobre la resolución 279 (1970) ha mostrado que Israel debe comprender que su futuro depende de que mantenga relaciones de buena vecindad con los Estados árabes, y no de su antagonismo con los mismos. La Unión Soviética era firmemente partidaria de una paz duradera en el Oriente Medio sobre la base de la

resolución 242 (1967), y el único camino para llegar a un arreglo pacífico era el retiro del agresor de todos los territorios ocupados. El Consejo de Seguridad también debía condenar a Israel por este nuevo acto de agresión y tomar medidas nuevas y más efectivas para poner fin a dicha agresión.

135. El representante de Finlandia dijo que diariamente se producían violentos incidentes en el Oriente Medio y que el Consejo de Seguridad se limitaba a tomar nota de ello. Actualmente se reunía para considerar una queja de una incursión en gran escala realizada por las fuerzas armadas de Israel en el territorio del Líbano. Era sin duda motivo de satisfacción notar que el Consejo de Seguridad había aprobado por unanimidad una resolución que exigía el retiro de todas las fuerzas de Israel del territorio del Líbano. La condenación de los actos de violencia no resolvía nada por sí sola. Sin embargo, el Consejo se había ocupado del síntoma antes que de la raíz del problema. La última incursión israelí había demostrado el colapso de todos los acuerdos internacionales establecidos en 1967 para la cesación del fuego y el logro de la paz. En consecuencia, la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, cuya aplicación sería la segunda etapa después de la cesación del fuego, corría el peligro de perder su impacto. El Gobierno de Finlandia había apoyado siempre las conversaciones de las cuatro Potencias así como las propias partes en el conflicto para lograr un progreso hacia la paz, porque no era posible obtener un arreglo genuino a no ser que fuera respaldado por alguna forma de acuerdo entre los miembros permanentes del Consejo. Era esencial que las cuatro Potencias hicieran un nuevo esfuerzo para invertir la tendencia hacia una creciente violencia y pusieran en movimiento un proceso que condujera a una paz justa y duradera en la región. El único medio eficaz de poner fin a estos tipos de ataques y a todos los actos de violencia en el Oriente Medio era esforzarse por llegar a un arreglo político general del conflicto.

136. El representante de Siria dijo que al examinar el ataque de Israel contra el Líbano, cabía recordar que la Asamblea General, en sus resoluciones 2535 (XXIV) y 2546 (XXIV), había conferido una responsabilidad especial al Consejo de Seguridad. En su resolución 2535 (XXIV), la Asamblea General, luego de señalar a la atención del Consejo la grave situación creada por las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, había pedido al Consejo que adoptara medidas eficaces en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta. En su resolución 2546 (XXIV), había condenado las políticas y prácticas israelíes tales como el castigo colectivo y por zona. Por consiguiente, el Consejo no debía desperdiciar la oportunidad para afirmar el imperio de la ley y tomar medidas efectivas contra la agresión.

137. El representante del Líbano dijo que Israel había pretendido que sus fuerzas armadas no podían retirarse por la noche. Sin embargo, a las 3.30 horas, es decir, durante la noche, Israel seguía bombardeando aldeas en el Líbano meridional y se había confirmado que las fuerzas aéreas de Israel habían bombardeado y cañoneado posiciones militares y centros libaneses durante la noche.

138. En la 1540a. sesión, celebrada el 14 de mayo, el representante de Zambia recordó al Consejo que su delegación había condenado anteriormente la política de Israel de represalias, que representaba una falta de respeto a la autoridad del Consejo y establecía

precedentes peligrosos. El nuevo ataque de Israel al territorio del Líbano constituía una grave violación del cese del fuego y un nuevo obstáculo a los esfuerzos de paz. A pesar de dichos esfuerzos, no se había logrado progreso alguno hacia un acuerdo. Desde que las cuatro Potencias asumieron la responsabilidad especial de promover el logro de un acuerdo, la situación se había deteriorado visiblemente. Su Gobierno instaría a las cuatro Potencias a que hicieran un esfuerzo serio y deliberado para lograr un acuerdo y para ayudar al Embajador Jarring a reanudar sus funciones.

139. El representante de Polonia dijo que el voto de su delegación a favor del proyecto de resolución presentado por España — como medida provisional dictada por la urgencia de la evolución de la situación — era una clara indicación de su condena al acto de invasión perpetrado por Israel contra el Líbano. La invasión israelí era uno de los eslabones de la cadena de agresiones cometidas diariamente por Israel en el Oriente Medio. El Consejo ha oído que Israel ha llamado a su acción "operación de limpieza de terroristas de la zona". Esto hacía evidente la analogía entre la invasión del Líbano por Israel y la invasión de Camboya por los Estados Unidos. Tanto en razón del fondo del asunto como en razón de sus repercusiones internacionales, el Consejo estaba obligado a tomar medidas enérgicas y eficaces para condenar la agresión de Israel y poner término a su expansión geográfica y cualitativa. El debate tenía que incluir el principio fundamental de la inadmisibilidad de la ocupación por la fuerza de territorio extranjero y la aplicación de la resolución 242 (1967). Polonia seguía apoyando un acuerdo pacífico y seguía creyendo que la condición primordial para lograr tal acuerdo era el retiro de las tropas de Israel de todos los territorios árabes ocupados después de junio de 1967, y la cesación de los actos de agresión por parte de Israel.

140. El representante de los Estados Unidos dijo que se habían hecho muchas acusaciones con respecto al comienzo de la guerra en el Oriente Medio. Sin embargo, una gran parte de la responsabilidad correspondía a Siria, que también se había negado a aceptar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El Consejo se había reunido de nuevo porque la situación se había exacerbado más. Se habían realizado nuevos ataques de los Fedayeen lanzados desde el Líbano contra Israel, e Israel había montado una operación militar importante dentro del Líbano para acabar con dichos ataques. El Gobierno de los Estados Unidos no podía menos de oponerse a todos los actos de violencia en las fronteras, provenientes de uno o otro bando, en violación del cese de fuego, y creía que la única manera de acabar con la violencia era hacer un esfuerzo total para lograr un acuerdo político pacífico del conflicto, comenzando con el cese del ciclo de ataques y contraataques y el restablecimiento de una cesación del fuego efectiva en la frontera libanesa-israelí. Esto podía lograrse con la ayuda de los observadores de las Naciones Unidas. El Gobierno de los Estados Unidos apoyaba la sugerencia hecha antes por el Secretario General en el sentido de estacionar observadores en número adecuado a ambos lados de la frontera libanesa-israelí, e instaría a que se reanudasen las consultas para tal fin entre las partes y el Secretario General. Los Estados Unidos seguirían dando gran importancia a la independencia y la integridad territorial del Líbano y no aprobaban ninguna amenaza a su integridad, cualquiera que fuese su origen. Al mismo tiempo, apoyaban la independencia y la integridad territorial de Israel. Los Estados Unidos usarán de



su influencia sobre las partes en conflicto para reducir la violencia y las tensiones. En busca de un acuerdo duradero, conforme a la resolución 242 (1967), el Gobierno de los Estados Unidos creía que todas las partes deberían reexaminar sus actitudes respecto del tipo de acuerdo pacífico que estuviesen preparados a aceptar y deberían comprender que no se lograría la paz en la región hasta que cada una de las partes interesadas estuviese preparada a abandonar sus demandas máximas y acordara avenirse a soluciones de transacción que sirvieran a los intereses de todos. El Secretario de Estado de los Estados Unidos y otros portavoces de su país habían declarado que los Estados Unidos apoyaban el principio del retiro de las fuerzas de Israel de los territorios ocupados en junio de 1967, conforme a la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, y contrariamente a las declaraciones hechas anteriormente por el representante de la URSS estaban totalmente adheridos al principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por medio de la guerra. Los Estados Unidos, como parte de las negociaciones bilaterales y de las cuatro Potencias, habían demostrado que estaban dispuestos a aceptar las sugerencias de los demás respecto a muchos puntos que no coincidían con los suyos propios. Los Estados Unidos habían actuado con moderación al decidir que no darían curso al pedido de más aviones por parte de Israel, y habían esperado que tales acciones inspirarían otras análogas por parte de la URSS. En lugar de ello, la URSS había continuado trasladando armas adicionales y más perfeccionadas a la zona y había introducido gran número de su propio personal militar directamente en la zona de conflicto. Los Estados Unidos harían un llamamiento a la Unión Soviética, a Israel y a sus vecinos árabes, y a los árabes palestinos, a que se unieran en un redoblado esfuerzo para lograr una solución justa de todos los problemas del Oriente Medio.

141. El representante de Burundi dijo que su delegación no podía aprobar la política israelí de represalias desproporcionadas, porque una política de conquista y una extensión indefinida de la guerra no podían garantizar la paz. Su delegación no podía sino ofrecer sus pésames y condolencias a las víctimas de la agresión, y reiteraba la demanda de que Israel retirara sus tropas.

142. El representante de Nepal dijo que su delegación, que había dado su total apoyo a la demanda del Consejo de un retiro inmediato de las tropas de Israel, había recibido con satisfacción la declaración de Israel de que sus fuerzas se habían retirado del territorio del Líbano. Al mismo tiempo que recibía con agrado esas noticias, la delegación del Nepal no podía sino expresar su marcada desaprobación ante el hecho que un Estado Miembro llevara a cabo una incursión militar en gran escala dentro del territorio de otro Estado Miembro justificándola como represalia militar. El Consejo de Seguridad había condenado los actos punitivos en varias ocasiones. Sin embargo, la condena en sí no lograría nada y el Consejo debería evitar el riesgo de perder de vista el objetivo señalado en su resolución 242 (1967). En tales circunstancias, todos los miembros del Consejo deberían apoyar y alentar el proceso de reconciliación y paz, por medio de la reanudación de conversaciones entre los cuatro miembros permanentes del Consejo. En ese sentido, a su delegación le alentaba saber que se habían presentado algunas propuestas definidas sobre ciertos aspectos vitales del problema, y que las partes interesadas habían definido con más precisión su actitud sobre dichas cuestiones. Su delegación confiaba también en que el representante especial del Secretario General, Embajador Jarring, pudiera reasumir pronto su misión.

143. El representante de Israel dijo que quería informar al Consejo de que una unidad de fuerzas irregulares había atravesado la frontera desde el Líbano y había atacado la aldea de Manara con fuego de bazuca. Se había contestado al fuego y cuatro de los atacantes resultaron muertos. Agregó que, durante la noche anterior, la aldea de Kfar Blum había sido atacada con cohetes Katyusha desde dos aldeas libanesas y que a comienzos del día fuerzas irregulares habían atacado una patrulla fronteriza israelí. Eran estos actos de hostilidad, dijo el representante de Israel, los que habían obligado a su Gobierno a tomar medidas en defensa de sus ciudadanos y de su territorio.

144. El representante de Nicaragua dijo que la buena disposición de Israel de acatar la resolución 279 (1970) era un primer paso auspicioso hacia el entablamiento de negociaciones y la conclusión de un acuerdo. El Consejo había oído mutuas acusaciones de violaciones del derecho internacional que bien podían, si no se tomaran oportunas medidas, llegar a alterar la paz y la seguridad internacionales. Era también evidente que una solución parcial no podría contribuir a instaurar una paz duradera en la región. Por consiguiente, era necesario que en la resolución que aprobara el Consejo se instara a las partes a recurrir a los medios establecidos por el derecho internacional para la solución pacífica de los conflictos.

145. El representante del Líbano declaró que en la zona que Israel había ocupado en su última acción militar, habían muerto tres civiles libaneses y siete soldados y habían sido heridos tres civiles y dieciocho soldados. Se habían causado también considerables pérdidas de bienes. Era evidente que el ataque armado de Israel no se había dirigido contra los guerrilleros palestinos, como pretendía Israel, sino contra el mismo Líbano, Estado Miembro de las Naciones Unidas.

146. En la misma sesión, una comunicación del Secretario General aclaraba que el Presidente Interino de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa le había informado de que las autoridades libanesas habían confirmado oficialmente el retiro completo del Líbano de las fuerzas israelíes y que la hora oficial del retiro de dichas fuerzas se daba como las 10.30 horas GMT del 13 de mayo.

147. El representante de Siria manifestó que el representante de los Estados Unidos había dicho que Siria había rechazado la resolución 242 (1967). A ese respecto, desearía recordar que existían las resoluciones de cesación del fuego 235 y 236 (1967), que habían sido aprobadas por unanimidad por el Consejo mucho antes de que se aprobara la resolución 242 (1967). Israel había hecho caso omiso de esas dos resoluciones de cesación del fuego, con la ayuda del Reino Unido y de los Estados Unidos, y había podido ocupar el territorio sirio de las Alturas de Golan y lo seguía controlando. Además, Israel, conforme a una declaración de su Ministro de Defensa, había rechazado la resolución 242 (1967), y varias personalidades responsables de Israel habían reiterado la intención de ese país de retener los territorios ocupados. Muchos informes recibidos del General Bull, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, habían indicado claramente que Israel había iniciado los ataques y había violado la cesación del fuego. Existían muchas resoluciones de las Naciones Unidas que condenaban a Israel por la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados, así como informes sobre dicho problema procedentes de Amnesty International y del Comité Internacional de la Cruz Roja.

148. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que si los Estados Unidos se mostraran partidarios del retiro completo de las tropas israelíes de los territorios árabes habría una base para llegar a un acuerdo. Sin embargo, la cuestión de la llamada rectificación de fronteras, a que hiciera referencia el representante de los Estados Unidos, daría a Israel carta blanca para exigir modificaciones de las fronteras, mientras que la resolución 242 (1967) exige inequívocamente la retirada de las tropas israelíes de los territorios árabes ocupados. Si se pudiera llegar a un acuerdo por parte de las cuatro Potencias sobre la cuestión clave para lograr un arreglo, a saber, el retiro inmediato e incondicional de las tropas de Israel de todos los territorios árabes ocupados, se podría llegar entonces a un acuerdo sobre otras cuestiones importantes, y se podría lograr una solución de la cuestión del Oriente Medio considerándola como un asunto conjunto. La Unión Soviética es partidaria de que continúen las consultas entre las cuatro Potencias sobre la base de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Aunque el representante de los Estados Unidos de América trató de presentar las cosas como si los Estados Unidos se hubiesen pronunciado en contra de las entregas de armas a los países del Cercano Oriente mientras que la Unión Soviética continuaba sus entregas, en realidad, los Estados Unidos no habían renunciado a las entregas a Israel de armas que, en virtud de contratos concluidos anteriormente, se enviaban en profusión desde los Estados Unidos a ese país. Esto constituía, por parte de los Estados Unidos, una ayuda directa al agresor, un apoyo a su agresión y un estímulo a Israel para que se lanzara a nuevas aventuras. En lo concerniente a la Unión Soviética, ésta ayudaba a las víctimas de la agresión, los países árabes, de una parte de cuyos territorios Israel se había apoderado. La propuesta de los Estados Unidos tendiente a que cesaran las entregas de armas hasta la conclusión de un arreglo político en el Cercano Oriente, tenía por objeto desarmar a las víctimas de la agresión, dejar a los árabes sin armas frente a la supremacía militar de Israel, país que estaba sobresaturado de armamentos estadounidenses.

149. El representante de Israel dijo que las pocas bajas mencionadas por el representante del Líbano como resultado de las acciones defensivas de Israel habían sido en realidad miembros de las organizaciones terroristas que no habían depuesto sus armas en respuesta a los llamamientos de Israel. Las estructuras demolidas, que consistían en dieciséis campamentos y bases, habían sido usadas por las fuerzas irregulares. Estas mismas fuerzas habían publicado comunicados de prensa en los que declaraban que habían sido el objetivo del ataque.

150. En la 1541a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de mayo, el representante de Colombia dijo que, en el caso que se examinaba, el Consejo debía ir más allá del conflicto inmediato para considerar soluciones permanentes, porque las medidas provisionales no podían suprimir por sí mismas la verdadera causa del conflicto. Las medidas adoptadas anteriormente por el Consejo no se habían cumplido y, pese a los esfuerzos del Secretario General y de las cuatro Potencias, la guerra de los seis días, que se había prolongado por tres años, amenazaba con extenderse en el tiempo y en el espacio. Por lo tanto, la delegación colombiana sugería que se considerara a ese respecto, al mismo tiempo que las conversaciones de las cuatro Potencias, la propuesta del Brasil de establecer un comité especial. Podría crearse un comité de tres miembros del Consejo para

que se informara de las gestiones de negociación intentadas por el Secretario General y que tuviera acceso a las fórmulas políticas de las grandes Potencias, a fin de presentar al Consejo un conjunto de soluciones que cubrieran todos los aspectos de la cuestión del Oriente Medio.

151. El representante de España manifestó que celebraba el acatamiento por parte de Israel de la resolución 279 (1970) y recordó que en agosto de 1969 el Consejo había tenido que reunirse para estudiar la queja del Líbano como consecuencia del bombardeo de sus aldeas por las fuerzas armadas de Israel. Israel había denunciado ataques armados de guerrilleros palestinos contra su territorio. España lamentaba las violaciones de la resolución sobre el cese del fuego, que a menudo causaba la pérdida de vidas inocentes. Sin embargo, cabría recordar que las resoluciones sobre el cese del fuego eran de carácter puramente temporal. Se había esperado que la resolución 242 (1967) sería aplicada en un plazo prudencial para que el Consejo de Seguridad tuviera tiempo de preparar planes para una solución definitiva. Sin embargo habían transcurrido dos años y medio y todos los esfuerzos hechos hasta entonces para aplicarla habían fracasado. Era de sobra sabido que los miembros no permanentes del Consejo se habían sentido gravemente preocupados por la falta de progreso en las conversaciones de las cuatro Potencias. La delegación española confiaba en que se registraría algún progreso en esas conversaciones y que el Representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring, podría continuar su misión. La causa principal que motivaba la situación había sido el incumplimiento de la resolución 242 (1967). Era lamentable que siguiera sin aplicarse una importante decisión del Consejo y que no se hubieran evacuado los territorios ocupados por la fuerza.

152. El representante de China declaró que su delegación lamentaba la política de represalias—especialmente en el caso que se examinaba—cuando iba dirigida contra un país que había desempeñado un papel moderador en el problema del Oriente Medio. Tras expresar su satisfacción por el retiro de las tropas israelíes del Líbano, en cumplimiento de la resolución 279 (1970), instó al Consejo a que fuera más allá del reciente conflicto y buscara una solución definitiva. Señaló que la situación estaba empeorando rápidamente y que aún no habían tenido éxito los esfuerzos para alcanzar un arreglo pacífico. Exhortó a las partes interesadas a que se avinieran a la transacción y la conciliación y expresó la esperanza de que el representante especial del Secretario General, Embajador Jarring, pudiera proseguir sus consultas.

153. El Presidente del Consejo, hablando en su calidad de representante de Francia, dijo que la resolución 279 (1970), adoptada por unanimidad, no era una decisión unilateral sino la expresión de la voluntad colectiva. El Consejo debía seguir esforzándose por lograr un acuerdo análogo entre sus miembros, ya que sólo así podrían ayudarle a desempeñar la tarea que le había sido confiada. Tras de referirse a la acción militar contra Líbano, el representante de Francia señaló que su país no podía permanecer indiferente ante hechos que afectaban la independencia, soberanía e integridad del Líbano y que, por lo tanto, consideraba inadmisibles la intervención de Israel, no sólo por ser contraria a la Carta, sino también por haber intensificado el conflicto, haciendo más difícil el logro de un arreglo pacífico. Expresó la satisfacción de su delegación por la retirada de las tropas de Israel del Líbano y agregó que era

entonces aun más necesario encontrar una solución política para la situación del Oriente Medio. Su país no era de los que se habían resignado a una prolongación de la guerra en el Oriente Medio. Lo que había que superar era el atroz hecho histórico que había enfrentado a pueblos que debían haber estado unidos por todos los lazos posibles de una comunidad de sufrimientos, humillación y destrucción. Francia consideraba que Israel tenía derecho a existir y a tener fronteras seguras y garantizadas, pero que esas fronteras no podían ser las de la ocupación y la anexión. Israel, que debía su existencia a las Naciones Unidas, debía comprometerse a cumplir sin reservas la resolución 242 (1967). Ese sería un gran paso hacia la solución del problema palestino. A ese respecto no habían sido vanos los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring, y las declaraciones hechas en el debate habían demostrado que en gran medida existía acuerdo. La delegación francesa esperaba que el examen de la denuncia libanesa daría impulso a los esfuerzos que se hacían a todos los niveles para encontrar una solución pacífica al problema del Oriente Medio.

154. En la 1542a. sesión celebrada el 19 de mayo, el representante de Marruecos dijo que deseaba presentar al Consejo, en nombre de los representantes árabes ante las Naciones Unidas, una comunicación importante. El Consejo recordaría que la cuestión del suministro de armas a Israel por los Estados Unidos había ocupado un lugar preeminente en el problema del Oriente Medio. Muchas partes interesadas habían reiterado la gravedad de esa medida. El propio Presidente de los Estados Unidos había decidido suspender parte del pedido de aviones formulado por Israel. Sin embargo, las condiciones en que se había tomado tal decisión habían causado preocupación e inquietud porque la cuestión había quedado sin resolver. Lamentablemente, había indicios de que iba a reconsiderarse la decisión. Como el Consejo estaba examinando la cuestión del empleo de armas por Israel para atacar al Líbano, el orador deseaba, en nombre de las delegaciones árabes, señalar a la atención del Consejo las graves e inevitables consecuencias que podía producir tal decisión. El robustecimiento del poder militar de Israel obligaría necesariamente a los países árabes a tomar en cuenta los sentimientos y exigencias de sus propios pueblos.

155. En la misma reunión, el representante de Zambia señaló que, como consecuencia de las consultas entre miembros del Consejo, se había elaborado un proyecto de resolución (S/9807) que reflejaba en gran medida los puntos de vista expresados en esas consultas y que presentaba al Consejo; su texto era el siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo considerado el orden del día contenido en el documento S/Agenda/1537,*

*"Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del Representante Permanente del Líbano (S/9794) y del Representante Permanente de Israel (S/9795),*

*"Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano e Israel,*

*"Gravemente preocupado por la deterioración de la situación, resultante de violaciones de resoluciones del Consejo de Seguridad,*

*"Recordando sus resoluciones 262 (1968), de 31 de diciembre de 1968, y 270 (1969), de 26 de agosto de 1969,*

*"Convencido de que el ataque militar israelí contra el Líbano fue premeditado y fue un ataque en gran escala cuidadosamente planeado,*

*"Recordando su resolución 279 (1970), de 12 de mayo de 1970, por la que exigió la inmediata retirada de todas las fuerzas armadas de Israel del territorio libanés,*

*"1. Deplora que Israel no haya acatado las resoluciones 262 (1968) y 270 (1969);*

*"2. Condena a Israel por su acción militar premeditada, que implica una violación de las obligaciones que la Carta de las Naciones Unidas le impone;*

*"3. Declara que ya no se pueden tolerar semejantes ataques armados y reitera su solemne advertencia a Israel de que, de repetirse tales ataques, el Consejo de Seguridad, conforme a su resolución 262 (1968) y la presente resolución, consideraría la adopción de disposiciones o medidas adecuadas en virtud de los Artículos pertinentes de la Carta a fin de dar efecto a sus resoluciones;*

*"4. Deplora las pérdidas de vidas y daños infligidos a la propiedad como resultado de violaciones de resoluciones del Consejo de Seguridad".*

156. El representante de Colombia declaró que su delegación se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución presentado por el representante de Zambia. Su delegación habría preferido un texto más equilibrado que, al mismo tiempo que censurara la acción militar de Israel, hubiera formulado una advertencia contra las operaciones realizadas en la frontera por guerrilleros palestinos. Sin embargo, se abstendría porque consideraba que el texto del proyecto de resolución propuesto al Consejo no favorecería la causa de la paz, pues no contenía ninguna nueva idea.

157. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que en las propuestas iniciales en las consultas entre los miembros del Consejo se había previsto una condena inequívoca de la acción de Israel contra el Líbano y la adopción de medidas eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta. Sin embargo, debido a los esfuerzos de algunas delegaciones, esas importantes disposiciones habían sido suprimidas en el proyecto de resolución. Esto no obstante, el texto final, que preveía la condenación de los ataques de Israel y advertía que se adoptarían medidas más eficaces si en el futuro se repetían tales ataques, podría desempeñar un papel positivo y hacer actuar en forma más juiciosa al agresor.

**Decisión:** *En la 1542a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1970, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/9807) por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Colombia, Estados Unidos de América, Nicaragua y Sierra Leona), como resolución 280 (1970).*

158. Después de la votación, el representante de Finlandia dijo que, al tiempo que condenaba el ataque armado de Israel contra el Líbano, el Consejo se sentía gravemente preocupado por las violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Además, los miembros del Consejo habían expresado su profunda inquietud por el continuo empeoramiento de la situación y por la incapacidad del Consejo para hacer frente a los problemas. Por otro lado, las propias partes en el conflicto tenían la responsabilidad primordial de cooperar sin reservas en todo esfuerzo por poner en marcha el proceso de pacificación. El debate

de los últimos días en el Consejo demostraba la arraigada esperanza de sus miembros en que las cuatro Potencias intensificasen su esfuerzos para facilitar y apresurar la aplicación de la resolución 242 (1967) y para permitir que el representante especial reanudase pronto sus actividades encaminadas a estimular el acuerdo y contribuir a los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada.

159. El representante del Reino Unido dijo que su delegación siempre había estado dispuesta a condenar toda intensificación de la violencia, pero que ésta no había estado dispuesta a votar a favor de un proyecto de resolución que podía considerarse imparcial. El Consejo debía tener en cuenta las violaciones de las resoluciones del Consejo, sin considerar de dónde provenían. Era lamentable que el Consejo no hubiera podido afirmar algo que significara acuerdo acerca de la acción futura, ya que siempre debía tenerse presente la finalidad de lograr un arreglo. A ese respecto no había que entorpecer las conversaciones de las cuatro Potencias, sino alentarlas para que se realizaran con toda rapidez y con un mayor espíritu de conciliación y urgencia.

160. El representante de Siria dijo que, si bien su delegación había votado a favor de la resolución que acababa de aprobar el Consejo, deseaba dejar bien sentado que el texto no incluía todo lo que se consideraba necesario para hacer frente a la situación. A juicio de su delegación, la resolución debía haber hecho referencia al Capítulo VII de la Carta. Ello se había omitido porque se había indicado que el Consejo sería incapaz de aplicar una decisión basada en las disposiciones de ese Capítulo. La delegación de Siria estimaba que esa opinión de la incapacidad del Consejo tendería a menoscabar su autoridad para siempre; sin embargo, interpretaría el párrafo 3 en el sentido de que la próxima medida del Consejo se tomaría de conformidad con el Capítulo VII.

161. Tras de reiterar el apoyo de su país a la independencia y la integridad territorial del Líbano, el representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno condenaba los ataques masivos y desproporcionados como el lanzado por Israel contra el Líbano el 12 de mayo. Sin embargo, su delegación no podía pasar por alto las serias provocaciones hechas desde territorio libanés que habían precedido al ataque, y consideraba que la resolución que acababa de aprobarse seguía siendo desequilibrada, puesto que no había tenido suficientemente en cuenta las repetidas violaciones del cese del fuego cometidas desde territorio libanés y que habían causado muchas bajas entre la población civil. La abstención de la delegación de los Estados Unidos en la votación no debía interpretarse en el sentido de equiparar esas provocaciones a la reacción de Israel; se había abstenido porque consideraba que la aprobación de una resolución de carácter parcial no coadyuvaría a los esfuerzos para lograr una solución duradera de conformidad con la resolución 242 (1967), cuyas disposiciones debían ser aplicadas sin reservas y en su totalidad.

162. El representante de Sierra Leona declaró que su delegación sentía gran simpatía y respeto por el Líbano y que, aunque había apoyado la resolución 279 (1970), que exigía a Israel la retirada de sus fuerzas del territorio libanés, no creía que la resolución que se examinaba contribuiría a la causa de la paz. Sus disposiciones ya figuraban en las resoluciones 262 (1968) y 270 (1969) del Consejo. Además, la

paz en el Oriente Medio no se lograría con medidas parciales. Lo importante era solucionar las cuestiones fundamentales en forma permanente y en su totalidad.

163. El representante de Polonia señaló que Israel había optado por hacer caso omiso de las resoluciones 262 (1968) y 270 (1969) en las que el Consejo había condenado dos veces sus ataques militares premeditados y había advertido que, en caso de que se repitiesen, el Consejo tendría que considerar medidas más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para hacer cumplir sus decisiones y prevenir actos semejantes en el futuro. El Consejo no debía tolerar este último desafío de Israel. Todo esfuerzo por conservar el "enfoque equilibrado" del agresor y la víctima de la agresión podía empeorar aun más la situación. Debían adoptarse medidas adecuadas, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII, para hacer que el agresor sintiera los efectos de la condenación por el Consejo y para reprimir sus actividades agresivas.

164. El representante de Israel manifestó que la resolución se había limitado a la acción defensiva de su país y no había mencionado los actos de agresión cometidos contra Israel desde territorio libanés. Con esa doble pauta, la resolución parecía menoscabar aun más la capacidad del Consejo para tratar la cuestión del Oriente Medio con equidad y en forma constructiva.

165. El representante del Líbano declaró que a su delegación le habría gustado que el Consejo hubiera aprobado por unanimidad una resolución más enérgica. El Consejo parecía resistirse a invocar el Capítulo VII de la Carta, permitiendo así que el agresor no sufriera por sus acciones.

e) *Comunicaciones recibidas por el Consejo del 22 de mayo al 15 de junio de 1970*

166. En una carta de 22 de mayo (S/9810), Israel afirmó que en esa fecha un autobús escolar que transportaba niños de las aldeas situadas a lo largo de la frontera septentrional de Israel había sido emboscado por una patrulla terrorista del Líbano y que, como resultado de la acción, habían sido muertos 7 niños y 2 adultos y heridos otros 23 niños. En una carta fechada el mismo día (S/9811), el Líbano denunció que, en esa mañana, la artillería israelí había desencadenado un nutrido bombardeo contra cuatro aldeas situadas en la región sudeste del Líbano, lo cual había dejado un saldo de 20 personas muertas y 40 heridas. La carta afirmaba que era inaudito que un Estado pretendiera tomar represalias no sólo contra las víctimas de su agresión, sino también contra la población civil del país donde se habían refugiado. La responsabilidad por la presencia y por las actividades de una parte del pueblo palestino en el territorio libanés correspondía en primer lugar a Israel, que se negaba a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y, en segundo lugar, a los miembros de la comunidad internacional, que hasta ese momento no habían tomado las medidas necesarias para asegurar la aplicación de dichas resoluciones.

167. En una carta ulterior, de fecha 5 de junio (S/9822), el Líbano sostuvo que Israel había perpetrado agresiones deliberadas, sistemáticas y constantes contra el Líbano, violando las resoluciones 262 (1968) y 280 (1970) del Consejo, la Carta, el Acuerdo de Armisticio y el derecho internacional, como lo

demostraban las diarias incursiones en territorio libanés de tanques, camiones oruga y vehículos blindados israelíes, el bombardeo de centros civiles y objetivos militares y otros incidentes concretos. La carta afirmaba que, como consecuencia de todo ello, 50.000 personas se habían visto obligadas a buscar refugio en otras regiones del mismo territorio y que el Líbano creía que Israel estaba siguiendo un plan deliberado que tenía como objetivo la ocupación de extensos sectores en las fronteras sirio-libanesas, utilizando el pretexto de que sus fuerzas perseguían a los comandos palestinos.

168. En una carta de fecha 12 de junio (S/9834), Israel dijo que lamentaba que el Líbano tratara de complicar aun más la situación en la frontera israelí-libanesa, describiéndola de una manera falsa y tendenciosa. En la carta se añadía que la política de Israel se basaba en el respeto por la independencia política y la integridad territorial del Líbano y en la no injerencia en sus asuntos internos; en la negociación y acuerdo sobre un convenio de paz israelí-libanés definitivo, conforme a la base territorial existente; en el mantenimiento escrupuloso por ambas partes del cese del fuego establecido en junio de 1967 sobre una base de reciprocidad, que incluía la obligación inequívoca del Gobierno del Líbano de impedir ataques armados desde su territorio contra Israel; y en el derecho de defensa propia contra el ataque armado, utilizando todos los medios apropiados.

#### 4. DENUNCIAS DE ISRAEL Y SIRIA

*Comunicaciones dirigidas al Consejo e informes del Secretario General sobre la observancia del cese del fuego recibidos entre el 16 de julio de 1969 y el 15 de junio de 1970*

169. En informaciones suplementarias enviadas con fecha 31 de junio, 1º y 4 de agosto de 1969 (S/7030/Add.291, 293, 297), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT comunicó que aviones tipo MIG-19 y MIG-21 habían atacado ese día posiciones de las fuerzas israelíes en el Monte Hermón y que pocos minutos más tarde aviones Mirage israelíes habían cruzado las líneas del cese del fuego. Los observadores habían dado cuenta también de intercambio de fuego de artillería y ametralladora.

170. En una carta de fecha 1º de agosto (S/9371), Siria denunció que, el 30 de julio, seis aviones israelíes habían bombardeado posiciones sirias y que se había presentado una queja sobre el ataque a la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-Israelí.

171. En una carta de fecha 6 de agosto (S/9379), Israel se refirió a la carta de Siria del 1º de agosto (S/9371) y afirmó que Siria había aumentado en las últimas semanas sus agresiones a lo largo de las líneas de cese del fuego y se había comprometido también a librar una guerra de desgaste. Por consiguiente, Israel se había visto obligado a tomar medidas en defensa propia.

172. En una carta de fecha 8 de agosto (S/9381), el representante de Siria afirmó que las declaraciones oficiales israelíes, citadas en las noticias locales y en un artículo del *New York Times* del 4 de agosto de 1969, ponían de relieve que Israel había tomado la decisión firme de retener la mayor parte de las tierras ocupadas en 1967, incluso las alturas del Golán.

173. En una carta de fecha 19 de agosto (S/9398), Israel denunció que algunos saboteadores ha-

bían cruzado la línea de cese del fuego desde Siria y habían disparado proyectiles de bazuca en dirección de un puesto de observación de las Naciones Unidas. Añadía que durante el ataque el Capitán H. W. J. Leask, uno de los observadores militares de las Naciones Unidas, había resultado herido por fragmentos de vidrio y que dos vehículos de las Naciones Unidas habían sido dañados.

174. En el período comprendido entre el 19 de agosto y fines de diciembre de 1969, el Secretario General distribuyó informaciones suplementarias sobre incidentes en el sector Israel-Siria procedentes del Jefe de Estado Mayor del ONUVT (S/7930/Add.312, 315, 318, 320, 329, 347, 403, 412, 424, 432, 447, 449, 451, 453, 455, 456, 464, 467, 469 y 471). En general, los informes se referían a ocasiones en que los observadores habían comprobado actividad aérea de aviones de reacción Mirage israelíes y MIG-21 sirios, intercambios de fuego de armas ligeras y ametralladora y cruces de la línea de cese del fuego. Hacia el fin del año, los informes daban cuenta del uso de fuego de mortero y tanques y ocasionalmente señalaban pequeños daños en los puestos de observación de las Naciones Unidas.

175. En una carta de fecha 1º de octubre (S/9459), Siria aseveró que Israel estaba procediendo deliberadamente a la demolición de las aldeas sirias y a la colonización de las tierras árabes con asentamiento intensivo. En la carta se afirmaba que, entre el 18 de septiembre de 1968 y el 13 de julio de 1969, las autoridades israelíes habían demolido no menos de 17 nuevas aldeas sirias situadas en la zona ocupada de las alturas de Golán. En un anexo a dicha carta se daban los nombres y la ubicación de las colonias israelíes que se habían establecido sobre las ruinas de las aldeas. Otro anexo contenía pasajes de un artículo publicado por el *Christian Science Monitor* el 23 de septiembre relativo a las colonias israelíes en las alturas de Golán cuya existencia se había comunicado.

176. Durante los meses de enero y febrero de 1970, el Secretario General distribuyó informaciones suplementarias recibidas del Jefe de Estado Mayor del ONUVT (S/7930/Add.482, 488, 491, 492, 499, 501, 503, 505, 507, 509, 511, 517, 519, 521, 524, 527, 529, 531, 533, 535, 544, 545, 547, 549, 551, 553, 556, 558, 565 y 568). En los informes se hacía constar la intensificación de los incidentes de disparos y particularmente un aumento de la actividad aérea. También se mencionaban casos de disparos en las cercanías de los puestos de observación de las Naciones Unidas y de daños menores en sus instalaciones.

177. En una carta fechada el 2 de febrero (S/9634), Israel señaló que Siria estaba intensificando su agresión y denunció que durante el mes de enero las fuerzas sirias habían perpetrado más de sesenta ataques armados en violación del cese del fuego y que continuaban los ataques con morteros, cohetes, artillería y bazucas, así como las incursiones para poner minas y las intrusiones aéreas. En una carta ulterior de fecha 11 de febrero (S/9646), Israel afirmó que el Ministro del Interior de Siria, jefe de la delegación de su país a la Conferencia de Rabat, había declarado el 19 de diciembre, en dicha Conferencia que no existía alternativa "fuera de la lucha armada" y que todos los Estados árabes que participaban en la Conferencia debían "movilizar sus

potencialidades económicas, políticas y militares al servicio de este objetivo". Israel añadía que dicha política había sido llevada a la práctica mediante la perpetración de ataques armados de las fuerzas regulares sirias contra Israel y a través del apoyo y la participación del Gobierno sirio en la campaña terrorista emprendida por fuerzas irregulares.

178. En una carta de 9 de febrero (S/9643), Siria señaló a la atención del Secretario General la continuación e intensificación de la agresión de las fuerzas armadas regulares israelíes contra Siria y añadió que, contrariamente a las falsas alegaciones de Israel en su carta de 2 de febrero (S/9634), el mes de enero las fuerzas israelíes habían iniciado una campaña de terror contra la población de las aldeas y ciudades sirias. En la carta se denunciaba además que aviones militares israelíes habían volado sobre las ciudades sirias, produciendo estruendos supersónicos y aterrizando a la población.

179. Durante el período comprendido entre el 1° de marzo y el 15 de junio, el Secretario General distribuyó informaciones suplementarias recibidas del Jefe de Estado Mayor sobre incidentes en el sector Siria-Israel (S/7930/Add.571, 574, 576, 578, 580, 582, 584, 586, 588, 590, 594, 596, 599, 601, 603, 607, 609, 612, 614, 616, 618, 620, 623, 625, 627, 629, 631, 633, 635, 639, 641, 647, 649, 651, 653, 655, 658, 660, 662, 664, 666, 667, 669, 672, 673, 675, 677, 679, 681, 683, 685, 687, 689, 691, 693, 695, 697, 700, 702, 704, 706, 708, 710, 712, 714, 716, 718, 720, 722, 724, 725, 727, 729, 731, 733, 736, 738, 740, 742, 744, 746, 747, 748, 750, 751, 753, 756, 758, 761, 763, 765, 767, 769, 771, 773 y 775). En las comunicaciones se informaba que los incidentes en que se registraba fuego de artillería, tanque, mortero y cohetes se estaban sucediendo casi a diario y que la actividad aérea había aumentado.

180. En una carta de fecha 16 de marzo (S/9706), Israel aseveró que la agresión siria continuaba y que los ataques armados perpetrados desde el territorio sirio por fuerzas regulares e irregulares se habían intensificado en los últimos días, causando pérdidas de vidas y daños. En la carta se añadía que desde principios de 1970 se habían registrado 148 ataques sirios y que en los últimos cuatro días, a consecuencia de estos ataques, tres soldados israelíes habían resultado muertos y 12 heridos. En una carta ulterior, fechada el 30 de marzo (S/9727), Israel denunció que el 23 de marzo fuerzas armadas sirias habían cruzado la línea del cese del fuego y chocado con las fuerzas israelíes. Ocho de los atacantes habían resultado muertos y sus cadáveres habían sido devueltos a Siria por intermedio de la Cruz Roja Internacional. En la carta también se hacía constar que el 27 de marzo el ejército regular sirio había llevado a cabo otro ataque contra una posición militar israelí, en el curso del cual un soldado israelí había resultado muerto y otro herido.

181. En carta de fecha 3 de abril (S/9736), Siria aseveró que unidades del ejército y de la fuerza aérea de Israel habían atacado a Siria y que unidades del ejército y de la fuerza aérea de este país habían tomado medidas en defensa propia. A consecuencia de este ataque, 16 soldados sirios habían resultado muertos y otros 37 heridos. Las fuerzas israelíes también habían atacado pueblos y aldeas de Siria, matando a varios civiles, entre los que figuraban mujeres y niños, y destruyendo varias casas. En la carta se

añadía que, entre el 1° de enero y el 18 de marzo, las violaciones israelíes del cese del fuego habían ascendido a 1.045.

182. En una carta de fecha 6 de abril (S/9739), Israel declaró que su acción defensiva del 2 de abril había estado dirigida contra objetivos militares sirios y que había tenido por objeto contrarrestar los actos de agresión sirios, que se habían intensificado en las últimas semanas, tal como se había dado cuenta en las cartas de fechas 11 de febrero y 16 y 30 de marzo.

183. En una carta de fecha 5 de junio (S/9823), Siria, refiriéndose a su carta de 9 de febrero (S/9643), relativa a la anexión por Israel de territorio sirio ocupado, declaró que, según había informado la *Jewish Telegraphic Agency* el 1° de junio, Israel había aprobado un plan quinquenal de 48 millones de dólares para ampliar los asentamientos israelíes en las alturas de Golán. En la carta se añadía que esa nueva manifestación de la ilegal ocupación militar israelí, violaba las resoluciones 235 (1967) y 236 (1967) del Consejo de Seguridad, la Carta, el Convenio de Ginebra de 1949 y todas las resoluciones humanitarias de la Asamblea General. Esta situación se atribuía de nuevo al apoyo que Israel continuaba recibiendo de los Estados Unidos de América.

#### **B. Cuestiones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas**

184. Durante el período que se examina en este informe, el Consejo de Seguridad recibió algunas comunicaciones de los países árabes relativas al trato dado a las poblaciones civiles y a los prisioneros de guerra en los territorios ocupados por Israel, y las respuestas enviadas por Israel.

185. En una carta de fecha 26 de septiembre de 1969 (S/9456), Jordania se quejó de que los ciudadanos de Al-Khalil (Hebrón) y Beit Sahour habían sido sometidos a intimidación, estrangulamiento económico, detenciones arbitrarias y torturas. El ejército israelí había dañado las mercaderías de los comercios, deportado a ciudadanos a la ribera oriental, dinamitado casas e impuesto el toque de queda durante 22 horas por día.

186. Israel contestó el 7 de octubre (S/9466) que, luego de una serie de actos de sabotaje en las zonas de Al-Khalil (Hebrón) y Beit Sahour, que habían causado la muerte de varios civiles, las autoridades israelíes se habían visto obligadas a tomar medidas preventivas y de policía para garantizar la seguridad de la población.

187. En una carta de fecha 15 de octubre (S/9474), la República Árabe Unida denunció que una de sus ciudadanas, que era miembro del personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, había sido sometida a una detención ilegal y a un proceso arbitrario, con desdén de la inmunidad correspondiente a los funcionarios de las Naciones Unidas.

188. En una respuesta de fecha 17 de octubre (S/9478), Israel afirmó que la persona del caso había sido debidamente procesada y condenada por cometer varios delitos contra la seguridad, de naturaleza ajena a sus funciones oficiales, y que el tribunal había desestimado como inaplicable la afirmación de que tenía inmunidad judicial en virtud de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

189. En tres comunicaciones, de fechas 10, 21 y 25 de noviembre (S/9501, S/9507 y S/9511), el representante de Jordania transmitió los textos de artículos publicados en el *Times* y en el *Sunday Times* de Londres relativos al trato de las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel, los cuales, dijo, demostraban la intensificación de las medidas israelíes de castigo colectivo contra civiles inocentes. También transmitió los textos de algunas "cartas al Director", publicadas en el *Times* sobre el mismo tema. Israel contestó transmitiendo el 18 de noviembre los textos de algunas "cartas al Director" que habían sido publicadas en el mismo periódico, relativas al trato de las poblaciones civiles (S/9506), y el 19 de diciembre el texto de una carta dirigida por la Embajada de Israel en Londres al *Sunday Times* (S/9575).

190. En comunicaciones de fechas 23 y 30 de enero y 6 y 9 febrero de 1970 (S/9614, 9639, 9629 y 9642), Siria denunció que dos pilotos sirios habían sido maltratados durante su encarcelamiento en Israel, cosa que ese país negó. Siria se quejó de que el maltrato, que estaba en contradicción con las cláusulas del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, había tenido lugar en los intervalos entre las visitas realizadas por representantes de la Cruz Roja Internacional a los territorios ocupados por Israel. Asimismo, citó extractos de una carta publicada del Secretario General de Amnesty International y de la resolución 2456 (XXIV) de la Asamblea General para apoyar sus cargos. Siria también acusó a Israel de negarse a permitir que, en cumplimiento de las resoluciones 237 (1967) y 259 (1968) del Consejo de Seguridad, un representante del Secretario General visitara las zonas ocupadas. Israel también se había negado a permitir una visita del Grupo de Trabajo Especial establecido por la Comisión de Derechos Humanos para investigar las violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados, o del Comité Tripartito establecido en cumplimiento de la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General. Israel, por su parte, negó los cargos de malos tratos y declaró que las condiciones de detenciones de los dos pilotos sirios se ajustaban plenamente a las disposiciones del mencionado Convenio de Ginebra. Los cargos sirios eran un intento de desviar la atención de la situación creada por la admisión en el Consejo de Seguridad de un Gobierno que persistía en violar las disposiciones de la Carta. Con respecto a las visitas a los territorios ocupados por Israel de un representante del Secretario General, el Grupo de Trabajo Especial de Expertos y el Comité Tripartito, Israel expresó que no tenía objeciones a las visitas de tales representantes, siempre que también investigaran la cuestión de la opresión de los judíos por parte de los regímenes árabes.

191. En una carta de fecha 9 de junio (S/9832 y S/9833), Israel señaló una declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Somalia a los efectos de que su país se consideraba en estado de guerra con Israel, y subrayó que Somalia era uno de los tres miembros del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, establecido con arreglo a la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General. Otro miembro de ese Comité era Yugoslavia, que había roto relaciones con Israel y se había identificado abiertamente con las posiciones políticas de los Estados árabes. También señaló (S/9841) una declaración efectuada el 14 de junio por el Primer Ministro

de Ceilán, en la cual se anunciaba que las relaciones diplomáticas y de otro tipo con Israel serían suspendidas hasta que se solucionara el conflicto entre Israel y los países árabes. El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel había declarado al día siguiente que la decisión de Ceilán daba estímulo a todos los factores extremistas que estaban alejando la paz en el Oriente Medio. Israel aseguró que el Comité Tripartito, que estaba compuesto por tres Estados hostiles a Israel, había estado funcionando como una herramienta de la propaganda árabe desde su establecimiento ilegal durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y que sus actividades carecían de toda validez moral o jurídica.

#### C. Comunicaciones sobre la situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores

##### a) Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad acerca del incendio de la mezquita de Al-Aqsa en Jerusalén

192. En una carta de fecha 21 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9401), Jordania declaró que a las 7.20 de esa mañana había estallado un incendio en la mezquita Al-Aqsa, que había durado más de tres horas y causado la destrucción completa de la parte sur del techo y del púlpito del siglo XII y graves daños en los muros. En la carta se añadía que Jordania atribuía la responsabilidad a las autoridades israelíes, pues este acto se había producido mientras la Ciudad Santa y la orilla occidental se hallaban bajo la ocupación militar israelí. Jordania pedía al Consejo de Seguridad que tomara medidas efectivas contra las autoridades israelíes, que no habían mostrado ninguna consideración para con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Jerusalén.

193. En cartas de fechas 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 de agosto y 2 de septiembre, los representantes de Marruecos, Libia, Mauritania, Paquistán, la India, Siria, Somalia, Arabia Saudita, la URSS y las Maldivas (S/9404, S/9402, S/9412, S/9409, S/9413, S/9415, S/9418, S/9422, S/9426 y S/9435), respectivamente, expresaron la consternación y pena experimentadas por el pueblo y el gobierno de sus países por el incendio de la mezquita Al-Aqsa.

194. Por una carta de fecha 12 de septiembre (S/9447), el representante de Jordania transmitió al Consejo de Seguridad los textos de 17 comunicaciones de Jefes de Estado y de altos funcionarios gubernamentales, al par que los textos de otras 58 comunicaciones que expresaban la consternación y la pena mundiales por el incendio de la mezquita de Al-Aqsa.

##### b) Solicitud de una reunión del Consejo

195. En una comunicación de fecha 22 de agosto, dirigida al Secretario General (S/9407), los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Guinea, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Paquistán, la República Árabe Unida, Senegal, Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, el Yemen y el Yemen Meridional señalaron a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas el grave suceso acaecido en Jerusalén el 21 de agosto de 1969, fecha en que la mezquita Al-Aqsa, uno de los santuarios más venerados del Islam, había resultado gravemente dañada por un incendio intencional. Añadieron que el que ese ultraje hubiera

tenido lugar mientras Jerusalén se encontraba bajo la ocupación militar de las autoridades israelíes había llenado de profundo horror y pesar a la población de sus países. Después de declarar que tales acontecimientos agravaban aun más la amenaza a la paz, subrayaron la urgente necesidad de que las Naciones Unidas tomaran medidas tendientes a: a) realizar una investigación imparcial del grave acontecimiento que dio por resultado el incendio; b) impedir la repetición de cualquier acto de vandalismo en los Santos Lugares de Jerusalén; y c) permitir que representantes de los gobiernos de los países islámicos evaluaran los daños de la mezquita Al-Aqsa y elaboraran y ejecutaran planes para su reparación.

196. De acuerdo con la citada comunicación, en una carta de fecha 28 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9421 y Add.1 y 2), los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Guinea, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Paquistán, la República Árabe Unida, Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, el Yemen y el Yemen Meridional, pidieron la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad "para examinar la penosa situación resultante de los graves daños causados por un incendio intencional en la Santa Mezquita Al-Aqsa de Jerusalén".

c) *Examen por el Consejo de las 1507a. a 1512a. sesiones (9 a 15 de septiembre de 1969)*

197. En la 1507a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1969, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la solicitud arriba mencionada. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Indonesia, Israel y la República Árabe Unida, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. En las siguientes reuniones, se hicieron invitaciones similares a participar sin derecho de voto a los representantes de Arabia Saudita, Ceilán, la India, Jordania, Malasia y Somalia.

198. En la misma reunión, el representante de Paquistán declaró que el Consejo nunca había considerado un suceso que trascendiera tanto el conflicto de intereses nacionales y que señalaba un paso atrás para la civilización misma. Al considerar el tema, por lo tanto, el Consejo no podía menos de encuadrarlo en la perspectiva de la civilización. La confianza de que el vandalismo contra los monumentos del espíritu humano se había hecho inconcebible, se había hecho añicos el 21 de agosto, cuando bajo la ocupación militar de Israel la Santa Mezquita Al-Aqsa había sido dañada premeditadamente. Aunque la intención al presentar la cuestión del incendio de Al-Aqsa al Consejo no era prejuzgar la cuestión de responsabilidad criminal o implicar la complicidad de las autoridades israelíes en ese acto, no podía negarse que el ambiente producido por la ocupación militar de la Ciudad Santa por Israel había creado un elemento de aliento a los responsables de ese crimen. Si no hubiera sido por la ocupación militar de Israel, realizada en total desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, era inconcebible que hubieran prevalecido las condiciones propicias para un acto semejante.

199. Después de presentar un breve resumen de la importancia histórica y religiosa de la Ciudad Santa de Jerusalén para los musulmanes de todo el mundo, el representante de Paquistán declaró que, al consi-

derar el incidente del 21 de agosto, el Consejo de Seguridad recordaría que la Carta de las Naciones Unidas no condonaba la anexión de un territorio mediante la fuerza y que ese principio era especialmente aplicable a Israel, cuyo mismo establecimiento se fundaba en una resolución de las Naciones Unidas. La retirada del control israelí de la Antigua Ciudad de Jerusalén era imperativa para que el conflicto del Oriente Medio no se convirtiera en incontrolable. Ese conflicto ya era suficientemente grave, y añadirle un conflicto que afectaba la sensibilidad de vastas poblaciones de todas partes del mundo podía tener repercusiones ilimitadas. Los firmantes de las dos comunicaciones al Consejo de Seguridad (S/9407 y S/9421) incluían un amplio número de naciones y pueblos con diferente ubicación geográfica y política exterior, pero todos estaban, sin embargo, unidos en la propuesta de que Jerusalén no debía ser anexada a Israel. Esa actitud se basaba en las resoluciones 252 (1968) y 267 (1969) del Consejo de Seguridad, que confirmaban que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel para alterar la condición jurídica de Jerusalén no eran válidas.

200. Tomando en consideración las resoluciones mencionadas y las repercusiones experimentadas en todo el mundo, particularmente en las comunidades islámicas, la respuesta del Consejo de Seguridad ante el ultraje del 21 de agosto debía consistir en adoptar medidas urgentes para impedir cualquier repetición de ese suceso. Tales medidas no deberían estar limitadas sólo a los Santos Lugares, ya que éstos formaban una parte integrante de la ciudad de Jerusalén y su carácter sagrado no podría conservarse durante mucho tiempo si la ciudad continuara ocupada militarmente. La acción del Consejo de Seguridad, por lo tanto, debía dirigirse a liberar a Jerusalén de su agonía.

201. El representante de la República Árabe Unida manifestó que el crimen cometido contra la mezquita Al-Aqsa el 21 de agosto había causado conmoción y pesar en todo el mundo, pues Al-Aqsa, que era uno de los templos más sagrados del Islam, formaba parte de la herencia espiritual y cultural de la humanidad. Las repercusiones mundiales de ese acto habían agravado aun más la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

202. El sacrilegio cometido contra la mezquita Al-Aqsa demostraba también la duplicidad de los pronunciamientos israelíes. Durante el examen anterior de la cuestión de la condición jurídica de Jerusalén, el representante de Israel había declarado, en la 1482a. sesión, del Consejo, celebrada el 30 de junio de 1969, que su Gobierno había hecho planes para la preservación de los monumentos históricos y templos religiosos de Jerusalén. En vista de los recientes acontecimientos, la advertencia de Jordania respecto de los aspectos ominosos de los supuestos planes israelíes se había justificado. Israel ya había tomado medidas contra edificios públicos, incluso una mezquita, una corte religiosa y una escuela musulmana, alegando que eran amenazas a la seguridad pública. Debido a su política y actitud hacia la Jerusalén árabe y sus recintos sagrados, Israel debía ser considerado responsable por el acto realizado el 21 de agosto contra la mezquita Al-Aqsa.

203. Desde hacía mucho tiempo, Israel venía llevando a cabo una ola de destrucción sistemática de casas árabes y de lugares de enseñanza religiosa y de educación, y había habido una campaña paralela



de funcionarios oficiales y oficiosos con el propósito intencional de levantar el Templo de la Montaña en el sitio de la mezquita Al-Aqsa.

204. La ofensa cometida contra la mezquita Al-Aqsa agregaba un hecho más a la lista de ofensas israelíes contra la paz y la humanidad, que incluía la negación de los derechos inalienables del pueblo árabe de Palestina y una política de recurrir a la fuerza para lograr sus metas expansionistas, como había hecho en 1948, en 1956 y en 1967. En lugar de retirarse de los territorios que había ocupado por la fuerza, Israel había hecho una política oficial de su anexión, como podía probarse por muchas declaraciones oficiales, incluso la del Ministro de Defensa y la del partido gobernante en Israel. Además, la política de anexión no se limitaba a declaraciones verbales. Ya se habían hecho planes, que habían sido puestos en práctica, para lograr el establecimiento de nuevas colonias en las zonas ocupadas por Israel. Israel también había violado en forma burda los principios del Convenio de Ginebra de 1949 sobre protección a las víctimas de la guerra y a los habitantes civiles de los territorios ocupados. Entre sus medidas de opresión estaban el arresto, la detención, la tortura, la confiscación y la expulsión de la población civil árabe de sus hogares y la deportación de sus dirigentes.

205. Israel había seguido desafiando las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión del régimen jurídico de Jerusalén. Por eso, el incendio de la mezquita Al-Aqsa no podía verse aisladamente. Estaba intrínsecamente relacionado a la ocupación de Jerusalén continuada por Israel y a las diversas medidas tomadas por ese Estado en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas. Era, pues, evidente que no habría seguridad en tanto continuara la ocupación israelí en Jerusalén. Además, la política de Israel de ocupar los territorios árabes por la fuerza había creado una situación plagada de graves peligros para la paz y la seguridad internacionales. En vista de semejante situación, era imperativo que todos los Estados Miembros rechazaran la agresión y colocaran al agresor bajo el imperio de la autoridad internacional. Cualquier asistencia, militar o económica, prestada a Israel sólo alentaría al agresor. Era, por lo tanto, necesario que el Consejo de Seguridad tomara medidas más efectivas, incluso la aplicación de sanciones, para lograr la aplicación plena de las resoluciones de las Naciones Unidas, el restablecimiento de los derechos del pueblo árabe de Palestina y la terminación absoluta de la agresión israelí.

206. El representante de Indonesia declaró que el pueblo de su país había quedado consternado al recibir la noticia del incendio de la mezquita Al-Aqsa. En un telegrama al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, la delegación indonesia había solicitado que se tomaran medidas adecuadas para efectuar una investigación imparcial, prevenir la repetición del suceso del 21 de agosto y permitir a los representantes de los gobiernos de los países islámicos evaluar el daño y preparar planes para la reparación de la mezquita.

207. El Gobierno de Indonesia estaba dispuesto a tomar parte activa en la reconstrucción de la mezquita y había donado un millón de rupias con ese propósito. Además, se habían hecho contribuciones voluntarias para la reconstrucción de la mezquita. Esa ayuda espontánea de parte del pueblo indonesio era un símbolo del sentimiento de solidaridad por la causa de los

musulmanes palestinos que vivían aún a la sombra de una guerra y una miseria continuas. Era imposible no insistir en el hecho de que el incendio de Al-Aqsa no podía separarse de la ocupación militar de Jerusalén, que había sido deplorada y condenada una y otra vez por el Consejo de Seguridad, en particular, recientemente, en sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969). En desafío a esas resoluciones, Israel había tomado algunas medidas en Jerusalén, y el Consejo había escuchado también denuncias de actos de demolición y profanaciones. No había sido posible determinar el alcance de esas acusaciones porque Israel se había negado a permitir que el representante especial del Secretario General hiciera un examen imparcial de la situación. En vista de esa situación, resultaba absolutamente necesario que el Consejo de Seguridad tomara sin demora medidas para que sus resoluciones relativas a Jerusalén se aplicaran en forma plena.

208. El representante de Israel declaró que su Gobierno compartía el sentimiento de consternación por el daño a la mezquita Al-Aqsa y había prometido que se efectuarían reparaciones tan pronto como fuera posible. Sin embargo, toda la opinión pública sana se había sentido consternada por los falsos relatos del trágico acontecimiento y su deliberada explotación con fines políticos. Su delegación creía que los países musulmanes que habían pedido el examen del asunto por el Consejo de Seguridad lo habían hecho por su legítima preocupación por un santo lugar musulmán, sin ningún deseo de aumentar la tirantéz.

209. Como en el caso de las calamidades naturales, en que predomina la comprensión natural de los seres humanos por el dolor del prójimo, había habido elementos de esa misma comprensión en el caso del incendio del 21 de agosto de 1969 en la mezquita Al-Aqsa. Arabes y judíos habían luchado hombro con hombro para apagar el fuego. La cooperación árabe-judía continuaba en sus esfuerzos para aprehender a la persona responsable del incendio, y la encuesta oficial sobre las circunstancias del incendio estaba dirigida por una Comisión compuesta de personalidades árabes y judías, ante las que se presentaban testigos árabes y judíos para determinar los hechos.

210. El representante de Israel hizo luego un resumen de los acontecimientos del 21 de agosto, fecha del incendio de Al-Aqsa. Dijo que la Primer Ministro de Israel y el Gabinete israelí, que se habían reunido urgentemente en una sesión especial, habían dado a conocer declaraciones que expresaban su profundo pesar por el incendio en la mezquita Santa y la disposición del Gobierno de Israel para prestar toda la ayuda y la cooperación necesarias para la restauración de las partes del edificio que habían resultado dañadas. Las comunicaciones oficiales expresaban también repugnancia ante los esfuerzos encaminados a atribuir a Israel la culpabilidad del incendio. El Presidente de la Suprema Corte de Israel había nombrado una comisión investigadora. Una investigación preliminar llevada a cabo por ingenieros árabes había indicado que se trataba de un incendio premeditado.

211. El 22 de agosto, un visitante australiano, Michael Rohen, había sido detenido por la policía israelí en base a las pruebas presentadas por los guardias musulmanes de la mezquita Al-Aqsa, y se habían presentado acusaciones formales contra él.

212. El representante de Israel señaló luego que esos eran los hechos que el Gobierno de Israel deseaba presentar al Consejo. La reacción de Israel había sido

indicada en la declaración formulada por su Ministro de Relaciones Exteriores el 24 de agosto, en la que había dicho que la mezquita Al-Aqsa era una parte de la cultura universal y, como resultado del daño que había sufrido, una parte del legado humano había sido dañada y había que hacer todo lo posible para restaurarla a la plenitud de su esplendor. El Consejo de Seguridad debía considerar la cuestión con ese espíritu, y su decisión no debía causar más división y hostilidad. La población árabe de Jerusalén, que estaba consternada por el incendio de Al-Aqsa, había permanecido tranquila, a pesar de los intentos de algunos grupos, incitados por emisoras extranjeras, para explotar la situación. Sus dirigentes habían expresado su satisfacción por las medidas tomadas por las autoridades de Israel y el progreso que se había hecho con respecto a la investigación del incendio. El Consejo Musulmán de Jerusalén había establecido un Comité de Reparación de Al-Aqsa, que había anunciado también la creación de un fondo especial para los trabajos de reparación y había considerado también qué otras medidas de seguridad podían tomarse para proteger los alrededores de la mezquita. Por su parte, el Gobierno de Israel estaba dispuesto a prestar toda la asistencia necesaria, incluso la admisión de expertos del extranjero.

213. En la 1508a. sesión del Consejo del 10 de septiembre, el representante de Argelia indicó que el incendio de la mezquita Al-Aqsa había planteado de nuevo el problema de la ocupación de los territorios árabes y la urgencia que existía en abordar el conflicto palestino en su verdadero contexto. No serviría de nada lamentar el nuevo crimen si no se adoptan medidas para lograr una paz fundada en la justicia. Era obvio que Israel, después del desposeimiento totalitario y masivo del pueblo palestino, había empezado una nueva etapa en la ejecución de su programa tendiente a borrar todo resto de civilización árabe-islámica. Como lo indicaban las declaraciones de personalidades sionistas, Israel continuaba cultivando el espíritu mesiano-teológico que había impregnado la atmósfera antes del incendio de la mezquita. La propaganda israelí había encontrado en el fanatismo religioso el medio de reclutar individuos predispuestos a ejecutar una tarea tan siniestra. Un grupo fanático de personas, con el nombre de The Church of God había celebrado una asamblea general en el territorio ocupado por Israel y había concebido la idea de construir el Tabernáculo de David en el lugar de la mezquita Al-Aqsa.

214. Israel había continuado la destrucción sistemática de aldeas enteras y de edificios que habían sido la gloria de Jerusalén, y había seguido oprimiendo al pueblo palestino en los territorios ocupados. Al pueblo de Palestina no le quedaba más alternativa que emprender la lucha armada contra la ocupación continua y opresiva de su país. La ocupación militar por Israel también entrañaba el riesgo de comprometer la paz y la seguridad internacionales. Correspondía, pues, al Consejo de Seguridad asegurar que sus resoluciones fueran aplicadas escrupulosamente y que sus decisiones fueran seguidas de medidas concretas. La ineficacia del Consejo se debía esencialmente a la actitud de los Estados Unidos, que, pese a sus obligaciones de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad, habían continuado proporcionando a Israel las armas más modernas para reprimir el movimiento de liberación palestino. Sin embargo, se patentizaban una comprensión y simpatía crecientes hacia los palestinos en todo el mundo, como lo indicaba el gran número de países

que habían pedido al Consejo que examinara la cuestión que tenía a la vista.

215. El representante de la India expresó que el acto de vandalismo que había causado el incendio en la mezquita Al-Aqsa había sido condenado por todos los países del mundo, entre ellos el suyo. La Primer Ministro de la India había declarado además que los daños a Al-Aqsa habían aumentado la tensión en la región, lo cual podía tener consecuencias mundiales.

216. La India, que cree firmemente en el laicismo, se había sentido muy afligida por la profanación de un lugar de culto, y muchos dirigentes cívicos y religiosos de creencias diversas habían expresado que estaban profundamente consternados. Sin embargo, no se debía creer que la cuestión que el Consejo examinaba era religiosa. Todo intento de crear una diversión de ese tipo causaría un daño incalculable y presentaría nuevas dificultades en la solución del problema del Asia occidental. La India consideraba que el incidente era una consecuencia directa de la ocupación ilegal por Israel de Jerusalén y de otras zonas árabes. Por lo tanto, Israel no podía ser absuelto de su responsabilidad por el incidente del 21 de agosto.

217. Aunque el Consejo examinaba una reclamación definida, la cuestión planteada en ella tenía consecuencias más amplias y concernía a la condición jurídica de Jerusalén. De conformidad con las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General y las resoluciones 252 (1968) y 267 (1969) del Consejo de Seguridad, se había pedido a Israel que desistiera de adoptar medidas tendientes a modificar la condición jurídica de Jerusalén. Esas resoluciones y otras habían reafirmado también el principio de que no se podía adquirir territorios por medio de la guerra. Por lo tanto, mientras Israel continuara su política actual de desafío y se negara a retirarse de los territorios ocupados, aumentaría la tensión en el Asia occidental, lo cual crearía una amenaza a la paz y la seguridad mucho más allá de las fronteras israelo-árabes. El episodio actual había puesto de relieve con más fuerza que nunca la necesidad de hacer que Israel cumpla total y estrictamente las diversas resoluciones de las Naciones Unidas.

218. El representante de Somalia expresó que la violenta reacción en todo el mundo musulmán ante la catástrofe de Al-Aqsa podría ser comprendida solamente si se conocían los fuertes vínculos espirituales y emocionales que los musulmanes mantenían con ese santuario. El Consejo de Seguridad debía tomar nota de todas esas demostraciones relativas a la mezquita Al-Aqsa, porque indicaban claramente que el problema de Jerusalén sobrepasaba las fronteras nacionales y era de importancia vital para las comunidades musulmanes de todo el mundo.

219. El incendio de la mezquita sólo podía considerarse en el contexto de las actitudes y acciones de las autoridades israelíes en los territorios ocupados. Había habido protestas, inclusive una presentada al representante del Secretario General, contra la demolición y profanación por Israel de los lugares de culto en la vieja Jerusalén. Las excavaciones israelíes en la zona de la mezquita para desenterrar el Templo de Salomón habían tomado un carácter provocativo cuando un grupo prominente de israelíes declararon que tenían la intención de restaurar el Templo del Judaísmo en el solar de la mezquita Al-Aqsa. Además, siguió diciendo el representante de Somalia, en la declaración del Jeque Hilmi Al Muhtasib, Presidente del Consejo Supremo

Musulmán de Jerusalén, se afirmó que el incendio de la mezquita había sido causado deliberadamente y que la policía y los bomberos de Israel habían sido ineficaces en la extinción del fuego. En la segunda declaración del Consejo Supremo Musulmán, se expresó también desagrado ante el trabajo de las autoridades de Israel en la extinción del fuego, y se decidió establecer un comité árabe de investigación. Además, se planteó la cuestión de la posición de los Santos Lugares respecto a la condición jurídica de Jerusalén.

220. El representante de Somalia recordó entonces que se había pedido a Israel que anulara todas las medidas adoptadas para modificar la condición jurídica de Jerusalén. Además, no se podía considerar ninguna de las cuestiones concernientes a Jerusalén prescindiendo de la situación creada a raíz de la agresión de Israel de 1967. No podía haber paz mientras Israel no hubiera retirado sus tropas de las zonas que había ocupado. En cuanto a la cuestión inmediata del incendio de la mezquita, la delegación de Somalia pedía encarecidamente a las Naciones Unidas que realizaran una investigación imparcial de los graves acontecimientos del 21 de agosto de 1969, y deseaba que el Consejo de Seguridad reconociera que todo acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

221. En la misma sesión, el representante de Israel dijo que en su declaración de la sesión anterior él había citado los puntos principales de la declaración del Jeque Al Muhtasib, Presidente del Consejo Musulmán de Jerusalén. Las excavaciones a las que se había referido el representante de Somalia y que, según él, afectaban el carácter sagrado de Al Aqsa y del conjunto de la mezquita, no eran sino los trabajos de reparación realizados por la Waktf, autoridad religiosa musulmana, en la cúpula de la mezquita, que había sido dañada durante las hostilidades de 1967, cuando el ejército jordano la utilizó para emplazar ametralladoras. La posición oficial de Israel era respetar y preservar todos los Santos Lugares de todas las religiones, e Israel reconocía que era natural y legítimo que los Estados y comunidades musulmanos tuvieran un interés especial en restaurar la Mezquita Al Aqsa.

222. En la 1509a. sesión celebrada el 11 de septiembre, el representante de Somalia expresó que al referirse a su declaración anterior, el representante de Israel había omitido de nuevo algunos puntos pertinentes de la declaración del Jeque Hilmi Al Muhtasib, señalada por él a la atención del Consejo, a saber, que el Jeque se había referido a la ineficacia de los bomberos israelíes en la extinción del incendio, y había señalado que finalmente fue extinguido por los bomberos árabes venidos de poblaciones distantes. Además la afirmación del representante de Israel de que su Gobierno había tomado todas las precauciones necesarias para proteger los santuarios quedaban desmentidas por una declaración del 21 de agosto del Consejo Supremo Musulmán, en la que se expresaba que las autoridades israelíes habían profanado los Santos Lugares muchas veces, inclusive con un desfile militar reciente dentro de la Mezquita Al Aqsa. Era evidente que las declaraciones de las autoridades israelíes acerca del incendio y los Santos Lugares estaban en contradicción con lo que había informado la prensa mundial y con las declaraciones del Consejo Supremo Musulmán, y que sólo una investigación imparcial podía establecer los hechos reales.

223. El representante de Jordania dijo que en debates anteriores del Consejo su delegación había llamado

la atención sobre las medidas tomadas por Israel para efectuar la anexión total de Jerusalén. El último acontecimiento había consternado al pueblo de Jordania. Israel había tratado de absolverse del crimen, pero, según las crónicas periodísticas emanadas del propio Israel, el sospechoso de haber causado el incendio intencional había sido llevado de Australia a Israel por una agencia judía para trabajar allí en un kibutz, y había soñado con construir el Templo de Salomón. Además, había habido otros actos de profanación cometidos por algunos grupos israelíes, lo cual indicaba claramente los propósitos de Israel con respecto a la Mezquita Al Aqsa. El incendio de Al Aqsa fue no sólo un acto premeditado con el objeto de incendiar un monumento sagrado, sino también un desafío abierto a los sentimientos del pueblo que apreciaba la herencia cultural representada por Al Aqsa.

224. La actitud y las declaraciones de Israel inmediatamente después del incendio habían suscitado muchas preguntas, inclusive por qué Israel, aún antes de una investigación, había atribuido el incendio a un mal contacto eléctrico, y por qué Israel había insistido en quedarse con la llave de una de las puertas principales de Al Aqsa. No era un secreto que Israel, así como varias organizaciones sionistas, habían trabajado para modificar el carácter y la situación jurídica de Jerusalén, contra los deseos de su pueblo y a despecho de las resoluciones de las Naciones Unidas. El incidente de Al Aqsa no podía ser considerado como un acontecimiento aislado. Además, no era sólo ese acontecimiento el que había suscitado los temores de 750 millones de musulmanes y de otros pueblos pacíficos, sino todos los otros cambios que Israel había hecho en la condición jurídica de Jerusalén.

225. La ley conforme a la cual Israel había establecido una comisión de investigación y la ley conforme a la cual se procesaba al sospechoso habían sido declaradas inválidas por el Consejo de Seguridad. Era evidente que Israel trataba de que esas leyes fueran validadas por el Consejo al declarar que se respetaban los procedimientos legales correspondientes. Sin embargo, no se podía esperar que el Consejo aprobase acciones ilegales, especialmente acciones que podían conducir a una nueva agresión. Se debía decir a Israel que sólo si aplicaba plenamente todas las resoluciones de las Naciones Unidas podía esperar cooperación en el restablecimiento de la paz en la región.

226. En respuesta, el representante de Israel señaló que el hecho de que el sospechoso, Michael Rohan, hubiera trabajado en un kibutz israelí no era prueba de complicidad de Israel en el crimen, o de que aquél hubiera estado preparándose para el incendio premeditado mientras trabajaba en el kibutz. También era infundado sugerir que las autoridades de Israel no habían apagado el incendio rápida y eficazmente. En realidad, el incendio había sido extinguido en una hora, y luego los bomberos se ocuparon de los rescoldos.

227. Los propagandistas árabes y algunas de las declaraciones hechas ante el Consejo—siguió diciendo el representante de Israel—trataban de culpar a Israel del incendio y utilizaban ese incidente para difamar a Israel. Sin embargo, como señalaron el representante del Comité de Derechos Humanos de Suiza y los ministros de educación de Dahomey y Gambia, quienes habían visitado a Israel después del incendio, todo intento de implicar a Israel o a su pueblo en el incendio de la mezquita no se justificaba en absoluto. Otros dirigentes, incluido el Papa, habían prevenido contra la exacerba-

ción de pasiones y odios que podía comprometer aun más la causa de la justicia y la paz. El representante de Israel añadió que el Consejo debía adoptar toda medida posible para evitar la explotación del incendio con fines políticos; en vez de apoyar acusaciones sin fundamento, el Consejo debía contribuir a restaurar la confianza entre los pueblos de Jerusalén.

228. El representante de Hungría declaró que, pese a ser un Estado secular, su país comprendía perfectamente la consternación de los Estados que habían pedido que el Consejo considerara el bárbaro intento de destruir la Mezquita Al Aqsa mediante un incendio premeditado. En su intento de absolver a su Gobierno de toda responsabilidad por dicho incendio premeditado, el representante de Israel había dicho que el acontecimiento aproximaría a los árabes y a los judíos. La cuestión básica que, no podía ser negada, era que la ocupación israelí había sido la que había alentado un incendio premeditado. Para evitar tales actos, era necesario que Israel retirara sus fuerzas de los territorios árabes, inclusive Jerusalén. Además, en resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad se había declarado expresamente de que no era aceptable ningún cambio en la condición jurídica de Jerusalén. Si Israel deseaba realmente buscar la paz, como afirmaban a menudo sus representantes, debía acatar plenamente la resolución 267 (1969) del Consejo de Seguridad del 3 de julio de 1969 y declarar que estaba de acuerdo con el principio de la no adquisición de territorio por medio de la fuerza. Sin embargo, Israel, en vez de acatar las resoluciones de las Naciones Unidas, había continuado su política de expansión. Por lo tanto, la única manera por la cual se podía reducir la tensión en la región del Oriente Medio era la aplicación plena de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y el retiro de las tropas israelíes de los territorios ocupados.

229. El representante de Jordania dijo que el representante de Israel había citado cierto número de crónicas periodísticas en apoyo de su aseveración de que el incendio de Al Aqsa no debía ser explotado con fines políticos, y añadió que él también había tratado de evaluar la reacción mundial ante el acontecimiento. Había concluido, de la lectura de más de cien comunicaciones enviadas al Secretario General o al Presidente del Consejo de Seguridad, que, primero, había consternación universal ante el hecho y, segundo, predominaba la opinión de que Israel no podía ser absuelto de su responsabilidad por el incendio de Al Aqsa. En esas comunicaciones también se había expresado la opinión de que las violaciones de Israel en Jerusalén alentaban la perpetración de tales actos, y de que para evitar su repetición o cualquier acto similar, Israel debía retirar sus fuerzas de Jerusalén y de otros territorios árabes. No se trataba de explotar el acontecimiento con fines políticos. El mundo había quedado tan consternado que consideraba que la acción de las Naciones Unidas era absolutamente esencial y, como cierto número de Estados consideraban que la situación era muy peligrosa para la paz y la seguridad internacionales, habían presentado la cuestión al Consejo de Seguridad.

230. El representante de la República Árabe Unida declaró que aunque los representantes árabes habían asegurado que cooperarían plenamente en la aplicación de todas las resoluciones de las Naciones Unidas, el representante de Israel no lo había hecho, como tampoco había respondido a las preguntas acerca del incendio que le habían formulado los representantes de Somalia y Jordania. Sin embargo, el representante de Israel

había protestado contra las declaraciones de los dirigentes árabes de que este año sería el año de la liberación. Habiendo omitido citar las declaraciones de esos dirigentes de que los Estados árabes habían abierto todas las puertas que llevaban a la paz pero que Israel las había cerrado, el representante de Israel había puesto objeciones a las esperanzas árabes de que el próximo año sería el año de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad que conducirían a la liberación de los territorios ocupados, pues esas resoluciones reiteraban el principio establecido de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la fuerza.

231. El representante de Arabia Saudita expresó que el constante desafío de Israel a las resoluciones de las Naciones Unidas planteaba una amenaza seria a la autoridad del Consejo de Seguridad. El Consejo, lo mismo que la Asamblea General, había aprobado cierto número de resoluciones sobre la condición jurídica de Jerusalén; sin embargo, Israel continuaba sus planes tendientes a modificar el carácter de esa ciudad y destruir sus monumentos sagrados. Se decía que el incendio premeditado había sido cometido por un fanático religioso australiano, pero ya antes se habían dado excusas similares. Había habido numerosas declaraciones en que se expresaba el deseo de reconstruir el Templo de Salomón. Israel trataba de reivindicar su derecho a Jerusalén basándose en que el judaísmo había florecido allí una vez. Aparte de ser un argumento arcaico, la lógica contenida en él debía reconocer también las reivindicaciones de cristianos y musulmanes. Toda Palestina, de conformidad con el concepto moderno de nación, pertenecía al pueblo de Palestina, no a la gente que había migrado allí desde países de Europa central y oriental bajo presión sionista. Los palestinos estaban decididos a recuperar su patria, y ni siquiera los Estados árabes podrían hacerlos desistir de tal resolución. El Consejo podía ayudar a los palestinos en su lucha por establecer su derecho a la libre determinación. Sin embargo, si no prestaba ese apoyo, tal actitud no detendría a los palestinos en su lucha por recobrar su patria ancestral.

232. En la 1510a. sesión celebrada el 12 de septiembre, el representante del Reino Unido expresó la opinión de su delegación de que, en el debate sobre la cuestión había tres propuestas que el Consejo podía aceptar sin dificultades. Primero, el Consejo debía reafirmar sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969) relativas al estatuto de Jerusalén. El futuro de la Ciudad Santa era una cuestión que preocupaba profundamente al Consejo y no se podía tolerar ningún intento unilateral de perjudicar su solución. La segunda propuesta sobre la que había común acuerdo era que el Consejo debería deplorar el terrible crimen de tratar de incendiar la Mezquita. Su delegación creía que el crimen había sido condenado por todos en todos los países y que sería injustificado llegar a cualquier conclusión respecto de la complicidad de algún Estado, en ausencia de pruebas inequívocas. La tercera propuesta, sobre la cual había acuerdo general era que, pese a los obstáculos encontrados en la ejecución de la resolución 242 (1967) del Consejo, había que conservar y proteger plenamente a los Lugares Santos. Su control debía estar exclusivamente en manos de las autoridades religiosas interesadas. Una vez adoptada una decisión basada en estas tres propuestas, el Consejo podría luego insistir en la búsqueda de una paz duradera en el Oriente Medio. Sin embargo, si el Consejo se alejara del consenso arriba mencionado, podría poner en peligro los esfuerzos que había hecho con ese fin.

233. En la misma reunión, el representante de Ceilán dijo que el 23 de agosto su Primer Ministro, después de deplorar el daño causado a la Mezquita Al Aqsa, había declarado que, cualquiera hubiera sido la causa del incidente, era esencial para la paz mundial que fuera investigada por un tribunal imparcial y que se hicieran una restauración y una restitución completas. En lo que respecta a la paz y la seguridad internacionales, el incendio de la Mezquita difería de otros incendios en lugares santos porque el territorio en el que se encuentra la Mezquita Al Aqsa estaba bajo ocupación extranjera, mantenida en violación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y en violación del principio básico de la Carta de las Naciones Unidas sobre la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza. Afirmó que, en esas circunstancias, la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad seguía siendo la mejor base para un acuerdo justo y pacífico. A ese respecto, su delegación ya había expresado su preocupación con respecto a la negativa de Israel a acatar esa resolución. No podía insistirse demasiado en la responsabilidad de la comunidad internacional, en particular de las cuatro grandes Potencias, para lograr un arreglo de acuerdo con las disposiciones de la resolución 242 (1967).

234. El representante de Malasia declaró que el pueblo y el Gobierno de su país habían sentido un horror y una aflicción profundos por el incendio de la Mezquita Al Aqsa. En la Ciudad Santa de Jerusalén, que era respetada igualmente por las tres grandes religiones del mundo, los musulmanes se habían mostrado tolerantes con los judíos y con los cristianos. Era una triste tragedia para la civilización que se hubiera deteriorado esa atmósfera de tolerancia con la anexión de Jerusalén por Israel. El 21 de agosto de 1969 sería recordado como un día muy trágico. Como ya se había señalado, tal evento únicamente había podido ocurrir en una atmósfera como la creada por la ocupación militar de Israel en la Ciudad Santa. Por lo tanto, era imperativo que, como se había solicitado en la carta de los veinticinco Estados Miembros, se llevara a cabo una investigación imparcial del trágico evento del 21 de agosto, que se adoptaran las medidas apropiadas para evitar una repetición de tales hechos de vandalismo y que se permitiera a los representantes de los gobiernos de los países islámicos evaluar el daño causado a la Santa Mezquita de Al Aqsa y preparar planes para su restauración. El Consejo debería también poner fin a la violación, por parte de Israel, de las resoluciones 252 (1968) y 267 (1969), en las cuales el Consejo había declarado nulas todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel.

235. El representante de Israel declaró que, aunque algunos informes de prensa habían mencionado graves daños a la Mezquita, el hecho era que sólo una décima parte de la misma había sufrido desperfectos. Sin embargo, en esa décima parte, el techo del ala sur y el púlpito—el alminar—habían sido totalmente destruidos. El resto de la Mezquita había permanecido intacto. Reiteró que el incendio había durado desde las 07.20 hasta las 08.30 horas y que luego los bomberos se habían ocupado únicamente de las cenizas. Con respecto a la construcción del antiguo Templo Hebreo, dijo que la política oficial de Israel era de que el Templo debía construirse cuando hubiera llegado el Mesías; por lo tanto, era inconcebible que se hiciera planes para el mismo en este momento.

236. En la misma reunión, el representante de Paquistán presentó, en nombre de su delegación, el siguiente proyecto de resolución:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Afligido por los extensos daños ocasionados por un incendio intencional a la sagrada Mezquita de Al Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 bajo la ocupación militar de Israel,*

*"Teniendo presente la consiguiente pérdida para la cultura humana,*

*"Habiendo oído las declaraciones hechas ante el Consejo, que reflejan la indignación universal suscitada por el acto sacrilego en uno de los santuarios más venerados de la humanidad,*

*"Recordando sus resoluciones 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 267 (1969) del 3 de julio de 1969 y las anteriores resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, del 4 y 14 de julio de 1967 respectivamente sobre medidas y acciones de Israel que afectaban la condición jurídica de la ciudad de Jerusalén,*

*"Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles,*

1. *Reafirma* sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969);

2. *Reconoce* que todo acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares, edificios y terrenos religiosos de Jerusalén o cualquier estímulo de tales actos o connivencia en tales actos puede poner en grave peligro la paz y la seguridad internacionales;

3. *Determina* que el execrable acto de violación y profanación de la sagrada Mezquita de Al Aqsa subraya la necesidad inmediata de que Israel desista de actuar en violación de las resoluciones mencionadas y anule inmediatamente todas las medidas y acciones destinadas a cambiar la condición jurídica de Jerusalén;

4. *Insta* a Israel a observar escrupulosamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra sobre la ocupación militar y a abstenerse de poner obstáculo alguno al desempeño de las funciones establecidas del Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén, incluida toda colaboración que dicho Consejo desee recibir de países de población predominantemente musulmana y de comunidades musulmanas en relación con sus planes para el mantenimiento y reparación de los Santos Lugares Islámicos de Jerusalén;

5. *Condena* el incumplimiento por Israel de las resoluciones mencionadas y lo insta a aplicar inmediatamente las disposiciones de estas resoluciones;

6. *Reitera* la determinación del párrafo 7 de la resolución 267 (1969) de que en caso de que Israel conteste negativamente o no conteste, el Consejo de Seguridad se reunirá sin demora para considerar qué nueva acción ha de emprender respecto de este asunto;

7. *Pide* al Secretario General que siga estrechamente el cumplimiento de la presente resolución y que informe sobre ello al Consejo de Seguridad lo antes posible."

237. Al presentar el proyecto de resolución arriba mencionado, el representante de Paquistán señaló que el proyecto reflejaba el consenso de los veinticinco Estados Miembros que habían solicitado la reunión del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión. En virtud

de este proyecto, el Consejo de Seguridad reconocía que cualquier acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares de Jerusalén pondría seriamente en peligro la paz y la seguridad internacionales. Esos Estados Miembros habían solicitado que el Consejo examinara los hechos del 21 de agosto no solamente para obtener la condenación por el mismo de las acciones de un fanático, sino porque entendían que las consecuencias de ese hecho eran tan graves que podían verdaderamente poner en peligro las perspectivas de paz mundial.

238. En la 1511a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, el representante de Francia dijo que su país compartía totalmente la profunda emoción que había despertado en todo el mundo la noticia de que uno de los más venerados lugares de culto y una de las más insignes obras de arte del Oriente Medio había sido dañada por un incendio. Francia estimaba que las obras de arte, en cualquier país que se encontrasen, formaban parte del patrimonio cultural de la humanidad y que cualquier daño que sufrieran perjudicaban al mundo entero.

239. Las repercusiones del incendio en la Mezquita de Al Aqsa habían sido aún mayores dado que el desastre tuvo lugar en el sector de Jerusalén ocupado por Israel desde junio de 1967. Jerusalén constituía uno de los puntos más delicados en cualquier solución de la situación del Oriente Medio, que podía dar lugar a que las pasiones se inflamaran. A fin de impedir que la tensión aumentara, el Consejo de Seguridad pidió el 3 de julio de 1969 que no se alterara el estatuto de Jerusalén, censuró con la mayor energía todas las medidas tomadas para cambiar dicho estatuto y las declaró nulas. La reacción que despertó en el mundo el incendio de la Mezquita Al Aqsa justificó la preocupación del Consejo. Francia compartía el deseo de que se llevara a cabo una investigación imparcial y completa que estableciera la responsabilidad del incidente y contribuyera a restaurar la calma en la zona. Hacía ya meses que Francia venía preparando un procedimiento para romper en forma permanente el ciclo vicioso de mutuas violencias y lograr una solución equitativa de la situación del Oriente Medio basada en la voluntad unánime del Consejo expresada en su resolución 242 (1967) del 22 de noviembre de 1967. Francia estimaba que este doloroso incidente hacía aun más necesaria y urgente la tarea de dar a los problemas que se presentaban en el Oriente Medio una solución global, justa y duradera.

240. El representante del Líbano dijo que, como lo señalara el representante de Francia, la preocupación manifestada por el Consejo en julio de 1969 en el debate sobre la cuestión de Jerusalén estaba muy justificada, como lo demostraron los hechos posteriores. El pueblo del Líbano también manifestó su gran preocupación por otros Santos Lugares de Jerusalén, entre ellos la Iglesia del Santo Sepulcro y la Iglesia de la Natividad. Estos temores podrían disiparse sólo con el retiro inmediato de Israel de la antigua Ciudad de Jerusalén y de otras zonas ocupadas. Por consiguiente correspondía al Consejo de Seguridad poner fin a esa ocupación y aplicar las disposiciones de la Carta, que obligarán a Israel a cumplir sus decisiones, en especial la resolución 242 (1967).

241. El representante de Túnez dijo que el pedido de los veinticinco Estados Miembros había subrayado ampliamente que la situación resultante del incendio de la Mezquita Al Aqsa constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Al unirse a ese pedido,

Túnez reafirmaba una vez su confianza en la habilidad de las Naciones Unidas, y en especial del Consejo de Seguridad, para tomar medidas efectivas contra situaciones que constituían una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. En su mensaje al Secretario General, el Presidente de la República de Túnez, luego de manifestar la consternación de su pueblo, declaró que el incendio provocado en la Mezquita del Al Aqsa había hecho más difícil todavía la búsqueda de una paz justa en el Oriente Medio. Túnez estimaba también que estaba directamente en juego la responsabilidad de la Potencia ocupante. El hecho básico era que la ocupación militar había creado una atmósfera propicia al incendio de la Mezquita de Al Aqsa. Túnez nunca quiso darle una dimensión religiosa al conflicto del Oriente Medio, pero Israel fue el que lo hizo al convertir la raza y la religión en el criterio para la elaboración de su política, introduciendo así el fanatismo. Además, en la forma colonial clásica, Israel deseaba eliminar el alma del pueblo sometido bajo su dominio, por lo que trataba de eliminar los Santos Lugares del Islam y la Cristiandad en Palestina. Sin embargo, Israel olvidaba que los pueblos siempre habían opuesto su resistencia a la destrucción cultural, y su política sólo conduciría a mayores conflagraciones en el Oriente Medio. En tales circunstancias era tanto mayor la responsabilidad del Consejo de Seguridad y de sus cuatro miembros permanentes para hacer que se pudiese fin a la ocupación militar de los territorios árabes y que los palestinos fuesen reinstaurados en su tierra a fin de librar al mundo de nuevas guerras.

242. El representante del Senegal dijo que su país, que había tratado constantemente de hallar una solución justa y duradera a la situación del Oriente Medio, estimaba que hechos como el incendio de la Mezquita de Al Aqsa hacía que dicha búsqueda fuese aun más difícil. El incendio de la Mezquita había constituido un intento de quebrantar los valores espirituales que constituían elementos fundamentales del espíritu humano. Eso explicaba la indignación que habían sentido en el mundo entero los creyentes de todas las religiones. Aunque las autoridades de Israel también manifestaron públicamente su indignación ante el hecho, la cuestión básica era, en realidad, la del estatuto de Jerusalén. Sólo el retiro de Israel de Jerusalén y de los demás territorios ocupados podrían garantizar la seguridad de los Santos Lugares.

243. El representante de los Estados Unidos dijo que su país estaba profundamente consternado y desalentado por el incendio producido en la Mezquita de Al Aqsa el 21 de agosto en la Jerusalén ocupada. Los Estados Unidos estaban de acuerdo con los firmantes del pedido al Consejo en que los hechos que rodeaban la tragedia debían ser investigados total e imparcialmente. La propuesta de que un grupo de destacados musulmanes ayudaran a determinar el alcance de los daños causados a la Mezquita y estuviesen asociados con las reparaciones necesarias era también muy apropiada. El representante de Israel ya había declarado que su Gobierno no tenía objeción alguna contra la propuesta. Ello reafirmaría también el parecer general de que Jerusalén constituía una preocupación legítima de la comunidad internacional. Tampoco existía desacuerdo alguno sobre la necesidad de tomar precauciones más adecuadas para evitar que tal profanación se repitiera.

244. Luego de estudiar cuidadosamente los datos disponibles, hasta ahora, siguió diciendo el representante de los Estados Unidos, su país no había encon-

trado pruebas que apoyasen la acusación de que el incendio supuestamente premeditado que ocurriera en Haram-as-Sharif el 21 de agosto fuera algo más que un acto individual. Sería lamentable que la comunidad internacional que tenía un permanente interés en los Santos Lugares de Jerusalén, se apartara de formular una respuesta positiva a la actual situación con alegaciones en apoyo de otros objetivos. Los Estados Unidos habían advertido que Israel había tomado medidas inmediatas para crear una comisión investigadora compuesta de representantes de las tres religiones que mantenían Santos Lugares en Jerusalén. También acogían con agrado la noticia de que las audiencias de la comisión estarían abiertas al público y a observadores de cualquier país o fe. Los Estados Unidos también sintieron satisfacción al enterarse que Israel continuaría su cooperación con el Director General de la UNESCO en la aplicación de la Convención y Protocolo de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Era de esperar que la Convención se aplicara en forma que ayudara a resolver la legítima cuestión relativa a las circunstancias que rodearon el incendio de la Mezquita de Al Aqsa y sirviera también de base para impedir que ocurrieran actos similares en el futuro. Hace sólo nueve semanas, cuando el Consejo de Seguridad reafirmó en forma unánime el interés especial de la comunidad internacional por la Ciudad de Jerusalén, la delegación de los Estados Unidos expuso detalladamente su opinión sobre el tema de las responsabilidades de Israel como Potencia ocupante. No era necesario que la cuestión del incendio de la Mezquita Al Aqsa se empleara para reexaminar la cuestión del estatuto de Jerusalén o todo el asunto del conflicto árabe-israelí. El proyecto de resolución de que disponía el Consejo había sobrepasado el objetivo del actual debate y de las cuestiones planteadas en la carta (S/9445) de los veinticinco Estados Miembros. Dichos asuntos se referían al mantenimiento, la reparación y la protección de los Santos Lugares. Dado que algunas partes del proyecto de resolución no se adecuaban a dicho contexto ni contribuían a lograr los fines que se tenían a la vista, la delegación de los Estados Unidos se abstendrían de votar. Además, la moderación y la cooperación de las partes constituían requisitos imprescindibles para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio, especialmente cuando los ministros de relaciones exteriores de los Estados más interesados y los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad se encontraban en la Sede y se seguía buscando la manera de lograr la paz.

245. El representante del Nepal dijo que su delegación compartía los sentimientos de profunda pena e indignación manifestados en el debate relativo al incendio de la Mezquita de Al Aqsa. El objetivo supremo del Consejo debería ser el de asegurar que se llevara a cabo una investigación objetiva y completa del asunto y se restaurara rápidamente la Mezquita. Además, se debían tomar medidas para impedir que tales actos de vandalismo volvieran a repetirse.

246. A falta de un informe completo y objetivo sobre el asunto, el Consejo de Seguridad no estaba en condiciones de adscribir responsabilidades a una parte o a la otra, y la delegación del Nepal estimaba que la expresión de pena y angustia de Israel era sincera. El Nepal señalaba también que Israel había reconocido el especial interés que los Estados y comunidades musulmanas tenían en los Santos Lugares y había acogido con agrado su cooperación en los trabajos de restaura-

ción de la Mezquita de Al Aqsa. Sin embargo, se debía recordar que el incidente del 2 de agosto había ocurrido en una época en que Jerusalén estaba bajo la ocupación militar de Israel, y que Israel no había cumplido con resoluciones específicas relativas a Jerusalén aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, aunque Israel había demostrado su buena disposición al buscar cooperación en la restauración de los daños hechos a la Mezquita de Al Aqsa, se le debían recordar al mismo tiempo sus obligaciones como Potencia ocupante y debía cumplir con las resoluciones de las Naciones Unidas. Por todas estas razones y porque había apoyado las anteriores resoluciones relativas a la cuestión de Jerusalén, el Nepal votaría a favor del proyecto de resolución (S/9445) presentado por el Paquistán.

247. El representante de Colombia dijo que su país, de arraigadas convicciones religiosas, y que respetaba profundamente las creencias ajenas, sentía una sincera consternación por el incendio provocado en la Mezquita de Al Aqsa y el daño causado a ese lugar sagrado. Un análisis racional de los hechos expuestos al Consejo no conducía a su delegación a establecer, de parte del Gobierno de Israel, un propósito deliberado de destruir o menoscabar la integridad de la Mezquita de Al Aqsa. Por el contrario, la misma situación actual mostraba hasta qué punto Israel no podía recibir ventaja de lo ocurrido, sino, más bien, grave motivo de preocupación y de incertidumbre. Este trágico acontecimiento deberá investigarse sin ligarlo a derivaciones políticas indirectas.

248. El representante de Israel manifestó que, respondiendo a varias declaraciones hechas por los representantes árabes, sólo deseaba decir que se habían producido incendios en los Santos Lugares de Jerusalén antes de 1967 y que todo el mundo sabía que los lugares de culto corrían peligro de incendio. Estos hechos podían verificarse en las noticias de prensa publicadas sobre los anteriores incendios. Además, no se podía negar que los esfuerzos rápidos y enérgicos de las autoridades israelíes habían limitado el daño causado a la Mezquita. En contraste con la actitud de Israel hacia todos los Santos Lugares, Jordania durante el tiempo que ocupó parte de Jerusalén habían demostrado no solamente negligencia, sino los había incendiado en varias oportunidades. Sin embargo, Israel no desearía que el debate del Consejo terminara con una nota de acrimonia, sino en forma que conciliase los distintos intereses. Sin embargo, el proyecto de resolución sometido al Consejo exacerbaría el conflicto sin contribuir con ningún elemento constructivo hacia la comprensión o la cooperación.

249. El representante de Zambia dijo que su delegación creía que el incendio de cualquier Santo Lugar perteneciente a cualquier religión constituía un crimen monstruoso. Sin embargo, nada se lograría discutiendo el incendio de la Mezquita de Al Aqsa sólo en términos religiosos, sin tener en cuenta las circunstancias políticas concomitantes. El hecho de que hubiera ocurrido en un lugar ocupado y además sin la protección del pueblo al que pertenecía la Mezquita, obligaba a su delegación a llegar a la conclusión de que era una consecuencia directa de la ocupación por Israel de la Ciudad Santa de Jerusalén. No había tampoco dudas que el incendio de la Mezquita había agravado la ya grave situación del Oriente Medio, y Zambia confiaba en que el Consejo adoptaría medidas que disminuyeran la tensión en la zona y eliminaran las causas del conflicto.

250. El representante de Finlandia dijo que el daño sufrido por uno de los santuarios más importantes del mundo constituía una pérdida para toda la civilización. Felizmente, gran parte de la Mezquita había podido salvarse y seguirá sirviendo como centro de culto. Sin embargo, el incidente planteaba el problema de la seguridad y la protección de los Santos Lugares de Israel, y esto era causa de preocupación para todo el mundo. Por esta razón, en agosto de 1967 se solicitó específicamente al Embajador Thalman, representante personal del Secretario General, que investigase la situación relativa a todos los Santos Lugares de Jerusalén. Dicha misión fue un ejemplo de un procedimiento acordado que permitió a las Naciones Unidas obtener la información pertinente.

251. La aprobación unánime de la resolución 267 (1969) puso de manifiesto que la comunidad internacional no aceptaría ninguna medida que pudiera tender a cambiar el estatuto de Jerusalén. La ola emocional que atravesó todo el Islam después del incendio había aumentado todavía más la tirantez en la zona, en donde la tensión ya estaba casi llegando al límite de resistencia. A nadie podía beneficiar el lamentable acontecimiento, que era una tragedia para todas las partes en el conflicto. En tales circunstancias, comprometido como estaba el Consejo de Seguridad a buscar una solución pacífica al conflicto del Oriente Medio, debía abordar la cuestión de manera que se impidiese que la situación empeorara todavía más. Esto constituía el criterio primordial mediante el cual determinaría la delegación finlandesa su postura acerca del proyecto de resolución presentado al Consejo.

252. El representante del Paraguay dijo que el incendio, que pudo haber destruido totalmente la Mezquita, había despertado la preocupación y la condena de todo el mundo. Su país, que creía que los Santos Lugares venerados por cualquier religión debían estar totalmente protegidos, había sentido la más viva repulsa por dicho acto y lo había condenado sin reservas. La delegación paraguaya creía también que había una necesidad inexcusable de preservar el estatuto jurídico internacional de Jerusalén, conforme lo habían definido las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Además, la cuestión del estatuto jurídico de Jerusalén estaba estrechamente ligada al problema general de la paz y la seguridad en el Oriente Medio. Su delegación ya había expresado su opinión con respecto a esa cuestión, cuando el Consejo aprobó por unanimidad su resolución 267 (1969), en la que instaba a Israel a que no cambiara el estatuto con medidas administrativas y de otra índole. Con respecto al proyecto de resolución (S/9445) presentado por Paquistán, su delegación se abstendría de votar; pero su abstención en nada implicaba cambio alguno en la posición tradicionalmente sostenida por su delegación sobre el estatuto de Jerusalén.

253. En la 1512a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de septiembre, el representante de Jordania dijo que los Estados Unidos y el Reino Unido habían manifestado que el incendio de la Mezquita de Al Aqsa, ocurrido el 21 de agosto, había sido obra de un individuo y que ningún Gobierno podía estar implicado en dicho acto. Sin embargo, en vista de las circunstancias políticas que habían conducido al crimen del incendio premeditado, el Reino Unido y los Estados Unidos podrían tener razones suficientes para creer que la continuación de la ocupación por parte de Israel de los territorios árabes había creado la situación que condujera a la comisión de dicho crimen. El 3 de julio, el

Consejo de Seguridad había reiterado por un voto unánime, inclusive el de los Estados Unidos, la nulidad de todas las medidas legislativas tomadas por Israel conducentes a la anexión de Jerusalén. El comité investigador cuya creación fue favorablemente acogida por los Estados Unidos, había sido creado por Israel con arreglo a leyes nulas antes mencionadas.

254. Se había sugerido también que la cuestión de Al Aqsa se examinase aisladamente y que no se examinara al mismo tiempo la cuestión del estatuto de Jerusalén. Sin embargo, el Consejo de Seguridad había sido convocado para examinar una situación que amenazaba a la paz y la seguridad mundiales, por lo que no podía ignorar las circunstancias que habían conducido a esa situación. Además, las resoluciones del Consejo de Seguridad no se aprobaban únicamente para reafirmarlas posteriormente, sino que debían respetarse y aplicarse. En vez de obligar a Israel a aplicar las resoluciones del Consejo, las Potencias occidentales, en particular los Estados Unidos, estaban suministrando armas a Israel, incluso aviones de reacción de tipo *Phantom*, con lo cual se daba a ese Estado la capacidad de proseguir y escalar su agresión en la región. El hecho de que los Estados Unidos se hubieran abstenido de votar sobre el proyecto de resolución (S/9445) no contribuiría a restaurar la paz, sino que únicamente menoscabaría el concepto que se tenía de ese país en la región.

255. El representante de España declaró que el hecho de que Israel mantuviera su ocupación militar de la Ciudad Santa, en contra de las resoluciones unánimes del Consejo de Seguridad, era el hecho que estaba en la base misma de la cuestión debatida. Por tal motivo, era acertado que el proyecto de resolución (S/9445) presentado por el Paquistán volviera a insistir en el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza. En realidad, la reiterada voluntad de Israel de hacer caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas merecía la más enérgica repulsa del Consejo de Seguridad. En su distintas resoluciones, muchas de ellas aprobadas por unanimidad, el Consejo de Seguridad había tratado de hallar una solución de la situación del Oriente Medio en base a la justicia y al respeto de los intereses de las partes. Sin embargo, como Israel había desoído continuamente esas resoluciones, España votaría en favor del proyecto de resolución sometido al Consejo, en cuyo párrafo 5 de la parte dispositiva se condenaba la actitud rebelde de Israel frente a las resoluciones de las Naciones Unidas. Durante el debate actual, el representante de Israel había hecho un llamamiento a la cooperación y a la buena voluntad, y España esperaba que, como prueba de esa buena disposición, Israel aceptase y cumpliera las resoluciones del Consejo de Seguridad, que contenían los elementos de una solución política, negociada y justa.

256. En la misma sesión el Presidente dijo, hablando como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad habían dedicado un tiempo considerable a la cuestión de Jerusalén. Sus resoluciones sobre ésta se basaban en el principio fundamental que reflejaba la conciencia jurídica de los Estados Miembros, a saber, que la ocupación militar de Jerusalén por Israel era un acto ilícito y que Israel no tenía derecho alguno para cambiar el estatuto de la Ciudad. Por su resolución 242 (1967), el Consejo de Seguridad había pedido el retiro de las tropas israelíes de los territorios árabes ocupados, sin exceptuar a Jerusalén



ni a ningún otro territorio árabe. Todas las decisiones del Consejo de Seguridad eran de carácter obligatorio para los Estados Miembros. Se trataba de una obligación, sin excepción y sin condiciones, asumidas por cada Estado Miembro en virtud del Artículo 25 de la Carta. Pero lo cierto era que Israel no aplicaba las decisiones del Consejo de Seguridad sobre Jerusalén. Al contrario, presentaba reivindicaciones de anexión de tierras árabes y seguía una política de israelización forzosa de los territorios ocupados. El propio Consejo de Seguridad había recibido muchas comunicaciones oficiales sobre las tentativas que hacían las fuerzas de ocupación para erradicar el carácter árabe de la Ciudad Vieja de Jerusalén. Entre esas tentativas, figuraban la expulsión forzosa de habitantes árabes, la destrucción de barrios árabes y la práctica de sujetar la vida económica de la parte árabe de Jerusalén a las exigencias de la economía militar israelí. Ese ambiente de represión había conducido a una acción de vandalismo, como resultado de la cual se habían causado daños a la Mezquita de Al Aqsa. Por su amarga experiencia de la segunda guerra mundial, el pueblo de la URSS sabía que la agresión iba acompañada de la aplicación de los métodos más bárbaros para destruir monumentos históricos y lugares religiosos. En consecuencia, el hecho de que se hubiera prendido fuego a la Mezquita de Al Aqsa durante una ocupación militar continua no era un accidente, sino el resultado directo de la agresión de Israel, y las autoridades de este país nunca podrían evadir la responsabilidad consiguiente.

257. El incendio de Al Aqsa también había señalado a la atención del mundo la amenaza a la paz y la seguridad internacionales motivada por la política agresiva de Israel hacia los Estados árabes. No había duda de que una evaluación imparcial de la situación conduciría a la conclusión de que la continua ocupación por Israel de las tierras árabes había prolongado esa situación peligrosa. Por tanto, era imperativo que el Consejo de Seguridad tomase medidas eficaces para obligar a Israel a aplicar su resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967 y otras decisiones. La Unión Soviética apoyaría el proyecto de resolución (S/9445), presentado por el Paquistán en nombre de 25 Estados Miembros.

258. En la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita declaró que las Naciones Unidas no podían tolerar la ocupación forzosa de Jerusalén, que no pertenecía exclusivamente a los judíos. Además, la religión no podía identificarse con la nacionalidad; y, conforme al derecho de libre determinación, Jerusalén pertenecía al pueblo que había vivido allí y no a los judíos que habían emigrado allí de otras partes del mundo. No había ningún criterio según el cual pudiera considerarse a Jerusalén como "capital de los judíos", como una vez había tratado de describirla el representante de Israel. La totalidad del problema relativo a la situación del Oriente Medio sólo se podía resolver mediante la aplicación del principio de la libre determinación. A ese respecto, los gobiernos de los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tenían una gran responsabilidad. Sólo ellos tenían el poder necesario para dirigir un ultimátum a Israel para que se retirase de los territorios árabes ocupados.

259. En la misma sesión, el representante del Paquistán declaró que su delegación ya había explicado las principales consideraciones por las que había presentado su proyecto de resolución (S/9445). El debate actual había puesto de manifiesto ciertos puntos que debían tenerse en cuenta para que el Consejo de

Seguridad pudiese cumplir con la responsabilidad ante la situación sometida a él por los veinticinco Estados Miembros. En primer lugar, el Consejo debía comprender que el suceso del 21 de agosto había causado una angustia tal que, si no tomaba una medida adecuada, era inevitable que se abrigase el sentimiento de que se había cometido una injusticia sumamente grave, con lo cual se crearía una situación que no podía menos de ser un peligro para la paz y la seguridad internacionales. Como el Consejo de Seguridad no era un tribunal de justicia, su interés no estribaba en determinar la cuestión de la responsabilidad penal por el incendio premeditado, sino tratar de las circunstancias políticas que lo rodearon. Tales circunstancias se relacionaban inextricablemente con la ocupación militar por Israel de la Ciudad Vieja. Por tanto, el Consejo de Seguridad estaba ocupándose de una cuestión política y no de un conflicto religioso. En realidad, el deseo de impedir un conflicto semejante había movido a los veinticinco Estados Miembros a solicitar del Consejo que resolviese la situación. No trataban de que se condenase la perversa acción del 21 de agosto, que se condenaba por sí misma; tampoco trataban de que el Consejo se pronunciasse en forma tal que implicase complicidad por parte de las autoridades israelíes. Si bien el proyecto de resolución presentado al Consejo no prevenía que éste se pronunciasse sobre la cuestión de la responsabilidad penal, el Consejo debía afirmar su autoridad eliminando las causas que habían conducido a la acción mencionada y habían creado una situación que podía ser una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

260. El representante del Paquistán luego declaró que se habían hecho referencias no sólo a los convenios de Ginebra, sino al derecho internacional que regía los derechos y responsabilidades de la ocupación militar. Por tanto, el orador enmendó el párrafo 4 de la parte dispositiva a fin de insertar las palabras "y del derecho internacional" después de las palabras "Convenios de Ginebra".

261. Antes de someterse a votación el proyecto de resolución del Paquistán (S/9445) en la forma enmendada, el representante de Francia pidió que se votase por separado sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva. Su delegación hubiese preferido que el párrafo incluyese una referencia a la Convención y Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954).

**Decisión:** En la 1512a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1969, el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución quedó aprobado por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Colombia, Estados Unidos, Finlandia, Francia y Paraguay).

*El proyecto de resolución en su totalidad aprobado por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Colombia, Estados Unidos, Finlandia y Paraguay) como resolución 271 (1969).*

262. Después de la votación, el representante de Finlandia declaró que ya se habían indicado las razones por las que su delegación se había abstenido de votar. Sin embargo, deseaba subrayar que si bien su delegación se sumaba a la condenación del incendio premeditado de la Mezquita de Al Aqsa y a la reafirmación de la actitud adoptada por el Consejo sobre el estatuto de la Ciudad de Jerusalén, no se hallaba dispuesta a aceptar sin investigación imparcial la acusación de responsabilidad israelí que implicaba el texto del proyecto de resolución. Su delegación lamen-

taba que no se hubiese aceptado ninguna de las sugerencias relativas a la investigación.

263. El representante del Reino Unido declaró que su delegación había sostenido que era tanto posible como deseable lograr un resultado unánime en el debate del Consejo. Sin embargo, su delegación acogía con agrado la declaración del representante del Paquistán en el sentido de que la resolución aprobada por el Consejo no alegaba que Israel fuera cómplice en el incendio. El Gobierno del Reino Unido no consideraba culpable a Israel a ese respecto y deploraba las acusaciones que se habían formulado sin las debidas pruebas. Sin embargo, en vista de la explicación convenida que el representante del Paquistán, como autor del proyecto de resolución, había presentado al Consejo, su delegación aunque todavía no estaba conforme con algunas secciones del proyecto de resolución había podido votar a favor del mismo. Pero había votado con la esperanza de que el Consejo dirigiese luego su atención a un esfuerzo urgente para hallar los elementos de acuerdo sobre los que pudiera fundarse una solución justa.

#### d) Informe del Secretario General

264. El 16 de diciembre, el Secretario General presentó un informe (S/9559) al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 271 (1969). Declaró que había comunicado esa resolución al Gobierno de Israel el día en que había sido aprobada, pero que, no habiendo recibido información, había dirigido el 24 de noviembre una nota al Representante Permanente de Israel en la cual pedía la información necesaria sobre la aplicación de la resolución 271 (1969), pues tenía la intención de presentar un informe al Consejo de Seguridad a mediados de diciembre de 1969 a más tardar.

265. El 16 de diciembre, el Secretario General recibió una respuesta del Representante Permanente de Israel en la cual se declaraba que el origen de la resolución 271 (1969) era un intento de los Estados árabes de explotar el incendio de la Mezquita de Al Aqsa con fines políticos y propagandísticos y que la tirantez y antagonismo que de esa forma se habían creado deliberadamente habían menoscabado más aún las posibilidades de arreglar pacíficamente el conflicto del Oriente Medio. El representante de Israel añadía que se había publicado el informe de la comisión de investigación nombrada por el Presidente del Tribunal Supremo de Israel. A la sazón estaba en curso el proceso de Denis Michael Rohan, acusado de incendio premeditado con respecto al siniestro. Mientras tanto, se habían hecho reparaciones provisionales en la Mezquita y las oraciones se rezaban como de costumbre.

### D. Declaraciones generales y otras cuestiones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad respecto de la situación en el Oriente Medio

#### a) Declaraciones generales

266. El año pasado, se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad declaraciones generales respecto de la situación en el Oriente Medio. A continuación se hace una breve referencia a ellas.

267. Por carta de fecha 2 de octubre (S/9460), el representante de Marruecos transmitió el texto de la Declaración final de la Conferencia Islámica, celebrada

en Rabat del 22 al 25 de septiembre de 1969, en la que se hicieron exposiciones respecto del incendio de la mezquita Al Aqsa, los santuarios islámicos de Jerusalén y la permanente ocupación por Israel de territorios árabes.

268. Por carta de fecha 7 de noviembre (S/9500), el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas informó al Secretario General acerca de la representación de la India en la Conferencia Islámica celebrada en Rabat.

269. Por carta dirigida al Secretario General (S/9468), el Representante de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en Nueva York, transmitió el 9 de octubre el texto de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su sexto período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 9 de septiembre de 1969, sobre la agresión contra la República Árabe Unida y la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

270. Por carta de fecha 3 de noviembre (S/9496), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió una declaración de la TASS, de fecha 25 de octubre, en la que se indicaba que la Embajada de los Estados Unidos en el Líbano había hecho circular una declaración en la que, so pretexto de asegurar la independencia y la integridad territorial del Líbano, se anunciaba de hecho la pretensión de los Estados Unidos de injerirse en los asuntos internos del Líbano. La declaración de la TASS agregaba que si los Estados Unidos estuvieran realmente interesados en proteger la independencia y la integridad territorial de los Estados árabes, deberían tratar de conseguir que se cumplieran cuanto antes las decisiones de las Naciones Unidas relativas a la situación en el Oriente Medio.

271. En una respuesta de fecha 4 de noviembre (S/9497), los Estados Unidos manifestaron que la declaración de la TASS y otras declaraciones recientes procedentes de Moscú relativas al Oriente Medio contenían alegaciones infundadas contra los Estados Unidos, que habían aparecido en un momento en que los Estados Unidos y la Unión Soviética estaban participando activamente en conversaciones confidenciales acerca del arreglo pacífico de la controversia árabe-israelí. Los Estados Unidos habían reiterado recientemente que estaban en favor de la paz en la zona y no apoyaban ninguna política expansionista. Seguirían apoyando todas las disposiciones, la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y la celebración de conversaciones entre las principales Potencias para facilitar un arreglo.

272. Por carta de fecha 2 de diciembre (S/9520), el representante de Bulgaria transmitió el texto de una declaración sobre la situación en el Oriente Medio, en la que un grupo de Estados socialistas habían expresado su inquietud por la creciente tirantez en el Oriente Medio como consecuencia de la política de Israel.

273. Por carta de fecha 8 de diciembre (S/9545) Israel transmitió en respuesta una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores en la que se indicaba que la declaración publicada en nombre de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros cinco Estados socialistas y partidos comunistas era una nueva contribución de la Unión Soviética a la perpetuación del conflicto en el Oriente Medio, y demostraba que este Estado no estaba calificado para participar en consultas imparciales sobre el establecimiento de la paz.

274. Por carta de fecha 30 de diciembre (S/9588), el representante de los Estados Unidos transmitió el texto de una declaración formulada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos el 9 de diciembre de 1969 sobre la política de los Estados Unidos en relación con el Oriente Medio. Esbozando la política del Gobierno de los Estados Unidos respecto de los diversos elementos de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, el Secretario de Estado declaró que debía establecerse un estado de paz basado "mediante acuerdo entre las propias partes" en intenciones claras y declaraciones de lograr cambios fundamentales en las actividades y condiciones características de la situación en el Oriente Medio. La paz debía basarse también en una sensación de seguridad por ambos lados mediante el establecimiento de zonas desmilitarizadas y arreglos de seguridad conexos. En la resolución del Consejo de Seguridad se había respaldado el principio de la no adquisición de territorio por la guerra y se había exhortado a la retirada de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados en la guerra de 1967. Los Estados Unidos apoyaban esa parte de la resolución, incluso la retirada, igual que habían apoyado las demás partes de ella. Respecto del problema de los refugiados, el Secretario de Estado declaró que no podía haber paz duradera sin una solución justa de ese problema, "que tuviera en cuenta los deseos de los refugiados y los legítimos intereses de los gobiernos de la zona". Por lo que se refería al estatuto de Jerusalén, los Estados Unidos no podían aceptar medidas unilaterales por ninguna de las partes, encaminadas a decidir el estatuto definitivo de la ciudad. El futuro de la ciudad sólo podía determinarse mediante un acuerdo entre los gobiernos de Israel y Jordania, teniendo en cuenta los intereses de otros países de la zona y de la comunidad internacional.

275. Por carta de fecha 19 de febrero de 1970 (S/9654), los representantes de Irak, Jordania, República Árabe Unida, Siria y Sudán transmitieron el texto del comunicado publicado al clausurarse la conferencia de cinco Estados árabes celebrada en El Cairo del 7 al 9 de febrero, en la que los "Estados combatientes" condenaban el apoyo de los Estados Unidos a Israel.

276. Por carta de fecha 24 de febrero (S/9662/Rev.1), el Representante Permanente Adjunto de Mongolia transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Mongola en la que instaba a un arreglo pacífico de la situación en el Oriente Medio, como lo propugnaba la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

277. Por carta de fecha 10 de marzo (S/9695), el representante del Sudán transmitió parte del comunicado conjunto publicado al final de la Sexta Conferencia en la Cumbre de los Estados de Africa Oriental y Central, celebrada en Khartoum del 26 al 28 de enero de 1970, en el que se reiteraba el llamamiento de la OUA para que se aplicara la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

278. Por carta de fecha 20 de mayo de 1970 (S/9808), el representante de Arabia Saudita transmitió el texto de un comunicado conjunto publicado al concluir la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Jeddah, Arabia Saudita, del 23 al 25 de marzo de 1970, en el que se instaba a las grandes Potencias a que intensificaran sus esfuerzos para lograr la retirada de las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados desde las hostilidades de junio de 1967.

b) *Comunicaciones relativas a la desviación a mano armada de aviones y otros incidentes aéreos*

279. Por nota de fecha 3 de septiembre de 1969 (S/9428), el Secretario General distribuyó el texto de un cablegrama que le había enviado al Presidente de la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas (IFALPA) y de su respuesta a ese cablegrama.

280. En su cablegrama de fecha 1º de septiembre, el Presidente de la IFALPA solicitaba una entrevista con el Secretario General en relación con el problema de la desviación a mano armada de aviones. El 29 de agosto había comunicado al Ministro de Relaciones Exteriores de Siria la preocupación de su organización por la desviación a mano armada de un avión de la TWA a Siria el 28 de agosto, la detención, según se informó, de dos pasajeros por las autoridades sirias y la no adopción por el Gobierno de Siria de medidas punitivas contra los asaltantes del avión. Declaraba que ese caso era parte de una agudización alarmante del problema de la piratería aérea e ilustraba la prolongación del problema fuera del terreno de la seguridad aérea para proyectarse en la esfera política, lo que podría ocasionar actividades que constituyeran una amenaza para la paz mundial. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad debía adoptar las medidas necesarias para asegurar la liberación de los dos pasajeros detenidos en Siria y castigar a los piratas aéreos.

281. En su respuesta de fecha 3 de septiembre, el Secretario General convino en entrevistarse con los representantes de la IFALPA. Refiriéndose al incidente del avión de la TWA, declaró que le había preocupado mucho la necesidad de poner en libertad cuanto antes a todos los pasajeros y tripulantes y de devolver el avión mismo. Su posición sobre la desviación de aviones a mano armada había sido siempre que nadie debía sacar provecho de ese delito de piratería, porque de lo contrario no se haría más que estimular semejantes actos censurables.

282. Por carta de fecha 25 de septiembre (S/9457), el representante de Canadá transmitió copias de los telegramas cruzados entre el Presidente de la Asociación Canadiense de Pilotos de Líneas Aéreas y el Primer Ministro del Canadá acerca de la posibilidad de que las Naciones Unidas encontraran una solución al problema de la obstaculización ilegal de la aviación civil internacional.

283. En una carta de fecha 12 de febrero de 1970 (S/9647), Israel declaró que, el 10 de febrero de 1970, terroristas árabes habían perpetrado un ataque en el aeropuerto de Munich contra pasajeros que se encontraban a punto de abordar un avión civil israelí en vuelo internacional procedente de Tel Aviv, con escala en Munich. En el ataque resultó muerto un nacional israelí y muchos heridos. Con la carta se transmitía una declaración publicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en que se denunciaba el ataque y se solicitaba a los gobiernos y organismos internacionales que tomaran las medidas necesarias para asegurar la libertad del tráfico aéreo civil. En la carta se recordaba también que, en su resolución 262 (1968), el Consejo de Seguridad había expresado su honda inquietud por la necesidad de asegurar la libertad y continuidad del tráfico aéreo civil internacional, y que, en la resolución 2551 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General había expresado su profunda preocupación por los actos de injerencia ilícita en la aviación civil internacional. Israel

hacía recaer la responsabilidad del ataque cometido en Munich en los Gobiernos árabes, quienes, dijo, estaban apoyando a las organizaciones terroristas.

284. Por carta de fecha 24 de febrero (S/9661), Israel transmitió el texto de una declaración de la Primer Ministro de Israel relativa a una explosión de un avión de Swissair que se dirigía a Israel, en el que habían perecido 47 pasajeros y miembros de la tripulación. En la declaración se hacía recaer la responsabilidad por tales actos de sabotaje sobre las organizaciones terroristas.

c) *Comunicaciones relativas a la prestación de servicios por ciudadanos de los Estados Unidos en las fuerzas armadas de Israel*

285. En una carta de fecha 17 de octubre (S/9477), la República Árabe Unida puso de relieve una declaración hecha en Tel Aviv por la Embajada de los Estados Unidos, que interpretaba en el sentido de que los ciudadanos de los Estados Unidos podían retener su nacionalidad aunque se convirtieran en ciudadanos de Israel y se alistaran en sus fuerzas armadas. La carta indicaba que con ello los Estados Unidos socavaban la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que habían prometido apoyar, y alentaban a sus ciudadanos a tomar las armas bajo el pabellón israelí contra los pueblos árabes.

286. Por carta de fecha 20 de octubre (S/9479), el representante de los Estados Unidos transmitió una declaración de su Gobierno, en la que estuviera alentando en modo alguno a sus nacionales a prestar servicio en fuerzas militares extranjeras. Los ciudadanos estadounidenses que residían en el extranjero podían ser llamados a filas para prestar servicio militar conforme a las leyes del país en que habitaban, pero ese servicio no significaba la pérdida automática de la ciudadanía de los Estados Unidos. En cuanto a las demás alegaciones — continuaba diciendo la declaración oficial —, ningún miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos piloteaba aviones estadounidenses comprados por Israel ni prestaba servicio en las fuerzas armadas israelíes.

287. En cartas ulteriores (S/9480, S/9481 y S/9487), la República Árabe Unida, Libia e Irak expresaron la opinión de que la posición adoptada por los Estados Unidos al permitir a sus ciudadanos pelear bajo la bandera de Israel sólo podía conducir a una nueva escalación del conflicto en la zona y llevar a los gobiernos árabes a buscar el apoyo de otras naciones fuera de la región.

288. En una carta de fecha 20 de octubre (S/9484) el representante de los Estados Unidos reiteró la posición de su Gobierno declarando que los funcionarios del Departamento de Estado habían manifestado claramente a los embajadores árabes que los Estados Unidos procuraban disuadir a sus ciudadanos de prestar servicio en las fuerzas armadas de otros países, que no había personal militar de los Estados Unidos prestando servicio en las fuerzas armadas de Israel, que era posible que algunas personas con doble nacionalidad estuvieran prestando servicio en las fuerzas extranjeras, y que los funcionarios consulares de los Estados Unidos prestaban asistencia a los ciudadanos con doble naciona-

lidad que querían evitar ser llamados a prestar servicio en las fuerzas armadas de otro Estado. Esa política se seguía en todo el mundo y en ningún país del Oriente Medio o de otras zonas se aplicaba régimen especial alguno.

d) *Comunicaciones relativas a la distribución de documentos del Consejo de Seguridad*

289. En marzo de 1970, se enviaron al Presidente del Consejo de Seguridad algunas comunicaciones relativas a una declaración hecha el 4 de marzo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, que había sido distribuida como documento oficial del Consejo de Seguridad (S/9680)<sup>4</sup>.

e) *Comunicación relativa a la protección de las misiones permanentes de los países árabes*

290. En una carta de fecha 4 de diciembre (S/9532), los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, República Árabe Unida, Sudán, Túnez, Yemen y Yemen Meridional informaron al Secretario General de que unos cuarenta miembros del *Ad Hoc Committee for the Jewish Defence* habían penetrado la tarde anterior en los locales de la Misión Permanente de Siria en Nueva York y habían realizado una ocupación "sentada" de una hora y media. Era la segunda vez desde octubre de 1966 que la Misión Siria había sido sometida a tal humillación por sionistas estadounidenses. Además, varias misiones árabes ante las Naciones Unidas y otras oficinas árabes habían sido objeto en el pasado de otros actos violentos, incluyendo amenazas de muerte a los embajadores árabes. Tras declarar que esas demostraciones y amenazas hacían más difícil su labor, los representantes expresaban su enérgica protesta, pedían que fuera transmitida al país huésped de las Naciones Unidas e instaban a que se tomaran las medidas necesarias para proteger a sus misiones.

E. *Nota del Secretario General sobre las conversaciones de las cuatro Potencias*

291. El 21 de octubre, a solicitud de los representantes permanentes de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Secretario General publicó una nota (S/9485) con el texto de una declaración distribuida el 20 de septiembre por los ministros de Relaciones Exteriores de los cuatro Países. La nota indicaba que los cuatro ministros se habían reunido con el Secretario General para celebrar conversaciones sobre la situación en el Oriente Medio, que a su juicio, era cada vez más grave y urgente. Habían reafirmado que se debía apoyar y aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, convenido en que debía establecerse una paz duradera en el Oriente Medio, reafirmado también que todos los Estados del Oriente Medio tenían el derecho inalienable a existir como Estados independientes y soberanos y, habida cuenta de los objetivos mencionados, indicaba que proseguirían las conversaciones y contactos ya establecidos.

<sup>4</sup> Véase también el capítulo 28 *infra*.

**CARTA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE**

**A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de julio y el 31 de diciembre de 1969**

292. El 3 de diciembre de 1969, el Secretario General presentó al Consejo su 16° informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, correspondientes al período comprendido entre el 3 de junio y el 1° de diciembre de 1969 (S/9521 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1). El Secretario General expresó que desde diciembre de 1967 la situación en Chipre había seguido mejorando lenta pero seguramente. Había habido pocos incidentes entre comunidades y ninguna violación importante de la cesación del fuego. El ambiente de moderación por ambas partes y la calma predominante habían servido para crear un clima de mejor comprensión entre las dos comunidades en ciertos aspectos, lo que había facilitado la solución de muchos problemas diarios. Sin embargo, todavía no estaba próxima la solución de los problemas básicos que dividían a las dos comunidades. Las conversaciones intercomunales aún no habían llegado a un acuerdo significativo sobre las cuestiones políticas fundamentales. El Secretario General expresó preocupación por la lentitud del progreso en las conversaciones intercomunales y señaló que el paso de demasiado tiempo podía perjudicar la búsqueda de una solución. Esperaba que con la renovación de las conversaciones, las partes realizarían firmes esfuerzos y harían concesiones mutuas para lograr un acuerdo sobre cuestiones substanciales. Instó a las partes interesadas a negociar las medidas relativas a una terminación del contacto militar y un retorno a las condiciones normales. Con ese fin, las partes podrían revisar su política de mantener gran número de hombres jóvenes en pie de guerra y reconsiderar las propuestas de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de reemplazar a los centinelas militares por policías a lo largo de la Línea Verde de Nicosia. Entre tanto, la situación seguía siendo básicamente inestable e incierta. En consecuencia, el Secretario General recomendó que se extendiera el mandato de la UNFICYP por seis meses más hasta el 15 de junio de 1970, e informó el Consejo de que todas las partes interesadas habían comunicado que estaban de acuerdo con la prórroga propuesta. En vista de su preocupación cada vez mayor por las dificultades financieras que enfrentaba la UNFICYP, en agosto de 1969 había nombrado a un Grupo de Estudio de la Secretaría para que examinara la situación financiera de la Fuerza con el fin de reducir su costo. El Secretario General incluyó el informe del Grupo de Estudio como un anexo a su informe, manifestando que como había considerado juiciosas sus sugerencias, se proponía darles efecto en consulta con las partes interesadas. Las medidas sugeridas, sin embargo, sólo podían aliviar el problema financiero; era necesario un método más adecuado de financiación o un aumento sustancial en las contribuciones voluntarias para lograr resolverlo.

**B. Consideración en la 1521a. sesión (11 de diciembre de 1969)**

293. El informe del Secretario General fue incluido en el orden del día de la 1521a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 11 de diciembre de 1969. Los

representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente del Consejo anunció que como resultado de consultas previas, se había llegado a un acuerdo respecto del texto del siguiente proyecto de resolución:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 3 de diciembre de 1969 (S/9521) se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas de Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,*

*"Tomando nota de que el Gobierno en Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1969,*

*"Tomando nota de que, según las observaciones del informe, la mejora en la situación de Chipre se ha mantenido durante el período que se examina,*

*"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968 y 266 (1969) de 10 de junio de 1969, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964 y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;*

*"2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;*

*"3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo que expirará el 15 de junio de 1970, el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza."*

294. El representante de Chipre observó que desde diciembre de 1967 había paz en la isla. La celebración de conferencias de las Naciones Unidas y otras reuniones internacionales en Chipre, con la participación de turco-chipriotas, había contribuido a mejorar el clima político. Se había logrado progreso hacia la normalización en diferentes esferas, particularmente en la agricultura, el comercio y los servicios públicos. En la esfera económica, como señala el informe del Secretario General, había signos alentadores de una creciente conciencia de la necesidad de invertir la tendencia hacia el desarrollo económico separado. No

obstante, dos importantes aspectos de la normalización, la libertad de circulación y la disminución de la tirantez, no habían mostrado ninguna mejora tangible. A pesar de que el Gobierno chipriota había continuado la política de levantar las restricciones al movimiento de personas y mercaderías dentro y fuera de los enclaves turco-chipriotas, y había aceptado algunas medidas propuestas por el Comandante de la Fuerza, General Martola, para reducir la violencia de la confrontación, no se había recibido una respuesta positiva de la otra parte. A pesar del ritmo lamentablemente lento de las conversaciones intercomunales, no había estancamiento; se estaban llevando a cabo con buena voluntad y determinación. Su valor no residía tanto en la rapidez con que se conducían sino en que permitían llegar a un acuerdo respecto de una solución razonable. La base acordada para las conversaciones era la de un Estado unitario; dentro de ese marco su Gobierno estaba preparado a llegar a un acuerdo.

295. El representante de Turquía creyó que los acontecimientos alentadores informados por el Secretario General en relación con las dos comunidades de la isla demostraban que la comunidad turca estaba pronta a corresponder con buena voluntad a cualquier gesto que no implicara infringir sus derechos constitucionales. Algunas decisiones, no obstante, habían sido inquietantes, tales como la ley violatoria de la Constitución, que autorizaba al Ministerio del Interior a organizar una fuerza especial de la Guardia Nacional para cumplir funciones policiales. También lamentó algunas declaraciones realizadas por dirigentes greco-chipriotas refiriéndose al tema de la *enosis*. Con respecto al asunto de la libertad de circulación, dijo que las necesidades mínimas de seguridad de la comunidad turca no debían ser calificadas sumariamente por la otra parte de actitud carente de espíritu de cooperación. El Gobierno turco apoyaba decididamente las conversaciones intercomunales y creía que podían proporcionar una base para que ambas comunidades tomaran nuevas medidas concretas que les permitieran llegar a un acuerdo respecto de un plan democrático constitucional.

296. El representante de Grecia opinó que el mantenimiento de la UNFICYP era necesario para contribuir a la paz y la tranquilidad internas que eran esenciales para el buen éxito de las conversaciones. En la etapa actual creía que ambas partes debían intensificar sus esfuerzos y dar nuevo impulso a sus conversaciones. Creía que la voluntad y la determinación de resolver las dificultades en forma pacífica existían en ambas partes. A la espera de un arreglo general, se podría llegar a arreglos parciales con respecto a la eliminación de la confrontación y a la libertad de circulación.

297. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reafirmó su posición de principio sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Chipre y afirmó que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se oponía enérgicamente a todo intento de avasallar la soberanía de Chipre y de resolver la cuestión de Chipre en forma favorable a la alianza militar de la OTAN. Su Gobierno consideraba que las conversaciones intercomunales pertenecían a la jurisdicción interna de Chipre y esperaba que su éxito estuviera cercano. También reafirmó la posición soviética respecto del retiro de todas las fuerzas extranjeras de Chipre y el desmantelamiento de las bases militares extranjeras allí ubicadas. Su delegación no se opondría a la aprobación de la resolución por la cual se prolongaba el mandato de la Fuerza, con la estricta con-

dición de que se aplicara en total conformidad con las disposiciones de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964.

**Decisión:** *En la 1521a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de diciembre de 1969, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 274 (1969).*

298. En las declaraciones hechas después de la votación, el representante del Reino Unido señaló que muchos representantes se habían inquietado ante el déficit de la operación de Chipre y que las recomendaciones del Grupo de Estudio enviado por el Secretario General a Chipre requerían urgente atención. Dijo que el pueblo de Chipre durante generaciones había vivido en la isla unido en la amistad; no existía ninguna razón por la cual no pudieran volver a hacerlo. La necesidad de reconciliación y cooperación económica estaba actuando. Y esa tendencia debía ser fomentada con confianza en lo político y lo militar porque todas las partes interesadas, incluso los Gobiernos de Grecia y Turquía, habían rechazado cualquier tentativa de forzar una solución por medio de una acción militar; todos habían reconocido que sólo era posible un arreglo político.

299. El representante de Francia dijo que a pesar de algunos incidentes aislados, había habido un progreso confirmado hacia un retorno a las condiciones normales. Era lamentable señalar, sin embargo, que no se había llegado a ninguna solución de los problemas fundamentales que dividían a las dos comunidades. Su delegación temía que esa inmovilidad engendraría un endurecimiento de las posiciones en conflicto. Entretanto, cualquier medida por la que las partes se desinteresaran militarmente de la cuestión limitaría las zonas de confrontación y favorecería un retorno a una situación de paz duradera. Su delegación apoyaba cualquier forma de poner en práctica las sugerencias del grupo de estudio para reducir los costos de la UNFICYP.

300. El representante de los Estados Unidos señaló que las indicaciones de mayores contactos entre las comunidades permitían esperar que el período de tensión hubiera pasado; no obstante, era lamentable que no se pudiera progresar en las esferas de la libertad de movimiento y la eliminación de la confrontación. Los Estados Unidos acogían con satisfacción la continuación de las conversaciones pero estaban preocupados por su lentitud. Su delegación instaba a ambas partes a mantener actitudes flexibles y a examinar sus posiciones teniendo en cuenta lo que a la larga era beneficioso para el pueblo de Chipre en su conjunto, en vez de preocuparse por fortalecer a corto plazo a una comunidad o a la otra. Reiteró la preocupación de su Gobierno sobre la situación financiera de la UNFICYP y expresó su aprobación del informe del Grupo de Estudio. A pesar de que requería un estudio cuidadoso por parte de todos los interesados, su delegación creía factibles ciertas sugerencias. Su Gobierno opinaba que una operación multilateral de mantenimiento de la paz como la de Chipre no debía depender demasiado de ningún Estado Miembro y urgía a los Estados Miembros a reexaminar sus posiciones y a contribuir generosamente.

301. El representante de Finlandia se lamentó de que, a pesar de cierto modesto avance hacia condiciones de vida normales, no se hubiera logrado ningún progreso substancial en las conversaciones intercomunales acerca de los problemas fundamentales. Por lo

tanto seguía siendo válida la advertencia del Secretario General de que el transcurso del tiempo podía entorpecer un arreglo. Reiteró la opinión de su Gobierno de que las operaciones de mantenimiento de la paz basadas en decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en nombre de todos los Estados Miembros debían ser pagadas por todos ellos. El Gobierno finlandés concurre con las opiniones expresadas por el Secretario General de que la solución del problema sólo podrá lograrse adoptando un método más adecuado de financiación o mediante un incremento de las contribuciones voluntarias. Puesto que el Consejo había decidido ya prorrogar el mandato, el representante de Finlandia estaba autorizado a manifestar que su país estaba dispuesto a conservar su contingente en el UNFICYP durante el período siguiente y conforme a los mismos arreglos que antes. De modo análogo, Finlandia estaba preparada a seguir aportando contribuciones financieras voluntarias para el mantenimiento de la Fuerza. Lo hacía con la esperanza de que las dos partes más directamente interesadas harían un considerable esfuerzo para salir del actual estancamiento de la situación. En cuanto a las propuestas sobre reorganización de la Fuerza presentadas por el Grupo de Estudio de la Secretaría, la delegación finlandesa tomaba nota de que el Secretario General se proponía consultar con los Gobiernos de Finlandia, Suecia y Dinamarca sobre sus contingentes.

302. El representante de Hungría consideró que el problema de Chipre era un asunto interno del pueblo de Chipre. Su delegación acogió con beneplácito la reanudación de las conversaciones intercomunales y estaba de acuerdo en que se prorrogara el mandato del UNFICYP, en el entendimiento de que la renovación se basaba en la resolución 186 (1964) del Consejo.

303. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Zambia, dijo que su Gobierno observaba con satisfacción el continuo mejoramiento de la situación, pero que creía que las partes interesadas debían renovar los esfuerzos para resolver sus problemas. Expresó el reconocimiento de su Gobierno por los esfuerzos del Secretario General así como de todo el personal de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz en Chipre.

304. El 16 de diciembre de 1969, el Secretario General anunció a los miembros del Consejo (S/9251/Add.1) que, luego de efectuar consultas con las partes interesadas, había designado al General Dewan Prem Chand para reemplazar al General Martola como Comandante de la Fuerza.

### C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 1° de enero y el 15 de junio de 1970

305. El 17 de febrero, el Secretario General dirigió un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para que aportaran contribuciones voluntarias destinadas a sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1969 y el 15 de junio de 1970 (S/9659).

306. Por carta de fecha 19 de febrero de 1970 (S/9655), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió una declaración de la Agencia TASS donde se expresaba que los círculos imperialistas internacionales estaban tratando de agu-

dizar la situación en la isla, y que existía evidencia de una intensificación de la actividad del "Frente Nacional" y de otras fuerzas reaccionarias vinculadas con el régimen militar griego, lo que constituía una seria amenaza para la independencia y la seguridad de Chipre. La declaración agregaba que la intensificación de las actividades realizadas contra el Gobierno en Chipre reflejaba los esfuerzos de determinados círculos de la OTAN para hacer fracasar las conversaciones intercomunales y crear un pretexto para la intervención de la OTAN.

307. En cartas fechadas el 24 y 25 de febrero (S/9664) y (S/9667), respectivamente, los representantes de Grecia y Chipre comunicaron las opiniones de sus Gobiernos sobre la declaración de la Agencia TASS. El Gobierno griego negó la pretendida conexión entre Atenas y los elementos terroristas de la isla y señaló que el Primer Ministro griego recientemente había expresado su apoyo al Gobierno de Chipre. En su comunicación, el Gobierno chipriota manifestó que no compartía la opinión de la Agencia TASS de que funcionarios griegos hubieran participado en alguna actividad contra la República de Chipre.

308. El 1° de junio, el Secretario General presentó al Consejo su 17° informe sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/9814 y Corr.1 y 2). El Secretario General dijo que la continua calma que había caracterizado la situación intercomunal en Chipre había sido perturbada durante el período que abarcaba su informe por ciertos actos de violencia que ocurrieron en una de las comunidades y que culminaron en el atentado contra la vida del Presidente Makarios el 8 de marzo. Dichos acontecimientos habían tendido a aumentar la aprensión y la tirantez en la isla; pero, como resultado de las determinadas medidas adoptadas por el Gobierno de Chipre y la moderación demostrada por la comunidad turca y sus dirigentes, gran parte de la tirantez había disminuido. El Secretario General reiteró su preocupación por la falta de progreso en las conversaciones intercomunales y dijo que en las circunstancias del momento no sería objetivo esperar una solución temprana de los problemas básicos de Chipre. Pese a todas las dificultades, pensaba que existían los elementos necesarios para una solución política en Chipre y que podría llegarse a una solución de transacción que protegiera los intereses y las aspiraciones legítimos de ambas comunidades. Por lo tanto, hizo un llamamiento a ambas partes para que prosiguieran las negociaciones de buena fe, con la decisión de obtener resultados positivos y con la voluntad de hacer concesiones. Al respecto, el Secretario General expresó también la esperanza de que pese a la tirantez reciente en la isla, los dirigentes turco-chipriotas pudieran responder a los persistentes esfuerzos desplegados por su Representante Especial y por el Comandante de la UNFICYP para reducir las esferas de confrontación y para acelerar el proceso de normalización. El Secretario General manifestó que se habían llevado a cabo reducciones tanto en los efectivos como en el costo de la UNFICYP en los últimos seis meses, pero que continuaba aumentando la gravedad de la situación financiera. A menos que se recibieran contribuciones adicionales, habría un déficit de aproximadamente 7,5 millones de dólares al 15 de junio de 1970. Habida cuenta de la situación prevaleciente en Chipre, el Secretario General no veía otra alternativa que la de recomendar una extensión adicional del mandato de la UNFICYP hasta el 15 de diciembre de 1970, propuesta en que habían convenido todas las partes.

**D. Examen de la cuestión en la 1543a. sesión  
(9 de junio de 1970)**

309. En la 1543a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 9 de junio, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/9814 y Corr.1 y 2). Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados, a su solicitud, a participar en los debates sin derecho a voto. El Presidente del Consejo anunció que como resultado de consultas celebradas con anterioridad, se había llegado a un acuerdo sobre el texto del proyecto de resolución siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Tomando nota de que según el informe del Secretario General de 1° de junio de 1970 (S/9814) en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas de Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,*

*"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1970,*

*"Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,*

*"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968 y 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964 y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;*

*"2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;*

*"3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo que expirará el 15 de diciembre de 1970, el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza."*

310. El representante de Chipre manifestó que el informe del Secretario General señalaba que continuaban mejorando las relaciones entre chipriotas griegos y turcos. Se había mantenido buena cooperación en las esferas económica, agrícola y de servicios públicos. Lamentablemente no había habido ningún cambio respecto a la libertad de circulación. Era motivo de grave preocupación para su Gobierno que al pueblo chipriota griego todavía se le negaba el libre acceso a las zonas controladas por los chipriotas turcos y a carreteras públicas vitales. Expresó su preocupación

por la lentitud con que progresaban las conversaciones intercomunales. La cuestión de la administración local había resultado ser el problema más espinoso, en su significado y su aplicación. En su opinión, el Gobierno local se aplicaba a determinadas localidades geográficas y no podía basarse en criterios étnicos; y tampoco podía concebirse como una entidad separada al punto de crear un Estado dentro de otro Estado. Su Gobierno estaba dispuesto a hacer concesiones, pero no estaba dispuesto a ir más allá del concepto de un Estado unitario. Era alentador que los participantes en las negociaciones hubieran destacado que las conversaciones no habían fracasado y que debían continuarse pese a las dificultades que entrañaban.

311. El representante de Turquía lamentó que el progreso logrado hacia el retorno a condiciones normales se hubiese interrumpido por los actos de violencia de marzo de 1969. Le complacía observar que al informar sobre los acontecimientos, el Secretario General había reconocido la mesura demostrada por la comunidad turca y sus dirigentes, lo que, según se indicaba en el informe, había contribuido a la pronta estabilización de la situación. Esa actitud constructiva demostraba una vez más el deseo de los chipriotas turcos de lograr una solución pacífica y convenida de la cuestión de Chipre. Sin embargo, la tensión originada por esos acontecimientos y el descubrimiento posterior por las autoridades chipriotas griegas de considerable cantidad de armas cuya posesión era ilegal, unido a declaraciones de chipriotas griegos volviendo al tema de *enosis*, inevitablemente habían provocado grave preocupación en la comunidad chipriota turca. En esas circunstancias, era comprensible la actitud cauta de los dirigentes chipriotas turcos respecto de la libertad de circulación. Al referirse a las conversaciones intercomunales, manifestó que pese a las dificultades encontradas se había cumplido una labor importante; la perseverancia y la decisión demostrada por los negociadores daba motivos de esperanza y aliento. Su Gobierno creía que el buen resultado de las conversaciones dependería de un criterio realista, de un enfoque constructivo y de la capacidad de los negociadores como estadistas.

312. El representante de Grecia creía que las conversaciones intercomunales se encontraban en un compás de espera. En su opinión, debían acelerarse ya que un retraso podría tener como resultado un endurecimiento de las posiciones. Los motivos para la falta de progreso en las conversaciones, según dijo, eran principalmente políticos: el Gobierno chipriota convenía en que en cualquier acuerdo de paz debía considerarse la identidad, los intereses y la seguridad de los chipriotas turcos; al mismo tiempo, estaba decidido a que se preservara el carácter unitario del Estado de Chipre. Manifestó que su Gobierno había sido el primero en condenar los recientes actos de violencia en la isla; esos acontecimientos, sin embargo, no habían afectado en forma alguna las relaciones intercomunales que, según el informe del Secretario General, habían continuado mejorando. Tenía la esperanza de que los chipriotas turcos dieran mayores muestras de tolerancia en cuanto a la reducción del enfrentamiento y la libertad de tránsito.

*Decisión: En la 1543a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1970, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 281 (1970).*

313. En su declaración efectuada después de la votación, el representante del Reino Unido reafirmó el apoyo incondicional de su Gobierno a la independencia y la unidad de Chipre. Manifestó que su delega-



ción convenía enteramente con la exhortación del Secretario General para que continuaran las conversaciones intercomunales de buena fe y con el debido sentido de urgencia. Observó con satisfacción el nivel creciente de cooperación entre las comunidades en el nivel de las aldeas para la solución de los problemas de la vida diaria y expresó la esperanza de que ello conduciría a la cooperación en niveles más altos. Su delegación agradecía los esfuerzos del Secretario General para reducir el costo de la operación de la UNFICYP, especialmente por la reducción del tamaño de la Fuerza. Del informe se desprende claramente que no había, o había poca probabilidad de efectuar más reducciones en un futuro inmediato, pero su delegación tenía la esperanza de que el Secretario General tendría en cuenta la posibilidad de efectuar mayores reducciones en consonancia con las necesidades de la situación.

314. El representante de Zambia opinó que la extensión del mandato de la UNFICYP convenía a todo el pueblo de Chipre. Su delegación apoyaba los esfuerzos para lograr la reconciliación nacional y esperaba ansiosamente el día en que ya no fuera necesario mantener una Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre.

315. El representante de Francia manifestó que la persistencia de la tirantez, junto con la ausencia de cualquier progreso significativo en las conversaciones intercomunales, llevaba a la conclusión de que pese al mejoramiento de la cooperación entre las dos comunidades, no se podría esperar una rápida solución a los problemas básicos de Chipre. Temía que la presencia prolongada de la UNFICYP, aunque aseguraba el mantenimiento de una paz precaria, había tendido a cristalizar una situación peligrosa y podría servir como pretexto para postergar indefinidamente una solución definitiva.

316. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reafirmó la posición de su Gobierno de que los problemas internos de Chipre debían solucionarse por medios pacíficos y sin injerencia extranjera, en interés de ambas comunidades. La independencia, soberanía e integridad territorial de la República de Chipre, añadió, debían fortalecerse particularmente en un momento en que las fuerzas imperialistas y sus agentes en Chipre habían aumentado la tirantez en la isla por medio de actos de terrorismo y violencia que culminaron en el atentado contra la vida del Presidente Makarios. Los acontecimientos recientes demostraban que las bases y tropas militares extranjeras en Chipre constituían una continua fuente de tirantez y debían desmantelarse. Su delegación compartía la preocupación del Secretario General por la falta de progreso en la solución de los problemas pendientes entre ambas comunidades, pero opinaba que las conversaciones estaban siendo obstaculizadas por los círculos imperialistas que no estaban interesados en un resultado provechoso que interferiría con sus planes para un arreglo de la cuestión chipriota favorable a los países de la OTAN. Aunque consideraba que la UNFICYP no podía permanecer indefinidamente en Chipre, la Unión Soviética no se había opuesto a una extensión del mandato de la Fuerza en el entendido de que su renovación estaba en estricta conformidad con las disposiciones de la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, del Consejo de Seguridad, lo que incluye la financiación voluntaria.

317. El representante de Burundi manifestó que el restablecimiento de la paz y la creación de un clima social y político propicio a la unidad en el pueblo de

Chipre eran requisitos previos esenciales para el establecimiento de un Estado de Chipre soberano y unitario, lo que contaba con el firme apoyo de su Gobierno.

318. El representante de Polonia expresó que el deterioro de la situación en Chipre reflejado en el informe del Secretario General no era accidental; era evidente que ciertos países de la OTAN habían estado intensificando la tirantez en la isla con el aumento de sus actividades en el Mediterráneo y en el Oriente Medio. Polonia siempre había apoyado la independencia, soberanía e integridad territorial de la República de Chipre, la eliminación de las bases militares extranjeras de la isla y la solución pacífica de la cuestión de Chipre sin injerencia extranjera. Añadió que su delegación convenía en la extensión del mandato de la UNFICYP, en el entendido de que se mantendrían las funciones y la financiación voluntaria de la Fuerza. Su delegación compartía la opinión de que no era normal que las fuerzas de las Naciones Unidas hubiesen estado acantonadas en Chipre durante más de seis años y esperaba que se presentase pronto la oportunidad de poder retirar las tropas de las Naciones Unidas de la isla.

319. El representante de los Estados Unidos manifestó que su delegación se complacía en observar que el cumplimiento de las medidas recomendadas por el Grupo de Estudio de la Secretaría había aumentado la flexibilidad operativa y la efectividad de la Fuerza y habían tenido como resultado ahorros significativos. Era alentador que la situación intercomunitaria hubiera permanecido en calma, pese al aumento de la tirantez. Expresó su satisfacción por el fracaso del ataque contra el Presidente Makarios y por las medidas adoptadas por el Gobierno así como por la medida de los dirigentes chipriotas turcos, que habían permitido una disminución de la tirantez. Sin embargo, era lamentable que las propuestas de las Naciones Unidas en las esferas de la reducción del enfrentamiento y la normalización no se hubieran puesto en práctica. Su delegación se sentía desalentada por la continua falta de progreso en las conversaciones intercomunales y reiteraba su llamamiento a ambas partes para que mantuvieran actitudes de transacción y avenimiento. Convino con la opinión del Secretario General de que existían los elementos necesarios para una solución política en Chipre y que se podría llegar a una solución de transacción que protegiera los intereses legítimos de ambas comunidades. Pero deseaba señalar que, en la medida en que las negociaciones se prolongaban, el aislamiento de las dos comunidades tendería a alentar el desarrollo de raíces cívicas separadas y a perjudicar el logro de una solución justa. Refiriéndose a la situación financiera de la UNFICYP dijo que las medidas adoptadas para reducir los costos podrían contribuir indirectamente a empeorar la situación si dichas medidas llevaran a los miembros a la conclusión de que se había superado la crisis financiera. Su delegación, por lo tanto, instaba una vez más para que se pidiera a los Estados Miembros aumentos en el nivel de las contribuciones.

320. El representante de Siria expresó que la situación en Chipre era motivo de preocupación para toda Asia, ya que la paz en esa isla era una condición básica para la paz en todo el Mediterráneo y en toda Asia. Expresó la esperanza de que las dos comunidades llegasen a vencer el legado del imperialismo y alcanzar una comprensión plena para lograr una solución justa y pacífica de sus diferencias.

321. El representante de Sierra Leona manifestó que, pese al lento progreso de las conversaciones, su

delegación estaba convencida de que mientras ambas comunidades participaran en negociaciones exploratorias se reducía el temor de que se reanudara la lucha y no disminuía la esperanza de llegar a una solución pacífica. Su delegación había votado en favor de la resolución porque pensaba que la eliminación de la Fuerza tendría como resultado la inversión de la tendencia hacia la normalización y la estabilidad.

322. Antes de terminar la sesión, el Presidente expresó su satisfacción por haber actuado el Consejo en forma unánime para extender el mandato de la

UNFICYP y expresó la esperanza de que el período adicional se emplearía con mayor provecho para lograr los objetivos del Consejo.

323. El 23 de junio de 1970 el Secretario General hizo un llamamiento (S/9849) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para que hicieran contribuciones voluntarias adicionales para la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre durante el período del 16 de junio al 15 de diciembre de 1970.

### Capítulo 3

## CARTA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1969 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE IRLANDA (S/9394)

### A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad

324. En una carta de fecha 17 de agosto de 1969 (S/9394) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Irlanda, de acuerdo con instrucciones de su Gobierno, solicitó una sesión urgente del Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el Artículo 35 de la Carta y manifestó que durante la semana anterior se habían producido en los Seis Condados de Irlanda del Norte una situación que se inició el 12 de agosto con un desfile realizado en la ciudad de Derry y que tenía su origen en el trato que habían sufrido muchos habitantes durante un período de casi cincuenta años, que la Royal Ulster Constabulary no había sido capaz de controlar y que había conducido a la intervención de las fuerzas militares británicas. Las propuestas de su Gobierno de que el Reino Unido pidiera a las Naciones Unidas que despacharan una fuerza de mantenimiento de la paz y, posteriormente, de que se estableciera una fuerza conjunta británico-irlandesa de mantenimiento de la paz, habían sido rechazadas por el Gobierno británico. En consecuencia, el Gobierno de Irlanda se sentía obligado a recurrir al Consejo de Seguridad para que se enviara una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, ya que no podía permanecer ajeno al problema y ver cómo el pueblo resultaba herido en los Seis Condados de Irlanda del Norte, como tampoco podía tolerar la tirantez creada a lo largo de la frontera entre las dos zonas, que podía dar origen a graves perturbaciones en su propio Estado. En la carta se expresaba la confianza de que se permitiría a la delegación de Irlanda hacerse oír en todas las etapas del debate que realizara el Consejo sobre su solicitud, a fin de exponer los fundamentos de la misma en forma más detallada.

325. En una carta de fecha 18 de agosto de 1969 (S/9396), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda manifestó que su Gobierno lo había designado para que lo representara en los debates del Consejo sobre la cuestión presentada en su carta del 17 de agosto.

### B. Cuestión de la aprobación del orden del día

326. El Consejo de Seguridad celebró su 1503a. sesión, el 20 de agosto de 1969, para considerar el tema.

327. Con respecto a la aprobación del orden del día provisional, el representante del Reino Unido mani-

festó que el principio de la jurisdicción interna establecido en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas era fundamental; si se lo infringiera o socavara, las consecuencias serían sumamente graves, no sólo para cada miembro del Consejo sino para las Naciones Unidas. Ningún Estado aceptaría una inoportuna injerencia en sus asuntos internos. Era deber del Consejo sostener el principio de la jurisdicción interna oponiéndose a la inscripción del tema en el orden del día, pues de otra manera se socavaría la base convenida de derecho internacional sobre la que se fundaban las Naciones Unidas. Irlanda del Norte había sido durante mucho tiempo parte integrante del Reino Unido. En consecuencia, los sucesos allí ocurridos constituían un asunto interno del Gobierno del Reino Unido, que estaba adoptando las medidas necesarias para restablecer y mantener el orden en la zona. La intervención de las Naciones Unidas contra los deseos del Reino Unido constituiría una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Además, la situación en Irlanda del Norte se hallaba dominada y no había motivo para considerarla como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En su carta, el Representante Permanente de Irlanda había tratado de plantear la cuestión sobre la base del Artículo 35 de la Carta, pero no es posible considerar que ni el Artículo 35 ni ningún otro de la Carta puedan prevalecer sobre las disposiciones específicas del párrafo 7 del Artículo 2. Su delegación siempre había sido partidaria de que el Consejo considerase todos los problemas pertinentemente planteados. En cambio estimaba que el Consejo no podía debatir una cuestión al margen de su competencia. Además, un debate público inflammaría las pasiones y podría perjudicar los esfuerzos que se realizaban para mantener el orden y restablecer la confianza pública.

328. El representante de Finlandia manifestó que, aunque su delegación también tenía dudas acerca del derecho de las Naciones Unidas a intervenir en el asunto en virtud de la Carta, consideraba que sería justo y cortés permitir que el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda se dirigiera al Consejo. Ello no significaría en forma alguna prejuzgar de la cuestión planteada por el representante del Reino Unido, y podría hacerse de tal manera que no constituyera un precedente. Por lo tanto, proponía que el Consejo de Seguridad, antes de adoptar una decisión sobre su orden del día, invitara al Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda a hacer una declaración ante el Consejo para explicar la solicitud presentada por su Gobierno en el documento S/9394.

329. El representante del Reino Unido declaró que aunque no era corriente escuchar a los representantes antes de la aprobación del orden del día, su delegación, a título de cortesía para con el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, no plantearía objeciones a la propuesta del representante de Finlandia.

330. No habiendo objeciones a la propuesta de Finlandia, el Presidente del Consejo invitó al Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda a formular una declaración.

331. El Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda dijo que el Consejo no debía aceptar el argumento de que la cuestión incumbía exclusivamente a la jurisdicción interna del Reino Unido. Irlanda no admitía el derecho de Gran Bretaña a ejercer jurisdicción sobre el Norte de su país, aunque había vivido durante algún tiempo con la realidad del control británico en esa zona, sin renunciar a su antigua reivindicación. En otros casos, el párrafo 7 del Artículo 2 no se había aplicado en la forma rígida sugerida por el representante del Reino Unido. Indudablemente, la situación en Irlanda del Norte era grave y podía afectar las relaciones entre Gran Bretaña e Irlanda. La crisis actual había sido provocada por la decisión del Gobierno de los Seis Condados de permitir la realización de un desfile provocativo de una organización sectaria protestante de Derry, pese a las advertencias de su Gobierno sobre los peligros en juego. Los disturbios de Derry se habían extendido rápidamente a otras ciudades de la región y causado pérdida de vidas, destrucción de bienes y el virtual derrumbamiento del orden público. El haber recurrido a las tropas británicas había sido una confesión de la incapacidad del gobierno de los Seis Condados para mantener imparcialmente el orden público con sus fuerzas de policía. El orador destacó que era necesaria una fuerza imparcial de mantenimiento de la paz ya que, si bien el empleo de tropas británicas era de dos males el menor, constituía un factor básico para la perpetuación de la partición. Además, expresó algunas consideraciones que a juicio de su delegación conducirían al Consejo a ocuparse de su solicitud, pero reconoció que los miembros podrían desear reflexionar antes de aceptar la inscripción del tema. Sin embargo, la persistente denegación de sus derechos civiles a una gran parte de la población, que había sido la causa directa de la reciente tirantez, era en sí misma un motivo suficiente para justificar que el Consejo le dedicara su atención. También se debía ponderar debidamente la conveniencia de evitar el riesgo de que la

tirantez se trascendiera de la zona y condujera a un rozamiento entre dos Estados Miembros vecinos.

332. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyó la solicitud de Irlanda de que se convocara al Consejo y dijo que la política de las autoridades británicas en relación con Irlanda del Norte tenía por objeto mantener a ésta en una situación de desigualdad. Prevalecía la discriminación y se habían limitado los derechos civiles de gran parte de la población. El Gobierno británico debía adoptar medidas para poner fin a la persecución de quienes luchaban por la eliminación de la desigualdad y la discriminación y crear condiciones que permitieran resolver los problemas de conformidad con los anhelos del pueblo de Irlanda del Norte.

333. El representante del Reino Unido, refiriéndose a algunos de los puntos planteados por el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, declaró que no había fundamento alguno para afirmar que la situación en Irlanda del Norte constituía de manera alguna un asunto internacional. Con el correr de los años, la República de Irlanda había reconocido el hecho de la partición y aceptado sus consecuencias. La llegada de las tropas británicas había sido bien acogida por la población, y esas tropas habían cumplido su cometido con justicia e imparcialidad. Con respecto a la cuestión de los derechos humanos, su Gobierno, en una declaración hecha el día anterior, había confirmado públicamente el principio de la igualdad de tratamiento y la no discriminación para todos los ciudadanos de Irlanda del Norte, cualesquiera fuesen sus opiniones políticas o su religión. Aunque su delegación había esperado que el Consejo, después de escuchar al Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, procedería a votar sobre la aprobación del orden del día provisional, no formularía objeciones si el Consejo decidiera levantar la sesión, en la inteligencia de que era voluntad del Consejo no aceptar ni examinar el tema propuesto.

334. El representante de Zambia, señalando que el envío de tropas por el Reino Unido demostraba la gravedad de la situación, dijo que a la luz de las exposiciones hechas durante la sesión sería prudente aplazar la decisión en cuanto a aprobar o no el orden del día provisional. En consecuencia, proponía que se levantara la sesión.

335. Habiendo sido aprobada sin objeciones la moción del representante de Zambia, el Consejo levantó la sesión.

#### Capítulo 4

### LA SITUACION EN NAMIBIA: CARTA DE FECHA 24 DE JULIO DE 1969 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE COLOMBIA, CHILE, GUYANA, INDIA, INDONESIA, NIGERIA, PAQUISTAN, REPUBLICA ARABE UNIDA, TURQUIA, YUGOSLAVIA Y ZAMBIA (S/9359)

#### A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión

336. En una carta de fecha 23 de julio de 1969 (S/9352), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia informó el Presidente del Consejo de Seguridad que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había examinado la situación resultante de la reacción del Gobierno de Sudáfrica ante la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, que se reproduce en el informe del Secretario

General de fecha 14 de mayo de 1969 (S/9204), y había expresado unánimemente las graves inquietudes que le causaba la negativa del Gobierno de Sudáfrica a atenerse a las disposiciones de aquella resolución. En la carta se manifestaba además que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se hallaba en la imposibilidad de desempeñar efectivamente sus funciones y de cumplir su mandato esencial de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), debido a que el Gobierno de Sudáfrica desafiaba flagrantemente esas reso-

luciones así como la autoridad de las Naciones Unidas por la constante ocupación ilegal del Territorio, y que desde que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 264, el 20 de marzo de 1969, el Gobierno de Sudáfrica había tomado otras medidas a fin de constituir "territorios patrios" con miras a la división de Namibia. Además, el Gobierno acababa de procesar a ocho namibianos con acusaciones formuladas de acuerdo con la ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*) y la ley sobre la represión del comunismo (*Communism Act*). En esas circunstancias, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había llegado unánimemente a la conclusión de que el Consejo de Seguridad debía tomar urgentemente medidas para asegurar cuanto antes el cumplimiento de su resolución 264 (1969).

337. En una carta de fecha 24 de julio de 1969 (S/9359), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de once Estados miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia solicitaron una reunión de urgencia del Consejo para que examinase la situación creada por la reacción totalmente negativa de Sudáfrica ante la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad y por las medidas que seguía adoptando en menosprecio de la autoridad del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

338. En una carta de fecha 1º de agosto de 1969 (S/9372/Add.1-3) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de cincuenta y un Estados Miembros se asociaron a la mencionada solicitud de que el Consejo de Seguridad adoptara urgentemente medidas respecto de la peligrosa situación imperante en Namibia. En la carta se expresaba que la situación que se había creado a causa de la actitud desafiante de Sudáfrica para con las Naciones Unidas y, en particular, de su negativa a acatar las resoluciones 245 (1968), 246 (1968) y 264 (1969), era tan urgente como grave y que sólo la resuelta acción del Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, podía alcanzar el objetivo de que Sudáfrica se retirara inmediatamente de Namibia.

#### **B. Consideración en las 1492a. a 1497a. sesiones (30 de julio-12 de agosto de 1969)**

339. En su 1492a. sesión, celebrada el 30 de julio, el Consejo de Seguridad inició su examen del tema e invitó, atendiendo a su propia solicitud, al representante de Chile, quien a la vez era Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en ese mes, a que participara en el debate sin derecho al voto.

340. En la misma sesión el representante de Colombia manifestó que desde la aprobación de la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Sudáfrica había adoptado nuevas medidas a fin de constituir "territorios patrios" y para otras actividades ilegales. Las leyes promulgadas por Sudáfrica para la fragmentación del territorio de Namibia constituían una flagrante violación de las obligaciones internacionales aceptadas por dicho Gobierno y afectaban no sólo a las propias resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sino al estatuto internacional de un territorio que nunca había pertenecido a Sudáfrica. El desprecio de Sudáfrica por las resoluciones de las Naciones Unidas se evidenciaba aun más en una declaración hecha el 20 de marzo de 1969 por su Ministro de Relaciones

Exteriores en el Senado Sudafricano (S/9204, anexo I). La delegación de Colombia creía que se había llegado a un punto en el que se hacía preciso impedir que siguiera menoscabándose la autoridad del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas en general. En su resolución 264 (1969) el Consejo de Seguridad había decidido que si el Gobierno de Sudáfrica no cumpliera las disposiciones de dicha resolución, el Consejo de Seguridad se reuniría inmediatamente para decidir acerca de nuevas medidas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta. En vista de la respuesta negativa de Sudáfrica a dicha resolución, el Consejo de Seguridad debía decidir acerca de las gestiones o medidas necesarias para resolver la situación.

341. El representante de Zambia manifestó que el Consejo de Seguridad había sido convocado como consecuencia del desafío de Sudáfrica a la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad. Dicha resolución había representado un paso más en la acción internacional contra Sudáfrica, ya que expresaba claramente que en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpliera las disposiciones en ella contenidas, el Consejo de Seguridad se reuniría para adoptar medidas para poner fin a la actitud desafiante de dicho Gobierno. La reacción negativa de Sudáfrica ante la resolución 264 (1969) se manifestaba en las declaraciones de su Ministro de Relaciones Exteriores del 20 de marzo de 1969 y de su Primer Ministro al día siguiente (S/9204), anexo I). Dichos acontecimientos hacían imperioso que el Consejo abandonase sus ilusiones y admitiese que se necesitaban medidas más efectivas para resolver la situación en Namibia. El problema que consideraba el Consejo era el de aplicar las muchas decisiones de las Naciones Unidas. El párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 264 (1969) invitaba a todos los Estados a que ejercieran su influencia a fin de conseguir que Sudáfrica cumpliera con esa resolución. Esa párrafo, en efecto, había contemplado la presión económica y diplomática. La delegación de Zambia había esperado que todos los Miembros de las Naciones Unidas apoyaran los esfuerzos de la comunidad internacional para crear un ambiente más favorable al cambio sin violencias en Namibia. Sin embargo, el creciente aprovisionamiento de material militar a Sudáfrica había alentado a dicho Estado a continuar sojuzgando a la mayoría e incrementando su asistencia a Rhodesia. También resultaba evidente que Sudáfrica continuaría desafiando a las Naciones Unidas mientras no se invocaran los Artículos pertinentes del Capítulo VII de la Carta. Era hipocresía mencionar la libertad de Namibia sin llegar a un acuerdo sobre las medidas que pudieran lograr dicha independencia. La delegación de Zambia tenía la esperanza de que todos quienes se oponían a la aplicación del Capítulo VII de la Carta contra Sudáfrica ofrecieran al Consejo otra vía de acción más atractiva para impulsar a Sudáfrica a cumplir con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad con respecto a Namibia.

342. En su 1493a. sesión, el 4 de agosto, el Consejo invitó al representante de la India, a pedido suyo, a que participara en el debate sin derecho de voto.

343. En la misma sesión el representante de Argelia manifestó que la negativa categórica de Sudáfrica de acatar la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, debía recibir una respuesta inequívoca del Consejo. Sudáfrica estaba recibiendo la ayuda de los

monopolios internacionales en su desafío, y a causa de esto persistía en explotar las riquezas mineras de Namibia, cuyo pueblo había sido reducido a la condición de esclavitud. Esa situación era una total violación del derecho a la libre determinación del pueblo de Namibia y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo, que en varias oportunidades había afirmado su responsabilidad para con el pueblo de Namibia, debía adoptar todas las medidas apropiadas para poner fin a la ocupación civil y militar de Namibia por las autoridades sudafricanas. Debía adoptar decisiones claras de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, en particular del Capítulo VII. Dichas decisiones debían entrañar la reafirmación del legítimo derecho del pueblo de Namibia a librar su lucha de liberación, y el pueblo debía recibir asistencia moral y material concreta en esa lucha. Además, se debía comunicar a Sudáfrica que debía abandonar el Territorio dentro de un plazo determinado, y había que dirigir una invitación a todos los Estados a que negaran a Sudáfrica cualquier derecho a hablar en nombre de Namibia. Por último, debía enviarse una invitación a las autoridades de Namibia para que se abstuvieran de obstaculizar la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad respecto de Namibia.

344. El representante del Nepal manifestó que la negativa de Sudáfrica a cumplir la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad y las declaraciones hechas por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Primer Ministro de Sudáfrica el 20 y el 21 de marzo, respectivamente, habían puesto en claro que Sudáfrica no tenía la menor intención de retirar su administración de Namibia. Además, la ocupación sudafricana se basaba en la política de *apartheid*, y el propósito de dicha política era la destrucción de la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia. Informaciones recientes sobre el procesamiento de ocho namibianos en Sudáfrica en virtud de la llamada *Terrorism Act* constituía un desafío más de Sudáfrica a la autoridad de las Naciones Unidas, ya que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad habían rechazado la competencia que Sudáfrica pretendía tener para procesar a los namibianos en virtud de esa ley. Cabía recordar que como Estado Miembro de las Naciones Unidas Sudáfrica debía cumplir las obligaciones que había asumido al convertirse en Miembro. El representante del Nepal dijo luego que la ocupación sudafricana de un Territorio que estaba bajo la directa responsabilidad de las Naciones Unidas equivalía a un acto de agresión contra las propias Naciones Unidas y había creado una situación sembrada de graves peligros para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad tenía la obligación de adoptar medidas inmediatas y necesarias con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta para remediar la situación y para asegurar la más rápida aplicación de la resolución 264 (1969). Eso estaría de acuerdo con la solicitud (S/9359) presentada al Consejo por los once Estados Miembros que constituían el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y también con el pedido hecho por cincuenta y un Estados Miembros afroasiáticos. A este respecto recaía una grave responsabilidad sobre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que debieran desempeñar su responsabilidad especial para el mantenimiento de la seguridad y la paz internacionales. En efecto, no cabía duda de que el desafío de Sudáfrica había creado una situación que

constituía una amenaza a la paz internacional. También era necesario que Sudáfrica no recibiera más ayuda ni apoyo de algunas de las Potencias que también resultaban ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad y sus aliados. Por cierto, dichas Potencias debían explorar todas las posibilidades que preveía la Carta para tratar efectivamente de la situación existente en Namibia.

345. El representante del Paquistán manifestó que la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad constituía un importante paso adelante en la medida en que el Consejo de Seguridad reconocía su propia responsabilidad en la cuestión de Namibia. En esa resolución el Consejo, habiendo considerado ilegal la presencia continuada de Sudáfrica en Namibia, había hecho un llamamiento al Gobierno de Sudáfrica para que retirara inmediatamente su administración del Territorio. Se había convocado la reunión que el Consejo estaba celebrando a causa de la reacción completamente negativa de Sudáfrica ante la resolución 264 (1969). Además de su desafío a la autoridad del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, Sudáfrica también se había negado a reconocer que tenía responsabilidad ante quien fuera en cuanto a la larga lista de sus actividades ilegales, inclusive las violaciones de los derechos humanos, con referencia a un Territorio cuya condición jurídica internacional era incuestionable. Era bastante evidente que Sudáfrica no alteraría su actitud desafiante respecto de las resoluciones de las Naciones Unidas, según lo evidenciaba la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica del 20 de marzo. Habida cuenta de que las advertencias repetidas del Consejo de Seguridad sobre las medidas efectivas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta no habían logrado disuadir a Sudáfrica, había llegado el momento de pasar de las advertencias a los hechos conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

346. El representante de la India manifestó que el Consejo de Seguridad, que se veía ante la actitud de un Estado que se negaba a cumplir las obligaciones que le imponía el Artículo 25 de la Carta, tenía la obligación de honrar el compromiso que había asumido de conformidad con la resolución 264 (1969) y de determinar las medidas eficaces que pudieran asegurar el retiro inmediato de Sudáfrica de Namibia. Su delegación creía que únicamente la acción resuelta del Consejo en virtud de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta podría lograr ese objetivo. Había varias medidas que podían explorarse cuidadosamente, entre ellas una decisión que prohibiera todas las relaciones con Sudáfrica en lo relativo a Namibia, el cumplimiento efectivo de varias resoluciones de la Asamblea General que pedían una prohibición de las ventas de armas a Sudáfrica; y la creación de un Gobierno de Namibia en el exilio que pudiera ser recibido en las Naciones Unidas como representante de Namibia. La delegación de la India opinaba que no tratar de resolver el problema resueltamente y sin demora tendría las más graves consecuencias para la comunidad internacional.

347. El representante de Chile manifestó que la razón de que su delegación participara en el debate del Consejo era el apoyo que prestaba a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Chile asignaba importancia especial a esa resolución porque, por primera vez, la Asamblea General había reconocido el

derecho de Namibia a la independencia y la responsabilidad de las Naciones Unidas a ese respecto. Sin embargo, esa resolución había sido ignorada por Sudáfrica, que se enfrentaba a la Asamblea General con un desafío directo. El Consejo de Seguridad también se había encontrado confrontando un desafío análogo a su resolución 264 (1969). El Consejo, así como la Asamblea General, debía cumplir ese desafío en forma adecuada, pero para ello era indispensable tener voluntad política. Sin ésta no habría ningún cambio posible, y la generación venidera heredaría el dogma del *apartheid* en lugar de las perspectivas de la exploración del espacio ultraterrestre y de los fondos marinos.

348. En la 1494a. sesión del Consejo, celebrada el 6 de agosto, el representante de Finlandia expresó que desde que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 264 (1969) la situación en Namibia había seguido empeorando y el Gobierno sudafricano no había hecho el menor caso de la resolución. No sólo había desconocido las solicitudes del Consejo, sino que había impugnado el propio derecho del mismo a hacerlas. El desacuerdo acerca de la mejor manera de cumplir sus responsabilidades respecto de Namibia había conducido a la Asamblea General a una situación en la que parecía haber agotado los medios de que disponía para influir en el curso de los acontecimientos en el Territorio. El Consejo se hallaba entonces frente al mismo problema. Como era evidente que no podría llegarse a un acuerdo en el Consejo en cuanto a una propuesta de medidas compulsivas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, especialmente debido a la falta de apoyo de los miembros permanentes del Consejo, que era esencial en vista de su especial responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Este podía cumplir mejor su responsabilidad partiendo de la base del acuerdo general prevaleciente respecto a la situación de Namibia. Si pareciera que por el momento ese acuerdo no podía traducirse en una resolución formal, quizás valdría la pena explorar qué otros procedimientos servirían al propósito común del Consejo. Era esencial que cualquiera fuera el curso que tomara la acción del Consejo, para ser eficaz y para hacer progresar la causa del pueblo de Namibia tendría que contar con el pleno peso de la autoridad indivisa del Consejo de Seguridad.

349. El representante del Senegal dijo que la situación en Namibia había empeorado después de la resolución 264 (1969), que Sudáfrica se había negado a acatar. Más bien, dicho Gobierno había continuado con su política de *apartheid* en Namibia, aplicando allí leyes tan inhumanas como la *Terrorism Act* y la *Suppression of Communism Act*. Habida cuenta de su continuo desafío a las Naciones Unidas y de sus violaciones sistemáticas de todos los principios de la Carta, la comunidad internacional debía establecer claramente si Sudáfrica aún satisfacía las condiciones necesarias para pertenecer a las Naciones Unidas. Además, según lo había expresado el Consejo para Namibia en sus informes, el continuo desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas era un grave riesgo de que se desatara una guerra racial y, en la opinión de la delegación del Senegal, no había ninguna otra manera de tratar el problema que la de aplicar las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

350. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la política agresiva

de anexión de Sudáfrica con respecto a Namibia y su resistencia tenaz a acatar las decisiones de las Naciones Unidas eran consecuencia directa de la política adoptada al respecto por algunas importantes Potencias occidentales, incluyendo a algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Las corrientes de millones de libras esterlinas, de dólares y de marcos que como inversiones y en otras formas pasaban a ese país, eran la base de la política militarista del régimen sudafricano. Los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) estaban desempeñando un papel muy activo en el programa de expansión de las fuerzas armadas de Sudáfrica y en el establecimiento de nuevas fábricas de materiales de guerra en ese país. A ese respecto, era motivo de especial preocupación la creciente cooperación entre Sudáfrica y Alemania Occidental. La Unión Soviética consideraba que el Consejo de Seguridad debía adoptar medidas eficaces para asegurar al pueblo de Namibia el logro de su independencia, como resultado lógico de la terminación del mandato de Sudáfrica. Su delegación actuaba en ese sentido en relación con las propuestas presentadas al Consejo de Seguridad respecto de Namibia.

351. En la 1495a. sesión del Consejo, el 8 de agosto, el representante de Hungría declaró que la abierta violación por Sudáfrica de la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad había revelado hasta qué punto ese Estado se atrevía a llegar en la prosecución de una guerra colonialista contra el pueblo de África y en el desafío a todas las resoluciones de las Naciones Unidas. Sudáfrica, en unión con Rhodesia del Sur y Portugal, había establecido un eje militar y político para llevar a cabo operaciones punitivas coordinadas contra los africanos. Eso, unido a la sustancial ayuda, financiera y militar, que prestan a Sudáfrica algunas grandes Potencias, contra la voluntad claramente expresada de las Naciones Unidas, había demostrado la alineación de las fuerzas desencadenadas contra el pueblo africano. La delegación húngara estaba dispuesta a votar en favor de una resolución que obligara al Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia.

352. El representante del Paraguay dijo que desde la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 264 (1969), Sudáfrica no solamente había rechazado la resolución, sino que había también adoptado y aplicado otras disposiciones destinadas a consolidar su ocupación ilegal de Namibia. El Consejo tenía que decidir sobre el alcance de las medidas que cupiere adoptar para asegurar el cumplimiento, en el espíritu y en la letra, de dicha resolución. Las realidades políticas indicaban que las posibilidades abiertas en ese momento al Consejo eran necesariamente limitadas. Aunque la influencia de una gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas poco representaba para el Gobierno de Sudáfrica, la delegación del Paraguay creía que el poder de la influencia de unas pocas Potencias, de ejercerse plenamente y de acuerdo con las decisiones de las Naciones Unidas, podría ser verdaderamente eficaz. Por otra parte, cada nueva resolución que se aprobara debía ser más positiva que las anteriores y, al mismo tiempo, preservar el consenso existente en el Consejo sobre la cuestión de Namibia. La delegación paraguaya esperaba, como el representante de Zambia, que algunos miembros del Consejo de Seguridad que habían llamado a la prudencia acerca del uso de la fuerza, presentaran propuestas sustitutivas para lograr el cumplimiento por

Sudáfrica de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad respecto de Namibia.

353. El representante de la China expresó que la negativa de Sudáfrica a dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad había planteado la cuestión de cuál sería el próximo paso de las Naciones Unidas. Sin embargo, quienes deseaban la aplicación de sanciones económicas contra Sudáfrica debían tener presente que algunos países occidentales, cuya cooperación era vital para el éxito de la aplicación de sanciones, no deseaban extender dicha cooperación. En dichas circunstancias, si el Consejo decidía aplicar sanciones económicas obligatorias, correría el riesgo de alentar esperanzas que le resultaría difícil cumplir. La delegación china estaba dispuesta a apoyar toda medida bien calculada para obtener la libertad y la independencia del pueblo de Namibia.

354. El representante de Francia manifestó que su delegación siempre había considerado que era deber de Sudáfrica asegurar el bienestar material y moral de la población que le había confiado la Sociedad de las Naciones y promover su progreso hacia el ejercicio del derecho a la libre determinación. Por esa razón, en muchas ocasiones su delegación había expresado su reprobación ante la extensión a un Territorio de régimen internacional de una política discriminatoria y represiva contraria al espíritu del Mandato. Por el mismo motivo, seguía dispuesta a sumarse a los esfuerzos por hallar una solución que permitiese restablecer los derechos de la población. Había tenido, sin embargo, que expresar sus reservas acerca de algunas iniciativas adoptadas por la Asamblea General, especialmente la resolución 2145 (XXI), que, a juicio de su delegación tenía un fundamento jurídico sumamente limitado y era claramente inaplicable. Por razones análogas, había tenido que abstenerse en la votación sobre la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, la que, por otra parte, había antecedido a un debate en el que se habían hecho evidentes numerosas divergencias de opinión entre los miembros. Las Naciones Unidas debían tener una apreciación realista de la situación y adaptar sus medidas a sus posibilidades, con lo cual harían un aporte eficaz para la solución del problema.

355. En la 1496a. sesión del Consejo, el 11 de agosto, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que su delegación había expresado repetidas veces la opinión de que se debía permitir que el pueblo del Territorio de Namibia ejerciera el derecho a la libre determinación, y de que Sudáfrica había perdido legalmente el derecho de administrar el Territorio al actuar en desacuerdo con el mandato que se le confiara originalmente. Al mismo tiempo, reiteradamente había señalado su rechazo de la *Terrorism Act*, su preocupación ante la extensión al Territorio de la política de *apartheid* y sus objeciones a la legislación sobre territorios patrios. También había expresado reiteradamente la opinión de que el curso de acción seguido por las Naciones Unidas tenía una dudosa base jurídica y no serviría para hacer adelantar la causa del pueblo del Territorio. Las Naciones Unidas debían actuar dentro de su capacidad y evitar la aprobación de resoluciones ineficaces e inoperantes. Como se manifestara en oportunidades anteriores, su Gobierno no estaba dispuesto a aceptar compromisos en virtud del Capítulo VII de la Carta, y lo mismo ocurría con otros miembros permanentes del Consejo de Seguridad y con respecto a los princi-

pales asociados comerciales de Sudáfrica. El Consejo no debía ir más allá de las medidas de acuerdo existentes entre estos miembros. Sería más apropiado que hiciera otro esfuerzo, al que su delegación se hallaba dispuesta a asociarse, para seguir un curso de acción convenido y eficaz que adoptaran las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia.

356. El representante de los Estados Unidos de América declaró que su delegación había apoyado la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, por la que se ponía fin al mandato de Sudáfrica sobre Namibia, así como las resoluciones 245 (1968), 246 (1968) y 264 (1969) del Consejo de Seguridad relativas a ese Territorio. No existía una diferencia notable entre el criterio de su Gobierno y el de la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad en cuanto a los hechos esenciales de la situación de Namibia. La única diferencia se refería a las medidas futuras que el Consejo pudiera adecuadamente adoptar. Aunque la situación existente en Namibia era trágica y deplorable, su Gobierno no consideraba aún que la aplicación de sanciones internacionales en ese momento fuera prudente o eficaz. El Consejo debía tener cuidado de no embarcarse en un curso de acción que careciera de realismo y pudiera dar un resultado contrario al buscado. Existían poderosas razones para poner en duda que la aplicación de las sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta pudiera ser efectiva económica o políticamente. No se debía someter a las Naciones Unidas a una prueba que aún no estaban preparadas para pasar. Sin embargo, el Consejo debía continuar expresando su oposición a la situación en Namibia y seguir afirmando su responsabilidad en cuanto a ese Territorio. Análogamente, una continua afirmación por el Consejo de su inequívoca e inflexible condenación de la violación de los propósitos y principios de la Carta en Namibia, junto con todas las medidas voluntarias que los Estados Miembros consideraran viable adoptar individualmente, constituían los medios más promisorios para alcanzar el objetivo común. Las propuestas para adoptar una acción más drástica únicamente podrían dividir al Consejo, resultar ineficaces y contradecir los intereses tanto del pueblo de Namibia como de las Naciones Unidas.

357. El Presidente, hablando en su calidad de representante de España, dijo que en vista de la actitud de desafío de Sudáfrica ante la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, su delegación estaría dispuesta a apoyar un proyecto de resolución que, afirmando una vez más la autoridad y responsabilidad del Consejo de Seguridad, censurase a las autoridades de Sudáfrica por su incumplimiento de la resolución 264 (1969). La delegación española estimaba que en una nueva resolución el Consejo podría conminar a las autoridades sudafricanas a que modificaran su actitud y fijar una fecha límite para el retiro de la administración ilegal del Territorio. Si la fecha límite establecida por dicha resolución fuera ignorada por Sudáfrica, entonces el Consejo debería reunirse de nuevo sin tardanza para examinar las medidas adecuadas que cupiera tomar a fin de que Sudáfrica se atuviera a las obligaciones que había contraído para con las Naciones Unidas y la comunidad internacional.

358. En la 1497a. sesión celebrada el 12 de agosto, el representante de Zambia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/9384 y Add.1), que fue copatrocinado por Argelia, Colombia, el Paquistán, el Paraguay, el Senegal y Zambia:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando su resolución 264 (1969), de 20 de marzo de 1969,*

*"Tomando nota del informe del Secretario General contenido en el documento S/9204,*

*"Consciente de su responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,*

*"Conscient: asimismo de sus responsabilidades en virtud del Artículo 6 de la Carta de las Naciones Unidas,*

*"1. Reafirma su resolución 264 (1969);*

*"2. Condena al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a cumplir la resolución 264 (1969) y por su desafío persistente a la autoridad de las Naciones Unidas;*

*"3. Decide que la ocupación continuada del Territorio de Namibia por parte de las autoridades sudafricanas constituye una usurpación agresiva de la autoridad de las Naciones Unidas, una violación de la integridad territorial y una negación de la soberanía política del pueblo de Namibia;*

*"4. Reconoce la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia contra la presencia ilegal de las autoridades sudafricanas en el Territorio;*

*"5. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su administración del Territorio, y en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969;*

*"6. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para determinar medidas eficaces de conformidad con las disposiciones apropiadas de los capítulos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;*

*"7. Insta a todos los Estados a que se abstengan de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica cuando pretenda actuar en nombre del Territorio de Namibia;*

*"8. Pide a todos los Estados que incrementen su ayuda moral y material al pueblo de Namibia en su lucha contra la ocupación extranjera;*

*"9. Pide al Secretario General que siga de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad;*

*"10. Decide seguir ocupándose activamente del asunto."*

359. Al presentar el mencionado proyecto de resolución, el representante de Zambia declaró que a pesar de la exhortación que había hecho en la 1492a. sesión del Consejo, los que se oponían a la aplicación del Capítulo VII de la Carta contra Sudáfrica no habían propuesto otro curso de acción más aceptable que pudiera obligar a Sudáfrica a dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre Namibia. En realidad, los pronunciamientos negativos habían estimulado notablemente a Sudáfrica. El proyecto de resolución (S/9384) constituía una sincera expresión de indignación y preocupación, que era compartida por la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas que creían firmemente que no se debía permitir a Sudáfrica que

siguiera mofándose impunemente de la decisión de las Naciones Unidas.

360. El representante del Nepal manifestó que aunque el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/9384) distaba mucho de satisfacer las necesidades de la situación, al no comprometer al Consejo de Seguridad a una medida concreta en virtud del Capítulo VII de la Carta haría que en muchos respectos el compromiso de las Naciones Unidas fuera mucho más lejos que la resolución 264 (1969). Sin embargo, el Consejo jamás debía cesar en sus esfuerzos para lograr la adopción de medidas eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta. Nepal opinaba que la política que habían seguido las Naciones Unidas era esencialmente correcta. El Consejo de Seguridad debía respetar el principio de la universalidad de las Naciones Unidas. El Consejo debía preservar el fundamento del interés de la Organización en el pueblo de Namibia y en aquellos pueblos que eran víctimas de la política de *apartheid*.

**Decisión:** *En la 1497a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1967, el proyecto de resolución quedó aprobado por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Estados Unidos de América, Finlandia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 269 (1969).*

### C. Comunicaciones ulteriores al Consejo

361. En una carta de fecha 29 de agosto de 1969 (S/9420), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia manifestó que el Consejo para Namibia había decidido señalar a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que se había planteado como resultado del enjuiciamiento ilegal y la condena de otro grupo de namibianos acusados en virtud de la *Terrorism Act* de 1967. La carta también recordaba las resoluciones 245 (1968) y 264 (1968) del Consejo de Seguridad, por las que dicho órgano había condenado por unanimidad el enjuiciamiento ilegal y la condena de otro grupo de namibianos que habían sido objeto de acusaciones análogas en virtud de la misma ley.

362. El 19 de septiembre el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad una adición a su informe (S/9204/Add.1) en cumplimiento de la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad. Daba allí el texto de la respuesta de la Argentina acerca de la aplicación de dicha resolución.

363. En un telegrama de fecha 25 de septiembre dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9455)<sup>5</sup>, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana manifestó que su Gobierno acogía complacido la reanudación del debate sobre la situación en Namibia por el Consejo de Seguridad y apoyaba plenamente la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad. El Gobierno de la República Democrática Alemana siempre había condenado la política de represión colonialista y racista y, por consiguiente, había exigido que se pusiera fin a la política de anexión de Sudáfrica en Namibia y que se restituyera al pueblo de Namibia su derecho a la libre determinación. Su Gobierno también condenaba con toda energía la política que aplicaban los Gobiernos de la República Federal de Alemania Occidental y otros Estados imperialistas en apoyo del régimen racista sudafricano contra el pueblo de Na-

<sup>5</sup> Véase también el capítulo 28 *infra*.



mibia con menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

364. El 3 de octubre el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad (S/9463) en cumplimiento de la resolución 269 (1969). El informe indicaba que el Secretario General había transmitido el texto de la resolución por vía telegráfica al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica el 12 de agosto, y por notas, el 28 de agosto, a todos los Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados. Hasta el 3 de octubre el Secretario General había recibido cinco simples acuses de recibo de sus comunicaciones y respuestas sustanciales de Kenia y Sudáfrica, que se agregaban a su informe. En su respuesta de fecha 26 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica reiteró la posición de su Gobierno, rechazando la validez de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de 27 de octubre de 1966 y todas las resoluciones ulteriores de las Naciones Unidas sobre la situación en Namibia, incluso las del Consejo de Seguridad. Como anexo a la carta se agregaba un documento en el que se describía lo que se decía ser el progreso de Namibia bajo el Gobierno de Sudáfrica.

365. En una carta de fecha 10 de octubre de 1969 (S/9471), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia informó al Consejo de Seguridad de que en su 70a. sesión, celebrada ese día, el Consejo para Namibia había expresado su profunda preocupación por la reacción desafiante y negativa del Gobierno de Sudáfrica ante la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, según se la expresaba en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores sudafricano. La persistente negativa de ese Gobierno a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad, en violación del Artículo 25 de la Carta, constituía un rechazo de la autoridad del Consejo de Seguridad, representaba en consecuencia un grave reto a las Naciones Unidas y agravaba una situación que ya constituía una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Dadas las especiales responsabilidades que las Naciones Unidas tenían para con el pueblo de Namibia, el Consejo para Namibia señalaría a la atención del Consejo de Seguridad la urgente necesidad de una acción efectiva para poner en práctica su resolución 269 (1969).

366. El 22 de octubre de 1969 el Secretario General, en una adición a su informe (S/9463/Add.1) en cumplimiento de la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, presentó una comunicación de Filipinas que refutaba ciertas alegaciones contra dicho país contenidas en la carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, que había sido agregada como anexo al documento S/9463.

367. En cartas de fechas 31 de octubre y 1° de diciembre de 1969 (S/9494 y S/9518), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad los textos de las resoluciones 2498 (XXIV) y 2517 (XXIV) de la Asamblea General, relativas a la cuestión de Namibia.

368. El 26 de enero de 1970 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad una adición a su informe (S/9463/Add.2) en cumplimiento de la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad. Daba en ella otras respuestas de Estados relativas a la aplicación de dicha resolución.

#### D. Solicitud adicional de convocación y examen por parte del Consejo en las 1527a. a 1529a. sesiones (28 a 30 de enero)

369. Por cuenta de fecha 26 de enero de 1970 (S/9616), los representantes de cuarenta y ocho Estados Miembros solicitaron que se convocara, con carácter de urgencia, al Consejo de Seguridad para examinar la situación resultante de la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir la letra y el espíritu de la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, y en particular su párrafo 4. La carta estaba firmada por los representantes del Afganistán, el Alto Volta, Argelia, Burundi, Camboya, Ceilán, el Congo (República Democrática del), el Congo (República Popular del), el Chad, el Dahomey, Etiopía, Gabón, la India, Indonesia, el Irak, el Irán, Jordania, Kuwait, Laos, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Murrucos, Mauricio, Mauritania, el Nepal, el Níger, Nigeria, el Paquistán, la República Árabe Unida, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, el Yemen Meridional, Yugoslavia, y Zambia. Posteriormente se sumaron a la solicitud los representantes del Camerún, Chipre, Filipinas, Ghana, Guinea, el Japón, Kenia, Tailandia y el Yemen.

370. En su 1527a. sesión, el 28 de enero, el Consejo incluyó el tema en su programa e invitó al representante de Turquía, a su solicitud y en su capacidad de Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia durante ese mes, a que participara en los debates sin derecho a voto.

371. En la misma sesión el representante de Finlandia presentó un proyecto de resolución (S/9620) patrocinado por Burundi, Finlandia, el Nepal, Sierra Leona y Zambia, cuyo texto decía:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;*

*"Reafirmando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la cual las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el mandato del Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del territorio hasta su independencia;*

*"Reafirmando la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, de 20 de marzo de 1969, en la cual se reconoció la terminación del mandato y se instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirase inmediatamente su administración del territorio;*

*"Reafirmando que la continuación de los arrestos, juicios y subsiguiente enmisión de sentencias respecto de namibianos por el Gobierno de Sudáfrica constituye un acto ilegal y una patente violación de los derechos de los namibianos afectados, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del territorio, que se halla actualmente bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas;*

*"Recordando la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969;*

*"1. Condena enérgicamente la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;*

"2. *Declara* que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el territorio después de la terminación del mandato son ilegales y carecen de validez;

"3. *Declara asimismo* que la actitud de desafío del Gobierno de Sudáfrica ante las decisiones del Consejo socava la autoridad de las Naciones Unidas;

"4. *Considera* que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica, en desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Carta de las Naciones Unidas, tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia;

"5. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse—en toda gestión relativa a Namibia—de reconocer derecho alguno al Gobierno de Sudáfrica para actuar en nombre del territorio de Namibia;

"6. *Pide* al Secretario General que establezca un comité *ad hoc* de expertos que han de designarse en consulta con los miembros del Consejo de Seguridad, para que estudie los medios y arbitrios por los cuales los Estados puedan aplicar eficazmente las disposiciones del párrafo 5 de la parte dispositiva de la presente resolución y que presente, el 1° de junio de 1970 a más tardar, sus recomendaciones en cuanto a las medidas eficaces y apropiadas que pueda adoptar el Consejo de Seguridad a fin de permitir a las Naciones Unidas cumplir su responsabilidad especial con el pueblo de Namibia;

"7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos especializados, que proporcionen al comité de expertos toda la información y demás asistencia que pueda necesitar en cumplimiento de la presente resolución;

"8. *Pide asimismo* al Secretario General que ayude en lo posible al comité de expertos en el desempeño de su labor;

"9. *Decide* reanudar el examen de la cuestión de Namibia no bien se disponga de las recomendaciones del comité de expertos."

372. Al presentar ese proyecto de resolución el representante de Finlandia dijo que la cuestión fundamental se refería al empleo de las medidas coercitivas del Capítulo VII de la Carta. La división de opiniones sobre esta cuestión en el Consejo parecía ser irreconciliable, al menos por el momento. Evidentemente, se planteaban cuestiones fundamentales para cada uno de los Estados Miembros. A juicio del Gobierno de Finlandia era de importancia fundamental el preservar y fortalecer la autoridad y eficacia del Consejo de Seguridad como órgano supremo de la cooperación internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, un pronunciamiento por el Consejo sobre la existencia de una amenaza a la paz y seguridad internacionales debía inspirar confianza en el contexto de la situación internacional prevaeciente. Tenía que ser convincente no sólo en el Consejo de Seguridad sino también entre las naciones que iban a ser exhortadas a hacer los esfuerzos y sacrificios necesarios para suprimir la amenaza. Antes de invocar el Capítulo VII, el Consejo debía asegurarse de que sus decisiones en realidad podían ser cumplidas. Si no, correría el riesgo de fracasar, lo cual sólo debilitaría la autoridad del Consejo y la confianza en sus deci-

siones. En ausencia de la posibilidad de acción bajo el Capítulo VII, el Consejo tenía el deber de examinar todos los otros medios disponibles. Aun cuando evidentemente no había una decisión única que pudiera resolver el problema, en opinión del representante de Finlandia existían posibilidades de medidas prácticas que hasta ahora no habían sido exploradas. El punto de partida era que, como el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental había terminado, la continua presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia era ilegal y por consiguiente todos los actos del Gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o concernientes a ese Territorio después de la terminación del mandato eran igualmente ilegales e írritos. Evidentemente, esto tenía una serie de consecuencias para todos los Gobiernos que en una u otra forma trataban con el Gobierno de Sudáfrica. El subcomité *ad hoc* propuesto en el proyecto tendría un mandato amplio. Estudiaría todas las propuestas e ideas que pudieran conducir al Consejo de Seguridad a tomar medidas efectivas y adecuadas que permitieran que las Naciones Unidas cumplieran con sus responsabilidades para con el pueblo de Namibia. Sin embargo, no se proponía que el Subcomité *ad hoc* se convirtiese en otro órgano de las Naciones Unidas o reemplazara o restara autoridad a cualquier organismo existente. Además, la creación del Subcomité no tenía por fin retrasar o posponer una decisión sobre la cuestión de Namibia, ya que se había fijado un plazo para que presentase su informe. El proyecto de resolución, limitado en alcance y objetivos, debía considerarse como una medida provisional, destinada a ayudar al Consejo a tomar decisiones más importantes en los meses siguientes.

373. El representante de Zambia declaró que Sudáfrica no sólo no se había retirado de Namibia, como se le había instado a hacerlo en la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, sino que había afirmado en la carta de su Ministro de Relaciones al Secretario General (S/9643) que Namibia era parte integral de su territorio. La tesis del Ministro de Relaciones de Sudáfrica de que la Corte Internacional de Justicia se había pronunciado a favor de su país tampoco era correcta, dado que la Corte había declarado decididamente que no pronunciaba ningún fallo sobre el fondo de la cuestión. La presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y estaba en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas. Además, había creado una situación que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

374. El representante de Zambia dijo luego que el proyecto de resolución (S/9620) de las cinco Potencias podría considerarse como carente de militancia, pero, a falta de otras posibilidades efectivas y constructivas, podría servir para salir del actual punto muerto. La delegación de Zambia quería que el subcomité *ad hoc* estudiara, entre otras cosas, las posibilidades de: a) aplicar total o parcialmente las disposiciones pertinentes del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas contra Sudáfrica; b) establecer un Fondo Especial de las Naciones Unidas, al que se pagarían todos los impuestos de las empresas extranjeras en Namibia; c) poner de relieve la presencia de las Naciones Unidas, mediante la introducción de reglamentos sobre visados especiales de los Estados Miembros, respecto a los viajes a Namibia; d) hacer que los pasaportes de las Naciones Unidas emitidos a los namibianos fueran reconocidos por todos los Estados; e) pedir a los Estados Miembros que hicieran que los pasaportes u otros documentos de viaje de sus ciudadanos no fueran válidos

para viajar a Namibia sin el visado de las Naciones Unidas; f) solicitar a los Estados Miembros que examinaran y enmendaran todos los tratados con Sudáfrica que tuvieran repercusiones sobre el Africa Sudoccidental, ahora Namibia; g) reanudar la cooperación de los sindicatos y confederaciones nacionales en el boicoteo a las mercaderías y servicios de Sudáfrica; y, h) aplicar cualquier otra medida que hubiera considerado el Consejo.

375. El representante de Zambia dijo que en Europa y los Estados Unidos se estaban realizando campañas para levantar el embargo impuesto por las Naciones Unidas sobre la venta de armas a Sudáfrica. Hombres de negocios y dirigentes del Partido Conservador del Reino Unido habían señalado que si dicho partido volviera al poder, el Gobierno dejaría de cumplir el embargo de armas a Sudáfrica. Algunos otros gobiernos, a saber, el de la República Federal de Alemania, el de Francia, el de Italia y el del Japón, se habían negado a cumplir el embargo y seguido suministrando algunos equipos militares y repuestos a Sudáfrica. Además, Sudáfrica y sus aliados occidentales habían exagerado a propósito la amenaza a la paz en la región del Océano Indico, como una excusa para reforzar la capacidad militar de Sudáfrica. Sin embargo, era evidente que los objetivos de tal preparativo militar no se podían separar del objetivo del régimen de Sudáfrica de mantener el poder político y económico firmemente en manos de la minoría blanca. Por consiguiente, Sudáfrica emplearía las armas y conocimientos occidentales que se le suministraran no en defensa de los intereses occidentales, sino en contra de los negros namibianos y los africanos meridionales y de los países africanos independientes que estaban determinados a hacer que ese continente fuera verdaderamente independiente. Por estas razones, su Gobierno había hecho un llamamiento a sus amigos de América Latina y a Australia y Nueva Zelanda para que estuvieran alertas ante el llamado de Sudáfrica para concertar un pacto de defensa del Atlántico meridional y el Océano Indico.

376. El representante de los Estados Unidos dijo que, al parecer de su delegación, el proyecto de resolución representaba y afirmaba adecuadamente la actitud fundamental de las Naciones Unidas ante el problema. Era de lamentar que se hubiera progresado tan poco, desde la última vez que el Consejo tratara el asunto, para persuadir a Sudáfrica de que debía reconocer la responsabilidad de las Naciones Unidas con respecto a Namibia. El proyecto de resolución (S/9620) de las cinco Potencias, además de reafirmar la actitud fundamental de las Naciones Unidas ante el problema, estimaba que un nuevo estudio de expertos ayudaría a que todos los Estados cumplieran con sus responsabilidades respecto de la cuestión de Namibia. En opinión de la delegación de los Estados Unidos, esto era un pedido razonable y contaría con su apoyo. El Gobierno de los Estados Unidos, que estaba muy interesado en el destino del pueblo y el territorio de Namibia, haría todo lo que estuviera a su alcance para contribuir a las labores del Comité de Expertos que se proponía en el proyecto de resolución de las cinco Potencias. Era para su delegación motivo de gran satisfacción el que los patrocinadores del proyecto de resolución hubieran procedido a ese respecto sobre la base de consultas amplias, lo que había dado como resultado un proyecto que parecía contar con un gran apoyo dentro del Consejo. Confiaba en que el estudio del comité suministraría un análisis completo e imparcial de todas las consecuencias de la presencia de Sudáfrica en Namibia y permitiría que el

Consejo llegara a un juicio inteligente en lo tocante a otras medidas pacíficas y prácticas que pudiera tomar para cumplir más efectivamente sus obligaciones para con el pueblo de Namibia.

377. El representante de Nicaragua dijo que los miembros debían acatar las decisiones de las Naciones Unidas. El Consejo actuaba en nombre de todos los miembros en materia de paz y seguridad internacionales y debía demostrar que la maquinaria jurídica y política de las Naciones Unidas era capaz de mantener al mundo dentro de una estructura de derecho y de justicia. La Organización, nacida de la guerra, debía ganar la paz, porque si el mundo se deslizara de nuevo a la guerra en esta era atómica no existirían naciones victoriosas.

378. En la 1528a. sesión del Consejo, el 29 de enero, el representante de Finlandia presentó la siguiente versión revisada (S/9620/Rev. 1) del proyecto de resolución de las cinco Potencias:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,*

*"Reafirmando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la cual las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el mandato del Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del territorio hasta su independencia,*

*"Reafirmando la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, de 20 de marzo de 1969, en la cual se reconoció la terminación del mandato y se instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirase inmediatamente su administración del territorio,*

*"Reafirmando que la extensión de leyes sudafricanas al territorio y su aplicación en él juntamente con la continuación de los arrestos, juicios y subsiguiente emisión de sentencias respecto de namibianos por el Gobierno de Sudáfrica constituyen actos ilegales y patentes violaciones de los derechos de los namibianos afectados, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del territorio que se halla actualmente bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas;*

*"Recordando la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969,*

*"1. Condena enérgicamente la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;*

*"2. Declara que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el territorio después de la terminación del mandato son ilegales y carecen de validez;*

*"3. Declara asimismo que la actitud de desafío del Gobierno de Sudáfrica ante las decisiones del Consejo socava la autoridad de las Naciones Unidas;*

*"4. Considera que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica, en desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Carta de las Naciones Unidas, tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia;*

"5. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse de toda gestión con el Gobierno de Sudáfrica que no esté de acuerdo con el párrafo 2 de la presente resolución;

"6. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Provisional, un Subcomité especial del Consejo para que estudie, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que puedan aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la presente resolución, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y para que presente sus recomendaciones para el 30 de abril de 1970;

"7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que proporcionen al subcomité toda la información y demás asistencia que pueda necesitar en cumplimiento de la presente resolución;

"8. *Pide asimismo* al Secretario General que ayude en lo posible al Subcomité en el desempeño de su labor;

"9. *Decide* reanudar el examen de la cuestión de Namibia tan pronto como se disponga de las recomendaciones del subcomité."

379. El representante de Turquía, hablando en su carácter de Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, manifestó que la carta del Ministro de Relaciones de Sudáfrica, que se había adjuntado al informe del Secretario General de 3 de octubre de 1969 (S/9463), era un nuevo reto a la autoridad del Consejo de Seguridad. La evolución reciente del problema de Namibia demostraba claramente que se había presentado una situación que conduciría inevitablemente a consecuencias graves si no se lo resolviera satisfactoriamente. El Consejo para Namibia estaba interesado en cualquier medida que pudiera tomarse para lograr una rápida solución de la situación de Namibia. Ya había estudiado un informe provisional de un subcomité encargado de examinar, entre otras cosas, los medios y arbitrios que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a lograr la aplicación de las resoluciones anteriormente aprobadas y en especial la resolución 269 (1969). El representante de Turquía esperaba que el grupo de expertos previsto en el proyecto de resolución de las cinco Potencias presentara prontamente recomendaciones que complementarían el trabajo del Consejo para Namibia y también ayudara eficazmente al Consejo de Seguridad a cumplir sus obligaciones para con Namibia.

380. El representante de Siria dijo que la negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia ponía en peligro los principios de la Carta, la eficacia de las Naciones Unidas y la esperanza de lograr cualquier grado de justicia, paz y seguridad internacionales. Las autoridades de Sudáfrica habían ido intensificando deliberadamente su desafío a las Naciones Unidas al tratar de demostrar que el pueblo de Namibia prosperaba bajo el dominio de Sudáfrica y que la propagación del *apartheid* en Namibia era un paso hacia la libre determinación. La actitud de Sudáfrica ponía de manifiesto la brecha que la separaba de las tendencias de la época y la futilidad de cualquier diálogo significativo. La delegación de Siria consideraba que el proyecto de resolución era un paso preliminar importante para llegar a

una decisión sobre medidas que pudiera tomar el Consejo con el fin de poner en efecto la resolución 269 (1969). Sin embargo, no creía que el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, tal como estaba redactado, fuera a servir a un fin útil, y estimaba que el párrafo 5 era muy restrictivo. Debía hacerse hincapié sobre todo en la necesidad de abstenerse de ayudar, en cualquier forma, a la Potencia usurpadora; y el último párrafo del proyecto debería ser suficientemente flexible como para no impedir que el Consejo volviera a estudiar la situación en Namibia, si fuera necesario aun antes de que el grupo de expertos terminara sus labores.

381. El representante de Sierra Leona dijo que muy poco se había hecho en los últimos cincuenta años para mejorar la situación en Namibia y que se lograría muy poco progreso como no se colocase el Territorio bajo supervisión internacional. Las Naciones Unidas debían proyectar ahora en forma total y completa los métodos que permitieran a Namibia ganar su libertad. El representante de Sierra Leona pidió a todos los Estados que se abstuviesen de reconocer cualquier derecho de Sudáfrica a actuar en nombre de Namibia. A su parecer, el comité previsto en el proyecto de resolución debía planear los medios para lograr el retiro compulsivo de Sudáfrica de Namibia. Exhortó a todos los miembros del Consejo a que apoyaran el proyecto, que debía obtener el respeto de todos debido a su sensatez y moderación.

382. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo "que Sudáfrica no estaba sola en su política colonialista y racista en Namibia, que contaba con el apoyo directo económico, político y militar de una serie de Potencias occidentales. Subrayó en particular, que los países occidentales no respetaban el embargo de armas a Sudáfrica de 1963. Para ejercer la presión debida sobre Sudáfrica, era esencial que el Consejo exigiese que todos los Estados rompieran totalmente sus lazos económicos, comerciales, de transporte y otros con dicho Gobierno. Muchos países, inclusive la Unión Soviética, hacía tiempo que habían dejado de tener relaciones con Sudáfrica, pero era esencial que todos los demás países, en especial los principales socios comerciales de Sudáfrica y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, dieran fiel cumplimiento a tales medidas. Además, era deber del Consejo de Seguridad hallar los medios y arbitrios para lograr que Sudáfrica acatara sus decisiones. Las medidas que el Consejo podía tomar en ese aspecto estaban consignadas en el Artículo 41 de la Carta. La adopción de tales medidas por parte del Consejo y su fiel cumplimiento por parte de todos los Estados conduciría al aislamiento político internacional y *de facto* de los racistas y colonialistas sudafricanos y constituiría una ayuda eficaz al pueblo de Namibia en su lucha por la independencia nacional. Dado que Sudáfrica no daba cumplimiento a la resolución 269 (1969), había llegado el momento de tomar esas medidas. De otra manera el papel del Consejo se limitaría a discursos enérgicos, pero a débiles e ineficaces resoluciones.

383. El representante del Nepal dijo que la Asamblea General, en su resolución 2517 (XXIV) había señalado a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de tomar medidas apropiadas para resolver la grave situación creada por la negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia. El proyecto de resolución de las cinco Potencias que el Consejo tenía ante sí no iniciaba las medidas dispuestas en la resolución de la

Asamblea General por la razón evidente que no se podían aplicar medidas adecuadas sin el apoyo de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Sin embargo, trataba de sacar al Consejo del punto muerto en que se hallaba; sus características principales aparecían en párrafo 5 de la parte dispositiva, que hacía una exhortación a todos los Estados miembros, y en el párrafo 6 tendiente al establecimiento de un subcomité especial. La delegación del Nepal confiaba en que el subcomité estudiaría, entre otras cosas, todas las posibilidades de acción por parte de las Naciones Unidas conforme al Capítulo VII de la Carta. A su parecer, el proyecto de resolución era de naturaleza provisional, y su objetivo era ayudar al Consejo a llegar a decisiones vitales. Por encima de todo, la resolución representaba también un intento de confrontar a los miembros permanentes del Consejo, en especial a los que tenían intereses políticos, económicos y de otra índole en Sudáfrica, con una evaluación más cabal y más experta de la situación en Namibia, y hacer que dichos miembros se sintieran en forma más creciente y efectiva ligados a la causa de las Naciones Unidas en cuanto a dicha situación.

384. El representante de España, luego de recordar que la Asamblea General en su primer período de sesiones había aprobado la resolución 65 (I), en la que se advertía al Gobierno de la Unión Sudafricana que debía desistir de sus planes de anexión del Territorio del Africa Sudoccidental, dijo que, desde entonces, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad habían aprobado casi un centenar de resoluciones sobre el problema de Namibia. Sin embargo, los resultados de los esfuerzos de las Naciones Unidas a ese respecto habían sido muy desalentadores. El Gobierno de Sudáfrica se había negado a aceptar las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, y la situación del Territorio había empeorado aun más. La resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad había fijado un plazo para el retiro de la administración de Sudáfrica del Territorio, pero el desafío de Sudáfrica se mantenía. Dicha actitud había sido condenada tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Seguridad. Dado que el incumplimiento de sus resoluciones socavaba la autoridad de las Naciones Unidas, la conducta y actitud de los Estados Miembros que se negaban a tener en cuenta las resoluciones de los órganos principales de las Naciones Unidas se había convertido en un importantísimo problema. Por dicha razón, la delegación de España hubiera preferido un proyecto de resolución más acorde con los principios violados. Sin embargo, era posible que la aprobación del proyecto de resolución presentado al Consejo abriera una nueva posibilidad de encontrar una solución justa del problema de Namibia. Con esa esperanza, la delegación de España votaría a favor del proyecto de resolución de las cinco Potencias.

385. En la 1529a. sesión, el 30 de enero de 1970, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la India y del Paquistán, a solicitud de ellos, a participar de los debates sin derecho a voto.

386. El representante de Polonia declaró que durante los veinte años en que las Naciones Unidas habían tenido que examinar la cuestión de Namibia, su país había expresado frecuentemente su apoyo a la causa de la libertad del pueblo namibiano, de conformidad con su consecuente política de apoyo a la lucha por la liberación nacional de los pueblos que se hallaban

bajo dominación colonial. En las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General habían quedado delineados todos los elementos del problema de Namibia y se había determinado con precisión el marco jurídico y político para la acción de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas, en particular los Artículos 41 y 42, y las prerrogativas del Consejo de Seguridad proporcionaban los medios para completar ese marco. La opinión pública internacional exigía que se pusiesen en práctica las resoluciones anteriores del Consejo sobre la materia. Sudáfrica había rechazado las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y había intensificado su política de persecución de los namibianos, de terror contra sus movimientos de liberación y de fragmentación del país a fin de explotarlo económicamente, subyugarlo y ampliar hasta allá el régimen del *apartheid*. Aunque las fuerzas anticolonialistas habían aumentado su apoyo de carácter internacional al pueblo de Namibia, se había producido un aumento simultáneo en la participación del capital extranjero en Sudáfrica que reforzaba la posición económica, financiera y militar de ese país, base material de su actitud desafiante para con las Naciones Unidas. Era, pues, obvio que la mera condenación moral de Sudáfrica no bastaba. Tenía que traducirse en medidas prácticas destinadas a lograr que Sudáfrica abandonase esa política. Por lo tanto, las deliberaciones del Consejo debían encaminarse a la pronta adopción de una decisión sobre la manera de asegurar el cumplimiento de las resoluciones anteriores del Consejo a fin de que Sudáfrica se retirase de Namibia y de que se garantizase el derecho de libre determinación al pueblo de ésta. Los autores del proyecto de resolución de las cinco Potencias habían dicho que éste era de alcance y propósitos limitados y de carácter provisional; el proyecto no se relacionaba con la cuestión más amplia de los intereses económicos y de otra índole en Sudáfrica, de lo cual ya se había tratado en varias resoluciones de la Asamblea General, sobre todo en la resolución 2307 (XXII). La delegación de Polonia entendía que el subcomité especial mencionado en el párrafo 6 podía estar integrado por todos los miembros del Consejo y que el párrafo 9 no impedía que el Consejo volviese a examinar la cuestión de Namibia si lo considerase necesario. Teniendo en cuenta estas cuestiones de principio, la delegación de Polonia apoyaría el proyecto de resolución de las cinco Potencias.

387. El representante del Reino Unido dijo que por muy deplorable que fuese la situación en Namibia, lo cierto era que el Consejo sólo podía adoptar medidas limitadas. Su delegación había llamado consecuentemente la atención hacia las consideraciones prácticas y la necesidad de que las Naciones Unidas sólo adoptasen medidas ajustadas a sus capacidades. El Reino Unido no ocultaba su propia incapacidad para contemplar medidas que pudieran evolucionar rápidamente hacia una guerra económica total contra Sudáfrica. Le parecía que la aprobación de resoluciones ineficaces o inaplicables no convendría al pueblo del Territorio de Namibia. Su Gobierno no podía apoyar el proyecto de resolución presentado al Consejo, ya que éste estaba basado en ciertas resoluciones anteriores en cuya votación se había abstenido. Además, en algunos aspectos, sobre todo el párrafo 5, el proyecto de resolución pasaba por alto algunas de las circunstancias a las que ya se había referido el orador. Su Gobierno, sin embargo, acogería con satisfacción todo estudio de las consecuencias jurídicas, económicas y otras de la presencia de las

autoridades sudafricanas en Namibia, así como de las recomendaciones sobre las medidas eficaces y prácticas que el Consejo pudiera tomar. Su delegación cooperaría en cualquier labor de esa índole. A pesar de ciertas declaraciones formuladas en el Consejo, no se había registrado ningún cambio en la política de su Gobierno respecto a la aplicación del embargo de armas conforme a la resolución 191 (1964) del Consejo de Seguridad, y él estaba autorizado para declarar que dicho Gobierno no preveía cambio alguno a ese respecto. Además, desde que se impusiera el embargo, no se habían vendido buques o aviones militares a Sudáfrica.

388. El representante de la China declaró que el Consejo de Seguridad, en varias resoluciones sucesivas, había apoyado la medida de la Asamblea General de poner fin al mandato de Sudáfrica en el Territorio del Africa Sudoccidental y de colocar a éste bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas. Era muy deplorable que se hubiese impedido que las Naciones Unidas ejerciesen sus funciones en Namibia. Aunque no había desacuerdo en el sentido de que debía censurarse la actitud de incumplimiento de Sudáfrica, habían surgido divergencias sobre la mejor manera en que el Consejo de Seguridad podía cumplir sus obligaciones para con el pueblo de Namibia. Era muy evidente que las medidas de coacción surtirían poco efecto sin el apoyo cabal de los países que se hallaban en situación especial para influir sobre la evolución de la situación en Sudáfrica. Por esa razón, podía ser útil la realización de un nuevo estudio. En consecuencia, la delegación china acogía con satisfacción la propuesta de establecer un subcomité especial con objeto de examinar los aspectos jurídicos, económicos y otros de la cuestión y votaría a favor del proyecto de resolución.

389. El representante de Colombia expresó que si bien el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había trabajado con mucha dedicación, no se había registrado ningún progreso hacia la solución de la cuestión de Namibia. Sin embargo, como resultado del examen de la misma por las Naciones Unidas, se tenía conciencia de la injusta situación que reinaba en ese Territorio, y se la condenaba como era debido. Los pueblos y países de América Latina compartían la preocupación e indignación de los africanos ante la situación reinante en Namibia y la censuraban junto con ellos. La delegación de Colombia apoyaría el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo a fin de agotar todos los recursos para hallar una solución justa de la situación de Namibia.

390. El representante de Francia dijo que si bien la política de Pretoria le merecía un juicio tan severo como el de los países africanos, llegaba a conclusiones diferentes respecto de las medidas que debían adoptarse. Durante varios años las Naciones Unidas habían aprobado resoluciones sucesivas sobre Namibia, que no habían alcanzado plenamente su objetivo. Cabía incluso preguntarse si las actitudes adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad no habían servido al Gobierno sudafricano de pretexto para tratar de justificar la legislación regresiva que había aplicado desde 1967. Además, era probable que dichas resoluciones hubiesen menoscabado la confianza del pueblo del Territorio en las Naciones Unidas y hecho que abrigase cierto pesimismo sobre las actividades de las instituciones internacionales. No era imposible que de la labor del propuesto subcomité especial pudiesen surgir nuevas soluciones del problema, que la Asamblea General había parecido favorecer al acoger con bene-

plácito el manifiesto de Lusaka. Era de esperar que antes de que el subcomité acabase su labor, el Gobierno de Sudáfrica diese pruebas tangibles de su deseo declarado de beneficiar los intereses del pueblo de Namibia y conducirlo a la soberanía política. Si bien el proyecto de resolución se ajusta a un marco jurídico respecto del cual él no había dejado de expresar reservas, y que por lo tanto no era posible apoyar, la delegación francesa veía con ánimo favorable el espíritu de moderación que le parecía ver en el texto.

391. El representante de la India dijo que de no ser por el estímulo político y la asistencia activa de índole económica y financiera que daban a Sudáfrica los principales países que comerciaban con ella y le suministraban armamentos, Sudáfrica no hubiese podido desacatar a las Naciones Unidas durante tantos años. No era ningún secreto que ciertos Miembros de las Naciones Unidas no habían cumplido con las resoluciones de la Asamblea General por las que se pedía la imposición de sanciones contra Sudáfrica, inclusive un embargo del suministro de armas. Asimismo esos Miembros habían pasado por alto la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, por la que se pedía a todos los Estados que se abstuviesen de todo trato con el régimen de Sudáfrica cuando pretendiese hablar en nombre de Namibia. El objetivo de la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad era confirmar la decisión tomada por la Asamblea a fin de asumir la responsabilidad directa por Namibia hasta la independencia. Las Naciones Unidas tenían, pues, una base perfectamente legal y válida para tomar nuevas medidas. La delegación de la India deseaba por eso que el Consejo de Seguridad pidiese a los Estados Miembros que adoptasen medidas eficaces para impedir la corriente de armas y otros materiales militares que se enviaban a Sudáfrica de modo directo o por conducto de terceros países; que suspendiesen las nuevas inversiones en Namibia por nacionales o compañías privadas suyos mientras Sudáfrica continuase su ocupación ilícita; que asegurasen que sus compañías y nacionales que comerciaban en Namibia pagasen sólo al Consejo para Namibia impuestos y derechos en concepto de ese comercio; y que sólo reconociesen los documentos para viajar a Namibia que fuesen expedidos en nombre de las Naciones Unidas.

392. El representante de Nicaragua dijo que su delegación aun cuando convenía con el propósito del proyecto de resolución, tenía ciertas reservas acerca del párrafo 2, por el cual el Consejo se pronunciaba sobre ciertos actos de Sudáfrica. Las consecuencias de las actividades ilícitas de Sudáfrica debían ser determinadas en los tribunales de Namibia, una vez que se restableciese el régimen de derecho, o por jueces o árbitros elegidos por las partes afectadas por dichas medidas. A pesar de esas reservas, la delegación de Nicaragua votaría a favor del proyecto de resolución.

393. El representante de Zambia manifestó que a juicio de los patrocinadores el párrafo 9 del proyecto de resolución no excluía la celebración de una sesión del Consejo sobre Namibia si ello se considerase necesario.

394. El representante del Paquistán dijo que la tarea a que estaba abocado el Consejo era la determinación de medidas que pudiesen tomarse para ejercer la presión máxima sobre Sudáfrica a fin de que renunciase a su ilegal dominación en Namibia. El asunto que el Consejo tenía ante sí no era el de cuáles serían las medidas de su competencia, ni el de determinar si desde

el punto de vista jurídico eran apropiadas las medidas que prevía el Capítulo VII de la Carta; era el de determinar qué medidas serían adecuadas para poner fin a la presencia de Sudafrica en Namibia y cuáles, entre ellas, serían factibles y realistas. Los Estados Miembros de Asia y Africa eran unánimes en creer que no se podía hacer menos que adoptar las medidas enunciadas en el Capítulo VII, y que éstas eran del todo practicable. Sin embargo, algunos miembros permanentes del Consejo tenían ideas distintas al respecto. Por consiguiente, a ellos les correspondía indicar qué medidas consideraban factibles para lograr el cumplimiento de la resolución 264 (1969). La delegación del Paquistán juzgaba que el Consejo debía asignar prioridad a la elaboración de un procedimiento adecuado para mantener bajo continuo estudio el asunto de hacer que Sudafrica se fuera de Namibia, sin necesidad de que los miembros afroasiáticos solicitasen la reunión del Consejo. El programa de acción que la delegación del Paquistán visualizaba era el siguiente: a) determinar las medidas que fuesen no sólo factibles sino eficaces para hacer que Sudafrica acatara las resoluciones del Consejo, y b) llegar a conclusiones firmes cuanto antes sobre la secuencia de tales medidas y poner al Consejo en condiciones de cumplir la promesa hecha en las resoluciones 264 (1969) y 269 (1969).

395. El representante de Siria dijo que uno de los aspectos más peligrosos de las cuestiones que habían surgido respecto de la cuestión de Namibia era la corriente de armas enviadas a Sudafrica y la fabricación de armas en este país. Según los informes de prensa, Sudafrica recibía cargamentos de armas del Reino Unido y aviones de Israel y enviaba tanques pesados a Israel. Se hacían esfuerzos para establecer una liga israelí-sudafricana y vínculos más estrechos entre los dos países. Además de los voluntarios de los Estados Unidos que había en Israel, Sudafrica había dado permiso a sus pilotos judíos para que se unieran a las fuerzas armadas de Israel. Sudafrica seguía el ejemplo de Israel al aumentar su equipo bélico para sofocar el movimiento de resistencia contra aquel país. Debía hacerse todo lo posible para lograr un embargo completo de armas contra Sudafrica.

396. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Burundi, dijo que había que restablecer inmediatamente los derechos del pueblo de Namibia. El régimen racista y colonial de Pretoria impedía esto, y el Consejo debía asegurar la eliminación de tal obstáculo. Mediante una nueva resolución sobre Namibia, el Consejo había propuesto que se eliminase toda ambigüedad y se respondiese al reto. Además, se debía expresar muy claramente que si no se resolvía la situación por métodos pacíficos, la única alternativa que tendrían los Estados africanos sería el uso de la fuerza para lograr la independencia del pueblo de Namibia.

397. El representante de los Estados Unidos expresó que a juicio de su delegación los criterios establecidos en el párrafo 5 del proyecto de resolución de las cinco Potencias no excluían la formulación de protestas a Sudafrica sobre su proceder en Namibia ni la adopción de medidas para proteger a los ciudadanos de Estados Miembros o los derechos de los propios namibianos, lo cual pudiera ser necesario en vista de que continuaba la dominación ilícita de Sudafrica en Namibia.

398. En ejercicio de su derecho a contestar, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas

Soviéticas señaló que en la edición de 4 de noviembre de 1969 del *Rand Daily Mail* se había dicho que, a pesar del embargo de armas, Sudafrica ocupaba el segundo lugar en Africa entre los mayores compradores de armas a los Estados Unidos. El representante de los Estados Unidos dijo que su país había atendido al llamamiento del Consejo de Seguridad respecto al embargo de armas. Como el representante de los Estados Unidos puso en claro en 1963, esto no excluía el cumplimiento de contratos hechos con anterioridad al embargo. Las cifras citadas por el representante de la URSS se referían únicamente a tales piezas de repuesto o a equipo no militar.

**Decisión:** *En la 1529a. sesión, el 30 de enero de 1970, el proyecto de resolución de las cinco Potencias quedó aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y el Reino Unido), como resolución 276 (1970).*

#### E. Comunicaciones subsiguientes al Consejo

399. En carta fechada el 30 de enero de 1970 y dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9630), el representante del Japón, luego de referirse a una declaración hecha por el representante de Zambia en la 1527a. sesión del Consejo, expresó que no era exacto afirmar que su país era uno de los que se habían negado a prohibir la venta de armas a Sudafrica. Añadió que su Gobierno observaba fielmente el embargo de armas contra Sudafrica, en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad.

400. En carta de fecha 2 de febrero (S/9633), el representante de Israel declaró que no era correcta la declaración del representante de Siria formulada en la 1529a. sesión del Consejo en el sentido de que Israel obtenía tanques pesados de Sudafrica y a su vez suministraba aviones de guerra a Sudafrica.

401. En carta de fecha 6 de febrero (S/9640) el representante de Italia, tras referirse a una declaración formulada por el representante de Zambia en la 1527a. sesión del Consejo en el sentido de que Italia era uno de los países que se había negado a prohibir la venta de armas a Sudafrica, declaró que su Gobierno había observado consecuentemente el embargo de armas contra Sudafrica y no había autorizado la exportación a Sudafrica de equipo militar o piezas de repuesto para el ejército, la armada o la fuerza aérea de Sudafrica.

402. Por nota de fecha 13 de febrero (S/9648) el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de una carta, dirigida a él por el Observador Permanente de la República Federal de Alemania el 11 de febrero, en la cual se refutaba la afirmación hecha por el representante de Zambia en la 1527a. sesión del Consejo en el sentido de que la República Federal de Alemania era uno de los países que se había negado a imponer una prohibición a la venta de armas a Sudafrica. Se añadía en la carta que, conforme a las decisiones del Consejo de Seguridad, el Gobierno de la República había observado en forma fiel y congruente el embargo de armas contra Sudafrica.

403. Por carta de fecha 13 de febrero (S/9649) el representante de Siria presentó al Consejo extractos de varios periódicos, revistas y libros a fin de confirmar su afirmación de que existían relaciones militares, comerciales, culturales y financieras entre Israel y Sudafrica.

## F. Informe provisional del Subcomité Especial

404. El 30 de abril el Subcomité Especial establecido de conformidad con la resolución 276 (1970) presentó al Consejo de Seguridad un informe provisional (S/9771) sobre sus trabajos. El informe indicaba que el Subcomité Especial había hecho un examen preliminar de varias cuestiones relativas al cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre Namibia, pero que aún no estaba en condiciones de formular recomendaciones específicas y presentarlas al Consejo de Seguridad para el 30 de abril, como se disponía en la resolución 276 (1970). El

Subcomité Especial se proponía continuar su labor de conformidad con su mandato y esperaba presentar su informe a fines de junio de 1970 a más tardar.

405. En nota fechada el 15 de mayo (S/9803) y expedida por el Presidente del Consejo de Seguridad, éste declaró que, previa consulta con todos los miembros del Consejo, éste había tomado nota del informe provisional del Subcomité Especial y había acordado que el Subcomité continuase sus trabajos, en conformidad con su mandato, a fin de poder formular sus recomendaciones al Consejo a fines de junio de 1970 a más tardar.

## Capítulo 5

### CUESTION DE LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

#### A. Comunicaciones e informes dirigidos al Consejo y solicitud de una reunión

406. En una undécima adición a su informe de fecha 28 de agosto de 1968 (S/8786), publicado el 23 de septiembre de 1969, el Secretario General presentó otras cinco respuestas recibidas de los gobiernos en relación con la aplicación de las disposiciones de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

407. En una carta de fecha 16 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9476 y Corr.1), el Ministro interino de Relaciones Exteriores de Portugal manifestó que, como consecuencia de las resoluciones 221 (1966), 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, la provincia portuguesa de Mozambique había sufrido, entre el 1° de enero de 1968 y el 30 de junio de 1969, pérdidas económicas que se elevaban a 11.438.722 libras esterlinas, además de las sufridas hasta fines de 1967 por más de 17 millones de libras comunicadas anteriormente (S/8481, de 20 de marzo de 1968). Reiteró el deseo de su Gobierno de celebrar consultas con el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de determinar las modalidades de pago a Portugal de una indemnización adecuada de dichas pérdidas.

408. Por carta de fecha 21 de noviembre (S/9510), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2508 (XXIV), aprobada por la Asamblea General, el 21 de noviembre de 1969, sobre Rhodesia del Sur. En los párrafos 12 y 14 de dicha resolución, la Asamblea General señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación originada por la intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwe y por los ataques armados perpetrados contra Estados vecinos, en violación de la paz y la seguridad internacionales, y la urgente necesidad de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta:

"a) Ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista de manera que incluyan todas las medidas que establece el Artículo 41 de la Carta;

"b) Imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos Gobiernos se han negado descaradamente a acatar las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad".

409. En una carta de fecha 3 de marzo de 1970 (S/9675), el representante del Reino Unido informó

al Presidente del Consejo de Seguridad que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur había pretendido declarar la disolución de su parlamento ilegal y la adopción de una forma republicana de gobierno. Esa declaración, al igual que la declaración de independencia de 1965 y además actos siguientes, era, por supuesto, ilegal. En consecuencia, solicitaba que se convocara una reunión urgente del Consejo.

#### B. Examen de la cuestión en las sesiones 1530a. a 1535a. (celebradas del 6 al 18 de marzo de 1970)

410. En su 1530a. sesión, celebrada el 6 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, en el orden del día la carta del representante del Reino Unido (S/9675). El Presidente señaló después a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado el 3 de marzo por la delegación del Reino Unido (S/9676). En el proyecto se preveía que el Consejo recordara su resolución 216 (1965), de 12 de noviembre de 1965, condenara los actos ilegales cometidos desde entonces por el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur, incluida la pretendida institución de un régimen republicano y requiriera nuevamente de todos los Estados que no reconociesen al régimen ilegal y se abstuviesen de prestarle asistencia de ningún tipo.

411. Iniciando el debate, el representante del Reino Unido dio lectura a un texto revisado (S/9676/Rev.1) del proyecto de resolución de su delegación, según el cual el Consejo de Seguridad, tras recordar y reafirmar sus resoluciones 216 (1965), 217 (1965), 221 (1966), 232 (1966) y 253 (1968), a) condenaría los actos ilegales del régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur, incluida la pretendida institución de un régimen republicano, y b) decidiría, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se abstuvieran de reconocer a ese régimen ilegal o de prestarle asistencia alguna e instaría a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que, habida cuenta de los principios establecidos en el Artículo 2 de la Carta, procedieran del mismo modo. El orador instó al Consejo a concentrarse en un objetivo único e inmediato, es decir, a negarse firme y unánimemente, en nombre del mundo entero, a reconocer la forma de gobierno republicana supuestamente declarada por el régimen ilegal de Salisbury. Ese régimen ilegal, que ningún



país había reconocido, había disuelto su parlamento y trataba de promulgar una nueva Constitución para obtener un reconocimiento internacional, del que tenía suma necesidad para debilitar la voluntad internacional de mantener y aplicar las sanciones económicas contra el mismo y lograr sus demás objetivos. El representante del Reino Unido destacó que el Consejo debía seguir actuando sin vacilaciones, por unanimidad y sin aceptar transacciones, para hacer llegar al mundo un claro mensaje de que el régimen de la minoría jamás sería reconocido ni aceptado, ni se le permitiría ingresar en la comunidad de naciones, pues, pese a los grandes e insolubles problemas planteados, o a las honestas diferencias de opinión que pudieran existir entre los miembros del Consejo, estimaba que no debía haber motivo de duda, indiferencia o inseguridad, ni lugar para ello, en la cuestión del reconocimiento del régimen. Por lo tanto, los miembros del Consejo, debían actuar conjuntamente y de común acuerdo y tomar medidas eficaces sin demora, como lo habían hecho al aprobar la resolución 216 (1965).

412. El representante de Zambia, hablando en nombre de las delegaciones de Burundi, Sierra Leona y Zambia, presentó una moción formal al Presidente para que se aplazara la sesión del Consejo hasta principios de la semana siguiente. Aclaró que el Consejo de Ministros de la OUA, que representaba a cuarenta Estados, estudiaba en ese momento la cuestión que el Consejo de Seguridad tenía ante sí y había decidido enviar una delegación a Nueva York, para tratar la cuestión con el Consejo de Seguridad. Por lo tanto, no era apropiado que se reuniera el Consejo hasta que esa delegación llegara a Nueva York y se recibieran instrucciones más concretas del Consejo de Ministros de la OUA.

413. El orador hizo después un breve bosquejo de la reacción preliminar de su Gobierno ante las propuestas presentadas por el Reino Unido para hacer frente a la situación planteada en Rhodesia del Sur. Manifestó que las propuestas eran de alcance sumamente limitado, y que era discutible que constituyeran en realidad un paso hacia el logro del objetivo de su Gobierno y, era de esperar, del Gobierno del Reino Unido, de poner fin al régimen ilegal de Zimbabwe y conceder la independencia al Territorio sobre la base del principio aceptado del sufragio universal, con una constitución concebida para proteger a todos los habitantes de Rhodesia del Sur. Ya no era necesario condenar las medidas del régimen de Salisbury, que todos sabían eran ilegales y aceptaban como tales, ni reiterar simplemente los llamamientos que el Consejo había estado haciendo desde el 11 de noviembre de 1965; el Consejo debería dedicarse a buscar seriamente los medios para derrocar a ese régimen.

414. Tras las declaraciones formuladas por los representantes de Burundi, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Consejo decidió aplazar sus sesiones hasta el 10 de marzo de 1970.

415. Cuando el Consejo reanudó el examen de la cuestión en su 1531a. sesión, celebrada el 11 de marzo, incluyó también en su orden del día, a continuación de la carta del Reino Unido, una carta de fecha 6 de marzo (S/9682) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 39 Estados africanos, en la que pedían que convocara una reunión urgente del Consejo para examinar "el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur a raíz de la proclamación de una pretendida República

por el régimen minoritario racista ilegal de Salisbury", hecho que constituía una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. La carta condenaba dicho acto que, decía, había sido posible principalmente gracias a la inactividad del Gobierno del Reino Unido que, por su condición de Potencia administradora, era el único responsable de la situación.

416. En esa sesión, el Presidente, con autorización del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Senegal y Paquistán, en respuesta a sus solicitudes (S/9685, S/9689, S/9690), a participar en el debate sin derecho a voto.

417. El representante de Zambia manifestó que, como uno de los integrantes de la delegación de tres ministros enviada por el Consejo de Ministros de la OUA, había llegado a Nueva York para averiguar si el Consejo adoptaría medidas inmediatas para poner fin al régimen ilegal y tener plenamente en cuenta los intereses de todo el pueblo de Rhodesia del Sur. Sin embargo, su delegación se sentía muy decepcionada por el alcance sumamente limitado de las medidas que la delegación del Reino Unido pedía al Consejo; era especialmente inquietante que nada menos que la propia Potencia administradora pidiera la adopción de medidas tan inadecuadas. Ninguna de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad sobre la cuestión desde el 11 de noviembre de 1965, fecha de la declaración unilateral de independencia por Rhodesia del Sur, había logrado derrocar el régimen rebelde de Rhodesia del Sur, que era despótico y no toleraba oposición alguna. Por el contrario, el dirigente rebelde, Ian Smith, había hecho alarde de una balanza comercial visible para Rhodesia del Sur en 1969 y sostenía que el producto nacional bruto había aumentado ese año en un 13%, con perspectivas de un pronunciado aumento de la producción industrial en 1970. Por consiguiente, estaba justificada la conclusión de que la llamada política de sanciones seguida por el Consejo en los últimos cuatro años había sido solamente un señuelo. Muchos observadores calificados y el informe del Comité de Sanciones de 13 de junio de 1969 al Consejo de Seguridad (S/9252/Add.1), habían señalado el fracaso de esa política. Tal política sólo podía tener éxito si el Consejo de Seguridad adoptaba medidas adecuadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para obligar a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal a dar cumplimiento a las decisiones del Consejo.

418. Siguiendo instrucciones de la OUA, el representante de Zambia presentó a continuación al Consejo las siguientes peticiones concretas: a) que se condenara la existencia de un régimen ilegal en Rhodesia y que no se le reconociera; b) que todos los Estados tomaran las medidas apropiadas para asegurarse de que ninguna persona ni institución llevara a cabo acto alguno en sus territorios en nombre del régimen minoritario ilegal; c) que, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, todos los Estados interrumpieran inmediatamente todas sus relaciones consulares, económicas, militares o de otra naturaleza con ese régimen, incluso las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación; y d) que dichas medidas fueran también aplicadas por los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas. El orador pidió además que el Consejo reiterara su decisión de prestar asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe. Los Estados afri-

canos — manifestó — seguían convencidos de la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido con respecto al Territorio y estimaban que ese Gobierno debía utilizar todos los medios a su alcance, incluso el empleo de la fuerza, para poner fin a la rebelión y emprender seguidamente un programa acelerado para conceder la independencia al pueblo de Zimbabwe.

419. El representante de Sierra Leona convino en que la cuestión del no reconocimiento debía ser tratada con energía y celeridad. Señaló que, aunque no satisfacía completamente las exigencias de la situación, el proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido podría disuadir a la comunidad internacional de reconocer al régimen ilegal. Le satisfacía observar que algunos países ya habían decidido cerrar sus consulados en el Territorio británico de Rhodesia del Sur. En la situación imperante, consideraba que toda medida que no implicara el uso de la fuerza parecería una condonación. La política de sanciones económicas, aunque había tenido un éxito limitado y suponía sacrificios para muchos países, como Zambia, Botswana y el Reino Unido, había fracasado en su propósito por la connivencia de Sudáfrica y Portugal. Estos dos países se habían negado abiertamente y descaradamente a acatar los deseos del Consejo y, en consecuencia, debían ser tratados de conformidad con las disposiciones de los Artículos 41 y 42 de la Carta. Para poner fin a la rebelión, el Reino Unido no tenía otra alternativa que el uso de la fuerza y esa posibilidad era una auténtica propuesta de las naciones africanas que propugnaban tal medida. El Reino Unido era bien capaz de emplear la fuerza judicial, e incluso la militar, para poner fin y remedio a una situación en la que los rebeldes ya habían empleado la fuerza en la traición cometida en noviembre de 1965 y en las criminales ejecuciones llevadas a cabo en marzo de 1968. Por lo tanto, el Reino Unido debía reconsiderar su posición en cuanto al empleo de la fuerza para disciplinar a la minoría rebelde de Rhodesia del Sur. El orador condenó los prejuicios puestos de manifiesto por el jefe del régimen ilegal y señaló que algunos negros de Rhodesia, hombres y mujeres, podrían actuar muy fácil y adecuadamente como distinguidos ministros, embajadores y dirigentes. Finalmente, el representante de Sierra Leona se refirió al consenso presentado al Consejo de Seguridad el 9 de marzo (S/9686 y Corr.1) por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y manifestó que expresaba las opiniones de su delegación. En el consenso se condenaba enérgicamente la pretendida condición de república y los demás actos ilegales del régimen de la minoría racista y se instaba a todos los Estados a que no le reconocieran ni le prestaran su colaboración. También se hacía un llamamiento al Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, y al Consejo de Seguridad, para que tomaran todas las medidas apropiadas para poner fin a la rebelión y lograr la completa aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

420. El representante de Argelia declaró que la noticia de la proclamación de la supuesta república no tenía en sí importancia ni era una sorpresa. La tentativa de la Potencia administradora de apresurarse a presentar al Consejo una solicitud para que se condenara una vez más la medida ilegal era un gesto vano

y equivalía a una evasión de su responsabilidad. El meollo del problema residía en la negativa del Reino Unido a asumir su responsabilidad o aceptar el progreso lógico e inevitable del pueblo de Zimbabwe. Con su inactividad, el Reino Unido había facilitado la consolidación del *apartheid* en Rhodesia del Sur y abandonado a su suerte a los 4 millones de africanos que allí habitaban. Era evidente que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, que culminaron en la imposición de sanciones, habían sido fútiles y decepcionantes y no habían valido para derrocar el régimen rebelde, debido principalmente a la negativa de Sudáfrica y Portugal de aplicarlas. En consecuencia, la situación en Rhodesia del Sur había llegado a tal extremo que ya no era viable ninguna solución propuesta que excluyera el empleo de la fuerza. Dado que no cabía esperar que el Reino Unido empleara la fuerza, correspondía a las Naciones Unidas, y en especial al Consejo de Seguridad, vencer las dificultades encontradas hasta ese momento para hacer frente a sus responsabilidades. Entre tanto, el pueblo de Zimbabwe estaría justificado en combatir con medios violentos la violencia que lo oprimía, y los Estados Miembros que se comprometieran a prestar toda la asistencia necesaria a su resistencia actuarían de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

421. A juicio del representante de Francia, la proclamación del 2 de marzo, que había provocado la reunión del Consejo, consagraba la rebelión de los colonos contra la autoridad de la Potencia administradora y, como habían señalado treinta y ocho Estados africanos, constituía un reto lanzado a las Naciones Unidas en su totalidad. Aunque Francia dudaba que las sanciones pudieran remediar la situación, estaba aplicando sinceramente las medidas aprobadas por el Consejo y apoyaría toda medida encaminada a condenar la proclamación de la pretendida república, impedir su reconocimiento y contribuir al restablecimiento de la autoridad legal en la colonia rebelde. El representante de Francia anunció que su Gobierno había decidido cerrar el Consulado General de Francia en Salisbury, que, por lo demás, carecía desde hacía varios años de un funcionario titular.

422. El representante del Reino Unido hizo un nuevo llamamiento al Consejo, como una cuestión de gran urgencia e importancia, para que negara al régimen de Salisbury el reconocimiento que tan desesperadamente buscaba. Agregó que jamás había dicho que la cuestión que examinaba el Consejo era sólo una cuestión de reconocimiento, ni tampoco que la medida que a la sazón propugnaba su delegación fuera la única o la definitiva. En particular su delegación no se retractaba con respecto a ninguna de las decisiones del Consejo sobre la cuestión, que debían aplicarse con energía en su totalidad.

423. El representante de Zambia destacó que el pueblo africano no estaba interesado simplemente en condenar la declaración del estatuto de república de Rhodesia del Sur; el núcleo de la cuestión lo constituía la rebelión misma, que la Potencia administradora estaba tratando de encubrir y que el Consejo tenía el deber de no permitirselo. Tras analizar el fracaso de todas las medidas propugnadas por el Reino Unido desde 1965 para poner fin a la rebelión, señaló que no se habían cumplido las predicciones de ese país y se habían confirmado los temores del pueblo africano. Indicó que ya era hora de que el Gobierno del Reino Unido se reuniera con los países africanos y celebrara

serias conversaciones sobre el futuro de Zimbabwe. Los países africanos tenían derecho a conocer las verdaderas intenciones del Reino Unido al respecto, pues no podían entender la política que seguía entonces ese país, que parecía ser una de duplicidad y falsedades. Esos países estaban firmemente convencidos de que sólo con el uso de la fuerza podría derrocar el régimen ilegal, pero el Primer Ministro laborista británico había declarado públicamente, aún antes de que comenzara la verdadera rebelión, que el Reino Unido no utilizaría la fuerza. Siempre se había empleado la fuerza en las antiguas colonias británicas, y si la rebelión en Rhodesia la hubiera realizado los dirigentes africanos negros, dudaba que el Reino Unido hubiera mantenido la misma actitud de complacencia. Señaló que el Reino Unido, que siempre había exhortado a los países africanos a ser pacientes y razonables, debía hacer sin demora una honesta reevaluación de su política; de otra manera, el pueblo africano se vería obligado a recurrir a la violencia, cuyas consecuencias serían desastrosas, y de la que el único responsable sería el Gobierno del Reino Unido.

424. En la 1532a. sesión, celebrada el 12 de marzo, el Presidente, tras invitar al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste (S/9697), a participar en el debate sin derecho de voto, señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución patrocinado por las delegaciones de Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia (S/9696) cuyo texto era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968,*

*“Reafirmando en particular su resolución 232 (1966), en la que el Consejo determinó que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,*

*“Profundamente preocupado por el hecho de que la situación en Rhodesia del Sur se ha deteriorado aun más a raíz de la proclamación de una presunta república y de que las medidas adoptadas hasta ahora han resultado inadecuadas para resolver la situación de Rhodesia del Sur,*

*“Gravemente preocupado, además, por el hecho de que las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido plenamente cumplidas por todos los Estados,*

*“Tomando nota de que los Gobiernos de la República de Sudáfrica y Portugal, en particular, contraviniendo la obligación contraída en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas no solamente han seguido comerciando con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en contra de lo dispuesto en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad, sino que de hecho han prestado asistencia activa a dicho régimen permitiéndole así neutralizar los efectos de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad,*

*“Tomando nota en particular de la continua presencia de las fuerzas sudafricanas en el territorio de Zimbabwe,*

*“Afirmado la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de habilitar al pueblo de Zimbabwe para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia,*

*“Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia y la legitimidad de la lucha que libra por gozar de ese derecho,*

*“Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,*

*“1. Condena la proclamación de una presunta república en Zimbabwe por el régimen de la minoría racista de Salisbury, y declara nula e irrisoria toda forma de gobierno que no esté fundada en el principio de la regla de la mayoría;*

*“2. Decide que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se abstengan de reconocer a ese régimen ilegal y encarece a los Estados no miembros de la Organización que, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, actúen en consecuencia;*

*“3. Pide a todos los Estados que adopten en el plano nacional medidas apropiadas para asegurar que ninguno de sus órganos competentes reconozca, en el orden oficial o jurídico, ningún acto de los dirigentes o de las instituciones del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;*

*“4. Subraya la responsabilidad del Reino Unido, como Potencia administradora, con respecto a la situación que reina en Rhodesia del Sur;*

*“5. Condena la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, a emplear la fuerza para poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur y para que el pueblo de Zimbabwe pueda ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;*

*“6. Decide que todos los Estados interrumpen inmediatamente con el régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur todas las relaciones diplomáticas, consulares, económicas, militares y de otra índole, incluidos el transporte ferroviario, marítimo o aéreo, las comunicaciones postales, telegráficas e inalámbricas y otros medios de comunicación;*

*“7. Pide al Reino Unido, como Potencia administradora, que denuncie todo acuerdo existente sobre cuya base puedan mantenerse en Rhodesia del Sur representaciones consulares extranjeras comerciales o de otra índole;*

*“8. Condena la asistencia que proporcionan los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y otras Potencias imperialistas al régimen ilegal de la minoría racista en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y exige que se retiren inmediatamente las tropas de los agresores sudafricanos del Territorio de Zimbabwe;*

*“9. Decide que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados apliquen contra la República Sudafricana y Portugal las medidas enunciadas en la resolución 253 (1968) y en la presente resolución;*

*“10. Pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;*

*“11. Pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en particular, a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad pri-*

mordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que presten eficaz asistencia para la aplicación de las medidas previstas en la presente resolución;

"12. *Insta* a todos los Estados a prestar ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe a fin de que puedan recobrar la libertad y la independencia;

"13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas que tomen para poner en práctica la presente resolución;

"14. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución".

425. Posteriormente los autores del proyecto de resolución modificaron el párrafo 3 de la parte dispositiva, para que fuera del tenor siguiente (S/9696/Corr.2):

"*Pide* a todos los Estados que adopten en el plano nacional medidas apropiadas para asegurar que ninguno de sus órganos competentes reconozca oficialmente, ni siquiera en las notificaciones judiciales, ningún acto de funcionarios o instituciones del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de personas u organizaciones que actúen por él o en favor de él."

Además, revisaron el párrafo 7 de la parte dispositiva para que tuviera el texto siguiente (S/9696/Corr.1):

"*Pide* al Gobierno del Reino Unido que, como Potencia administradora, rescinda o denuncie todo acuerdo existente sobre cuya base puedan mantenerse actualmente en Rhodesia del Sur o ante ella representaciones consulares extranjeras, comerciales o de otra índole."

426. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, pese a las medidas sucesivamente adoptadas por el Consejo de Seguridad inclusive la imposición de sanciones obligatorias en virtud del Artículo 41 de la Carta, que eran estrictamente aplicadas por muchos Estados, entre ellos la Unión Soviética, los últimos acontecimientos revelaban que la situación en Rhodesia del Sur empeoraba rápidamente y que la amenaza contra la paz, lejos de disminuir, aumentaba. El régimen de Salisbury seguía existiendo y en realidad se estabilizaba y reforzaba. Esa situación se debía a la protección y al apoyo que recibía el régimen racista, en algunos casos abiertamente, de Sudáfrica, Portugal, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania y algunos otros Estados, y del propio Reino Unido, que tenía la responsabilidad principal de la aparición y la existencia hasta el presente del régimen racista en Rhodesia del Sur. Casi todos esos países eran miembros de un mismo bloque militar: la OTAN. El orador citó algunas cifras publicadas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que demostraban que sólo en los primeros ocho meses de 1969, la Alemania occidental, el Japón, los Estados Unidos y el Reino Unido habían aumentado sus exportaciones a Sudáfrica en una cifra superior a los 120 millones de dólares; agregó que una parte considerable de esas exportaciones iba a través de la frontera, que nadie vigilaba, entre la República de Sudáfrica y Rhodesia del Sur a los mercados a los cuales en realidad se destinaba, es decir, los mercados de la Rhodesia del Sur racista. Otra causa del fracaso de la política de sanciones era la actividad en Rhodesia del Sur de los monopolios imperialistas y la presencia de

sus inversiones; según los datos de un documento de trabajo preparado recientemente por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/AC.109/L.616), en los tres primeros trimestres de 1969, se habían concedido 41 concesiones de prospección allí a esos monopolios. Por otra parte, hasta fecha reciente existían misiones consulares y de otra índole que habían servido para encubrir los vínculos político-diplomáticos entre varios países occidentales y el régimen racista de Rhodesia del Sur. El Reino Unido desempeñaba un papel especial, y el orador dijo que ese país seguía una doble política respecto de Rhodesia del Sur: por un lado, afirmaba que era responsable del Territorio, actuaba abiertamente como si en realidad tuviera la intención de derrocar al régimen y declaraba públicamente su apoyo a las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones. Sin embargo, en realidad, el Reino Unido seguía apoyando y protegiendo económica y políticamente al régimen racista de Rhodesia del Sur. El Reino Unido se negaba obstinadamente a tomar medidas substantivas contra el régimen rebelde e impedía constantemente que el Consejo adoptase tales medidas. Además, el Reino Unido, que se suponía tenía una ley muy severa sobre la traición, no había invocado sus disposiciones contra los rebeldes de este territorio. El quid de la cuestión consistía en que los racistas de Rhodesia del Sur cometían delitos no contra el Gobierno del Reino Unido y el capital financiero británico, sino contra Africa, el pueblo de Zimbabwe y todos los pueblos africanos. En tales circunstancias, el Consejo de Seguridad, guiado por los principios de la Carta, debía tomar una decisión eficaz para hacer cambiar el curso de los acontecimientos en Rhodesia. El orador juzgaba que el proyecto de resolución presentado por los Estados de Africa y Asia en el Consejo constituía la base necesaria para esa decisión, y la delegación de la Unión Soviética lo apoyaría.

427. El representante de Nepal dijo que su delegación acogía con agrado la decisión de algunos países con intereses económicos y de otra índole en Rhodesia del Sur de no reconocer en absoluto el nuevo presunto estatuto del régimen. Pero si el Consejo sólo se iba a interesar en el no reconocimiento y la condenación de otro acto ilícito de un régimen ilegal, política que había fracasado anteriormente, ello sólo serviría para alentar al régimen de supremacía blanca y el pueblo de Rhodesia del Sur sufriría una nueva decepción. La Potencia administradora debía afirmar su autoridad por todos los medios a su alcance, inclusive el uso de la fuerza, con objeto de poner fin a la rebelión y otorgar la independencia a Rhodesia del Sur basada en principios democráticos; y el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus miembros permanentes, debía adoptar todas las medidas apropiadas a ese efecto.

428. El Representante de Polonia dijo que la proclamación ilegal de una denominada república por el régimen de Smith tenía por objeto consolidar en Rhodesia del Sur un sistema de colonialismo combinado con racismo, que desafiaba los conceptos fundamentales que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas. Sugirió que el Consejo realizase un examen a fondo de todos los aspectos del problema. En primer lugar, debían reafirmar de modo claro y preciso los propósitos de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión; luego se efectuaría un análisis para determinar por qué no se habían alcanzado aún esos

objetivos; por último, se formularían recomendaciones sobre las medidas necesarias para poner fin a la situación. El objetivo de las Naciones Unidas era y seguía siendo permitir que el pueblo de Rhodesia del Sur ejerciese su derecho inalienable a la libre determinación. Para lograr ese objetivo, era menester que el Consejo de Seguridad fuese más allá de los llamamientos del Reino Unido encaminados a una mera condenación y no reconocimiento del régimen y adoptase las medidas necesarias para liberar al pueblo de Zimbabwe de la opresión colonialista y racista y eliminar la creciente amenaza contra la paz y la seguridad. Un análisis histórico de la cuestión indicaba la plena responsabilidad de la Potencia administradora y de sus aliados por el fracaso de las medidas de las Naciones Unidas destinadas a derrocar al régimen rebelde, incluida la imposición de sanciones. Desde 1962 rechazaron, pasaron por alto o debilitaron medidas importantes destinadas a ese fin, medidas que contaban con el apoyo de la gran mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. Su posición determinó de esta manera la naturaleza limitada e ineficaz de las medidas de las Naciones Unidas. El completo fracaso de las sanciones se debió a la demora en su imposición y a la amplia ayuda proporcionada al régimen de Smith a través de Sudáfrica y de las colonias portuguesas por fuentes vinculadas con los intereses económicos y militares de algunos países occidentales. No debían tolerarse por más tiempo la impunidad del régimen racista ni el apoyo que el mismo recibía. Recalcó sobre todo que la Potencia administradora debía cumplir cabalmente las obligaciones que le correspondían, responsabilidad ésta que siempre había reivindicado respecto del pueblo de Zimbabwe. Declaró, además, que Polonia había mantenido una actitud consecuente con respecto al régimen racista de Rhodesia del Sur. Se había negado a reconocer a ese régimen y no mantenía ninguna relación con él, ni siquiera las comunicaciones postales y telegráficas. Polonia había apoyado activamente las iniciativas presentadas en las Naciones Unidas con el fin de eliminar al régimen racista y devolver la libertad al pueblo oprimido de Zimbabwe. Polonia apoyaba y seguiría apoyando a ese pueblo en su lucha por la independencia. Por lo tanto, su delegación consideraría favorablemente el proyecto de resolución presentado por los países afroasiáticos y todo proyecto de resolución encaminado a alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas.

429. El representante de Siria dijo que, en su resolución 232 (1966), el Consejo de Seguridad había reconocido que la situación en Rhodesia del Sur era una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales; esa situación era contraria a todas las normas de derecho internacional y de la justicia, e incluso la Potencia administradora había declarado que era inadmisibles. Sin embargo, la política de sanciones decretada por el Consejo para combatir la situación no había surtido los efectos deseados, porque Sudáfrica y Portugal no habían aplicado las sanciones; la propia Potencia administradora y sus aliados se habían opuesto a la aplicación de medidas similares contra esos dos países. A la sazón el régimen rebelde pretendía haber roto incluso su relación simbólica con la Corona británica, pero ello no tenía gran importancia en el contexto de la situación total; lo importante era la usurpación por el régimen del Gobierno de Zimbabwe, su dominación opresiva y la supresión de los derechos legítimos de 4 millones de africanos del Territorio. Por esos motivos, las delegaciones afroasiáticas

de Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia habían elaborado un proyecto de resolución que reflejaba las decisiones de la OUA y trataba de volver a situar la cuestión en su debido contexto.

430. Al presentar el proyecto de resolución de las cinco Potencias, el representante de Siria señaló a la atención del Consejo las modificaciones introducidas en los párrafos 3 y 7 de la parte dispositiva (S/9696/Corr.1 y 2). Refiriéndose al párrafo 5, donde se condenaba la negativa de la Potencia administradora a emplear la fuerza, el orador citó de un libro del representante permanente del Reino Unido una declaración en el sentido de que las Naciones Unidas deberían adoptar medidas enérgicas y de que cuando llegase el momento, la mayor responsabilidad recaería sobre los que habían tratado de limitar los poderes y reducir la autoridad de las Naciones Unidas. Agregó que los autores del proyecto de resolución sostenían que el Reino Unido, con el apoyo material y moral de las Naciones Unidas, estaban aún en condiciones de cumplir con su obligación respecto de la situación en Rhodesia del Sur. Por otro lado, los autores exhortaban al Consejo a que aprobase el proyecto de resolución de las cinco Potencias, con el que consideraban se lograría poner fin al régimen racista y dar a todo el pueblo de Zimbabwe su derecho a un gobierno independiente, basado en el imperio de la mayoría y la igualdad.

431. El representante de Burundi hizo un llamamiento a los miembros del Consejo, particularmente a los amigos del Reino Unido, para que apoyasen el proyecto de resolución de las cinco Potencias, que revelaba un espíritu de comprensión y transacción y no se limitaba a un aspecto del problema, como se hacía en el proyecto de resolución del Reino Unido. Los patrocinadores del proyecto de resolución de las cinco Potencias no trataban de colocar al Reino Unido en situación embarazosa, sino de ayudarlo en el cumplimiento de su deber respecto de los intereses de todo el pueblo de Zimbabwe. Por ello, habían incorporado a su texto las propuestas contenidas en el proyecto de resolución del Reino Unido. Si bien el proyecto de resolución de las cinco Potencias trataba de llegar al fondo del problema, al pedir al Consejo de Seguridad que cumpliera con sus responsabilidades, sus patrocinadores seguían creyendo que, en definitiva el Reino Unido debía asumir la responsabilidad principal y hacer frente a la situación que él mismo había creado.

432. El representante del Senegal pasó revista a la historia de Rhodesia del Sur desde la época de los primeros colonos, y en especial lo relativo a las leyes discriminatorias sobre la tierra, que con el tiempo habían conducido a la lastimosa situación de la población africana y afianzado la posición privilegiada de unos pocos blancos. En tales condiciones, la delegación del Senegal no creía que las sanciones económicas y de otra índole eran los medios con los que se haría ceder en su empeño a los dirigentes rebeldes. Para lograrlo, era necesario que la Potencia administradora emplease medidas más enérgicas, pero era dudoso que el Reino Unido se prestara realmente a ello. Por lo tanto, el Consejo y, sobre todo, las grandes Potencias, tenían el deber de devolver su dignidad al pueblo de Zimbabwe, que esperaba con ansiedad la decisión del Consejo sobre su suerte.

433. En la 1533a. sesión, celebrada el 13 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la India, a petición de éste, a par-

tipicar sin derecho de voto en el debate sobre la cuestión.

434. El representante de Paquistán enumeró seis propuestas implícitas en las resoluciones ya aprobadas por el Consejo sobre la cuestión: a) que el régimen minoritario racista de Rhodesia del Sur era totalmente ilegal y no debía ser reconocido; b) que la continuación de ese régimen constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales; c) que el pueblo de Rhodesia del Sur tenía pleno derecho a la libre determinación y a la independencia, y que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían prestarle ayuda moral y material para tal fin; d) que la situación en Rhodesia del Sur, en tanto el Territorio no lograra su completa independencia, seguía siendo responsabilidad primaria del Reino Unido, como Potencia administradora; e) que habiendo fracasado todos los intentos de lograr una solución pacífica de la situación, la situación requería medidas coercitivas del Consejo de Seguridad; y f) que los Estados que prestaban asistencia y alentaban al régimen ilegal quebrantaban sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta. En la medida en que la eficacia de una disposición debía juzgarse por su resultado, ninguna de las disposiciones del Consejo había producido el efecto deseado de cambiar la dirección del curso que seguía el régimen rebelde. Su delegación no podía creer que la reafirmación de decisiones ya adoptadas por el Consejo, tal como se proponía en el proyecto de resolución del Reino Unido, fuera adecuada a la situación presente. Aunque la rápida acción del Reino Unido al pedir una sesión urgente del Consejo y al presentar su proyecto de resolución habían afortunadamente inducido a varios Estados a romper las relaciones consulares con Rhodesia del Sur, la nueva situación exigía una respuesta más efectiva que las que hasta entonces había dado el Consejo. En consecuencia, urgía al Consejo a dar su apoyo a la resolución de las cinco Potencias. En la medida en que la rebelión de Rhodesia del Sur no podía ser suprimida sin el uso de la fuerza, había llegado el momento de que los representantes de los miembros permanentes del Consejo y el Consejo de Ministros en la OUA celebraran consultas con un espíritu abierto sobre la posibilidad de tal curso de acción, independientemente de las resoluciones que adoptara el Consejo. Esa sugerencia debía ser considerada seriamente, pues con demasiada frecuencia en el pasado las evaluaciones realizadas por los Estados africanos y sus advertencias relativas a la cuestión habían sido ignoradas o no se habían atendido.

435. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno mantenía la opinión de que la situación en Rhodesia del Sur, por ser intrínsecamente injusta y emanada de un régimen ilegal, carecía de todo efecto jurídico y no podía ser considerada en absoluto como portadora de legitimidad para ese régimen. De acuerdo con esa posición, el Gobierno de los Estados Unidos había decidido cerrar su Consulado en Salisbury y no tenía la intención de reconocer el régimen ilegal. Esperaba que el Consejo actuara rápidamente y en forma unánime para aprobar el proyecto de resolución del Reino Unido y que, al fijar el camino para el futuro, continuaría actuando con unanimidad. Los únicos que se alegrarían de la división del Consejo serían el Sr. Smith y sus amigos. Por otra parte, una aprobación rápida del proyecto de resolución del Reino Unido demostraría que el Consejo se

negaba a reconocer el régimen de Smith y permanecía firme en su creencia de que, al final, se instalaría en Rhodesia del Sur un gobierno de mayoría. Aunque era lamentable que Sudáfrica y Portugal continuaran haciendo caso omiso de las sanciones pedidas en la resolución 253 (1968), quedaba la cuestión de que las medidas extremas de aplicar las sanciones a esos países vecinos fueran suficientemente apoyadas por la comunidad internacional, especialmente por aquellos más directamente interesados en hacerlas realmente efectivas, o si tal paso vendría simplemente a demostrar las limitaciones de las Naciones Unidas. Urgió al Consejo que evitara embarcarse en cursos de acción poco realistas, los cuales, debido a que podrían ampliar excesivamente la capacidad de las Naciones Unidas para una actuación eficaz, afianzarían el régimen Smith y a quienes lo apoyan en Rhodesia del Sur. También manifestó dudas en cuanto a la prudencia y eficacia de imponer una prohibición de comunicaciones tal como se contemplaba en el proyecto de resolución de las cinco Potencias. Una acción así no estaría de acuerdo con la larga historia y tradición de libertad de movimiento y de palabra de su país; y tampoco podían contemplar los Estados Unidos la perspectiva de dejar a sus ciudadanos desamparados en algún sitio por falta de medios de transporte o comunicación. Además, el cortar el libre flujo de información tendería a endurecer aun más la actitud de la minoría blanca y a impedir la posibilidad de progreso real.

436. El representante de Zambia expresó su consternación ante lo sugerido por el representante de los Estados Unidos, en el sentido de que las medidas propuestas en el proyecto de resolución de las cinco Potencias extenderían demasiado la capacidad de las Naciones Unidas y agravarían aun más una situación ya complicada y endurecerían las actitudes de los blancos en Rhodesia del Sur. En opinión de su delegación, era precisamente la inactividad de las Naciones Unidas la que podría causar daño a la Organización. El proyecto de resolución afroasiático era de transacción, puesto que ni siquiera pedía el uso de la fuerza, y sus propuestas de sanciones tenían por finalidad evitar un holocausto sangriento que de otra manera se produciría por la resistencia del pueblo de Zimbabwe contra la agresión y represión del régimen de Smith. Encareció a los Estados Unidos a que tomaran medidas para interrumpir las importaciones de cromo de Rhodesia del Sur y a que consideraran el cierre de la oficina turística de Rhodesia y sus actividades propagandísticas en los Estados Unidos. Asimismo, urgió a los Estados Unidos a que cesaran de actuar sistemáticamente en seguimiento del Reino Unido, y a que adoptaran una actitud positiva en el espíritu de los principios que habían animado las luchas por la independencia tanto del pueblo de América como del pueblo de Zimbabwe.

437. En respuesta, el representante de los Estados Unidos aseguró al Consejo en forma categórica que los Estados Unidos no importaban cromo de Rhodesia del Sur; habían conseguido otras fuentes de suministro de ese artículo y acataban escrupulosamente las sanciones impuestas por el Consejo.

438. El representante de Yugoslavia dijo que el problema de Rhodesia del Sur constituía una prueba de la conciencia y la eficacia de las Naciones Unidas, puesto que dicho problema suponía una violación de las normas más fundamentales de las relaciones in-

ternacionales y una falta de respeto por las decisiones de las Naciones Unidas. Las sanciones económicas adoptadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 253 (1968) habían resultado ineficaces por haberse aplicado inadecuadamente, no solamente por Sudáfrica y Portugal, sino también por otros países con intereses y compromisos económicos sustanciales en Rhodesia del Sur. Se refirió al informe del Secretario General sobre la cuestión (S/8786/Add.1-11) y preguntó por qué 31 países, incluyendo 27 Estados Miembros de las Naciones Unidas, no habían presentado informes sobre la aplicación de la resolución mencionada. El fracaso en eliminar el régimen ilegal de Rhodesia del Sur había vigorizado la alianza entre Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur, y esa alianza constituía un instrumento para suprimir la lucha por la libertad, la independencia y los derechos humanos del pueblo de Sudáfrica. Aunque seguía sosteniendo que el Reino Unido debía tomar las necesarias medidas, su delegación consideraba que el curso de acción más eficaz había sido ya señalado por la Asamblea General en la resolución 2508 (XXIV) del 21 de noviembre de 1969, que debiera ser puesta en práctica inmediatamente. Yugoslavia había siempre prestado plenamente su apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas a ese respecto, y la Asamblea Federal de Yugoslavia había promulgado una ley especial el 11 de febrero de 1969, en la que se prohibía el establecimiento de relaciones comerciales o económicas con el régimen ilegal minoritario de Rhodesia del Sur. También mencionó el comunicado publicado el 8 de febrero, después de las conversaciones celebradas entre los Presidentes de Yugoslavia y Zambia, en el que se invitó a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que "tomen medidas concretas y urgentes que pueden llevar, tan pronto como sea posible, a la liberación de los pueblos de Angola, Mozambique, Rhodesia, Namibia, Sudáfrica y Guinea (Bissau)".

439. El representante de Finlandia urgió al Consejo a que respondiera al llamado de la delegación especial de la OUA, tomando nuevas medidas para aumentar la presión internacional sobre el régimen ilegal. Para que esa presión fuera eficaz, era esencial restaurar la unidad del Consejo y evitar una nueva división, tal como la que ocurrió en junio de 1969, pues de ocurrir vendría sólo a alentar al Sr. Smith y a sus partidarios. Una nueva división en el Consejo sólo desalentaría y confundiría más a aquellos que habían cumplido fielmente las decisiones del mismo. Puesto que ninguno de los dos proyectos de resolución presentados por el Reino Unido y por las cinco Potencias parecían constituir base para una acción unánime, su delegación sugirió que, en lugar de ello, el Consejo podría decidir, de conformidad con las medidas obligatorias previstas en el Artículo 41 de la Carta, que todos los Estados Miembros rompieran inmediatamente todas las relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares y de otra índole que pudieran tener con el régimen ilegal, y que interrumpieran todos los medios de transporte existentes hacia Rhodesia del Sur y desde ese país. El Consejo debía también excluir a ese régimen de la participación en relaciones multilaterales entre Estados y suspender su participación en algunos de los organismos especializados. Además, el Consejo debería pedir a los Estados Miembros que aplicaran con más efectividad las sanciones, y podría conceder al Comité establecido por la resolución 253 (1968) una función más amplia y activa.

Finalmente, su delegación sugirió que los Estados Miembros y los miembros de los organismos especializados y otras organizaciones internacionales deberían aumentar su ayuda a Zambia, país que acusaba muy fuertemente las consecuencias de las medidas tomadas contra Rhodesia del Sur.

440. El representante de Chira dijo que el fracaso de la política de sanciones y el hecho de que el Consejo no hubiera aprobado una resolución sobre la cuestión en junio de 1969 habían revelado debilidad básica de las Naciones Unidas y la diferencia insalvable entre lo que se exigía del Consejo y lo que éste era capaz de hacer. Ante esta situación, el Consejo de Seguridad debía por lo menos condenar el último acto del régimen ilegal y pedir a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de reconocer a dicho régimen, asunto en el que todos los miembros deberían unirse en una sola voz y un solo espíritu, tal como lo pidió urgentemente el representante del Reino Unido. Sin embargo, a falta de otras medidas más enérgicas y firmes, el Reino Unido tenía una responsabilidad que no podía abandonar y tendría que tomar una decisión, por muy desagradable y dolorosa que fuera. Mientras tanto, su delegación opinaba que el aumento de la presión sugerido por la delegación de Finlandia parecía una idea práctica y debía ponerse en efecto sin dilación.

441. El representante de Burundi dijo que su Gobierno estaba agradecido por las medidas adoptadas por los países que habían decidido cerrar sus consulados en Salisbury. Sin embargo, debía señalarse al Reino Unido como responsable de los acontecimientos en Rhodesia del Sur, puesto que a su connivencia con los monopolizadores del poder en ese país se debía el que los hechos se hubieran desarrollado hasta tal punto. El Reino Unido era plenamente consciente de las buenas relaciones que podía esperar de Zimbabwe, si decidía promover los derechos y los poderes inalienables de ese pueblo. Pero en tanto se pusiera del lado de los intereses de los supremacistas racistas, no podría contar con el favor de los países africanos. Consiguientemente, los dirigentes del Reino Unido tenían que escoger por su propio interés entre adherirse al Africa o cortar para siempre sus lazos con ese continente. Era sorprendente que una actitud tan complaciente fuese adoptada por el Gobierno del Partido Laboral en Londres; estaba claro que el Primer Ministro había preferido el oportunismo político a los principios más elementales de justicia. Era ya tiempo, sin embargo, de que los colonos de Rhodesia pusieran un fin a sus crímenes bárbaros contra el pueblo de Zimbabwe, cuya lucha iba dirigida únicamente a la recuperación de su derecho a la vida, la independencia y la propiedad. De otra manera, recalcó el representante de Burundi, no quedaba otra alternativa a la Potencia administradora que la de recurrir a la fuerza, para lo cual no encontraría dificultad, a fin de eliminar el régimen minoritario de Rhodesia del Sur. Si el Reino Unido no estuviera dispuesto a adoptar ese tipo de acción, debiera entonces asumir un doble compromiso: primero, no oponerse al pueblo de Zimbabwe si ellos mismos se resolvieran al uso de la fuerza; y, segundo, suministrar a ese pueblo todos los medios militares necesarios para derrocar a la oligarquía colonial.

442. El representante de la India citó algunas declaraciones del Primer Ministro y del Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la India en las que

condenaban la acción del régimen rebelde que pretendía proclamar una República, e invitaban a una efectiva acción internacional que conduciría a Rhodesia del Sur a la independencia, basada en el principio de que no hay independencia sin un régimen de la mayoría africana. Lamentó que en el Consejo se hablase demasiado y hubiese muy poca determinación para actuar. Evidentemente, el régimen de Smith se había revelado contra la Corona británica y había violado la Carta de las Naciones Unidas una y otra vez. El Reino Unido tenía sin duda la obligación de adoptar medidas efectivas, incluso el uso de la fuerza, en contra de ese régimen. Un cierto número de países acababan de hacer pública su decisión de cerrar sus consulados en Rhodesia del Sur, y tal acción era muy plausible; pero era extraño que el Reino Unido no hubiese retirado o cancelado los exequáturs tantos años después de que el Consejo había decidido boicotear las relaciones consulares, diplomáticas y de otra índole con el Territorio. Su delegación contaba con el hecho de que no se pudiera esperar una acción efectiva del Reino Unido, y mucho menos de Sudáfrica y Portugal; pero creía que las propuestas incluidas en el proyecto de resolución de las cinco Potencias podrían abrir el camino a una solución.

443. En la 1534a. sesión, celebrada el 17 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Arabia Saudita, a su solicitud, a participar sin derecho a voto en el debate.

444. El representante de Nicaragua dijo que su Gobierno condenaba el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y su sistema legal basado en la discriminación racial, y no lo reconocía. Considerando que todas las delegaciones habían reconocido la necesidad de modificar el estado de cosas en Rhodesia del Sur, el Consejo debía buscar los métodos que hicieran posible llevar a la realidad ese propósito unánime de encontrar una resolución favorable y viable al problema. Su delegación consideraba por lo tanto que las propuestas hechas por la delegación de Finlandia, que recogían las propuestas del proyecto del Reino Unido y buena parte del proyecto de las cinco Potencias, podrían servir para aunar las opiniones de los miembros del Consejo.

445. El representante del Reino Unido volvió a pedir la unanimidad al adoptar medidas efectivas para solucionar la situación en Rhodesia del Sur; era éste un asunto de interés primordial para su delegación como lo debería ser para todas. Si el Consejo se mostrase dividido y en desacuerdo, no serviría los intereses del pueblo del Africa meridional. Las cuestiones del reconocimiento y la condena que figuraban en la propuesta de su delegación eran muy importantes, como todas las delegaciones lo habían reconocido. Como resultado del pedido de que se negara el reconocimiento, nueve países habían decidido ya cerrar sus consulados en Salisbury, una respuesta sumamente satisfactoria y espectacular. Sobre esas cuestiones, por lo tanto, estaba absolutamente claro que el Consejo era unánime. Refiriéndose al pedido de varias delegaciones para emplear la fuerza y extender las sanciones a toda el Africa meridional, reafirmó la posición de su Gobierno citando la declaración que hizo al Consejo en agosto de 1969, de que el Reino Unido no podía iniciar una guerra invadiendo Rhodesia del Sur, un Territorio autónomo, donde no había habido un ejército británico ni ningún funcionario británico con autoridad administrativa desde 1923. El problema, por consiguiente, no era sencillamente el decidir la

adopción de una nueva política local o de adoptar medidas locales para mantener el orden, como el Gobierno británico había hecho en sus antiguas colonias, sino el de una invasión y el de iniciar una guerra. Una vez que se usaba la fuerza, la escalación podía seguir fácilmente, y los resultados de una violenta acción de esa clase eran siempre incalculables. Citó también su declaración ante la Comisión Política Especial en 1965, respecto a una propuesta para extender las sanciones a Sudáfrica, de que era imposible para el Reino Unido ir más allá del embargo de armas que ya había impuesto contra ese país, y que una campaña total de sanciones económicas respaldadas por un bloqueo requeriría recursos que superaban la capacidad de las Naciones Unidas. Además, significaría un suicidio económico para el Reino Unido. Respecto a la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur, rechazó las acusaciones de satisfacción y colaboración que hizo el representante de la URSS a su país. Aseguró al Consejo que ningún país había hecho más que el Reino Unido para aplicar las sanciones, que su delegación deseaba que fueran más efectivas. El Reino Unido había adoptado medidas punitivas más eficaces que ningún otro país contra sus ciudadanos que se hubiera probado que se dedicaban al comercio con Rhodesia del Sur, y había señalado a la atención del Comité sobre sanciones del Consejo cerca de cien informes sobre posibles infracciones de las sanciones.

446. El representante de España dijo que, aunque había acuerdo sobre la condena del régimen de Rhodesia del Sur, sobre el reforzamiento de las sanciones establecidas por la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y sobre la necesidad de adoptar medidas para poner fin a la situación intolerable, no existía un acuerdo sobre el alcance de tales medidas y responsabilidades. El Reino Unido era responsable primordial de la situación en Rhodesia del Sur, que era resultado de su política colonial basada en la discriminación racial y en el desprecio por los valores humanos. Esa política se compaginaba mal con las declaraciones del Reino Unido en el sentido de que los intereses de las poblaciones de Zimbabwe eran "paramount" (estaban "por encima de todo"). Además, como no utilizaba todos los recursos que tenía a su alcance para reforzar la política de sanciones, el Reino Unido estaba alentando al régimen de Salisbury a resistir el bloqueo económico. Debido a esas consideraciones, la delegación de España no consideraba que el proyecto de resolución del Reino Unido contribuiría a la solución del conflicto.

447. El representante de la Arabia Saudita dijo que la sería cuestión con la que se enfrentaban las Naciones Unidas era si podían idear un mecanismo que pudiera resolver problemas como el sometido al Consejo, o debía continuar con oratoria y promesas vacías, arriesgándose así a perder la confianza del mundo y a destruirse a sí mismas. No debería esperarse que el Reino Unido utilizara la fuerza contra Rhodesia del Sur, lo cual excedía tal vez de su capacidad, y el Consejo se equivocaba al seguir atribuyendo la responsabilidad de la solución del problema en ese Gobierno. Sugirió que esa responsabilidad debería pasarse ahora a las dos superpotencias, los Estados Unidos y la URSS, dos países que se oponían al colonialismo y propugnaban los principios de igualdad. Además de las sanciones y todas las otras medidas incluidas en los proyectos de resolución sometidos al Consejo, esas dos Potencias podrían organizar, mediante



las Naciones Unidas, una especie de cordón sanitario, si no podían enviar paracaidistas, contra los racistas de Africa. Entonces las Naciones Unidas, particularmente su Oficina de Información Pública, deberían emprender la educación de los racistas blancos de Rhodesia del Sur para que aceptasen a los africanos como a sus iguales. Refiriéndose al proyecto de resolución del Reino Unido, sugirió que la palabra "insta" del párrafo 3 de la parte dispositiva se reemplazara por "pide" o "hace un llamado", para darle un mayor sentido de obligación. Luego, instó al Consejo a que aprobara medidas que pudieran traducirse en hechos y no quedarse meramente en discursos retóricos sobre lo que podía hacerse o lo que no podía hacerse.

448. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que no solamente su delegación, sino la abrumadora mayoría del Consejo y las delegaciones que habían participado en el debate habían condenado decididamente la política del Reino Unido en Rhodesia del Sur. Su delegación no negaba que el Reino Unido era muy activo en el Comité sobre sanciones del Consejo, pero consideraba que esa actividad era únicamente exterior y estaba dirigida a distraer la atención de los hechos. El hecho era que el Reino Unido se negaba a adoptar medidas efectivas, dando así su apoyo al régimen ilegal. El representante del Reino Unido no había podido responder a las cuestiones presentadas por la delegación de la URSS relativas al hecho de que el Reino Unido no hubiera aplicado su ley sobre traición contra los rebeldes, a la amplitud de las inversiones occidentales en Rhodesia del Sur y a la parte que desempeñaban Portugal y Sudáfrica para impedir la aplicación de las sanciones contra ese país, como se había visto en el segundo informe del Comité sobre sanciones (S/9252). Citó también las cifras preparadas por la Dependencia del *Apartheid* de la Secretaría de las Naciones Unidas, en las que se observa que, al finalizar el año 1966, las inversiones de capital de países occidentales en Sudáfrica, país que estaba ayudando directamente a Rhodesia del Sur, ascendían a 5.313 millones de dólares, de los que al Reino Unido correspondían 3.042 millones y a los Estados Unidos 697 millones de dólares. Además, el Reino Unido tenía inversiones en Rhodesia del Sur que ascendían actualmente a 200 millones de libras esterlinas, y los Estados Unidos por valor de 55 millones de dólares. Si se retiraran esas sumas de ese país, temblarían los fundamentos de su economía. Estos eran hechos, y no falsificaciones, y no se podían negar. Si el Reino Unido tenía la intención de prestar ayuda al pueblo de Zimbabue, el orador consideraba que el voto de la delegación del Reino Unido a favor del proyecto de resolución de las cinco Potencias, particularmente los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva, que trataban de condenar a Sudáfrica y Portugal y extender las sanciones a esos dos países, sería sumamente revelador.

449. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Colombia, observó que el Consejo era unánime en su rechazo de la aventura del régimen de Salisbury y en su condena de una situación que era injusta e inaceptable con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Pero su delegación creía que cualquier medida propuesta para solucionar la situación debería contar con el amplio apoyo del Consejo, porque la efectividad de tales medidas dependía de las decisiones y la genuina cooperación de todas las naciones del mundo conscientes de su responsabilidad internacional. Su delegación consideraba que

ninguno de los proyectos de resolución presentados por el Reino Unido y por las cinco Potencias coincidirían con el modo de pensar de su delegación. Si ninguno de los dos proyectos fuera aprobado, el Consejo debía sin embargo seguir buscando una fórmula que pudiera obtener el respaldo unánime.

450. El representante del Reino Unido, hablando sobre una cuestión de procedimiento, propuso que el Consejo no procediera ese día a la votación de los dos proyectos de resolución, sino que aplazara las sesiones por un día para permitir a los miembros reconsiderar todas las propuestas en consultas oficiosas, particularmente las ya presentadas y que se esperaba que fueran presentadas como proyecto de resolución formal por la delegación de Finlandia.

451. El representante de los Estados Unidos señaló que la posibilidad de que se produjeran cambios en el texto afroasiático o de que se celebrasen votaciones separadas para cada párrafo sobre ciertas porciones de dicho texto, constituían elementos nuevos. En consecuencia, pidió un aplazamiento de 24 horas para estudiar la nueva situación.

452. Los representantes de Sierra Leona, en nombre de los autores del proyecto de resolución de las cinco Potencias, de Burundi y de la URSS se opusieron a la solicitud porque las propuestas habían estado ante el Consejo durante tiempo suficiente. Tomar una rápida decisión sobre ellas sería actuar con la misma premura con que la delegación del Reino Unido había solicitado una reunión del Consejo, incluso aunque no fuera conveniente para la delegación africana. Más aún, el Consejo no debería preocuparse de un futuro proyecto de resolución de la delegación de Finlandia, que no había sido aún presentado formalmente.

453. El representante del Reino Unido propuso formalmente, de acuerdo con el artículo 33 del reglamento del Consejo, que el Consejo levantara la sesión hasta las 15 horas del día siguiente.

**Decisión:** *En la 1534a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1970, la moción del Reino Unido fue rechazada por 6 votos contra 6 y 2 abstenciones (Colombia y España).*

454. El representante de Estados Unidos declaró que el proyecto de resolución de las cinco Potencias era de gran importancia y alcance y que el posible cambio que se hiciera en su forma como resultado de la votación párrafo por párrafo crearía una nueva situación. Incluso en su forma actual, hacía propuestas de largo alcance, como la interrupción de todas las comunicaciones con Rhodesia del Sur y la extensión de las sanciones a Sudáfrica y Portugal, medidas que requerían un bloqueo total que excedía de la capacidad actual de las Naciones Unidas. Por lo tanto, propuso formalmente que el Consejo, como cuestión de cortesía, acordara una suspensión de la reunión de media hora, para dar a los miembros por lo menos ese tiempo para reflexionar sobre la nueva situación antes de votar sobre los proyectos de resolución.

455. La moción de los Estados Unidos fue apoyada por las delegaciones de Nicaragua y el Reino Unido, pero a ella se opusieron las delegaciones de Burundi, Polonia, Sierra Leona, Siria y Zambia, que propusieron, en su lugar, que el Consejo procediera inmediatamente a la votación sobre los proyectos de resolución presentados. Después de otras interven-

ciones de procedimiento, el Consejo procedió a la votación sobre la moción de los Estados Unidos.

**Decisión:** *En la 1534a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1970, la moción de los Estados Unidos para suspender la sesión fue rechazada por 7 votos contra 6, y 2 abstenciones (Colombia y España).*

456. Antes de que el Consejo procediera a la votación sobre los dos proyectos de resolución, el representante de China, en explicación de su voto, dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución del Reino Unido, pero se abstendría sobre los párrafos 5, 8 y 9 del proyecto de resolución de las cinco Potencias, debido a que la decisión de usar la fuerza debería ser tomada por el propio Reino Unido, y que el Consejo no debería aprobar sanciones más amplias que las que las Naciones Unidas pudieran poner efectivamente en vigor.

457. El Consejo procedió entonces a la votación sobre el proyecto de resolución del Reino Unido (S/9676/Rev.1).

**Decisión:** *En la 1534a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1970, el proyecto de resolución del Reino Unido fue rechazado por 5 votos contra ninguno y 10 abstenciones (Burundi, Colombia, España, Finlandia, Nepal, Polonia, Sierra Leona, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia).*

458. Tomando la palabra para explicar su voto, el representante de Sierra Leona, en nombre de los autores del proyecto de resolución de las cinco Potencias, dijo que se había abstenido de votar sobre el proyecto de resolución del Reino Unido porque no iba lo suficientemente lejos. Consideraban que el Reino Unido podría hacer algo más que una mezcla de irresolución, sentimentalismo y un deseo genuino de evitar el derramamiento de sangre, y que las sanciones no podían funcionar debido a las filtraciones producidas a través de Sudáfrica y los Territorios portugueses de Mozambique y Angola. Por lo tanto, habían presentado un proyecto de resolución más amplio, que incluía todas las propuestas del Reino Unido.

459. Antes de que el Consejo procediera a la votación sobre el proyecto de resolución de las cinco Potencias, el representante de España hizo una petición para que se votara separadamente sobre los párrafos 8 y 9 de ese proyecto de resolución y el representante de Sierra Leona, en nombre de los autores, aceptó.

460. El representante del Reino Unido dijo que su delegación se abstendría en la votación por párrafos, ya que no le era posible apoyar el proyecto en su totalidad, tal como estaba redactado.

461. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación votaría en contra del proyecto de resolución, pues, por implicación, pedía al Reino Unido que recurriera a la fuerza y tratara de cortar todas las comunicaciones con Rhodesia del Sur, medida que causaría el completo abandono de los ciudadanos de los Estados Unidos en ese país, particularmente teniendo en cuenta que su Gobierno había decidido cerrar su consulado allí. Además, esa medida no favorecería los intereses de la mayoría oprimida del país, ni tendría un efecto decisivo sobre el régimen minoritario ilegal. Continuaba considerando que un pequeño esfuerzo más para encontrar un denominador común podría haber obviado la necesidad de que su delegación se opusiera al proyecto de resolución, medida que adoptó con gran renuencia. Esperaba que el Consejo no abandonaría la búsqueda de un denominador común.

462. Al someter a votación el proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/9696 y Corr.1 y 2), el Presidente anunció que se someterían a votación separada los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva.

**Decisión:** *En la 1534a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1970, el párrafo 8 de la parte dispositiva fue rechazado por 7 votos contra ninguno y 8 abstenciones (Colombia, China, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

*El párrafo 9 de la parte dispositiva fue rechazado por 7 votos contra ninguno y 8 abstenciones (Colombia, China, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Nicaragua y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

*El proyecto de resolución de las cinco Potencias, modificado por el rechazo de los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva, fue rechazado por 9 votos contra 2 (Estados Unidos y Reino Unido) y 4 abstenciones (Colombia, Finlandia, Francia y Nicaragua). En consecuencia, no quedó aprobado, debido a los votos negativos de dos miembros permanentes del Consejo.*

463. El representante de Finlandia lamentó que el Consejo no hubiera dado toda clase de oportunidades para que se hicieran más consultas, y consideró que la decisión del Consejo servía únicamente los intereses de Salisbury. Sin embargo, esta impresión conducía a conclusiones erróneas, ya que en el Consejo había una unidad básica de propósito sobre esta cuestión. Esperaba que los miembros del Consejo hicieran un nuevo esfuerzo para ponerse de acuerdo sobre un curso de acción que intensificara las presiones internacionales sobre el régimen ilegal y restauraran la unidad del Consejo. Por lo tanto, presentó formalmente al Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/9709) que había sido previamente presentado a los miembros del Consejo en forma oficiosa y manifestó la esperanza de que proporcionaría la base para ese acuerdo sobre un curso de acción.

464. El representante del Reino Unido dijo que lamentaba la decisión de insistir en un voto apresurado, que había obligado a su delegación a utilizar el veto por primera vez sobre una cuestión africana. Esa decisión había sido deliberada. Algunos que sabían muy bien que la negativa a aplazar la sesión conduciría no a un acuerdo, sino a un punto muerto, habían hecho un trato. Esas maniobras eran contrarias a las tradiciones del Consejo. Sin embargo, su delegación esperaba que el Consejo pudiera aún trabajar y emprendiera una acción efectiva sobre la base de las propuestas presentadas por la delegación de Finlandia.

465. El representante de Zambia, hablando en nombre del Consejo de Ministros de la OUA, dijo que el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución de las cinco Potencias había desenmascarado por primera vez las verdaderas intenciones y políticas del Reino Unido con respecto a la población negra de Rhodesia del Sur. Utilizando el veto, el Reino Unido había abdicado su responsabilidad por ese pueblo, después de haber insistido en que sus intereses estaban por encima de todo. De hecho, la posición del Reino Unido y los Estados Unidos significaba que, en adelante, sería imposible que el Consejo adoptara medidas efectivas para terminar la rebelión en Rhodesia del Sur. Sin embargo, expresaba su gratitud a las delegaciones que habían votado a favor del proyecto de resolución de las cinco Potencias.

466. El representante de Burundi negó que se hubiera hecho un trato con anticipación para colocar al Consejo en un punto muerto. De hecho, durante las consultas oficiosas, su delegación había tratado infructuosamente de pedir a la delegación del Reino Unido que se acercara a la posición del proyecto de resolución de las cinco Potencias, que incorporaba las propuestas del Reino Unido, y que sugiriera mejoras. Durante esas consultas fue cuando la delegación del Reino Unido había puesto en tela de juicio, por razones humanitarias, una interrupción completa de las comunicaciones con Rhodesia del Sur. Sin embargo, esas consideraciones humanitarias no deberían estar subordinadas a los intereses de los 5 millones de habitantes de Rhodesia. Tenía que haber sacrificios de parte de todas las secciones de la población en interés de todo el pueblo del país. En conclusión, pedía que el Reino Unido se comprometiera solemnemente a no intervenir si el pueblo de Zimbabwe lograba alterar la situación, para la que el propio Reino Unido no había podido encontrar una solución adecuada.

467. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas negó las acusaciones de que se hacía caso omiso de las tradiciones establecidas del Consejo hechas por las delegaciones del Reino Unido y los Estados Unidos en relación con el fracaso de sus mociones de procedimiento para aplazar la sesión. La mayoría del Consejo había actuado acertadamente al rechazar esas propuestas, que tenían el oculto propósito de impedir una votación. Dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad habían votado contra un proyecto de resolución encaminado a proteger la dignidad humana, los derechos humanos y la libertad nacional de 5 millones de habitantes del pueblo de Zimbabwe. Habían votado en cambio para proteger dos regímenes racistas en el África meridional y el régimen colonial de Portugal. Ese momento sería siempre una triste página en la historia de las Naciones Unidas.

468. En ejercicio de su derecho de contestación, el representante de los Estados Unidos afirmó que consideraba la declaración del representante de la URSS sumamente extraordinaria viniendo del representante de un país que había ejercido su derecho de veto más de 100 veces, la última vez para evitar que el Consejo tomara una decisión respecto de la invasión de un pequeño país de la Europa central.

469. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la Unión Soviética, siempre que había utilizado el veto, lo había hecho únicamente por causas justas, es decir, para proteger los intereses de los oprimidos y los débiles y aquellos a los que, de otra manera, las Potencias occidentales nunca hubieran permitido sumarse a las Naciones Unidas. Sin el veto de la Unión Soviética las Potencias imperialistas no hubiera permitido el ingreso a las Naciones Unidas de una serie de países socialistas. En lo concerniente al derecho de veto que se había ejercido recientemente, a lo cual el representante de los Estados Unidos de América había hecho alusión, también había sido ejercido por una causa justa, para impedir que los revanchistas y los imperialistas entrasen en un país socialista amigo.

470. En la 1535a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el representante de Finlandia presentó el texto revisado del proyecto de resolución (S/9709/Rev. 1) de su delegación, que había sido convenido en consultas realizadas con los patrocinadores de los otros dos proyectos de resolución, en un esfuerzo por encontrar una fórmula

la que fuera aceptable para todos. Observó que aunque el texto revisado del proyecto de resolución quizás no satisficiera las exigencias de algunos miembros, especialmente los miembros africanos, representaba, dentro de las circunstancias, aquello sobre lo cual era posible alcanzar un acuerdo, e instó al Consejo a que lo aprobara en forma rápida y unánime. El texto del proyecto de resolución revisado de Finlandia decía lo siguiente:

*"En Consejo de Seguridad,*

*"Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968,*

*"Reafirmando que, en la medida en que no sean dejadas sin efecto por la presente resolución, las medidas dispuestas en las resoluciones 217 (1965), 232 (1966) y 253 (1968), así como las adoptadas por Estados Miembros en cumplimiento de dichas resoluciones, seguirán en vigor,*

*"Teniendo en cuenta los informes del Comité creado de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/8954 y S/9252),*

*"Observando con grave preocupación:*

*"a) Que las medidas tomadas hasta ahora no han logrado poner fin a la rebelión de Rhodesia del Sur,*

*"b) Que algunos Estados, contra las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad y contra sus obligaciones según el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,*

*"c) Que los Gobiernos de la República de Sudáfrica y Portugal han seguido prestando asistencia al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, disminuyendo así los efectos de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad,*

*d) Que la situación de Rhodesia del Sur sigue empeorando a consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el régimen ilegal, entre ellas la pretendida asunción de la condición de república, encaminada a reprimir al pueblo africano en violación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,*

*"Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por lograr el goce de sus derechos según la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,*

*"Reafirmando que la situación actual de Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,*

*"Actuando según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,*

1. *Condena la proclamación ilegal de la condición de república del territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;*

2. *Decide que los Estados Miembros se abstengan de reconocer a este régimen ilegal y de prestarle ayuda alguna;*

3. *Insta a los Estados Miembros a tomar en el plan nacional medidas apropiadas para asegurar que ninguno de sus órganos competentes reconozca, en forma oficial o no oficial, ni siquiera en las notificaciones judiciales, ningún acto de funcionarios o instituciones del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;*

"4. *Reafirma* que el Gobierno del Reino Unido es quien tiene la obligación principal de permitir al pueblo de Zimbabue el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta a ese Gobierno a cumplir plenamente su obligación;

"5. *Condena* todas las medidas de represión política, incluidos los arrestos, detenciones, juicios y ejecuciones, que violan libertades y derechos fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur;

"6. *Condena* la política de los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal, que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

"7. *Exige* el retiro inmediato de la policía y el personal armado de Sudáfrica del territorio de Rhodesia del Sur;

"8. *Insta* a los Estados Miembros a tomar medidas más rigurosas para impedir toda infracción por sus nacionales, organizaciones, compañías y otras instituciones de su nacionalidad, de las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968), cuyas disposiciones seguirán todas plenamente en vigor;

"9. *Decide*, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta y para contribuir al logro del objetivo de poner fin a la rebelión, que los Estados Miembros:

"a) Rompan inmediatamente todas las relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares y de otra índole que tengan con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y pongan fin a toda representación que tengan en el Territorio;

"b) Interrumpan inmediatamente todo medio de transporte que exista entre ellos y Rhodesia del Sur;

"10. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, como Potencia administradora, revoque o retire todo acuerdo en virtud del cual se tenga actualmente representación extranjera consular, comercial o de otra índole en o con Rhodesia del Sur;

"11. *Pide* a los Estados Miembros que tomen todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para atender a la situación de Rhodesia del Sur, sin excluir ninguna de las medidas previstas en ese Artículo;

"12. *Exhorta* a los Estados Miembros a tomar las medidas adecuadas para suspender la calidad de miembro o de miembro asociado que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur tenga en cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

"13. *Insta* a los Estados miembros de todas las organizaciones internacionales o regionales a suspender el carácter de miembro de sus organizaciones respectivas que tenga el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y a denegar toda solicitud de ingreso que presente dicho régimen;

"14. *Insta* a los Estados Miembros a aumentar su asistencia moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su legítima lucha por lograr la libertad y la independencia;

"15. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales interesadas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda y asistencia a los refugiados de Rhodesia del Sur y a las personas que sufren la opresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

"16. *Pide* a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que realicen un esfuerzo urgente para incrementar, con carácter de prioridad, su asistencia a Zambia con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos especiales que se le hayan planteado como resultado de la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad en esta materia;

"17. *Exhorta* a los Estados Miembros, y en particular a aquellos a los que la Carta asigna la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a que contribuyan eficazmente a la aplicación de las medidas dispuestas por la presente resolución;

"18. *Insta*, teniendo en cuenta el principio establecido en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a proceder de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución;

"19. *Exhorta* a los Estados Miembros a informar al Secretario General a más tardar el 1° de junio de 1970, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

"20. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, debiendo presentarse el primer informe a más tardar el 1° de julio de 1970;

"21. *Decide* que, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se confíen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 253 (1963) las responsabilidades siguientes:

"a) Examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que presentará el Secretario General;

"b) Solicitar de los Estados Miembros cualquier información adicional relativa a la aplicación eficaz de las disposiciones incluidas en la presente resolución que considere necesaria para dar cabal cumplimiento a su tarea de informar al Consejo de Seguridad;

"c) Estudiar la manera en que los Estados Miembros podrían poner en práctica con más eficacia las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones impuestas al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y formular recomendaciones al Consejo de Seguridad;

"22. *Pide* al Reino Unido que, en su calidad de Potencia administradora, continúe prestando la máxima asistencia al Comité y que le proporcione todas las informaciones que reciba a fin de que puedan hacerse plenamente eficaces las medidas previstas en esta resolución, así como en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968);

"23. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados a proporcionar las informaciones que solicite el Comité en cumplimiento de esta resolución;

"24. *Decide* mantener este tema en su programa con miras a tomar las nuevas medidas que fueren apropiadas a la luz de los acontecimientos".

471. El representante de Finlandia puso de relieve las revisiones del texto elaboradas en las consultas cele-

bradas desde la sesión anterior. La primera revisión se refería al párrafo 2 de la parte dispositiva, que anteriormente era del tenor siguiente:

"Decide, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, que los Estados Miembros se abstengan de reconocer a este régimen ilegal y de prestarle ayuda alguna".

La segunda revisión se refería al párrafo 4 de la parte dispositiva, cuyo texto inicial era el siguiente:

"Reafirma que el Gobierno del Reino Unido es quien tiene la obligación principal de permitir al pueblo de Zimbabwe el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia".

La tercera revisión se refería al párrafo 6 de la parte dispositiva, que anteriormente rezaba así:

"Condena la política de los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal, que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas."

La cuarta revisión consistía en la inserción de un nuevo párrafo 7 de la parte dispositiva. La quinta revisión se refería al párrafo 8 de la parte dispositiva, que anteriormente era del siguiente tenor:

"Insta a los Estados Miembros a tomar, cuando sea necesario, medidas más rigurosas para impedir toda infracción por sus nacionales, organizaciones, compañías y otras instituciones de su nacionalidad, de las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968)."

La sexta revisión consistía en la inserción de un nuevo párrafo 10 de la parte dispositiva. La séptima revisión se refería al párrafo 13 de la parte dispositiva, que anteriormente rezaba así:

"Insta a los Estados Miembros de todas las organizaciones internacionales o regionales a suspender el carácter de miembro de sus organizaciones respectivas que tiene el régimen ilegal de Rhodesia del Sur".

La octava revisión se refería al párrafo 14 de la parte dispositiva, que anteriormente rezaba así:

"Insta a los Estados Miembros a prestar asistencia moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su legítima lucha por lograr la libertad y la independencia."

472. El representante de Finlandia indicó seguidamente otras correcciones de estilo incorporadas al texto revisado del proyecto de resolución reproducido *supra*.

473. Haciendo uso de la palabra en explicación de su voto antes de la votación, el representante de Zambia reiteró la amarga decepción de su delegación por el uso del veto para derrotar el proyecto de resolución, de las cinco Potencias, que había respondido absolutamente a las exigencias y aspiraciones del pueblo oprimido de Zimbabwe. Con su acción, esas dos Potencias habían votado contra los principios de igualdad, justicia, democracia y hermandad y en pro de intereses inicuos. Su delegación votaría a favor del proyecto de resolución que examinaba el Consejo, aun cuando su texto no tenía el alcance que sería de desear.

474. El representante de los Estados Unidos declaró que su país se basaba en el principio de que todos los hombres nacían con iguales derechos; por lo tanto, se oponía a toda forma de discriminación racial y a todo régimen que la practicara. Los Estados Unidos no condonarían nunca ningún intento de un régimen minori-

tario racista, fuera en Rhodesia del Sur o en cualquier otra parte del Africa meridional, de imponer su voluntad a la mayoría o de frustrar sus aspiraciones. Por esas razones, los Estados Unidos habían condenado el régimen de Rhodesia del Sur, se habían negado a reconocer su presunto estatuto republicano, habían cerrado su consulado y apoyado y aplicado firmemente las sanciones de las Naciones Unidas contra el régimen. El orador citó una reciente declaración del Presidente de los Estados Unidos ante el Congreso sobre la política de los Estados Unidos con respecto al Africa meridional. Señaló los límites de las facultades de las Naciones Unidas y el hecho de que todos debían reconocer que el proceso de conseguir que prevaleciesen en Rhodesia el imperio de la ley y el derecho de la mayoría no sería rápido. Su delegación apoyaría la totalidad del nuevo proyecto presentado al Consejo, aunque abrigaba reservas sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva y serias dudas acerca de la posibilidad de aplicar las disposiciones del inciso b) del párrafo 9 de la parte dispositiva.

475. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que, a diferencia del proyecto de resolución de las cinco Potencias, lamentablemente vetado por dos miembros permanentes del Consejo, el nuevo proyecto de resolución, aunque contenía varias disposiciones positivas, no preveía medidas concretas contra Sudáfrica y Portugal y no condenaba al Reino Unido por su política sobre Rhodesia del Sur. No obstante, en vista de sus aspectos positivos, y también teniendo en cuenta que las delegaciones de los países africanos consideraban que ese proyecto, en la situación actual, era aceptable para ellas, la delegación de la Unión Soviética lo apoyaría. El representante de la URSS formuló una reserva sobre el párrafo 16 de la parte dispositiva, y declaró que la responsabilidad de la reparación por los daños que había sufrido Zambia no debía recaer en todos los Estados indiscriminadamente, sino en los Estados que tenían la responsabilidad política y económica de la aparición y la llegada al poder del régimen racista en Rhodesia del Sur y seguían manteniendo con él vínculos económicos, comerciales y de otra índole, y también seguían manteniendo vínculos económicos, comerciales y de otra índole con Sudáfrica y Portugal, aliados y amigos del régimen de Rhodesia del Sur.

476. El representante de Sierra Leona dijo que su delegación votaría a favor del nuevo proyecto de resolución, que, aunque evidentemente era un proyecto de transacción, podría llevar muy lejos, si fuera aprobado y energicamente aplicado, para librar al pueblo cautivo de Zimbabwe de la opresión del régimen racista, y para mejorar la situación de Zambia. El orador instó al Consejo a que advirtiera a Sudáfrica y a Portugal que no agravaran la ya tirante situación en Rhodesia del Sur.

477. El representante de Polonia dijo que el debate había mostrado que la mayoría de los miembros estaba a favor de una decisión del Consejo basada en el proyecto de resolución afroasiático, es decir, en medidas dinámicas dirigidas a lograr la independencia del pueblo de Zimbabwe, mientras que el Reino Unido y los Estados Unidos habían demostrado su oposición a tal resolución por medio del veto. Su delegación había prestado apoyo total al proyecto de resolución afroasiático y aseguraba a los representantes de los países africanos que estaba resuelta a continuar apoyando la lucha del pueblo de Zimbabwe por su

independencia. Polonia apoyaría el nuevo proyecto de resolución porque, aunque todavía inadecuado, tenía la ventaja de que ampliaba considerablemente el denominador común del proyecto original del Reino Unido.

478. El representante de Burundi subrayó que, pese a la derrota del proyecto de resolución afroasiático, no había amargura ni resentimiento en los medios africanos. Había sido únicamente una derrota técnica, con la que los patrocinadores habían conseguido una victoria política y moral aplastante. El orador hizo un llamamiento a todos los que habían apoyado el proyecto de resolución afroasiático para que pese a sus deficiencias apoyaran el texto que tenía ante sí el Consejo.

479. El representante de España dijo que su delegación no creía que el proyecto de resolución que examinaba el Consejo fuera lo suficientemente enérgico para hacer frente a las circunstancias de la situación. Su delegación consideraba que al Reino Unido le incumbía la exclusiva responsabilidad respecto de Rhodesia, y no simplemente la responsabilidad principal como se indicaba en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto. El orador señaló también que el proyecto de resolución condenaba ciertos actos del régimen ilegal, pero que en ninguna parte condenaba explícitamente al régimen mismo. En cuanto al Comité de Sanciones, la delegación española esperaba que la efectividad de sus recomendaciones podría aumentarse con algunas modificaciones técnicas de su composición, por ejemplo, una ampliación del número de miembros. Por las consideraciones expuestas, su delegación se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución.

480. El representante de Siria dijo que su delegación votaría a regañadientes en favor del nuevo proyecto de resolución por dos razones; en primer lugar, porque en las circunstancias, el Consejo debía formular al menos una advertencia al régimen ilegal de que sus crímenes no pasaban desapercibidos; en segundo lugar, porque el Consejo había conseguido llegar a un acuerdo sobre las medidas mínimas que debían ser adoptadas.

**Decisión:** En la 1535a. sesión, celebrada el 18 de marzo, quedó aprobado el proyecto de resolución presentado por Finlandia por 14 votos contra ninguno, y 1 abstención (España), como resolución 277 (1970).

481. El representante del Reino Unido, en explicación de voto, señaló que las disposiciones de la resolución 277 (1970) implicaba que iban a respetarse plenamente las excepciones humanitarias de la resolución 253 (1968); y que, atendiendo a que la resolución 253 (1968) trataba con detalle del transporte aéreo, la prohibición relativa a las comunicaciones con Rhodesia del Sur que figuraba en la presente resolución se refería a los transportes por ferrocarril y carretera. Su delegación seguía estimando que cualquier medida encaminada a una solución justa para todo el pueblo de Rhodesia debía aplicarse por medios pacíficos. El orador expresó por último su satisfacción porque la resolución 277 (1970) incluía el fondo de las propuestas de su delegación y había logrado el más amplio apoyo del Consejo.

482. El representante de Francia dijo que, teniendo en cuenta las opiniones de la Potencia administradora, su delegación había votado a favor de la resolución para dar a África una prueba tangible de que Francia comprendía bien lo terrible que era el mantenimiento de un régimen basado en la discriminación racial. No obstante, la delegación francesa advertía que la extensión de las sanciones a Sudáfrica y a Portugal

hacía frente a dificultades insuperables en la práctica, y que las referencias a la resolución 1514 (XV), la redacción del párrafo 3 sobre "notificaciones judiciales" y la insistencia en invocar el Capítulo VII de la Carta merecían también reservas.

483. Posteriormente, en carta de fecha 31 de marzo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9732), el representante de Francia aclaró aun más el voto afirmativo de su delegación sobre la resolución, indicando que no debía interpretarse en el sentido de que Francia admitiera que el Artículo 41 de la Carta facultaba al Consejo de Seguridad para decidir que los Estados Miembros debían abstenerse de reconocer como Estado a una entidad política con un estatuto tan controvertido. No obstante, señaló que el Gobierno de Francia se había negado desde un principio a reconocer al régimen de Salisbury después de su declaración unilateral de independencia y no tenía ninguna intención de modificar su postura al respecto.

### C. Informes y comunicaciones ulteriores enviados al Consejo

484. En comunicaciones de fecha 3 de marzo (S/9677), 9 de marzo (S/9702), 10 de marzo (S/9700), 13 de marzo (S/9705), 14 de marzo (S/9712), 18 de marzo (S/9715), 19 de marzo (S/9717), 20 de marzo (S/9719), 23 de marzo (S/9720), 3 de abril (S/9735) y 9 de abril (A/9749), los representantes del Paquistán, la República Democrática del Congo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Rumania, Mongolia, Checoslovaquia, Bulgaria, Israel, Haití, Irak y Hungría, respectivamente, transmitieron declaraciones de sus Gobiernos o dirigentes nacionales en que condenaban el presunto estatuto republicano declarado por el régimen rebelde de Rhodesia del Sur y se negaban a reconocerlo.

485. Por carta de fecha 9 de marzo (S/9686), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de un consenso sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobado por el Comité Especial en su 726a. sesión, celebrada ese día.

486. En carta de fecha 17 de marzo (S/9716), el representante de Bélgica informó al Secretario General de que, tras la proclamación de la llamada República de Rhodesia, su Gobierno había decidido romper todas las relaciones consulares con Rhodesia del Sur y cerrar su viceconsulado honorario en Bulawayo.

487. En carta de fecha 26 de marzo (S/9731) dirigida al Secretario General, el representante de Nigeria rechazó una referencia a los asuntos internos de Nigeria, contenida en la carta del representante de Haití (S/9720).

488. En carta de fecha 8 de abril (S/9742), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Israel rechazó las referencias a Israel contenidas en la carta del representante del Irak (S/9735).

489. En una nota de fecha 10 de abril (S/9748), el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que, con motivo de la expiración del mandato de Argelia, Paquistán y Paraguay en el Consejo de Seguridad, y tras realizar consultas sobre la cuestión relativa a la composición del Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad durante las cuales se habían formulado algunas sugerencias acerca de la

posibilidad de ampliar el Comité, el Comité seguiría estando compuesto, hasta nuevo aviso, por los siete miembros siguientes: Estados Unidos, Francia, Nepal, Nicaragua, Reino Unido, Sierra Leona y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

490. En carta de fecha 14 de abril (S/9753), relativa a la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal informó al Secretario General que su Gobierno seguía esperando las aclaraciones que había solicitado en sus cartas de fecha 27 de abril de 1966 (S/7271) y 3 de febrero de 1967 (S/7781), sobre determinadas cuestiones de carácter jurídico y de procedimiento relacionadas con las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, de las que emanaba la reciente resolución.

491. En carta de fecha 28 de abril (S/9770), el representante de Botswana informó al Secretario General, en relación con el párrafo 19 de la resolución 277 (1970) del Consejo y como lo había hecho respecto de las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968), de la gran carga que representaría para la economía de Botswana la estricta aplicación de esa resolución. En particular, Botswana estaba entonces negociando un préstamo del Banco Mundial para un proyecto de infraestructura para la explotación minera, durante cuya ejecución, serían inevitables algunas relaciones económicas con Rhodesia del Sur, especialmente en la esfera del transporte. El representante de Botswana pedía al Consejo que se mostrara nuevamente comprensivo con las medidas de Botswana, país sin litoral, forzosamente dependiente de sus vecinos. Por su parte, Botswana seguiría dando cumplimiento a todas las resoluciones, en la medida de su capacidad.

#### **D. Nuevo informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad**

492. En una carta de fecha 15 de junio de 1970 (S/9844) enviada al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad presentó el tercer informe del Comité, que abarca sus actividades desde la presentación de su segundo informe el 12 de junio de 1969. El informe decía que, durante ese período, el Comité, de conformidad con las tareas que le habían sido asignadas por el Consejo de Seguridad, y siguiendo las líneas indicadas en su segundo informe había a) examinado los informes sobre la aplicación de la resolución 253 (1968) presentados por el Secretario General; b) considerado la información proporcionada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados en respuesta a solicitudes formuladas por el Comité por intermedio del Secretario General (los textos pertinentes se reprodujeron en el segundo informe) sobre: i) comercio de Rhodesia del Sur; ii) tabaco de Rhodesia del Sur mantenido en depósito en diversos países; iii) tabaco exportado desde Mozambique; iv) tabaco de Rhodesia del Sur exportado como tabaco de Malawi con certificados de origen falsificados; v) material de televisión; vi) representación consular y comercial en Rhodesia del Sur; y vii) compañías de aviación con vuelos hacia Rhodesia del Sur o desde ese país; c) considerado las detalladas estadísticas comerciales de Rhodesia del Sur correspondientes al primer semestre de 1969, junto con un análisis de las mismas preparado por la Secretaría, así como una nota en que el Reino Unido evaluaba los efectos

de las sanciones sobre la economía de Rhodesia del Sur; d) dedicado considerable atención a investigar varios casos concretos, señalados a su atención por los Estados, de presuntas violaciones de las sanciones decididas por el Consejo de Seguridad en su resolución 253 (1968); y e) examinado otra información pertinente de los Estados sobre las medidas adoptadas por ellos con respecto a violaciones de las sanciones y otras cuestiones conexas.

493. En vista de la gran dificultad con que tropezaban los gobiernos para determinar el origen verdadero de las mercaderías de las que se sospechaba provenían de Rhodesia del Sur, el Comité había considerado también y aprobado el 2 de septiembre de 1969 un memorando sobre la aplicación de sanciones (S/9844/Add.2, anexo V), posteriormente presentado por el Secretario General, a solicitud del Comité, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, en el cual se señalaban algunos puntos que las autoridades aduaneras de los países importadores podrían tener en cuenta al investigar el origen de las mercaderías sospechosas.

494. El Comité agregó otros seis anexos (S/9844/Add.1 y Add.2) a su informe, inclusive una nota preparada por la Secretaría sobre el comercio de Rhodesia del Sur, junto con datos estadísticos de 1968 y enero-junio de 1969, y una nota de fecha 2 de junio de 1970, presentada por el Reino Unido, sobre los efectos de las sanciones en la economía de Rhodesia del Sur desde la declaración ilegal de independencia y las perspectivas para 1970. En otros anexos figuraban informaciones proporcionadas a solicitud del Comité por Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados acerca de las existencias de tabaco de Rhodesia del Sur en depósito en sus países; exportaciones de tabaco de Mozambique; tabaco de Rhodesia del Sur exportado con falsos certificados de origen; exportaciones de material de televisión a Rhodesia del Sur; e información adicional acerca de los trece casos concretos de presuntas violaciones de las sanciones acerca de las cuales había informado anteriormente el Comité, así como información sobre sesenta nuevos casos que se habían señalado a la atención del Comité desde la presentación de su segundo informe.

495. El Comité observó que, desde la presentación de su último informe, el Secretario General había indicado que le habían sido enviadas siete respuestas adicionales, cinco de ellas respuestas complementarias, de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de la aplicación de la resolución 253 (1968), y que por lo tanto quedaban 31 Estados, inclusive Sudáfrica, que aún no habían respondido a ninguna de sus comunicaciones sobre el tema.

496. En cuanto a su examen del comercio de Rhodesia del Sur, el Comité indicó en su informe que cada vez le resultaba más difícil determinar con precisión la magnitud de ese comercio, debido a la gran disparidad entre los datos transmitidos por los Estados Miembros de acuerdo con la resolución 253 (1968) y los transmitidos por el régimen ilegal. Era también difícil determinar la dirección del comercio de Rhodesia del Sur, puesto que tal información era suprimida por el régimen. Sin embargo, sobre la base de la información que le había sido proporcionada de toda clase de fuentes, el Comité observó que el comercio de exportaciones de 1968 de Rhodesia del Sur había permanecido casi sin cambios con respecto al nivel de 1967, el cual había sido inferior en un 42% al nivel de 1965, pero

que en 1969 se había elevado a 336 millones de dólares, lo cual representaba alrededor del 70% del nivel de 1965. Las importaciones del país, que habían alcanzado la suma de 290 millones de dólares en 1968, lo que representaba un aumento de algo más del 10% en relación con 1967, pero una disminución del 13% en comparación con 1965, se habían reducido a 278 millones de dólares en 1969. En las estadísticas del comercio internacional, sólo se habían podido observar importaciones por valor de 44 millones de dólares en 1968 y 25 millones de dólares correspondientes al período de enero a junio de 1969; el saldo había sido importado desde países vecinos o a través de ellos. El Comité indicó que era evidente que gran parte del comercio con Rhodesia del Sur aparecía ahora en las estadísticas como comercio con Sudáfrica y posiblemente como comercio con otros países vecinos.

497. El Comité informó también de que había tomado nota de las responsabilidades adicionales que le habían sido confiadas por la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, especialmente la responsabilidad de estudiar la manera en que los Estados Miembros podrían poner en práctica con más eficacia las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones impuestas al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y formular recomendaciones al Consejo de Seguridad. En relación con los métodos y procedimientos que habría de seguir en su futuro trabajo, el Comité informó que había decidido distribuir, como documento no reservado, determinados informes sobre presuntas violaciones de las sanciones, juntamente con las observaciones de los gobiernos interesados, y todas las estadísticas comerciales periódicamente presentados por la Secretaría; distribuir a todos los miembros del Consejo las actas resumidas de sus sesiones; publicar comunicados de prensa cuando fuera necesario y presentar más frecuentemente informes al Consejo de Seguridad.

498. Según el informe, algunas propuestas habían sido presentadas al Comité por ciertas delegaciones, para que el Comité formulara observaciones y recomendaciones al Consejo de Seguridad. Después de examinar algunas de esas propuestas habían sido aprobadas.

499. Después de observar que las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad respecto a Rhodesia del Sur, incluso las sanciones que le habían sido impuestas, no habían sido del todo efectivas y no habían dado los resultados deseados, el Comité convino en algunas observaciones y recomendaciones, inclusive un llamamiento en el sentido de que, aunque el número de presuntas violaciones de las sanciones que se habían señalado a su atención había aumentado considerablemente después del último informe, era, sin embargo, sumamente conveniente que aumentara el número de

Miembros de las Naciones Unidas que informaran acerca de tales casos al Comité y que proporcionararan detalles completos y documentación pertinente cuando correspondiera. El Comité lamentó también la falta de cooperación de parte de ciertos países. Especialmente, observó que Sudáfrica y Portugal, pese a los reiterados llamados del Consejo de Seguridad y en desafío de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo, continuaban comerciando con Rhodesia del Sur, y reducían así considerablemente la eficacia de las sanciones que pedía el Consejo de Seguridad en dichas resoluciones. Recomendó que el Consejo de Seguridad señalara de nuevo a la atención de los Estados Miembros, especialmente Sudáfrica y Portugal, las obligaciones que les incumbían en virtud de los Artículos 25, 48 y 49 de la Carta. Puesto que los productos de Rhodesia del Sur encontraban mercado en muchos otros países que Sudáfrica y Portugal, el Comité hizo además hincapié en la necesidad de que las principales Potencias marítimas cooperaran en mayor medida, y expresó que se proponía considerar si la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental podía desempeñar un papel útil en ese sentido.

500. El Comité no pudo ponerse de acuerdo sobre otras propuestas, presentadas por el Nepal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y, por lo tanto, no fueron incorporadas en el informe como recomendaciones; sin embargo, fueron incluidas como apéndices I y II, junto con el correspondiente debate resumido que aparece en las actas de las sesiones 34a. y 35a. del Comité (apéndice III del informe). Tanto el Nepal como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían propuesto al Consejo una recomendación de que se aplicaran plenamente contra Rhodesia del Sur las disposiciones del Artículo 41 de la Carta, y que se extendieran las sanciones para que incluyera a Sudáfrica y Portugal. Además, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había sugerido que, en vista de que hasta la fecha había fracasado la política de sanciones con arreglo al Artículo 41, el Reino Unido, como Potencia administradora, debía adoptar medidas mediante la fuerza armada para poner fin al dominio del grupo racista de Rhodesia del Sur. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había recomendado también que el Comité señalara que se había frustrado la política de sanciones económicas con Sudáfrica como resultado del mantenimiento de relaciones comerciales y por parte del Japón, el Reino Unido, los Estados Unidos y la Alemania occidental, así como otros países, observando en este sentido, que las exportaciones de esos cuatro países a Sudáfrica, durante los ocho meses de solamente 1969, habían aumentado en un total de 122,7 millones de dólares, en comparación con el mismo período en 1968.

## Capítulo 6

### CARTA DE FECHA 15 DE JULIO DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ZAMBIA (S/9331)

#### A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad

501. En una carta de fecha 15 de julio de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9331), el representante de Zambia acusó al Gobierno de Portugal de calculadas violaciones a la integridad territorial de la República de Zambia y, concreta-

mente, del bombardeo de la aldea de Lote en Zambia oriental, cerca de la frontera con Mozambique, que causó destrucción de bienes y lesiones y posteriormente la muerte a dos civiles inocentes y desarmados. La carta recordaba que en diversas oportunidades habían sido sometidos a consideración del Consejo de Seguridad muchos incidentes similares y, en vista de las renovadas agresiones de Portugal, solicitaba una



pronta reunión del Consejo de Seguridad para examinar la situación.

502. La solicitud de convocación del Consejo de Seguridad hecha por Zambia fue apoyada en una carta de fecha 18 de julio de 1969 (S/9340) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los siguientes Estados Miembros, que declararon que actuaban en nombre de la Organización de la Unidad Africana (OUA): Alto Volta, Argelia, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia, a los que posteriormente se unieron Burundi, Costa de Marfil y Nigeria (S/9340/Add.1-3). En la carta se alegaba que otros actos de agresión habían sido cometidos anteriormente por Portugal contra otros Estados africanos independientes y que Zambia había sido agredida por haber manifestado su conformidad con la Carta de la Organización de la Unidad Africana y, como todos los Estados africanos, cumplido las resoluciones de la Organización y de las Naciones Unidas que condenaban a Portugal por negarse a reconocer la autodeterminación de los pueblos africanos que están bajo su dominación, en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). Los Estados africanos tenían la esperanza de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, tomara las medidas necesarias para poner término a las agresiones de Portugal.

#### **B. Examen en las 1486a. a 1491a. sesiones (18 a 28 de julio de 1969)**

503. En su 1486a. sesión, celebrada el 18 de julio, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en su orden del día e invitó al representante de Portugal, que lo había solicitado, a participar en los debates sin derecho a voto. Posteriormente, el Consejo invitó también a los Ministros de Relaciones Exteriores de Liberia, Madagascar, Sierra Leona y Túnez, que deseaban participar en nombre de los Jefes de Estados Miembros de la OUA, y a los representantes de Gabón, Kenia, República Árabe Unida, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania y Somalia.

504. En la 1486a. sesión, el representante de Zambia declaró que desde su solicitud de convocación del Consejo, los soldados portugueses habían atacado una vez a civiles de Zambia en el distrito de Balovale. Los detalles al respecto se proporcionarían al Consejo en el momento oportuno. Zambia había demorado la denuncia de los incidentes que ocurrieron entre el 30 de junio y el 4 de julio de 1969 al Consejo de Seguridad, porque su política era tratar de resolver el problema de las violaciones portuguesas de su Territorio en forma bilateral. Esta política, sin embargo, no había dado ningún resultado debido a la falta de cooperación de parte de Portugal.

505. El representante de Zambia declaró que del 18 de mayo de 1966 al 30 de junio de 1969 había habido cerca de 60 incursiones militares portuguesas en Zambia, 35 de las cuales se habían realizado por tierra y 25 por aire, y citó cartas de su Gobierno que señalaban dichas violaciones a la atención del Con-

sejo de Seguridad. Un ejemplo de la confianza de Zambia en la política de las negociaciones bilaterales se dio en junio de 1968. Entre el 7 y el 14 de junio de ese año una delegación portuguesa con amplias facultades visitó Zambia para cerciorarse del daño causado por soldados portugueses a algunas aldeas zambianas del distrito de Kalabo, en la frontera con Angola. La delegación portuguesa aceptó la responsabilidad plena por lo ocurrido e indicó que recomendaría que Portugal pagara una justa y razonable indemnización por los daños, prometiendo también que Portugal adoptaría medidas apropiadas para que no se repitieran los ataques o violaciones al territorio de Zambia. El Gobierno de Zambia había asegurado a la delegación portuguesa que continuaría adoptando medidas adecuadas para asegurar que el territorio de Zambia no se utilizase como base de actividades hostiles al territorio de Portugal. Ambas partes convinieron que era en interés de los dos países fomentar la paz y trabajar por una mutua cooperación según lo permitieran las circunstancias. Desgraciadamente, esa esperanza no se cumplió. En el curso de su guerra colonial en Angola y Mozambique, Portugal había rebasado sus límites y había continuado atacando al pueblo pacífico de Zambia, negando en muchas ocasiones que sus tropas hubiesen participado en tales incidentes.

506. El representante de Zambia relató entonces unos cuantos casos de supuestos ataques por parte de las fuerzas armadas portuguesas, así como informes técnicos relativos a fragmentos de bombas, minas, granadas, etc., descubiertas por las autoridades de Zambia en los lugares de los incidentes, para señalar la complicación directa de las fuerzas armadas portuguesas en los incidentes de los que se quejaba Zambia. Además, en esas violaciones a la soberanía de Zambia había pruebas suficientes para indicar a los amigos de Portugal, especialmente a los miembros de la OTAN, que las armas que ponían a la disposición de Portugal se estaban utilizando no para la defensa de Portugal o de los países miembros de la OTAN, sino para la opresión de los pueblos de Mozambique y Angola y los ataques contra Zambia. Los esfuerzos de Zambia por solucionar los problemas mediante negociaciones bilaterales habían sido recibidos con arrogancia y falta completa de cooperación por parte de Portugal. Las acusaciones de Zambia se habían desechado sobre la base de que las zonas en cuestión se encontraban en territorio portugués. Eso era manifiestamente falso, particularmente en el caso del bombardeo de Lote, porque la política portuguesa era de trasladar por la fuerza a todos los habitantes del lado mozambicano de la frontera, dejando ese lado libre de aldeas.

507. El representante de Zambia advirtió a Portugal, que, de acuerdo con el Artículo 51, Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, su país reservaba su derecho a la legítima defensa. Solicitó al Consejo de Seguridad que pidiera a Portugal que cesara su agresión continua, no provocada y premeditada contra los ciudadanos desarmados de Zambia, que devolviera a los ciudadanos de Zambia secuestrados por soldados portugueses en Angola y Mozambique e indemnizara la destrucción de hogares y bienes de Zambia.

508. El representante de Portugal declaró que las acusaciones de Zambia relativas al incidente del 30 de junio carecían de fundamento. Su delegación consideraba extraño que el Gobierno de Zambia hubiera

descartado las negociaciones bilaterales que se habían continuado por acuerdo entre los gobiernos, y en lugar de esto, hubiera recurrido al Consejo de Seguridad. Era aun más difícil entender por qué el representante de Zambia había presentado una lista de incidentes que ocurrieron en 1966, tanto más cuanto que, como resultado de las conversaciones bilaterales entre los dos Gobiernos, todos los incidentes pasados se habían considerado solucionados.

509. Hasta 1966, continuó, no había habido incidentes en la frontera entre Zambia y los territorios portugueses contiguos. Ese año, Zambia había decidido abrir su territorio a las actividades hostiles contra Angola y Mozambique; había autorizado en su territorio el establecimiento de bases de instrucción y aprovisionamiento para ataques armados contra los territorios portugueses contiguos. Por consiguiente, había sido el Gobierno de Zambia el que había iniciado la política de hostilidad gratuita contra Portugal. Portugal había dado instrucciones estrictas a sus propias fuerzas de seguridad para que se respetara la integridad territorial y la soberanía de la República de Zambia, pero no podía permitir que sus fuerzas de seguridad en las zonas fronterizas fueran acosadas por elementos hostiles estacionados a través de la frontera, sin reaccionar en ejercicio de su legítima defensa. Si las fuerzas de seguridad portuguesas no hubieran reaccionado, ello habría equivalido a ceder el control de una faja de territorio portugués a los atacantes, situación que ningún país podría permitir. El orador dijo que podía citar muchas violaciones del territorio portugués por las fuerzas armadas de Zambia, particularmente la fuerza aérea. Sin embargo, su Gobierno había tratado de solucionar todos esos problemas fronterizos por medio de negociaciones bilaterales. Con respecto a los incidentes particulares a los que se refería la carta de Zambia al Consejo de Seguridad, el representante de Portugal declaró que, tan pronto como la denuncia de Zambia había llegado a conocimiento de su Gobierno, éste le había pedido a su Embajador en Londres que se pusiera en contacto con el Alto Comisionado de Zambia en esa ciudad, de acuerdo con el procedimiento adoptado por los dos Gobiernos para la realización de conversaciones bilaterales. El Gobierno portugués había dado su versión del incidente, pero el Gobierno de Zambia no había contestado. Continuó diciendo que existía una comisión mixta luso-zambiana para investigar, directamente, todas las acusaciones hechas por cualquiera de las partes, y propuso a la delegación de Zambia que se pidiera a la Comisión que investigara la acusación que se formulaba entonces ante el Consejo. Finalmente, el representante de Portugal citó el caso de dos soldados portugueses que habían sido detenidos después de haber dejado sus armas y cruzado la frontera a invitación de las autoridades de Zambia y continuaban detenidos aún, aunque la Corte Suprema de Zambia había ordenado que se les pusiera en libertad. Sugirió que ese caso era el motivo de la denuncia de Zambia al Consejo y pidió al Consejo que solicitara a Zambia que pusiera en libertad a esos hombres.

510. El representante de Argelia declaró que Portugal, incapaz de subyugar a un pueblo desarmado y sin defensa, estaba tratando de extender la zona de conflicto mediante la política de "huir hacia adelante" que consiste en bombardear supuestas bases de guerrilleros en el país vecino de Zambia, a la vez que trataba de demostrar que esos bombardeos se limitaban

a las zonas comprendidas dentro de la jurisdicción portuguesa. Dijo que, geográficamente, Zambia era en la actualidad el único país independiente en el Africa austral y el único que se negaba a someterse al régimen que propugna el *apartheid*; en consecuencia, se había transformado en un obstáculo para la puesta en ejecución del plan de la alianza Pretoria-Salisbury-Lisboa. El Consejo debía condenar las agresiones repetidas de Portugal contra Zambia, así como toda la política colonialista de Portugal. Debía darse a Zambia la posibilidad de defender su integridad territorial y su independencia política.

511. El representante de Zambia, ejerciendo su derecho de respuesta, dijo que no existía una comisión permanente mixta zambiano-portuguesa que examinara los incidentes fronterizos, aunque había habido comités que se habían reunido de vez en cuando por motivos especiales. Zambia, dijo, había utilizado este método en el pasado pero, tan pronto se había llegado a un acuerdo, Portugal había atacado otra aldea zambiana. Declaró que el representante de Portugal también había denunciado las actividades de los nacionales de Angola y de Mozambique dentro de Mozambique o dentro de Angola: su Gobierno no podía aceptar la responsabilidad por esas actividades; esa era responsabilidad del Gobierno de Portugal, como es deber de todo Gobierno controlar las actividades de sus propios ciudadanos.

512. En ejercicio de su derecho de réplica, el representante de Portugal dijo que su Gobierno no se había referido a las actividades del pueblo de Angola y de Mozambique en sus respectivos territorios, sino a las violaciones de la soberanía portuguesa cometidas por hombres armados a los que, declaró, Zambia daba protección para atacar los territorios portugueses de Angola y de Mozambique. Reiteró que la responsabilidad de todo lo ocurrido a lo largo de la frontera concernía completamente al Gobierno de Zambia.

513. En la 1478a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1969, el representante de Hungría declaró que, todo lo que Zambia había hecho al dar acogida a los refugiados de Angola y Mozambique, víctimas de los colonizadores portugueses, era acatar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La población autóctona de esos territorios estaba luchando contra invasores colonialistas portugueses. Portugal debía acatar las normas del derecho internacional contemporáneo vigente y reconocer el derecho de esos pueblos a la libre determinación. Declaró que, sin el apoyo militar y económico de sus asociados de la OTAN, así como de su "alianza impía" con la República de Sudáfrica y Rhodesia del Sur, Portugal no podría resistir a los movimientos nacionales de liberación.

514. El representante de Somalia veía la reclamación de Zambia como prueba de una modalidad más amplia de actos agresivos por las autoridades coloniales portuguesas contra Estados africanos limítrofes de Angola, Mozambique y la llamada Guinea Portuguesa. Recordó que durante el período de 1961 a 1966 había habido quejas ante el Consejo de Seguridad contra Portugal por parte de Senegal, Guinea, Congo (Brazzaville), Zambia, la República Unida de Tanzania y la República Democrática del Congo relativas a violaciones de su espacio aéreo y de su territorio, a bombardeos de ciudades fronterizas por la aviación portuguesa, la colocación de minas en las carreteras por tropas portuguesas e incursiones

y asaltos armados contra su territorio por tropas portuguesas. La razón principal de las quejas, dijo, era la negativa de las autoridades portuguesas a traspasar el poder político y la soberanía a la población local africana, como habían hecho en la región algunas antiguas Potencias coloniales. La política de represión de Portugal después de la revuelta de Angola había creado problemas graves de refugiados. El aspecto internacional del problema se agravaba, además, por la alianza portuguesa con los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur. El orador mantuvo que el Consejo de Seguridad debía tomar conocimiento del hecho de que la situación en Africa provocada por la presencia del colonialismo portugués necesitaba un examen amplio por el Consejo.

515. El representante de Tanzania hizo notar que los pueblos oprimidos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) habían sido particularmente estimulados por los notables logros de los países de Africa que habían alcanzado la independencia; la agresión de Portugal contra Zambia, debía, por lo tanto, contemplarse en el contexto de los acontecimientos en el conjunto de Africa. El Consejo de Seguridad, en lo pasado, había examinado denuncias de actos de provocación portugueses y violaciones de la soberanía y de la integridad territorial de varios Estados africanos, incluida Tanzania, pero Portugal había ignorado las advertencias del Consejo. Portugal sabía que, fuere lo que fuere cualquier acontecimiento que se produjese en Zambia o Tanzania, estaba llamado a influir en los sucesos de Angola y Mozambique; por lo tanto, Portugal consideraba una Zambia unida, pacífica y próspera como una amenaza a las fuerzas de explotación en aquellos territorios. El orador hizo un llamamiento al Consejo de Seguridad para que hiciera una seria advertencia al Gobierno portugués de que pusiera fin a sus actos de vandalismo y agresión contra Zambia y el pueblo africano.

516. En la 1488a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1969, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al señalar que no era la primera vez que el Consejo de Seguridad examinaba la cuestión de incursiones armadas por Portugal contra un Estado africano recientemente independizado, dijo que las incursiones armadas de Portugal estaban creando un peligro para la paz y la seguridad en la región. Portugal y los regímenes racistas de Rhodesia y Sudáfrica, al recurrir a provocaciones armadas contra los Estados africanos independientes, estaban tratando de intimidarles y disuadirles así de ayudar a los movimientos de liberación nacional. Era el deber de todos los Estados amantes de la libertad apoyar los movimientos de liberación nacional en los Territorios coloniales. La delegación soviética, declaró, apoyaba las justas exigencias de Zambia, que requerían una enérgica condena por el Consejo de Seguridad de los actos de agresión de los colonialistas portugueses contra aquel país africano, un cese inmediato de las violaciones portuguesas del territorio de Zambia, la liberación inmediata y la repatriación de civiles zambianos detenidos por tropas portuguesas y la devolución de toda propiedad ilegalmente confiscada en territorio zambiano por las autoridades militares portuguesas. El Consejo de Seguridad debía advertir a Portugal, concluyó, que si estas peticiones no eran cumplidas, adoptaría otras medidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

517. El representante de Portugal, al hacer referencia a los cargos concretos hechos por Zambia ante

el Consejo, declaró que entre el 30 de junio y el 3 de julio, fuerzas de seguridad portuguesas, que habían sido atacadas por incursiones armadas procedentes de Zambia, habían organizado una operación de limpieza en una localidad situada bien adentro en territorio portugués y a una distancia considerable de la frontera de Zambia: los atacantes volvieron a escapar a Zambia y posiblemente pudieran haber ido a la aldea de Lote. No había ocurrido incidente alguno en Balovale o en su proximidad, como pretendía Zambia, aunque el 23 de junio había habido un encuentro en aquella zona dentro del territorio portugués entre fuerzas de seguridad portuguesas e incursores que se habían infiltrado de Zambia, los que volvieron a escaparse a través de la frontera. Ya fuera que el Gobierno de Zambia no pudiera o no deseara controlar sus fronteras, en todo caso, no podía eludir la responsabilidad de los ataques perpetrados desde su territorio sobre territorio portugués. En conclusión, el representante de Portugal rechazó las acusaciones de que Portugal estaba utilizando las armas de la OTAN en Africa.

518. El representante de Kenia, en apoyo de la declaración del representante de Zambia, consideraba que, dado que las incursiones portuguesas en territorio de Zambia habían continuado desde 1966, a pesar de conversaciones bilaterales, estaba seguramente justificado que Zambia sometiera la cuestión a la atención del Consejo y había dado pruebas de paciencia al no hacerlo así antes. Toda Africa odiaba la presencia de Portugal como Potencia colonizadora en Africa. Lo menos que el Consejo podía hacer era condenar la agresión premeditada y no provocada de Portugal contra Zambia.

519. El representante de Nepal expresó la opinión de que las negociaciones bilaterales constituían el medio mejor de resolver las diferencias entre Estados, pero consideraba que las pruebas aducidas ante el Consejo de Seguridad indicaban que Zambia había agotado todos los medios posibles de negociaciones bilaterales con Portugal antes de recabar la protección del Consejo contra la amenaza a su integridad territorial. Además, había habido muchas denuncias justificadas de Estados africanos, que habían sufrido pérdidas en vidas y bienes, como resultado de actividades portuguesas extremadamente hostiles; parecía que Portugal había adoptado una política de hostilidad abierta contra todo Estado africano cuyo Territorio limitase con Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). La tercera razón del apoyo de Nepal a la denuncia de Zambia era que las violaciones de territorios africanos por Portugal proveían de su intento de perpetuar la dominación sobre sus Territorios coloniales en Africa. La alianza de Lisboa, Salisbury y Pretoria, basada en el concepto de colonialismo, racismo y discriminación, presagiaba un riesgo de guerra racial y de derramamiento de sangre en Africa.

520. El representante de Paquistán declaró que el Consejo de Seguridad tenía que considerar la reclamación de Zambia y la respuesta de Portugal dentro del marco de la situación creada en aquella región por la persistencia del colonialismo, con segregación racial y régimen de las minorías. No era meramente un caso de incidentes fronterizos entre dos Estados vecinos, porque a) los Territorios africanos bajo administración portuguesa no eran territorios de Portugal, sino Territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta; b) la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales era plenamente aplicable a estos Territorios;

c) la negativa de Portugal a reconocer las aspiraciones legítimas de los pueblos de estos Territorios a la libre determinación, sostenida por la Asamblea, constituía una fuente permanente de fricción internacional; y d) la "guerra colonial" de Portugal había sido condenada en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, y el Consejo de Seguridad había respaldado el punto de vista adoptado por la Asamblea General. Tanto la Asamblea como el Consejo, en muchas resoluciones, habían reconocido también la legitimidad de los movimientos de liberación nacional en todos los Territorios coloniales y habían invitado a todos los Estados a proporcionarles ayuda moral y material. Paquistán, dijo, no podía suscribir la opinión de que la ayuda espontánea y la simpatía hacia un movimiento de resistencia pudiera exponer al país concedente de la asistencia a la pena de represalias. La opinión del orador era que gran parte de los argumentos esgrimidos por el representante de Portugal, si se analizaban, se apoyaban nada más que en el llamado derecho de persecución bajo el disfraz de la legítima defensa. El Consejo, dijo, no podía menos que negarse a apoyar la reclamación de semejante derecho.

521. El representante de Finlandia dijo que los incidentes motivo de reclamación no podían ser considerados aisladamente, sino que eran síntomas de la grave tensión latente en la zona, cuya causa principal era la negativa de Portugal a actuar de acuerdo con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a pesar de las reiteradas exhortaciones a hacerlo así por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. El Capítulo XI de la Carta y la Declaración basada en el mismo postulaban un cambio pacífico del gobierno colonial a la libre determinación. El fondo de las resoluciones aprobadas consistía en una petición al Gobierno de Portugal para que cooperara con las Naciones Unidas en esta pacífica empresa. Sería verdaderamente trágico que, por su persistente negativa a tener en cuenta no sólo las resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo de Seguridad sino también las realidades actuales en los territorios africanos bajo administración portuguesa, el Gobierno de Portugal acabara por crear una situación que hiciera imposible lograr algún día una solución pacífica. En lo que concierne a la reclamación particular de Zambia, sin duda alguna, las partes tenían obligación de resolver las disputas de tal clase, en primer término, por los medios que contempla el Artículo 33 de la Carta; sin embargo, si fracasaban los esfuerzos por recurrir a estos procedimientos, todo Estado estaba en su derecho de presentar sus reclamaciones al Consejo de Seguridad, a fin de encontrar un remedio adecuado.

522. El representante de Francia dijo que el Consejo debía tomar nota con satisfacción de que muchos de los incidentes mencionados habían sido resueltos por negociaciones bilaterales y que ambas partes habían asumido compromisos precisos en junio de 1968 para asegurar la paz en sus fronteras comunes. Los incidentes denunciados por ambas partes eran únicamente elementos de una situación turbulenta reinante en Africa meridional, que no podía ser objeto de mejoras perdurables hasta que a todos los pueblos de aquella región se les permitiera ejercer su derecho a la libre determinación. Era un deber inmediato del Consejo de Seguridad estimular y ayudar a ambas partes a mantener la paz a lo largo de sus fronteras, y su delegación apoyaría toda propuesta constructiva

tendiente a este fin. Dijo que estaba autorizado para informar al Consejo de que su Gobierno había hecho saber al Gobierno portugués el año anterior que, a menos que Portugal se comprometiera a tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que el material de guerra suministrado por Francia pudiera ser utilizado contra un Estado africano amigo de Francia, el Gobierno francés se vería obligado a renunciar a la exportación de tal material a Portugal; el Gobierno de Portugal había dado al respecto garantías satisfactorias.

523. El representante de la República Arabe Unida declaró que Zambia había proporcionado al Consejo pruebas concluyentes en apoyo de su denuncia que determinaba la responsabilidad de Portugal por la violación de su Territorio y otros actos de agresión cometidos contra él. El apoyo de su país a Zambia se basaba no solamente en su obligación en virtud de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, sino en los principios de la Carta de las Naciones Unidas a favor de la independencia e integridad territorial de los Estados y de los derechos inherentes de los pueblos a la libre determinación y contra la agresión en todas sus formas. La agresión de Portugal contra Zambia y otros Estados africanos había de ser considerada en el contexto de la política portuguesa de represión y de las modalidades colonialistas. Había muestras de que la opinión de Portugal era que los Estados contra los cuales había sido dirigida su agresión estaban cometiendo el pecado imperdonable de apoyar a los pueblos africanos, a los que aún se les negaba su derecho inalienable a la libre determinación y estaban luchando por el derecho reconocido a la independencia nacional. El Consejo debía condenar la agresión de Portugal y adoptar medidas eficaces para evitar su repetición. Portugal se encontraba en el deber de dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

524. En su 1498a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1969, el representante de Gabón rechazó la aseveración de que Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) eran Territorios portugueses. Portugal no solamente trataba de ocupar esos territorios contra la voluntad de la población local; atacaba además en forma deliberada la soberanía e independencia de los Estados africanos. Era ya tiempo de que el Gobierno portugués comprendiese de una vez por todas, que su insensata política de colonización en el Africa, llevada a cabo por la fuerza, podía terminar solamente en un fracaso. El Consejo debía mantenerse firme e invitar a Portugal a poner fin a su agresión inmediatamente, y a garantizar a Zambia una indemnización adecuada por los daños causados por los ataques de las fuerzas armadas portuguesas.

525. El representante de Madagascar dijo que los países pequeños, como los miembros de la OUA, esperaban que los principios aceptados de buena fe fueran aplicados imparcialmente a las relaciones internacionales. Zambia, que no tenía pretensiones territoriales, no amenazaba la seguridad de Angola y Mozambique, y no podía ser responsabilizada por la seguridad interna de esos territorios. Los movimientos de liberación en los Territorios portugueses no dependían de influencias externas, y habrían de continuar mientras Portugal se negara a garantizar a los pueblos de esos Territorios el derecho de libre determinación tal como ha sido definido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Zambia había afirmado que

las negociaciones celebradas no habían logrado arreglar la controversia; como el deterioro de la situación podía amenazar la paz y la seguridad en la región, incumbía al Consejo sugerir medidas, tal como se dispone en la Carta. El representante de Madagascar apeló a las grandes Potencias para que cumplieran las resoluciones previas del Consejo en las que se pedía a los Estados que se abstuviesen de prestar al Gobierno portugués ayuda que le permitiera continuar la represión contra el pueblo de los Territorios bajo su administración.

526. El representante de Liberia declaró que la situación existente había sido provocada por la negativa de Portugal a cumplir con las decisiones de las Naciones Unidas, actitud en la que había contado con la complicidad de otros Estados Miembros. Las pretensiones de Portugal sobre los Territorios africanos no tenían bases legales. Los países del Africa estaban unidos y resueltos a realizar todos los esfuerzos por detener la política incivilizada e inhumana de Portugal, que era apoyada por las armas de la OTAN y por el oro del Africa meridional. No cabía duda alguna de que Zambia había sido víctima de una agresión portuguesa.

527. El representante de Túnez declaró que, teniendo en cuenta la denuncia de Zambia en contra de Portugal, el Consejo de Seguridad una vez más afrontaba el problema de una guerra colonial que se extendía a los territorios de Estados vecinos independientes. La Asamblea General había proclamado en varias ocasiones el derecho inalienable del pueblo bajo dominación portuguesa a la libre determinación, la libertad y la independencia. El caso que se examinaba no hacía más que confirmar que el empeoramiento de la situación en los Territorios constituía una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales. Quedaba bien claro que Zambia, después de haber agotado todos los otros medios posibles, tenía ya la paciencia colmada y no le quedaba otra cosa que hacer sino recurrir al Consejo; el representante de Portugal, al enfatizar las negociaciones bilaterales, había simplemente puesto de manifiesto la buena voluntad de Zambia. El colonialismo portugués, dijo, llegaba ya a su fin, como se desprendía claramente de las palabras del representante de Portugal al referirse a los muchos y repetidos actos de sabotaje por parte de las fuerzas de liberación. Había peligro de que un ataque portugués, inspirado por el pánico, contra otros países africanos, pudiera originar una guerra racial. El Consejo de Seguridad debía tomar las medidas necesarias para evitar semejante desenlace. No podía haber verdadera paz mientras Portugal continuara manteniendo subyugados a pueblos africanos. Propugnar que las dos partes en la disputa volvieran a las negociaciones bilaterales equivaldría a sancionar al Gobierno de Zambia por su buena voluntad. En Consejo de Seguridad debía condenar la reciente acción agresiva de Portugal contra la aldea de Lote, así como todas las otras violaciones que habían precedido a ese ataque, y debía pedir a Portugal, de la manera más firme, que se abstuviera de cometer nuevas violaciones de la integridad territorial de Zambia y de otros Estados vecinos.

528. El representante de Sierra Leona dijo que los ataques por parte de Portugal del tipo de los que denunciaba Zambia, contra los Estados africanos y Territorios limítrofes, no eran nuevos. Zambia, al amparar a los africanos en su lucha por la libre determinación y por los derechos humanos, simple-

mente aplicaba las resoluciones de la Asamblea. Zambia se había mostrado dispuesta a establecer relaciones amistosas con Portugal pero, a pesar de su buena voluntad, se había visto obligada a presentar el asunto ante el Consejo de Seguridad, ante la falta de buena voluntad de Portugal. Era natural que Zambia llegara a la conclusión de que las negociaciones bilaterales y otros medios detallados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las disputas, no eran sino una pérdida de tiempo cuando se trataba de un decidido y resuelto enemigo del Africa, como lo era Portugal. La delegación de Zambia estimó que mientras una parte del Africa permaneciera en la esclavitud, el resto se hallaba bajo el riesgo de perder su libertad también. Por lo demás, las acciones agresivas de Portugal en contra de Zambia constituían una amenaza seria para la paz. Por consiguiente, su delegación apoyaba a Zambia y pedía al Consejo que tomara las medidas para que se otorgara a ese Estado una indemnización justa por los daños sufridos.

529. El representante de Paraguay dijo que, generalmente, un debate sobre una denuncia como el que tenía lugar ante el Consejo, debía limitarse a la denuncia misma y a los detalles relacionados con ella, pero que en el caso presente se habían discutido los distintos aspectos del asunto mucho más allá del tema de la cuestión. La región de que se trataba debía considerarse crítica en el continente africano; se estaba librando en ella una lucha por la libre determinación. Los incidentes graves se tornan aun más graves cuando se llega a amenazar la paz y la seguridad. Como su delegación ya lo había declarado en otras sesiones del Consejo de Seguridad, las partes interesadas debían tratar de encontrar un arreglo pacífico, utilizando los medios al alcance señalados con tal fin por la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, debía tenerse presente que cada nuevo incidente podía agravar una situación que ya era en sí tensa en el Africa meridional. Paraguay se declaraba en favor de asegurar total respeto por la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados, y por las normas de las relaciones internacionales. Su delegación estaba dispuesta a buscar, juntamente con otras delegaciones, soluciones aceptables para ambas partes, basadas en tales principios.

530. El representante de Zambia, en el ejercicio de su derecho de respuesta, declaró que su Gobierno había llevado el incidente de Lote ante el Consejo de Seguridad, porque durante cuatro años Portugal había estado violando la integridad territorial de Zambia, y matando e hiriendo a ciudadanos zambianos, no obstante la actitud de moderación y discreción de este país. Zambia, dijo, había invitado a los representantes del Gobierno de Portugal a una visita, en relación con tres series de incidentes, para que pudieran ver por sí mismos los resultados de la agresión portuguesa. A pesar de todas las pruebas disponibles, esos representantes habían admitido responsabilidad con respecto a sólo uno de los incidentes, porque aunque admitían que sus fuerzas armadas eran responsables por otros dos de ellos, alegaban que el ataque había sido hecho en ejercicio del denominado derecho de persecución. Como resultado de una posición tan poco razonable, continuó el orador, Zambia había llegado a la conclusión de que un arreglo pacífico no significaba nada para Portugal. El deseo de paz de la propia Zambia había quedado claramente demostrado por la actitud de discreción y

moderación que ese país había mostrado durante los últimos cuatro años. También podría recordarse, dijo, que había sido en Lusaka, capital de Zambia, donde la Quinta Conferencia en la Cumbre de los Estados del Africa Oriental y Central había aprobado el Manifiesto sobre el Africa meridional, en el cual se encarecía que la independencia del Africa meridional se alcanzara por medios pacíficos. Su delegación presentaba una copia de ese Manifiesto para su distribución como documento del Consejo de Seguridad<sup>6</sup>.

531. En la 1490a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1969, el representante de Colombia sugirió que, con respecto al tema específico que se estudiaba, el examen de la situación por las partes, en el ánimo de encontrar una solución equitativa del problema, no podía descartarse y que semejante procedimiento podía todavía ser objeto de la atención del Consejo de Seguridad.

532. El representante de la República Democrática del Congo se refirió a las anteriores ocasiones en las que su Gobierno había tenido que presentar denuncias, contra Portugal, similares a la hecha por Zambia. En consecuencia, a su delegación no le sorprendían los actos y las negativas de Portugal. Acababa de recibir un cable de Kinshasa que probaba la mala fe de Portugal, y enumeró ocho supuestas violaciones portuguesas del territorio de la República Democrática del Congo desde abril de 1968, que dieron por resultado graves pérdidas de vidas y bienes. Para las Naciones Unidas, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) no eran provincias portuguesas, sino territorios no autónomos a los cuales se aplicaba la resolución 1514 (XV). Portugal había ignorado las resoluciones de las Naciones Unidas; sus violaciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad eran prueba suficiente de su mala fe, y por lo tanto el Consejo debía condenar a Portugal.

533. En ejercicio de su derecho de respuesta, el representante de Portugal declaró que el representante de Zambia había deformado el sentido de muchas de sus anteriores declaraciones. Mantuvo que, contrariamente a las acusaciones de Zambia, se habían colocado minas en territorio portugués para hacer más difícil la infiltración de los merodeadores desde Zambia, no para impedir la salida o el regreso de personas desplazadas. El representante de Zambia, continuó, se había referido a los zambianos secuestrados como una coartada para los infiltrados y trató de aprovecharse de esa circunstancia para negociar el regreso de dos militares portugueses detenidos en Zambia. No había ningún zambiano detenido en territorio portugués y, aun en el caso de que los hubiera, el regreso de los dos portugueses en cuestión debería ser una cuestión de honor para el Gobierno de Zambia, sobre todo porque la Corte Suprema de Zambia había ordenado su libertad.

534. En respuesta, Zambia dijo que los soldados portugueses que habían sido puestos en libertad por la Corte Suprema de Zambia habían sido detenidos por el Presidente en virtud de leyes de mantenimiento del orden público. Si Portugal estaba dispuesto a poner en libertad a los ciudadanos zambianos que fueron secuestrados, Zambia tomaría inmediatamente las dis-

posiciones necesarias encaminadas a poner en libertad a los soldados portugueses.

535. En la 1491a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1969, el representante de Paquistán recordó que en las resoluciones 180 (1963) y 218 (1965), el Consejo de Seguridad había establecido que la situación en los territorios bajo administración portuguesa ponía gravemente en peligro la paz y seguridad en el Africa. En vista de eso y de la persistencia de Portugal en su desprecio hacia las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, era evidente que la actual situación requería una resolución más categórica. El proyecto de resolución, que presentó formalmente en nombre de su propia delegación y de las de Argelia, Nepal y Senegal (S/9360) no estaba, declaró, inspirado por ninguna mala voluntad contra Portugal, sino por una grave preocupación ante la situación que existía en la frontera entre Zambia y Mozambique. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo oído las declaraciones de las partes,*

*"Consciente de la responsabilidad que le incumbe en la adopción de medidas colectivas eficaces para impedir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales,*

*"Teniendo presente que todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,*

*"Preocupado por la grave situación que crea el bombardeo portugués de la aldea de Lote, en el distrito de Katete, de la provincia oriental de Zambia, limítrofe con el territorio de Mozambique,*

*"Gravemente preocupado porque los incidentes de esta naturaleza puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,*

*"1. Censura enérgicamente los ataques portugueses contra la aldea de Lote, en el distrito de Katete, de la provincia oriental de Zambia, que han ocasionado la pérdida de bienes y vidas en la población civil;*

*"2. Exhorta a Portugal a que desista en lo sucesivo de violar la integridad territorial de Zambia y de realizar ataques no provocados contra su territorio;*

*"3. Pide la inmediata liberación y repatriación de todas las personas de la población civil de Zambia secuestradas por las fuerzas militares portuguesas que operan en los territorios coloniales de Angola y Mozambique;*

*"4. Pide asimismo a Portugal la devolución de todos los bienes de que se han apoderado ilícitamente las fuerzas militares portuguesas en el territorio de Zambia;*

*"5. Declara que en caso de que Portugal no dé cumplimiento al párrafo 2 de la parte dispositiva de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para estudiar la adopción de nuevas medidas;*

*"6. Decide seguir ocupándose de esta cuestión."*

536. El representante del Reino Unido dijo que la

<sup>6</sup> El texto del Manifiesto, transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Zambia el 28 de julio de 1969, se distribuyó como documento S/9363.

política colonial portuguesa constituía sin duda una parte importante de los antecedentes del presente debate del Consejo de Seguridad, y que su Gobierno había manifestado claramente, en repetidas oportunidades, que deploraba que Portugal continuara negando el derecho fundamental de la libre determinación a sus territorios africanos. Señaló que Portugal había admitido que en el pasado se habían producido incidentes de los cuales había sido culpable; era deplorable que hubiera habido tales incidentes, declaró, y era importante tomar medidas adecuadas para impedir que volvieran a producirse. Con respecto a las quejas concretas de Zambia con respecto a violaciones portuguesas de su integridad territorial, en particular con relación a los bombardeos de la aldea de Lote, estos incidentes no se habían demostrado ni desmentido, y solamente una adecuada investigación podría establecer la verdad. Su delegación no creía que sin una investigación conjunta o imparcial, el Consejo estuviera en condiciones de formular evaluaciones o conclusiones, y por lo tanto no podía apoyar el proyecto de resolución que figura en el documento S/9360. Su abstención no implicaba una condonación de cualquier violación del territorio zambiano. El Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, dijo, suministraba una amplia variedad de medios para hallar soluciones pacíficas; manifestó su esperanza de que ahora que el Consejo examinaba el asunto y que Portugal había dado nuevas seguridades, habría mayor confianza en la búsqueda de soluciones pacíficas.

537. El representante de España declaró que con respecto a la queja concreta de Zambia contra Portugal, era opinión de su delegación que los hechos no habían sido suficientemente esclarecidos. Existía una situación fluida, que debería ser fijada con mayor precisión antes de que se pudiera adoptar una decisión. Creía que tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la experiencia de las partes había una base para una solución y que, utilizando la buena disposición inicial de las partes, se podría encontrar una solución mutuamente aceptable. Puesto que su delegación no había conseguido superar el conflicto de las pruebas presentadas ante el Consejo, no podía apoyar el proyecto de resolución de las cuatro Potencias.

538. El Presidente, hablando como representante del Senegal, declaró que las quejas de Zambia contra Portugal, así como los actos contra la integridad territorial de su país y otros países de la región, eran el resultado de la negativa obstinada de Portugal a imitar el ejemplo de las antiguas Potencias coloniales y a convertir las antiguas relaciones entre colonizadores y colonizados en otras nuevas, basadas en la amistad y la cooperación.

**Decisión:** En la 1491a. sesión, del 28 de julio de 1969, el proyecto de resolución quedó aprobado por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Francia, España, Reino Unido y Estados Unidos), como resolución 268 (1969).

539. Después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno hubiera estado más dispuesto a adoptar una posición en el caso si el Consejo hubiese contado con una relación imparcial de los recientes acontecimientos ocurridos a lo largo de la frontera entre Zambia y Mczambique y Angola. La resolución aprobada por el Consejo parecía llegar a una conclusión concreta contra Portugal que su delegación no podía apoyar en las circunstancias descritas. Su posición con respecto a la resolución aprobada no tenía nada que ver, sin embargo, con su actitud respecto a la cuestión más fundamental de la libre determinación para los territorios portugueses.

540. El representante de Finlandia, refiriéndose a la declaración que había hecho previamente sobre la cuestión, declaró que su delegación había votado en favor de la resolución en el contexto de la situación general, a pesar de ciertas reservas que tenía con respecto a algunas de sus formulaciones. Estimaba que el Consejo de Seguridad había considerado la reclamación de Zambia contra Portugal dentro del sentido del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, más que dentro del contexto del Capítulo VII, al que parece referirse el segundo párrafo del preámbulo y el párrafo 5.

541. El representante de Portugal dijo que la resolución que acababa de ser votada no tenía relación alguna con la realidad; su delegación deseaba que constaran en actas sus reservas formales a ese respecto.

## Capítulo 7

### DENUNCIAS DEL SENEGAL: CARTAS DE FECHAS 27 DE NOVIEMBRE Y 7 DE DICIEMBRE DE 1969, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL SENEGAL (S/9513 Y S/9541)

#### A. Comunicaciones y solicitud de convocación del Consejo

542. En una carta de fecha 27 de noviembre de 1969 (S/9513) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Senegal alegaba que el 25 de noviembre de 1969, fuerzas del ejército regular portugués de la base de Bégène en Guinea (Bissau) bombardearon la aldea de Samine en el Sur del Senegal, y mataron a una mujer e hirieron seriamente a otras ocho personas, causaron daños a bienes y dejaron sin hogar a varios aldeanos. Según la carta esta no fue la primera vez que las tropas portuguesas atacaron a ciudadanos senegaleses y violaron deliberadamente el territorio nacional senegalés. Ante el incremento de la pérdida de vidas humanas y la destrucción de

bienes, Senegal se vio obligado a denunciar los actos de provocación sistemáticos de Portugal y a pedir que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad lo antes posible para determinar esta cuestión.

543. El 2 de diciembre de 1969, en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9524 y Add.1), representantes de 36 Estados africanos apoyaron la petición del Senegal declarando que al hacerlo mostraban su solidaridad con la República hermana del Senegal en conformidad con las disposiciones de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, a la vez que manifestaban la preocupación de Africa por las amenazas y los actos de agresión que Portugal perpetraba constantemente contra los Estados africanos limítrofes de los Territorios

que se hallan bajo su dominación. Los Estados africanos esperaban que el Consejo de Seguridad podría hacer frente a la situación y que actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, adoptaría las medidas necesarias para poner fin a esas agresiones por parte de Portugal.

#### B. Consideración durante las sesiones 1516a. a 1520a. (4 al 9 de diciembre de 1969)

544. En su 1516a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1969, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en su orden del día e invitó, a su pedido, a los representantes de Portugal, Senegal y Marruecos a participar en el debate sin derecho a voto. Posteriormente, el Consejo envió invitaciones análogas a los representantes de Arabia Saudita, Guinea, Liberia, Madagascar, República Árabe Unida, Siria, Sierra Leona, Túnez y Yemen.

545. En esa sesión, el representante del Senegal describió en detalle el incidente citado en su carta del 27 de noviembre y denunció a continuación las numerosas y provocativas violaciones de la soberanía e integridad territorial del Senegal cometidas por las tropas portuguesas entre el 8 de abril de 1963 y noviembre de 1969, período durante el cual, recordó, el Consejo de Seguridad había aprobado las resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963 y 204 (1965), de 19 de mayo de 1965, en las que se deploraban esas actividades. A pesar de aquellas resoluciones, Portugal había en realidad intensificado sus actos de agresión y entre enero y noviembre de 1969, alegó el orador, los incidentes habían sido más frecuentes y más graves, dado que las fuerzas portuguesas violaron el espacio aéreo senegalés y dispararon contra aldeas senegalesas cada mes, matando, hiriendo y secuestrando a los campesinos. La política portuguesa de provocaciones y violaciones sistemáticas de la integridad territorial de los países africanos, continuó el representante del Senegal, era apoyada por sus aliados, especialmente por Sudáfrica. Si Portugal iba a continuar esa política, entonces Senegal no tendría más remedio que recurrir a la fuerza, a fin de imponer respeto por su soberanía e integridad territorial. Sin embargo, Senegal estaba convencido de que el Consejo de Seguridad condenaría enérgicamente a las autoridades portuguesas y sus agresiones.

546. El representante de Argelia se refirió a la carta de las 36 delegaciones africanas que apoyaban la denuncia del Senegal y declaró que Portugal había cometido actos de agresión análogos contra el Congo (Brazzaville), la República Democrática del Congo, Guinea, Tanzania y Zambia. Senegal, dijo, había sido atacado porque se había ajustado a la carta de la Organización de Estados Africanos, y porque como todos los Estados africanos, había cumplido la resolución de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana que condena a Portugal por negarse a reconocer la libre determinación de los pueblos africanos bajo dominación portuguesa en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). Es bien sabido por todos los Estados africanos que Portugal persistió en su política de agresión porque contaba con la NATO para el suministro de armas y apoyo logístico. En realidad, había formado una alianza con Sudáfrica y Rhodesia en una tentativa por consolidar sus regímenes coloniales y racistas. Argelia tenía la convicción de que no había más solución para la liberación de los pueblos africanos bajo dominación

portuguesa que la lucha armada, como había sucedido en la liberación de algunos países de Asia y Europa y en la propia Argelia. El Consejo de Seguridad debería, sin duda, condenar a Portugal por sus actos de agresión contra el Senegal y otros Estados africanos independientes.

547. Antes de hacer su declaración, el representante de Portugal hizo tres preguntas al representante del Senegal, a fin de aclarar algunos hechos básicos: 1) si no se había permitido a las organizaciones antiportuguesas dedicadas a la violencia operar desde bases en el Senegal; 2) si la aldea de Saminé no era una de estas bases; y 3) si el Senegal se había puesto en contacto con Portugal con respecto a su denuncia antes de notificar al Consejo de Seguridad.

548. En respuesta, el representante del Senegal señaló que había en su país unos 50.000 refugiados de Guinea (Bissau) bajo la supervisión normal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En cuanto a la segunda pregunta, sugirió que se sacaran las conclusiones pertinentes de la lista de bajas de Saminé, en la que figuraban personas de 70 hasta 1 año de edad. En cuanto a la tercera pregunta, Senegal no necesitaba ponerse en contacto con el Gobierno portugués; se había dirigido al Consejo de Seguridad y estaba esperando la decisión de este órgano.

549. El representante de Portugal explicó que el objeto de sus preguntas, que según él no habían sido contestadas, era indagar si en el caso en cuestión las fuerzas portuguesas habían atacado o habían actuado en legítima defensa. Los ataques, declaró, habían partido del Senegal en todos los casos; Portugal se había limitado a acciones estrictamente de acuerdo con las necesidades de la defensa. Era de todos bien sabido que fuerzas antiportuguesas operaban desde bases en el Senegal, una de las cuales era Saminé. Desde hacía varios años, la población de las zonas fronterizas de la Guinea portuguesa era constantemente acosada por grupos armados procedentes del Senegal. Más aun, esos grupos armados estaban equipados con armas modernas que sólo podían proceder de los arsenales de Potencias de fuera de Africa, cuya política manifiesta consistía en atizar el fuego de las luchas internacionales. El Consejo de Seguridad, añadió, debía tener en cuenta este aspecto del problema porque aportaba una luz nueva y siniestra al conjunto de actos hostiles dirigidos contra la Guinea portuguesa. Sólo en 1969, afirmó, se habían producido 37 ataques con fuego de artillería pesada senegalesa contra la Guinea portuguesa; otros 25 ataques perpetrados por patrullas que se infiltraban desde el Senegal; 10 violaciones del espacio aéreo de la Guinea portuguesa por helicópteros senegaleses que apoyaban a las tropas que se infiltraban, y otras ocho violaciones del espacio aéreo por aviones senegaleses que evidentemente cumplían misiones de reconocimiento. En vista de estos ataques, nadie podría poner en duda el derecho de Portugal a la legítima defensa, que ejerció sólo en la medida indispensable.

550. El representante de Portugal citó luego la declaración del Presidente de Portugal de fecha 9 de diciembre de 1969, relativa a que la política de Portugal siempre había sido la de respetar escrupulosamente la soberanía e integridad territorial de los países vecinos, pero que la persecución de los invasores que se retiraban a esos países podía haber dado lugar a un error a lo largo de las fronteras amplias y mal delimitadas. Por consiguiente, prosiguió el



representante, no podía excluirse la posibilidad de que en el incidente que se estaba considerando, al constatar el fuego las fuerzas de Portugal pudieran haber causado los resultados que alegaba el Senegal. En tal caso, Portugal estaba dispuesto a arreglar el asunto mediante la conciliación, tras convocar a una comisión bilateral de investigación, si el Senegal estaba dispuesto a ponerse en contacto con Portugal con este fin en los términos que se indican en el Artículo 33 de la Carta. Hizo hincapié en que Portugal no tenía interés en contender con el Senegal o con cualquier otro país africano, y que había intentado sin éxito cooperar con los países vecinos africanos y concluir pactos de no agresión con ellos. Sin embargo, eran manifiestamente hostiles a Portugal y estaban ejercitando y alentando la violencia contra sus Territorios en África. Luego presentaban denuncias ante el Consejo de Seguridad cuando ocurrían incidentes fronterizos como resultado del ejercicio por Portugal del derecho a la legítima defensa. La disconformidad con la política interna de un país no justificaba el uso de la violencia para forzar a ese país a cambiar su política.

551. El representante de Guinea informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que en una carta de fecha 4 de diciembre de 1969 (S/9528) Guinea había decidido pedir una sesión separada del Consejo para considerar un acto reciente de agresión cometido por Portugal contra Guinea. Consecuentemente, aplazó la invitación que se le había hecho para dirigirse al Consejo hasta el momento oportuno.

552. En la 1517a. sesión del Consejo, celebrada el 5 de diciembre, el representante del Senegal negó que tropas senegalesas hubieran participado en ataques contra Guinea (Bissau) y pidió al representante de Portugal que probara sus afirmaciones. El representante de Portugal replicó que lo haría más adelante.

553. El representante de Francia lamentó que el Senegal, país amigo suyo desde hacía largo tiempo, no se hubiese librado, a pesar de su meritoria paciencia, de las violaciones de fronteras que cometían las fuerzas armadas portuguesas. Expresó su preocupación por el hecho de que Portugal no se hubiese atenido al compromiso de respetar la integridad territorial del Senegal, que había contraído en 1963. No obstante las cordiales relaciones de Francia con Portugal, su delegación, a pesar de las razones aducidas por Portugal, no podía aprobar actos contrarios al Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que pedía que los Estados Miembros se abstuvieran del uso de la fuerza contra la integridad territorial de cualquier Estado. Francia deseó que Portugal hubiera buscado mediante negociaciones bilaterales una solución a las dificultades de las que el Senegal parecía no ser responsable en modo alguno. Esperaba que el Consejo aprobaría una resolución que fuese satisfactoria para el Senegal y que contribuyera a una solución definitiva del problema.

554. El representante de Sierra Leona declaró que este último acto de agresión contra Senegal confirmaba que Portugal, a pesar de su reclamación, no estaba dispuesto a tender la mano en señal de amistad a los países africanos. Desconcertado por las victorias de los combatientes por la libertad que controlaban grandes zonas dentro de la misma Guinea (Bissau), Portugal se habían lanzado a actos de provocación y de agresión contra el Senegal y otros Estados africanos independientes, actos que constituían una amenaza para la paz y seguridad internacionales. Su delegación estaba en completo desacuerdo con la noción, expresa o implícita, de que los países que ayudaban a los movi-

mientos de liberación a conseguir su objetivo de libertad e independencia para sus patrias estuvieran cometiendo mal alguno. Ciertamente semejante noción sería contraria a las resoluciones de las Naciones Unidas. Su delegación tampoco podía aprobar el concepto de represalias bajo el pretexto de la legítima defensa. La verdad del asunto era que debido a la implacable represión contra los africanos en los territorios bajo dominación portuguesa, miles de ellos habían buscado refugio en los Estados Africanos independientes vecinos. La denuncia hecha al Consejo era el resultado de esta situación y el Consejo debía tratarla con energía.

555. El representante de Liberia dijo que el representante del Senegal había presentado al Consejo un panorama claro de los horrores de la agresión portuguesa en África, pero el representante de Portugal se había limitado a hacer extrañas preguntas. Era bien sabido, continuó, que Portugal, país con limitados recursos, no podía mantener 150.000 soldados para reprimir las justas aspiraciones a la libre determinación y a la independencia del pueblo bajo su dominación sin el apoyo y participación activos de sus aliados de la OTAN. Lamentó que algunos Estados no estuvieran dispuestos a tomar medidas positivas para poner fin a la agresión portuguesa prolongando, por tanto, una batalla que sería cada vez más enconada, dado que se estaban desperdiciando las últimas oportunidades para una reconciliación pacífica. Se refirió al Manifiesto de Lusaka sobre Sudáfrica y pidió a Portugal que ajustara su política a la realidad y que se convenciera de que la eventual independencia de sus territorios africanos era inevitable. Esperaba que el Consejo de Seguridad condenaría enérgicamente a Portugal por sus actos de guerra contra los Estados africanos.

556. El representante de Marruecos dijo que había llegado a ser obvio durante los últimos seis años que ni las resoluciones 178 (1963) y 204 (1965) del Consejo, ni las declaraciones de Portugal de buena voluntad habían conseguido evitar la repetición y multiplicación de incidentes entre Portugal y los países africanos colindantes con sus territorios. Senegal, añadió, no tenía querrela alguna contra Portugal; sin embargo, tenía el deber moral de apoyar la lucha de los pueblos bajo dominación colonial. Si se iba a aceptar el "derecho de persecución" en zonas de conflicto, dijo, el resultado sería una expansión del conflicto a los países vecinos, como había sucedido en el caso del Oriente Medio y del Lejano Oriente, donde los países se estaban convirtiendo en víctimas de agresión porque abrían sus fronteras a gentes que huían de regímenes opresivos y del poder militar abrumador. Pidió al Consejo que considerara la presente reclamación a la luz de la agresión cometida, más que por el número de víctimas o la cantidad de daños causados.

557. El representante de Hungría dijo que Portugal seguía una política colonial anticuada y vergonzosa, por medio de la cual mantenía lo que se ha dado en llamar sus territorios de ultramar en África por la fuerza armada, desafiando por completo las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas y las reglas elementales del derecho internacional. Hizo hincapié en que la responsabilidad por la continuación de la política portuguesa de represión en sus territorios africanos y por los actos de agresión contra los Estados africanos independientes debía ser compartida por sus aliados de la OTAN, que prestaban a Portugal apoyo económico y militar ininterrumpido. En opinión de su delegación, el Consejo de Seguridad debía condenar la agresión premeditada de Portugal contra Senegal y su

ocupación continuada de los territorios en Africa. El Consejo también debería pedir a todos los Estados que prestaban ayuda económica y militar a Portugal, ya sea bilateral o multilateral, que retiraran esa ayuda.

558. El representante de Arabia Saudita declaró que las colonias eran un anacronismo en la era de las Naciones Unidas. Citando casos de países que habían sido liberados tras la segunda guerra mundial encareció que Portugal, que, dijo, tenía un expediente encomiable de no discriminación en asuntos raciales, siguiera el ejemplo de antiguas Potencias coloniales y que tomara nota de las lecciones de la historia, pues ningún país había conseguido reprimir durante mucho tiempo las aspiraciones de los movimientos de liberación. Creía que Portugal podía encontrar una solución pacífica al problema si se prestaba a establecer las bases para una mancomunidad hasta que un día se preguntara al pueblo a través de un plebiscito, si deseaba mantener esos vínculos mancomunarios. Creía que este método salvaría a Portugal de la ruina económica que suponía el intentar retener sus colonias por la fuerza de las armas.

559. En su 1518a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el Presidente informó al Consejo de que en una carta de fecha 7 de diciembre (S/9541) el representante del Senegal había presentado una nueva denuncia para su examen por el Consejo, referente a otro bombardeo contra Saminé ocurrido en esa fecha y que ocasionó nuevas bajas y daños a bienes.

560. La nueva denuncia fue incluida en el orden del día del Consejo y se examinó conjuntamente con la anterior.

561. El representante del Senegal manifestó, con referencia a la citada denuncia, que en la mañana del 7 de diciembre fuerzas armadas portuguesas habían bombardeado sin pausa la aldea de Saminé, dando muerte a cinco personas e hiriendo gravemente a una. Subrayó que la nueva agresión, cometida en momentos en que el Consejo examinaba una denuncia análoga, estaba dirigida a la vez al Senegal y al Consejo mismo, al que Portugal no tenía respeto. Además, el bombardeo era la única respuesta de Portugal al plan de paz de cuatro puntos para Guinea (Bissau) propuesto públicamente por el Presidente del Senegal, a saber, la cesación del fuego seguida inmediatamente por negociaciones entre Portugal y los movimientos nacionalistas, y un período de autonomía interna concedida por Portugal al que seguiría la independencia dentro de la estructura de una comunidad lusitanoafricana. En estas circunstancias, el Senegal había vuelto a pedir al Consejo de Seguridad, si quería evitar una catástrofe en el Africa occidental, que condenara a Portugal severamente y sin demora por sus actos de agresión contra la aldea senegalesa de Saminé los días 25 de noviembre y 7 de diciembre.

562. El representante de Madagascar declaró que el derecho de legítima defensa invocado por Portugal no podía ejercerse en detrimento de la soberanía y de la integridad territorial de la República del Senegal, que no había atacado a nadie. Su delegación creía que si habían de reconocerse los derechos de la Potencia administradora, debían subyugarse del mismo modo sus obligaciones y que conforme a las decisiones de las Naciones Unidas, la obligación principal de Portugal era conducir al pueblo bajo su administración al ejercicio de la libre determinación; en caso contrario, los africanos de Guinea (Bissau) tenían el legítimo derecho de entablar la lucha por su libertad y su

independencia. El representante de Madagascar renovó su llamamiento a las grandes Potencias para que aplicaran las resoluciones precedentes del Consejo de Seguridad en las que se pedía a todos los Estados que se abstuvieran de prestar al Gobierno de Portugal la asistencia que le permitiera continuar su represión de los pueblos de los territorios bajo su administración. Añadió que las grandes Potencias estaban en condiciones de persuadir a Portugal de que adoptara una actitud más realista y menos rígida en sus relaciones con los Estados africanos, que no podían pasar por alto las justas aspiraciones de sus hermanos bajo administración portuguesa a la independencia y la libertad. Respecto de las sugerencias formuladas durante el debate en el sentido de que el Senegal debía haber agotado los medios a su alcance conforme al Artículo 33 de la Carta antes de presentar su reclamación al Consejo de Seguridad, su delegación creía que las negociaciones bilaterales o la conciliación presuponian la voluntad de las partes interesadas de respetar los términos del arreglo, y que la situación que había dado lugar al conflicto se prestara a un arreglo pacífico; sin embargo, ante el incumplimiento por parte de Portugal de las resoluciones del Consejo de Seguridad y los ataques deliberados y premeditados de ese país contra el Senegal, éste se había dirigido con razón al Consejo.

563. El representante de Túnez estimaba que el Consejo de Seguridad tenía el deber de poner fin a una situación que amenazaba la seguridad y la integridad de un Estado Miembro y de ayudar a eliminar los vetigios del colonialismo, que eran los obstáculos más graves para la paz y la seguridad internacionales. Los esfuerzos del Senegal por evitar el empeoramiento de sus relaciones con Portugal habían tropezado con la falta de realismo y la intransigencia características de una mentalidad colonialista. La nueva agresión de Portugal, dijo, confirmaba su negativa de aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas y ponía una vez más al Consejo frente al problema de las guerras coloniales que se extendían hacia los territorios de los Estados independientes vecinos. Continuó diciendo que Portugal no tenía motivos para invocar el derecho de legítima defensa, pues carecía de todo derecho legítimo sobre los territorios africanos. Por el contrario, desde la aprobación de la resolución 1514 (XV) relativa a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General había reiterado el derecho inalienable de los pueblos bajo dominación portuguesa a la libre determinación y la independencia y había reconocido la legitimidad de la lucha de los movimientos de liberación nacional. Manifestó que no podría haber paz en Africa mientras hubiera pueblos africanos que continuaran sufriendo bajo el yugo del colonialismo.

564. El representante de la República Árabe Unida observó que Portugal no había negado las reclamaciones presentadas por el Senegal, sino había argüido que las fuerzas portuguesas habían ejercitado su derecho de legítima defensa contra las actividades de los nacionalistas que supuestamente operaban desde el Senegal. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, al tratar denuncias anteriores contra Portugal, así como en el caso de las de Jordania y del Líbano contra Israel, había establecido claramente que el concepto de la represalia era contrario a la Carta y a las normas contemporáneas del derecho internacional. Agregó que las represalias pasaban por alto la causa básica del conflicto — la injusticia impuesta a un pueblo por el dominio

colonial — cuyo remedio eficaz era la erradicación de esa injusticia. Los ataques alegados por Portugal no podían ser considerados como ataques contra el pueblo portugués; eran ataques contra las fuerzas del colonialismo y los ocupantes de Guinea (Bissau), territorio no autónomo que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, tenía derecho al gobierno propio y a la independencia. En el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, Portugal debía hacer honor a las ideas de "paz, justicia y progreso" y conceder al pueblo de sus territorios la libertad y la independencia a las que aspiraban con derecho.

565. El representante de Malí dijo que los actos de agresión de Portugal contra el Senegal, Zambia, Guinea y otros Estados africanos independientes estaban multiplicándose, situación que requería con urgencia medidas eficaces por parte del Consejo de Seguridad. Dijo que sería inútil tratar de persuadir al Gobierno de Portugal de que modificara su política. Portugal nunca había comprendido los cambios producidos en Africa ni la determinación del pueblo africano de liberarse de la dominación extranjera; así, se había negado a cooperar con las Naciones Unidas en la promoción de una evolución pacífica de sus territorios hacia el gobierno propio y la independencia. Según opinión de su delegación, en Africa sólo podrían asegurarse la paz y la justicia cuando el colonialismo portugués y las políticas racistas practicadas por los regímenes de Rhodesia del Sur y Sudáfrica hubieran quedado abolidos. Encareció al Consejo de Seguridad que condenara por unanimidad los actos de agresión de Portugal contra el Senegal y Guinea y que adoptara medidas para garantizar que tales actos no se repetirían.

566. El representante del Yemen manifestó que Portugal, desafiando las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y desoyendo totalmente la opinión pública internacional, persistía en su agresión contra los Estados africanos amantes de la paz. El colonialismo que Portugal deseaba perpetuar era obsoleto y estaba condenado por casi todos los Estados, incluidos los que habían practicado el colonialismo recientemente. El representante del Yemen continuó diciendo que Portugal defendía considerablemente de la explotación de los recursos económicos de sus territorios; un sistema agrícola y comercial discriminatorio permitía a los intereses portugueses extranjeros explotar los recursos y la mano de obra africanos. Manifestó que se consideraban apropiados todos los medios tendientes a favorecer a las compañías portuguesas que operaban sobre un sistema de fuerza y de mano de obra no remunerada. Así, no era difícil comprender la razón por la que Portugal se aferraba a sus posesiones coloniales, aun a costo de mantener un enorme ejército. El Consejo de Seguridad había sido demasiado tolerante con Portugal, como lo había sido con Sudáfrica, Rhodesia del Sur e Israel, países que se habían negado a aplicar sus resoluciones. Una resolución más en la que se deploraran los choques en las fronteras entre Portugal y sus vecinos africanos no sería la respuesta adecuada a la reclamación del Senegal; el Consejo debía adoptar las medidas necesarias para poner fin a la agresión de Portugal e imponer sanciones si no se aplicaban sus resoluciones.

567. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la guerra colonial librada por Portugal en sus territorios estaba convirtiéndose rápidamente en una guerra contra los Estados independientes de Africa. En evidente desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea

General, fuerzas portuguesas habían violado una vez más la integridad territorial del Senegal y de otros Estados africanos. Como lo había señalado la delegación soviética en sus propuestas a la Asamblea General respecto del fortalecimiento de la seguridad internacional, la paz y la seguridad en el Africa meridional y occidental sólo podrían fortalecerse si cesaba inmediatamente la guerra que libraba Portugal contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y se concedía la independencia a esos pueblos conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, en su resolución 2507 (XXIV), de 21 de noviembre de 1969, la Asamblea General había reafirmado el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y la independencia, y si Portugal no les concedía ese derecho pacíficamente, se justificaba plenamente que lucharan por él. En estas circunstancias, era el pueblo de Guinea (Bissau), y no Portugal, el que debía invocar el derecho de legítima defensa.

568. El representante de la URSS dijo además que, contrariamente a las ilusiones a que habían dado lugar sus nuevos dirigentes, Portugal, apoyado por sus aliados de la OTAN, en realidad había aumentado sus gastos militares, sus ejércitos y su policía a fin de luchar contra las fuerzas patrióticas de sus colonias. En verdad, Portugal se había aliado a los regímenes fascistas y racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur, cuyo objeto era impedir la liberación de los pueblos africanos oprimidos y mantener considerables territorios de Africa como base del imperialismo y como cabecera de puente para un ataque contra los países africanos independientes. En su resolución 2507 (XXIV), la Asamblea General también había pedido a todos los Estados que prestaran su ayuda moral y material a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa; la Unión Soviética apoyaba plenamente a los pueblos africanos en su lucha por la liberación.

569. El representante de Nepal dijo que el representante de Portugal había tratado de justificar el bombardeo de la aldea senegalesa de Saminé por razones de defensa propia, pero que ese argumento no podría aceptarse, primero, porque era falaz y no estaba apoyado por los hechos, y segundo porque Portugal, que había reprochado al Senegal que no tratara de celebrar negociaciones conforme al Artículo 33 de la Carta, no había recurrido a los medios previstos en ese Artículo sino que se había valido de las represalias por las armas. El incumplimiento por parte de Portugal de gran número de resoluciones del Consejo de Seguridad indicaba que ese país había adoptado una política de hostilidad total y una acción punitiva contra los países africanos limítrofes con sus territorios coloniales. Además, Portugal había pasado por alto varias decisiones de la Asamblea General en las que apoyaba sin reservas el derecho de los pueblos de los territorios portugueses a la independencia inmediata, y había optado por aferrarse a sus posesiones coloniales, situación que creaba una fuente permanente de rozamiento en el continente africano.

570. Para concluir, dijo que su delegación estaba dispuesta a apoyar cualquier proyecto de resolución que garantizara contra nuevas violaciones de la integridad territorial del Senegal.

571. El representante de Mauritania declaró que la política de provocación y de intimidación que seguía el régimen fascista de Lisboa no disuadiría a ningún

país africano de cumplir su deber de prestar ayuda y apoyo a los movimientos de liberación nacional contra una aventura colonialista intolerable y universalmente condenada. El representante de Portugal había deformado una vez más los hechos asumiendo la actitud del que actúa en legítima defensa. No engañaba a nadie. Portugal no era un país africano, y Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) no eran ni deseaban ser provincias de Portugal. Su delegación deseaba subrayar los peligros que implicaba para el Africa y para las Naciones Unidas una repetición de los actos de agresión de Portugal contra el Senegal. En consecuencia, el Consejo de Seguridad debía condenar inequívocamente los ataques portugueses contra el Senegal y prever las medidas concretas que adoptaría sin demora en caso de que se renovaran esos ataques.

572. En la 1519a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1969, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/9542) patrocinado por Argelia, Nepal, Paquistán y Zambia, revisado ulteriormente por el representante del Paquistán en nombre de los patrocinadores. El texto revisado del proyecto de resolución (S/9542/Rev.1) decía:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Tomando nota de las denuncias del Senegal contra Portugal contenidas en los documentos S/9513 y S/9541,*

*"Consciente de que tiene la responsabilidad de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales,*

*"Teniendo presente que todos los Estados deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de todo Estado o de toda manera incompatible con los fines de las Naciones Unidas,*

*"Inquieto por la situación grave creada por los disparos de obús contra la aldea de Saminé, en la región meridional del Senegal, desde la base de Bégène,*

*"Profundamente inquieto porque los incidentes de esta índole comprometen la paz y la seguridad internacionales,*

*"Teniendo presentes sus resoluciones 178 (1963) del 24 de abril de 1963 y 204 (1965) del 19 de mayo de 1965,*

*"1. Condena severamente a las autoridades coloniales portuguesas por los disparos de obús contra la aldea de Saminé, que originaron: 1) el 25 de noviembre de 1969, un muerto y ocho heridos graves y dañaron un edificio de la gendarmería senegalesa y destruyeron por completo dos casas en la aldea de Saminé, y 2) el 7 de diciembre de 1969, cinco muertos y una herida grave;*

*"2. Pide una vez más a Portugal que cese inmediatamente de violar la soberanía y la integridad territorial del Senegal;*

*"3. Declara que en caso de que Portugal deje de ajustarse al párrafo 2 de la parte dispositiva de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para estudiar otras medidas;*

*"4. Decide seguir ocupándose de la cuestión."*

573. Al presentar el proyecto de resolución de las cuatro Potencias, el representante del Paquistán manifestó que la reclamación del Senegal no debía ser considerada aisladamente sino dentro del contexto de

la confrontación entre los gobiernos y los pueblos del Africa libre y el colonialismo portugués. En su declaración el representante de Portugal había argüido que la reacción de su país tuvo origen en una serie de acciones violentas dirigidas contra la Guinea portuguesa, realizadas por el Senegal, o llevadas a cabo con su connivencia. Esa pretensión de legítima defensa era insostenible, primero porque ni las Naciones Unidas ni la Organización de los Estados Africanos reconocían las posesiones coloniales portuguesas en Africa, y segundo porque la propia Asamblea General, en su resolución 2105 (XX), había invitado a todos los Estados a prestar ayuda material y moral a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales. En cuanto a la afirmación de Portugal de que los incidentes de fronteras entre los territorios coloniales portugueses y sus vecinos africanos debían resolverse mediante negociaciones bilaterales, el Paquistán estimaba que, aún cuando ello fuera posible, la raíz del conflicto entrañaba un problema que concernía a la comunidad nacional, en particular al Consejo de Seguridad, que tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Si el Consejo deseaba aliviar las tensiones del Africa, tenía el deber de extender su pleno apoyo moral y político al Senegal en defensa de su soberanía y de su integridad territorial. Afirmó que el proyecto de resolución, presentado al Consejo por su delegación, conjuntamente con la de Argelia, Nepal y Zambia, no estaba inspirado en animosidad contra Portugal, sino en la grave preocupación por la situación imperante en el límite entre el Senegal y Guinea y el peligro potencial que existía a lo largo de toda la frontera entre el Africa libre y el colonialismo portugués.

574. El representante de Finlandia declaró que la reclamación del Senegal era digna de la consideración más seria por parte del Consejo y que debía verse dentro de un contexto más vasto: la raíz de la situación de tensión y violencia entre los territorios africanos bajo administración portuguesa y los Estados africanos vecinos era la persistente negativa de Portugal a avanzar hacia la concesión de la libre determinación y la independencia a los pueblos de sus territorios a que tenían un derecho inalienable, en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el caso de que se trataba, el representante de Portugal no había negado la responsabilidad por el incidente del 25 de noviembre pero había sostenido que su país había actuado en legítima defensa. Según opinión de la delegación de Finlandia, el deber primordial de las partes interesadas era resolver estas controversias conforme los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta; sin embargo, como parecía no existir el grado mínimo de confianza mutua requerido para este procedimiento, el Consejo tenía el deber de investigar la denuncia y de buscar una solución efectiva con arreglo al Capítulo VI de la Carta.

575. El representante de Siria manifestó que en realidad los problemas que planteaba el incumplimiento por parte de Portugal de la resolución 1514 (XV) de las Naciones Unidas debía preocupar a todos los Estados Miembros, por cuanto el colonialismo era incompatible con los propósitos y los principios de la Organización. Según la opinión de su delegación, la negación del derecho a la libre determinación de los africanos bajo el dominio colonial y las repetidas violaciones de la seguridad y de la integridad terri-

torial de Estados africanos independientes constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Si se permitía que el desafío de Portugal a las resoluciones de las Naciones Unidas continuara impune, las Naciones Unidas no estarían en condiciones de cumplir su función de asegurar la paz y la justicia. En su declaración, el representante de Portugal había sugerido que Senegal debió recurrir a las negociaciones bilaterales. Sin embargo, el régimen de Lisboa había socavado desde el principio las premisas mismas de un diálogo fecundo con su absurda afirmación de que los territorios africanos bajo su dominación eran provincias portuguesas que no tenían derecho a la libre determinación. La presencia de Portugal en Africa por la fuerza de las armas no era ni deseada ni legítima. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad tenía el deber de imponer el imperio de la ley, acelerar el acceso del pueblo sojuzgado al ejercicio de la libre determinación y llamar a silencio de una vez por todas con medidas eficaces los cañones de los agresores en Africa.

576. El representante de Colombia declaró que la posición de su delegación respecto de los principios implícitos en el debate del Consejo sobre el tema era opuesta a la supervivencia de los regímenes coloniales y que la libre determinación de los pueblos era uno de los principios básicos que regían las relaciones internacionales de su país.

577. El Presidente, hablando como representante de Zambia, declaró que el representante del Senegal había hecho ante el Consejo un relato preciso de las violaciones portuguesas contra su país, pero que el representante de Portugal se había limitado a formular una negativa global y cínica de las acusaciones. Recordó que en relación con la reciente denuncia de Zambia contra Portugal, algunos de los aliados de Portugal no habían apoyado la resolución aprobada en esa oportunidad por el Consejo, sobre la base de que Zambia no había podido demostrar los hechos *prima facie*. Esperaba, sin embargo, que esos países se unirían en una condena unánime a los actos de agresión de Portugal contra el Senegal. Dijo que Portugal, reconfortado por el apoyo que había recibido de sus aliados de la OTAN, desafiaba con impunidad todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la concesión de la independencia a los países de los Territorios coloniales y trataba de confundir el debate en el Consejo aduciendo falsamente que los países vecinos de sus territorios estaban en guerra con él. En realidad, esos países, al dar asilo a los refugiados de los territorios portugueses, simplemente daban cumplimiento a la resolución 2107 (XX) de la Asamblea General y al Manifiesto de Lusaka sobre el Africa meridional. Hacía un llamamiento a Portugal, del que dijo que estaba gastando el 45% de su presupuesto nacional en la defensa, para que permitiera a los pueblos de sus territorios forjar su propio destino, porque ninguna nación aislada, por fuerte que fuera, podría aplastar el espíritu de nacionalismo y libertad.

578. En la 1520a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1969, el representante de Portugal, ejerciendo su derecho de contestar, dijo que el representante del Senegal le había pedido que presentara pruebas de que las tropas senegalesas habían participado en los ataques contra Guinea (Bissau). Señaló que, sin embargo, el propio Senegal no había presentado ninguna prueba en apoyo de sus denuncias, y que si las declaraciones del representante del Senegal habían de ser consideradas como prueba, también tenían que serlo

las suyas. Contrariamente a lo que habían afirmado varias delegaciones durante el debate, su delegación no había reconocido las acusaciones de la primera denuncia del Senegal ni usado expresiones tales como "represalias", "desquite" y "persecución" al exponer la posición de Portugal sobre el derecho de defensa propia. Respecto de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad citadas por muchas delegaciones, dijo que tales resoluciones sólo eran recomendaciones, que los Estados Miembros podían aceptar o rechazar en el ejercicio de su derecho y de su juicio soberanos. Subrayó que Portugal había sido admitido como Estado Miembro de las Naciones Unidas con todos sus territorios según estaban definidos en la constitución portuguesa; por consiguiente, estaba fuera de la competencia de las Naciones Unidas poner en tela de juicio la integridad territorial del Estado portugués.

579. Con respecto a la denuncia del Senegal de 7 de diciembre, el representante de Portugal manifestó que la información obtenida por su delegación no indicaba participación de las fuerzas de seguridad portuguesas en el nuevo incidente en Saminé. Sin embargo, afirmó que parecía haberse producido en Saminé un desorden en esa fecha, en el que participaron grupos de la población local y grupos rivales entre los elementos armados organizados en ella para atacar la Guinea portuguesa.

580. El representante del Senegal, ejerciendo su derecho de contestar, dijo que la declaración del representante de Portugal había soslayado la cuestión y que estaba destinada solamente a aquellos que deseaban encontrar circunstancias atenuantes para Portugal.

581. Al explicar la posición de su Gobierno antes de la votación, el representante del Paraguay dijo que todas las circunstancias de los incidentes indicaban que había habido una violación de la soberanía y de la integridad territorial del Senegal por parte de Portugal. El respeto por la soberanía y la integridad territorial de los Estados era una de las piedras angulares de las relaciones internacionales y uno de los principios de la Carta. Su delegación votaría a favor del proyecto de resolución.

582. El representante de China dijo que los detalles de la denuncia senegalesa contra Portugal no estaba en discusión. Su delegación votaría en favor del proyecto de resolución porque, según su opinión, no podía condonarse el empleo de la fuerza armada por las autoridades portuguesas para violar la integridad territorial del Senegal.

583. El representante de los Estados Unidos declaró que no era el propósito de su delegación poner en duda la verosimilitud de ninguna de las partes; sin embargo, del mismo modo que en el caso de la denuncia de Zambia, su Gobierno habría estado mejor preparado para adoptar una posición sobre los méritos del caso si el Consejo hubiera contado con una reseña imparcialmente verificada de las denuncias presentadas. En realidad, según la información proporcionada al Consejo de Seguridad parecía que ambas partes habían empleado la fuerza. Declaró que el proyecto de resolución nada tenía que ver con su actitud sobre la cuestión más fundamental de la libre determinación de los territorios portugueses, que los Estados Unidos habían apoyado constantemente.

584. El representante de Francia manifestó que su delegación, aunque no ponía en duda el derecho de

Portugal a la legítima defensa, no podía aprobar que las autoridades portuguesas hicieran fuego contra el territorio del Senegal, país eminentemente pacífico; por consiguiente, votaría a favor del proyecto de resolución.

585. El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno no apoyaba la política de Portugal en Africa con medios morales, militares o económicos, y que desde hacía mucho abogaba por una política de libre determinación en los territorios portugueses. Sin embargo, el Consejo no estaba tratando la política global de Portugal sino una denuncia concreta, respecto de la cual el Consejo tenía que formular un juicio sobre la base de los informes que tenía ante sí. Estos informes habían sido bien presentados tanto por el representante de Portugal como por el representante del Senegal y debían ser aceptados de buena fe. La información del representante del Senegal era convincente, y no había sido negada por Portugal. Por consiguiente, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución, que era progresista y pedía que no se repitieran esos incidentes en lo futuro.

586. El representante de España declaró que su delegación había abrigado la esperanza de que las par-

tes interesadas hubieran celebrado conversaciones para determinar los hechos y posiblemente para decidir sobre el pago de una indemnización, pues Portugal está dispuesto a hacerlo si los hechos lo justificaban. España no podía apoyar el proyecto de resolución, pero apelaba a que se evitara la repetición de incidentes que había causado pérdidas de vidas de tantas víctimas inocentes.

**Decisión:** En su 1520. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1969, el proyecto de resolución (S/9542/Rev.1) quedó aprobado en su forma enmendada por 31 votos contra ninguno y 2 abstenciones (España y los Estados Unidos) como resolución 273 (1969).

587. En una declaración formulada después de la votación, el representante de Portugal deploró la resolución 273 (1969) como totalmente unilateral y basada en alegaciones no probadas. Afirmando que el proyecto de resolución había sido presentado aún antes de que su delegación hubiera tenido la oportunidad de examinar la segunda reclamación del Senegal, que había rechazado ulteriormente, declaró que la situación planteaba serias dudas sobre la utilidad de que su delegación continuara en la actitud que había mantenido hasta entonces hacia el Consejo.

## Capítulo 8

### DENUNCIA DE GUINEA: CARTA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1969 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE GUINEA (S/9528)

#### A. Comunicaciones y solicitud de convocación del Consejo

588. En una carta de fecha 2 de diciembre de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9525), el representante de Guinea declaró que tropas regulares del ejército portugués habían cometido pocos días antes otro acto de agresión contra la soberanía nacional de Guinea, atacando repetidas veces con fuego de artillería dos aldeas situadas en la frontera con Guinea. En la carta se hacía notar que la Organización de la Unidad Africana había condenado vigorosamente dichos actos de agresión en una resolución que la Asamblea General respaldara en su resolución 2507 (XXIV).

589. En otra carta de fecha 4 de diciembre (S/9528), el representante de Guinea solicitó al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara una sesión del Consejo a fin de examinar su denuncia contra Portugal.

590. Los representantes de cuarenta Estados Miembros africanos dieron su apoyo a la solicitud de convocación del Consejo presentada por Guinea en una carta de fecha 5 de diciembre de 1969 (S/9549), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad. En la carta se decía que los representantes actuaban de conformidad con la Carta de la Organización de la Unidad Africana, en la que se exigía a sus Estados Miembros que promovieran la unidad mutua y la solidaridad y que erradicaran todas las formas del colonialismo en Africa. Portugal ha cometido actos similares de agresión contra la República Democrática del Congo, la República Popular del Congo, el Senegal, la República Unida de Tanzania y Zambia. La Carta decía que estos países no habían hecho sino cumplir con la carta de la Organización de la Unidad Africana y aplicar sus reso-

luciones en las que se condenaba la negativa de Portugal a reconocer el derecho de libre determinación del pueblo bajo su dominio. La constante amenaza de las fuerzas armadas portuguesas en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) preocupaba al África, que esperaba que el Consejo tomara las medidas necesarias de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para poner fin a los actos de agresión de Portugal.

591. En otra carta, de fecha 12 de diciembre de 1969 (S/9554), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Guinea enumeró varios incidentes de bombardeo aéreo y de disparos de granadas de mortero contra aldeas de Guinea en las regiones de Gaoual y Boké y un ataque llevado a cabo por cinco lanchas patrulleras militares de Portugal contra la lancha a motor de Guinea *Patrice Lumumba*, que iba desarmada, ataques todos que se dice han sido cometidos entre el 13 de abril y el 13 de noviembre de 1969 por fuerzas armadas portuguesas destacadas en Guinea (Bissau). Como consecuencias de estos incidentes, resultaron cuatro personas muertas y seis heridas, se desconocía el destino de veintiún pasajeros secuestrados con el buque, se incendiaron muchas chozas y hubo una gran pérdida de bienes y mercaderías.

#### B. Examen en las 1522a. a 1526a. sesiones (15 al 22 de diciembre de 1969)

592. En su 1522a. sesión, celebrada el 15 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en el orden del día e invitó a los representantes de Guinea y Portugal, a su solicitud, para que participaran en la discusión sin derecho a voto.

593. El representante de Guinea enumeró los actos de agresión de Portugal contra la soberanía de Estados africanos y dijo que, después de nueve años de provoca-

ciones, Guinea había solicitado la convención del Consejo de Seguridad porque su paciencia se había agotado. El representante de Guinea expuso detalladamente los incidentes enumerados en su carta de fecha 12 de diciembre (S/9554), dio lectura a informes detallados presentados por funcionarios locales de Guinea, incluido un testimonio ocular del ataque y de la captura de la lancha *Patrice Lumumba*, el 27 de agosto de 1969. Según el testimonio, cinco lanchas patrulleras militares de Portugal habían abierto fuego sobre aquella cuando se acercaba al puerto guineo de Kadigué, ataque como resultado del cual el Secretario General de la región administrativa de Kanfarandé había muerto instantáneamente, tres personas habían sido heridas y veintidós pasajeros secuestrados. Recordó que el incidente de la *Patrice Lumumba* había provocado la rápida reacción del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, que, en su decimotercer período de sesiones, había aprobado una resolución por la que se condenaba el acto ilegal de Portugal, y, se hacía un llamamiento al Secretario General de las Naciones Unidas para que se impusiera a Portugal y lo obligase a devolver la embarcación guineo y a poner inmediatamente en libertad a los pasajeros. El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana había enviado directamente al Secretario General un mensaje al respecto.

594. El representante de Guinea se refirió también a la prolongada detención de un avión de Guinea, perteneciente a la compañía nacional Air Guinée, que según se decía había hecho un descenso forzoso en Guinea (Bissau) en marzo de 1968, y de dos miembros de su tripulación, por autoridades portuguesas. El orador sostuvo que Portugal había hecho caso omiso de las disposiciones de la Convención de la Organización Internacional de la Aviación Civil, de la que era signatario, y que exigía a los Estados Miembros que presentaran asistencia a los aviones en peligro. Además, Portugal no había tenido en consideración la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y, mediante sus ataques contra Guinea, había frustrado las intenciones del manifiesto de Lusaka. El orador solicitó al Consejo de Seguridad que condenara unánimemente a Portugal y que le exigiera que devolviera inmediatamente el buque y el avión guineos, así como todos los nacionales guineos retenidos arbitrariamente en Guinea (Bissau), que compensara a las víctimas de su agresión y que cesara todos los actos de provocación contra la República de Guinea.

595. El representante de Portugal dijo que su delegación necesitaba más tiempo para examinar los argumentos contenidos en la carta de Guinea de fecha 12 de diciembre y obtener de su Gobierno los datos necesarios antes de hacer comentarios sobre las acusaciones concretas. Después de haber declarado que aparentemente Guinea había decidido encargarse por sí misma de aplicar las resoluciones de la Asamblea General, el orador recordó que éstas no eran sino recomendaciones que los Estados Miembros podían aceptar o rechazar en ejercicio de su derecho soberano. Negó las acusaciones de Guinea respecto de que Portugal la agredía constantemente; por el contrario, era Guinea la que había autorizado la organización en su territorio de movimientos de fuerza contra la Guinea portuguesa, que durante varios años había sido víctima de ataques constantes. El orador citó un incidente de agresión de esta índole ocurrido en agosto y diez ocurridos en noviembre de 1969, en los que se había atacado con

cohetes, morteros y artillería de largo alcance, provenientes directamente del territorio de Guinea, a seis aldeas fronterizas de la Guinea portuguesa. Dijo que esos ataques contaban con apoyo militar y de personal de ciertas Potencias extranjeras extrañas a África. Propuso que el Consejo de Seguridad investigara las acusaciones formuladas por ambas partes de modo de establecer la responsabilidad a quien correspondiera.

596. Con respecto a la lancha a motor y al avión guineos detenidos en la Guinea portuguesa, el representante de Portugal se remitió a las declaraciones de su delegación ante la Asamblea General, el 25 de octubre de 1968 y el 8 de octubre de 1969, en el sentido de que Portugal estaba dispuesto a considerar la liberación del avión y su tripulación y de la lancha y sus pasajeros con la condición de que Guinea devolviera antes 24 miembros del personal militar portugués, secuestrados ilegalmente en la Guinea portuguesa y detenidos en Guinea. Portugal sostuvo esa posición y había informado de ello al Secretario General y a otros que habían tratado de utilizar sus buenos oficios respecto de esta cuestión.

597. En la 1523a. sesión del Consejo, celebrada el 17 de diciembre, el Presidente invitó a los representantes de Arabia Saudita, Lesotho, Liberia, Malí, Madagascar, la República Popular del Congo, Sierra Leona, Siria y Túnez, a su solicitud, para que participara en la discusión sin derecho a voto.

598. El representante de Argelia dijo que el colonialismo portugués en África, no contento con sostener una guerra despiadada contra los pueblos africanos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), está tratando de extender la zona de conflicto recurriendo al bombardeo de aldeas inocentes y al secuestro de personas en países limítrofes con los territorios retenidos por Portugal con el falso pretexto de destruir las supuestas bases de apoyo de los movimientos de la resistencia. El objetivo de Portugal, con el apoyo de sus aliados de la OTAN y de los regímenes de África meridional, no era sólo explotar la riqueza de sus territorios coloniales, sino también debilitar las economías de los países independientes de África que atacaba de este modo. Su delegación esperaba que la comunidad internacional reconociera que la continuación del colonialismo constituía una amenaza directa a la paz y a la seguridad internacionales y que su eliminación aceleraría el proceso de descolonización. Por consiguiente, era pertinente que el Consejo de Seguridad, en vísperas del próximo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, condenara a Portugal inequívocamente por su agresión intensificada contra los países independientes de África.

599. El representante del Senegal dijo que la principal razón de los actos de agresión de Portugal contra los países independientes de África era su respuesta negativa a todos los llamamientos que se le hacían para que concediera el derecho de libre determinación a los pueblos bajo su dominio. Los países africanos no sentían hostilidad alguna contra Portugal; todo lo que pedían era que Portugal actuara de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y, como otras anteriores Potencias coloniales, algunas de ellas sus aliadas, guiara a sus pueblos hacia la libre determinación y hacia la independencia en forma amistosa y sin derramamiento de sangre. Portugal debería haberse dado cuenta de que aún con la asistencia que le suministraban algunos de sus amigos no podría seguir reteniendo a los terroristas africanos bajo su dominio.

600. El representante de la República Popular del Congo, al expresar la preocupación de su Gobierno por los actos de agresión constantes y premeditados de Portugal contra los Estados africanos, se quejó de nuevos actos de provocación de Portugal contra su país. Dijo, citando una declaración reciente de su Gobierno, que el 7 de julio de 1969 un comando de mercenarios portugueses armados había entrado a territorio del Congo y se había apoderado de un automóvil ocupado por civiles, de los cuales dos niños y cuatro mujeres habían sido devueltos y cinco hombres estaban todavía en poder de las autoridades portuguesas. Los datos como los señalados por Guinea a la atención del Consejo demostraban que la presencia del colonialismo de Portugal amenazaba a la soberanía e independencia de los países africanos en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad, que había tomado recientemente una importante decisión respecto de la denuncia del Senegal, debería igualmente condenar la agresión portuguesa contra Guinea y exigir la devolución inmediata de los nacionales de Guinea, del avión y de la lancha a motor, y el pago de reparaciones a las víctimas de la agresión.

601. El representante de Madagascar dijo que no podría haber paz en Africa mientras las operaciones de Portugal contra los movimientos de liberación se extendieran mucho más allá de los límites a los que deberían circunscribirse. Pero aún así su delegación no podría encontrar una justificación moral para la perpetración de dichos actos de violencia contra la población africana que vive en Guinea (Bissau), y menos aún contra la soberanía y la integridad territorial de un Estado independiente. A juicio de su delegación, el Consejo de Seguridad, al sopesar su respuesta a la denuncia de Guinea, debía tener en cuenta que había que conceder a un Estado Miembro, cuya soberanía e integridad territorial se veían amenazados por actos de agresión y provocación, la protección de las Naciones Unidas, y que el pueblo de la zona tenía derecho a una vida pacífica normal libre del temor a ataques. Madagascar no tenía intenciones de injerirse en los asuntos internos de Portugal; pero como estaba claro que ciertos acontecimientos no se hubieran producido de haberse modificado la política de ese Estado, era difícil no abrir juicio sobre esa política. Cuando se concediera la libertad a los territorios bajo administración portuguesa, Madagascar podría cooperar con Portugal.

602. El representante de Arabia Saudita declaró que el principal elemento que servía de base a la denuncia de Guinea contra Portugal, que contaba con el apoyo de cuarenta Estados africanos, era el derecho inalienable a la libre determinación que todavía se negaba al pueblo bajo el yugo del colonialismo portugués. Dijo que era sorprendente que Portugal, que se había beneficiado de la cultura mediterránea, fuera más terco en su posición colonialista que otros países europeos, que habían dado sabiamente la libertad a sus colonias. El orador hizo un llamamiento a Portugal para que siguiera, sin demora, el camino apropiado, de modo de evitar un conflicto interminable con los Estados africanos que, dijo, no podían negar su asistencia al movimiento africano de liberación. Si Portugal acelerara el proceso hacia la libre determinación mediante la educación, permitiendo a aquellos que luchaban contra él que participaran en ese proceso, habría paz y prosperidad tanto en Portugal como en el Africa.

603. El representante de Lesotho dijo que debía considerarse que los actos de violencia cometidos por

Portugal contra Guinea y otros Estados africanos eran actos deliberados de política. Su Gobierno se preocupaba seriamente porque los incidentes de los que Guinea se había quejado revelaban un cuadro de bombardeos y fuego de artillería indiscriminados contra aldeas, dolosa falta de consideración por la vida humana y violaciones manifiestas de la integridad territorial de Guinea por parte de Portugal si no se ponía fin a esa situación, ello podría llevar a un serio deterioro de la situación en todos los Estados africanos. Su Gobierno estaba convencido de que la cínica actitud de indiferencia de Portugal por la Carta de las Naciones Unidas y su desesperado intento de aferrarse a sus políticas coloniales sólo podrían dar nacimiento a mayor encono y condenación. Por consiguiente, su delegación hacía un llamamiento al Consejo para que tomara medidas a fin de evitar que estos incidentes volviesen a producirse.

604. En la 1524a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1969, el Presidente invitó a los representantes de la India, Libia y el Yemen, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho a voto.

605. El representante de Siria dijo que las Naciones Unidas habían declarado que la situación causada por la perpetuación del colonialismo y los ataques de Portugal contra los países independientes de Africa eran un crimen contra la humanidad, y Portugal debía saber que los países africanos, en respuesta a su guerra colonialista en sus territorios de Africa, tenían el derecho de luchar a fin de liquidar los restos de colonialismo en ese lugar. De hecho, si Portugal denegara el derecho de independencia a esos territorios, toda la comunidad de naciones debería responder a ese desasfío. El Consejo de Seguridad debía tomar medidas para disuadir a Portugal y a los que le prestaban apoyo.

606. El representante de Liberia dijo que su delegación lamentaba que las resoluciones del Consejo hubieran sido ineficaces para poner fin a los actos de agresión de Portugal contra Estados africanos limítrofes con sus territorios coloniales, situación a la que no podía permanecer indiferente ningún país de Africa. Dijo el orador que una de las razones de la intransigencia de Portugal era que poseía armas, destinadas a los fines de defensa de la OTAN, que aquél utilizaba para suprimir las aspiraciones de los pueblos africanos en los territorios bajo su administración. La Organización de la Unidad Africana había declarado que estaba decidida a lograr la liberación del continente africano por medios pacíficos, con la participación de buena fe de todas las partes interesadas, incluido Portugal. Su delegación exhortó a Portugal a tener presentes las lecciones de la historia y a conceder la independencia a sus pueblos pacíficamente; no había nada degradante en hacerlo, como lo había demostrado claramente el ejemplo de algunas de las anteriores Potencias coloniales. Expresó la esperanza de que el Consejo tomaría medidas para reparar el mal infligido a Guinea.

607. El representante de Libia dijo que Portugal, que por más de 400 años había explotado y oprimido al pueblo de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), y estaba obligado por los principios de la Carta, se había negado sistemáticamente a acatar las decisiones de las Naciones Unidas en las que se proclamaba el fin del colonialismo y había intensificado sus ataques contra muchos países africanos independientes y amantes de la paz con el pretexto de la legítima defensa y el derecho de persecución. El Consejo de Seguridad debería tomar conocimiento de la declaración del repre-



sentante de Portugal de que las resoluciones de la Asamblea General no eran sino recomendaciones que los Estados Miembros podían rechazar o aceptar a voluntad. Exhortó al Consejo a que, como órgano principalmente encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y si quería que se respetaran sus resoluciones y las de la Asamblea General, en particular de la resolución 1514 (XV), pusiera fin a los actos de agresión injustificados de Portugal y decidiera de una vez por todas el destino de las poblaciones africanas bajo administración portuguesa.

608. El representante de Malí dijo que aunque Guinea era capaz de hacer frente por sí sola a las invasiones de su soberanía e integridad territorial, había preferido adherirse a los procedimientos internacionales y presentar sus denuncias al Consejo. Portugal, por el contrario, había ejercido su llamado derecho de legítima defensa; pero si ésta iba a aceptarse como una justificación para la violencia, entonces los Estados africanos limítrofes con los territorios portugueses la invocarían contra Portugal, que violaba repetidas veces la soberanía nacional de esos países. El orador continuó diciendo que Portugal se negaba a reconocer el éxito de los movimientos de liberación, que controlaban varios puertos de Guinea (Bissau), y acusaba a otros Estados de poner en peligro la seguridad de la población de sus territorios coloniales, cuando de hecho el pueblo de Guinea (Bissau) vivía en un estado de permanente inseguridad como resultado de las políticas coloniales de Portugal.

609. El representante de Portugal, basándose en ulterior información recibida por su delegación, negó la acusación de Guinea de que fuerzas portuguesas hubiesen realizado descargas de artillería el 10 de septiembre y el 13 de noviembre de 1969 y agregó que su Gobierno no tenía constancia de que se hubiesen realizado incursiones aéreas o bombardeos, que se decía se habían producido hacía seis meses. Formuló, a su vez, la acusación de que las aldeas de la Guinea portuguesa de Gadamael, Canquelifa y Cambajá, habían sufrido cuatro ataques de artillería y de bandas armadas procedentes de la República de Guinea, el 12 y 17 de diciembre de 1969, como resultado de las cuales habían muerto tres personas, dos de ellas mujeres, y varias otras habían sufrido heridas, incluido un niño de tres años de edad. Recalcó que cualquier acción que las fuerzas portuguesas pudieran haber emprendido había tenido lugar en territorio portugués y exclusivamente en ejercicio del derecho de legítima defensa, claramente consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

610. En conclusión, haciendo notar que el representante de la India era el próximo orador anotado, el representante de Portugal declaró que su delegación se retiraría del Consejo durante el discurso de aquél. Declaró que Portugal no reconocía el derecho moral de la India a participar en el debate, por cuanto ese Estado había llevado a cabo en 1961, una agresión premeditada que el Consejo había condenado contra Goa, una provincia de ultramar de Portugal.

611. El representante de la India dijo que su país no se avergonzaba de declarar que si no podía liberarse a las colonias por medio de intentos pacíficos, entonces no quedaba ninguna alternativa sino expulsar a la Potencia colonial por la fuerza. India había ejercido ese derecho moral respecto de la Goa portuguesa. El representante de la India dijo, volviendo a la cuestión que examinaba el Consejo, que el proceso de las negociaciones bilaterales no era aplicable a la denuncia que

se debatía, por las Naciones Unidas estaban dedicadas a la eliminación de los regímenes coloniales, y Portugal se negaba a acatar el principio del anticolonialismo y a cumplir ninguna de las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas. Si las Naciones Unidas no podían tomar medidas para llevar a la práctica sus resoluciones, los países y los pueblos africanos tenían la obligación moral de tomar las medidas que consideraran necesarias para poner fin a la tiranía del colonialismo portugués. El Consejo de Seguridad, que en el pasado había examinado denuncias análogas, y condenado con justicia a Portugal por ellas, no debería limitarse a condenar a ese país nuevamente sino hacerle imposible continuar su agresión en Africa. Si Portugal no entendía razones ni obedecía los principios de la Carta, debía aislarse más que nunca antes; las soluciones parciales, concluyó el orador, no llevarían al Consejo a ninguna parte.

612. En ejercicio de su derecho de contestar el representante de Guinea dijo que el representante de Portugal había reconocido implícitamente la responsabilidad de su país por sus actos de agresión pero había presentado al Consejo su defensa habitual de limitarse a negarlas. Sin embargo, lo cierto era que Portugal no quería admitir los éxitos del ejército de liberación nacional de Guinea (Bissau) que ejercía en ese momento un control efectivo sobre una parte de ese territorio. Frustrado por dicho contraste, Portugal había recurrido a un bombardeo indiscriminado de la parte liberada del territorio y de los países vecinos. Respecto del personal militar portugués que se decía estaba detenido en Guinea, el orador dijo que si había soldados prisioneros de los movimientos de liberación nacional, correspondía a Portugal entrar en conversaciones con éstos para negociar la liberación de aquéllos.

613. En la 1525a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1969, el Presidente invitó a los representantes de Mauricio y Bulgaria, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho a voto.

614. El representante de Nepal manifestó que las violaciones de la integridad territorial de Guinea por Portugal se encuadraban dentro del esquema general de la política de dicho país, de activa hostilidad contra los países africanos que limitan con sus territorios coloniales de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). Pero el Consejo de Seguridad, como institución progresista dentro del sistema de las Naciones Unidas, cuya responsabilidad primaria era mantener la paz y la seguridad mundiales, no podía perder de vista el hecho de que si Portugal persistía en su política de ese momento, se presentarían denuncias análogas al Consejo en el futuro. Teniendo en cuenta dichas consideraciones, el orador presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/9574) en nombre de las delegaciones de Argelia, Nepal, Paquistán, Senegal y Zambia:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del representante de Guinea que figura en los documentos S/9525, S/9528 y S/9554,*

*"Observando que los incidentes de esta naturaleza comprometen el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,*

*"Consciente de que ningún Estado debe actuar en forma alguna incompatible con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,*

*"Gravemente preocupado por todos y cada uno de los ataques cometidos por Portugal contra Estados africanos independientes,*

“*Lamentando* los grandes daños causados por los bombardeos portugueses de aldeas guineas desde posiciones situadas en el territorio de Guinea (Bissau),

“1. *Deplora profundamente* las pérdidas de vidas y los grandes daños causados en varias aldeas guineas por las autoridades militares portuguesas que operan desde bases situadas en Guinea (Bissau);

“2. *Pide* a Portugal que desista inmediatamente de violar la soberanía y la integridad territorial de la República de Guinea;

“3. *Pide* a las autoridades portuguesas de Guinea (Bissau) que pongan en libertad inmediatamente el avión civil guineo capturado el 26 de marzo de 1969, junto con los pilotos del mismo;

“4. *Pide además* a las autoridades portuguesas de Guinea (Bissau) que pongan en libertad inmediatamente la chalana motorizada Patrice Lumumba, capturada el 27 de agosto de 1969, junto con los pasajeros de la misma;

“5. *Advierte solemnemente* a Portugal que, si tales actos se repitieran en lo futuro, el Consejo tendría que considerar seriamente la adopción de nuevas medidas para dar efecto a esta decisión.”

615. El representante de Nepal hizo un llamamiento al Consejo para que prestara el más amplio apoyo posible al proyecto de resolución de las cinco Potencias, expresando que el mismo había sido formulado con suma moderación y buscaba, en una forma limitada, reparar los perjuicios sufridos por Guinea y disuadir a Portugal de provocar en forma análoga a otros países africanos.

616. El representante de Hungría dijo que los actos violentos perpetrados en menos de seis meses por Portugal contra Zambia, Senegal y Guinea, no eran incidentes aislados sino una parte esencial de la política colonial de Portugal, que el Consejo de Seguridad, pese al argumento de Portugal, tenía derecho a debatir, dado que las Naciones Unidas, en muchas oportunidades, habían recordado a Portugal que debía abandonar esa política y adoptar medidas inmediatas para conceder la independencia a los territorios bajo su dominación. Sin embargo, la respuesta de Portugal a las Naciones Unidas había consistido sólo en bombardear las aldeas y matar y herir los pobladores civiles. Su delegación compartía el criterio de las delegaciones africanas de que Portugal era un intruso en África y, como tal, no tenía derecho a caracterizar sus actos de agresión contra el pueblo africano como legítima defensa. A juicio de su delegación, no podía haber justificación para los continuos actos de agresión de Portugal contra los Estados Africanos independientes, y el orador instaba al Consejo a considerar dicho actos de conformidad con los términos del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

617. El representante del Yemen señaló a la atención el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 28 de noviembre de 1969 (A/7752/Add.2) en el que se declaraba que el nuevo Gobierno de Portugal estaba prestando mayor atención que nunca a los problemas del desarrollo económico de Portugal y de sus Territorios de ultramar. Ese desarrollo, señaló, significaba una mayor y más despiadada explotación de los pueblos de dichos Territorios para compensar los cuantiosos gastos militares realizados para sostener una guerra colonial en África.

Sin embargo, los movimientos de liberación estaban seguros de su victoria y el orador ensalzaba la actitud de Guinea y los otros países africanos al demostrar su solidaridad con dichos movimientos de liberación, como lo había hecho su país, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. El representante del Yemen expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad tomaría medidas para poner fin a la agresión de Portugal, y, si fuera necesario, aplicaría las sanciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas.

618. El representante del Paquistán observó que las sucesivas denuncias presentadas al Consejo por Zambia, Senegal y Guinea y el firme apoyo que las mismas habían recibido de los Estados Miembros africanos, hacían evidente que la cuestión que el Consejo tenía ante sí era más amplia que la de las denuncias concretas y representaba el enfrentamiento entre los Estados africanos independientes y el colonialismo portugués en África. Con respecto al argumento de Portugal de que las Naciones Unidas no tenían competencia para poner en tela de juicio la soberanía portuguesa en África, el representante de Paquistán preguntó si Portugal no estaba obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el Capítulo XI de la Carta, relativas a los Territorios no autónomos. La Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, había condenado la persistente negativa de Portugal a transmitir información sobre los Territorios bajo su dominación, de conformidad con el Artículo 73 de la Carta. Portugal no podía invocar la Carta contra la comunidad internacional y, al mismo tiempo, mofarse de las disposiciones del Capítulo XI. Además, a juicio de su delegación, los miembros del Consejo tenían el deber de considerar las violaciones del derecho de las Naciones Unidas por Portugal, al evaluar su invocación del derecho de legítima defensa y represalia, pues el derecho de legítima defensa no formaba parte de las normas del derecho internacional generalmente aceptadas, cuando la parte que lo reclamaba actuaba en contravención con el mencionado derecho. En conclusión, manifestó que la sucesión de los actos de agresión y las provocaciones de Portugal creaban una situación cargada de peligro para la paz en África; por lo tanto, instaba al Consejo a concentrarse en los aspectos preventivos de su decisión y adoptar medidas para dar seguridades a Guinea y a otros Estados africanos de que no permanecería indiferente ante la agresión portuguesa contra ellos.

619. El representante de Bulgaria manifestó que al tratar de restar importancia a los actos de agresión cometidos contra Guinea diciendo que los mismos eran simples incidentes fronterizos, el representante de Portugal había admitido, en efecto, su existencia y la responsabilidad de su Gobierno con respecto a los mismos. Además, Portugal había alegado que había sido víctima de ataques desde Guinea; pero había sido Guinea la que presentó la denuncia ante el Consejo, porque Portugal no se había atrevido a iniciar una acción que arrojaría luz sobre sus propios actos de agresión. Manifestó que correspondía preguntar cómo Portugal podía permitirse sostener un ejército de 150.000 hombres, al costo del 43% de su presupuesto nacional, para llevar a cabo una guerra colonial contra el pueblo oprimido de Angola, Mozambique y Guinea. Evidentemente, eso sólo podía ser posible a causa de la asistencia militar y económica prestada a Portugal por sus aliados de la OTAN y los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur, cuyo propósito era

crear un bastión militar y económico para perpetuar su dominación colonial en África. Dada dicha situación, el Consejo de Seguridad debía adoptar medidas enérgicas contra las constantes amenazas a la paz y la seguridad en África.

620. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, expresó que pese a los repetidos pedidos formulados por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General para que Portugal pusiera fin a la subversión armada contra los países africanos independientes y las violaciones de su integridad territorial y soberanía, el representante de Guinea había aportado hechos relativos a otros actos de agresión de los colonialistas portugueses, que el representante de Portugal no había desmentido. De este modo, Portugal continuaba practicando la política de ignorar las legítimas demandas de las Naciones Unidas y los decididos esfuerzos de los pueblos africanos para liberarse de la esclavitud colonial y defender su independencia y soberanía contra las fuerzas del colonialismo y el imperialismo. Portugal sabía que no tenía futuro en África y que ningún tipo de artimañas políticas lo salvaría de la justa ira de los pueblos africanos a los que oprimía.

621. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el desafío de Portugal a las Naciones Unidas y sus provocaciones contra los Estados africanos era posible gracias al apoyo militar, financiero y político que recibía de sus más poderosos aliados de la OTAN y de su alianza con los regímenes racistas y fascistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur. El orador declaró que la tentativa de Portugal de justificar su agresión contra los países africanos con el pretexto de la legítima defensa carecía por completo de fundamento; tampoco podía reclamar el derecho a tomar medidas de represalia, que era contrario al moderno derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad repetida y oficialmente había destacado en sus resoluciones la inadmisibilidad de ese derecho; por ejemplo, había condenado a Israel por la práctica de las llamadas represalias militares contra los países árabes. En el caso de Portugal, los países africanos tenían a la vez el deber y el derecho, reconocido por las Naciones Unidas, de prestar toda la asistencia material y moral posible a los pueblos de los Territorios bajo administración portuguesa. La Unión Soviética, manifestó el orador, apoyaba las demandas de Guinea y confiaba en que el Consejo adoptaría severas medidas para poner fin a los actos de agresión portuguesa contra los países africanos independientes.

622. El representante de Mauricio expresó que su delegación se hallaba profundamente preocupada ante el persistente hostigamiento de los países africanos por Portugal y dijo que nunca habría paz y seguridad en África hasta que no hubieran sido eliminados los últimos vestigios del Gobierno colonial y extirpada la política racista de agresión. Hizo un llamamiento a los poderosos amigos de Portugal para que utilizaran su influencia para poner fin a la represión de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). Recordando la liberación de Goa por la India, convino en que cuando se perpetuaba una injusticia, era el derecho y el deber de los pueblos emplear la fuerza, si era necesario, para remediar dicha injusticia.

623. El representante de Sierra Leona manifestó que los ataques de Portugal contra los países africanos limítrofes con sus Territorios coloniales parecían cons-

tituir una política deliberada que transgredía todas las normas de conducta internacionales aceptables y que era contraria, evidentemente, al Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. El representante de Portugal había argumentado que la presencia de su país en África era incontestable; pero tal aserción reflejaba un criterio colonialista obsoleto y la bancarrota de la política colonial de Portugal. El orador instó a Portugal a seguir el ejemplo de las ex Potencias coloniales que al modificar una política colonial análoga, recibían los beneficios de una relación de respeto mutuo y amistad con el pueblo que gobernarán otrora.

624. El representante del Reino Unido expresó que su delegación había votado en favor de la resolución 273 (1969) del Consejo sobre las denuncias del Senegal porque los informes presentados al Consejo no habían sido desmentidos; los mismos eran detallados y categóricos y habían convencido al Reino Unido de que las denuncias eran fundadas. En el caso que se consideraba, sin embargo, debido a razones de tiempo y de distancia, no había sido posible establecer todos los factores relativos a las denuncias y a las contraacusaciones; en consecuencia, su delegación se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución. Sugirió que el Consejo, si se formulaban tales denuncias en el futuro, considerara la posibilidad de una investigación imparcial sobre el terreno tal como la ofrecida por el representante de Portugal, en el caso de pruebas incompletas o hechos que eran controvertidos.

625. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Zambia, al referirse a la declaración formulada por el representante de Portugal de que las resoluciones de la Asamblea General eran solamente recomendaciones que los Estados Miembros podían aceptar o rechazar, manifestó que tal actitud iba contra el auténtico espíritu de las Naciones Unidas y reducía al Consejo de Seguridad a la condición de una simple sociedad deliberativa. El apoyo recibido por Portugal de ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas, algunos de ellos miembros del Consejo de Seguridad, no ayudaba a solucionar la cuestión. El orador expresó su preocupación ante la indiferencia e insensibilidad de dichos miembros hacia los problemas de los africanos y las pequeñas Potencias, que reducía la eficacia del Consejo de Seguridad como instrumento de paz y de justicia. Sin embargo, las pequeñas Potencias, durante el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, habían demostrado por primera vez que podían ejercer el enorme poder moral que poseían, en beneficio de la humanidad en su conjunto. Su delegación seguía convencida de que Guinea había sido víctima de la agresión portuguesa; por dicha razón, apoyaba las denuncias y demandas de Guinea, que eran razonables, y expresaba la esperanza de que el Congreso condenara nuevamente a Portugal por sus actos agresivos contra los Estados africanos independientes.

626. En su 1526a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1969, el Consejo, antes de proceder a la votación sobre el proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/9574), escuchó declaraciones formuladas para explicar los votos.

627. El representante de España expresó la creencia de que los acontecimientos que habían ocurrido requerían que el Consejo realizara una investigación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, especialmente en virtud de los Artículos 33 y 34, de modo que los miembros del Consejo pudieran disponer de

una información objetiva para juzgar la situación. En ausencia de tal investigación, su delegación, aunque deplorando la pérdida de vidas y los daños materiales causados por los incidentes, no podía emitir un juicio y por lo tanto se abstendría.

628. El representante de los Estados Unidos declaró que su Gobierno se abstendría de votar porque el proyecto de resolución no tomaba en cuenta las denuncias opuestas presentadas por los representantes de Portugal y Guinea. Dado el tiempo transcurrido entre el momento en que se decía que habían ocurrido los hechos y la sesión del Consejo, así como la falta de toda prueba confirmada imparcialmente, se hacía difícil para los Estados Unidos el adoptar una decisión fundamental sobre los hechos que constituían el caso. Su delegación hubiera preferido ver solucionado el problema mediante el Artículo 33 de la Carta; lamentaba que no se hubieran utilizado suficientemente los procedimientos disponibles en virtud de dicha disposición.

629. El representante de Finlandia dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución por dos razones; primero, porque, en ausencia de los necesarios requisitos previos para aplicar los procedimientos establecidos en virtud del Artículo 33 de la Carta, el Consejo tenía el deber, de conformidad con el Capítulo VI, de recomendar los medios merced a los cuales se evitaría la repetición de dichos incidentes; y segundo, porque, a juicio de su delegación, los incidentes que tenía el Consejo ante sí no eran aislados, sino parte de un problema más amplio, a saber, la supresión del legítimo derecho a la libre determinación de los pueblos que vivían en los Territorios africanos bajo dominación portuguesa.

630. El representante de Francia manifestó que su país siempre había considerado el derecho a la libre determinación de los pueblos y el libre ejercicio de dicho derecho como una obligación moral y una condición previa de la estabilidad política y había demostrado lo que podía lograr la completa descolonización para crear la amistad y la cooperación fecunda. Su delegación hacía un llamamiento a Portugal para que siguiera el mismo camino. Sin embargo, el proyecto de resolución provocaba ciertas dudas a Francia porque el mismo se vinculaba a incidentes que en su mayor parte eran antiguos, cuya realidad no parecía estar clara o adecuadamente establecida, y Francia se preguntaba si las medidas propuestas realmente restablecerían la calma en la región. Además, su delegación creía que el Consejo estaría en situación de facilitar las negociaciones bilaterales de conformidad con el Artículo 2 de la Carta, dado que cada una de las partes había expresado el deseo de obtener la liberación de las personas y bienes retenidos en el territorio de la otra. Por dichas razones, su delegación se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución.

631. El representante de Colombia dijo que aunque su delegación se sentía preocupada ante la continuación del colonialismo portugués en Africa, el Consejo, a su juicio, debía tener en cuenta la manifestación hecha por el representante de Portugal del deseo de su Gobierno de que se investigaran las denuncias que se hallaban ante el Consejo, procedimiento que estaba en consonancia con las disposiciones de la Carta. En ausencia de tal investigación, Colombia se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución.

632. El representante del Paraguay declaró que la consideración fundamental de su delegación al juzgar

la denuncia que el Consejo tenía ante sí era el hecho de que toda violación de la soberanía e integridad territorial de un Estado constituía un peligroso quebrantamiento de las normas internacionales aceptadas que gobiernan las relaciones entre los Estados. La segunda consideración, en orden de importancia, era la necesidad de verificar los hechos mencionados en la denuncia. Parecía a su delegación, según los informes presentados al Consejo, que realmente se había producido una violación de la integridad territorial de Guinea por Portugal. En consecuencia, su delegación votaría en favor del proyecto de resolución, aunque abrigaba reservas sobre el cuarto párrafo del preámbulo, que se refería a la política general de Portugal más que a las denuncias concretas presentadas al Consejo por Guinea.

633. El representante de China dijo que los datos presentados al Consejo eran insuficientes para justificar un juicio. Deseaba aclarar que China, desde hacía mucho, se había opuesto firmemente al colonialismo. Pero, explicó, el Consejo se estaba ocupando de una denuncia concreta más bien que del colonialismo como tal. Por lo tanto, su delegación se abstendría de votar. Añadió que su Gobierno esperaba que Portugal actuara de acuerdo con el espíritu de los tiempos y proporcionara a los habitantes de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) la oportunidad de expresar libremente sus deseos.

634. El Consejo procedió después a votar sobre la resolución de las cinco Potencias (S/9574).

**Decisión:** En la 1526a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1969, se aprobó el proyecto de resolución por 9 votos contra ninguno y 6 abstenciones (Colombia, China, España, Estados Unidos, Francia, y el Reino Unido) como resolución 275 (1969).

635. En una declaración formulada después de la votación, el representante de Portugal hizo constar las reservas de su delegación con respecto a la resolución que, manifestó, era evidentemente parcial y no estaba confirmada por los hechos en conocimiento del Consejo. Citó una declaración formulada por el Primer Ministro portugués el 17 de diciembre de 1969 al efecto de que las Naciones Unidas no tenían en cuenta el legítimo derecho de Portugal a la legítima defensa, a sus solicitudes para que se efectuara una investigación en el terreno antes de que se adoptaran decisiones y a sus denuncias, fundadas en hechos y documentos, en tanto que toda denuncia presentada contra Portugal por un país africano tenía la seguridad de despertar la censura y la condenación de Portugal. Su delegación se preguntaba si, dadas estas circunstancias, valía la pena que Portugal continuara participando en tales sesiones, en las que se adoptaban las decisiones antes de que se realizara el debate.

636. El representante de Guinea manifestó que la resolución satisfacía completamente a su delegación. Además de sus condenaciones, constituía la reafirmación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El orador hacía nuevamente un llamamiento a Portugal para que escuchara, razonara, iniciara un diálogo con los combatientes por la libertad y tomara en cuenta la voz de los pueblos africanos, cuyo único deseo era lograr su independencia y libertad.

637. El 23 de diciembre de 1969 se distribuyó el documento S/RES/275 (1969) Corr.1, por el que se rectificaba la fecha mencionada en el párrafo 3 de la resolución, que debía ser 26 de marzo de 1968.

LA CUESTION DE BAHREIN

**A. Comunicaciones recibidas por el Consejo y solicitudes de convocatoria a una sesión**

638. Por nota de fecha 28 de marzo de 1970 (S/9726), el Secretario General informó a los miembros del Consejo de Seguridad de que, en respuesta a peticiones formuladas por los Gobiernos del Irán y del Reino Unido, y luego de largas conversaciones con ambas partes, había consentido en interponer sus buenos oficios en un asunto relacionado con Bahrein. Al tomar esa decisión, el Secretario General había tenido presente que la adopción de decisiones de esa índole a petición de Estados Miembros se había convertido en práctica habitual de las Naciones Unidas y había resultado ser un medio muy útil de relajar y evitar la tirantez en ciertas situaciones que, de otro modo, podrían prolongarse o agravarse, si se sacaran a la luz antes de lo conveniente y se debatieran públicamente.

639. La nota contenía el texto de un anuncio hecho por el Secretario General, tras consultas con las partes, en el que el Secretario General hacía reseña de los acontecimientos que han conducido a su decisión de interponer sus buenos oficios y citaba las atribuciones convenidas por los Gobiernos del Irán y del Reino Unido, como sigue: "Respecto del problema creado por la divergencia de opiniones de las partes interesadas acerca de la condición jurídica de Bahrein y de la necesidad de hallar una solución a este problema a fin de crear una atmósfera de tranquilidad, estabilidad y cordialidad en la zona, las partes interesadas piden al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe un representante personal para determinar cuáles son los deseos del pueblo de Bahrein". El anuncio continuaba diciendo que, después de celebrar consultas con las partes, el Secretario General había designado al Sr. Vittorio Winspeare Guicciardi, Secretario General Adjunto y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, como representante personal suyo. Indicaba también que se había convenido en que las partes sufragaran todos los gastos de la misión. Se había asegurado al Secretario General que el pueblo de Bahrein podría comunicarse sin la menor restricción ni reserva con su representante personal y tendría la posibilidad de manifestarle sus deseos libre y privadamente. El representante personal presentaría sus conclusiones en un informe al Secretario General, quien, a su vez, según convinieron las partes interesadas, las transmitiría al Consejo de Seguridad para su consideración y aprobación.

640. Por carta de fecha 3 de abril dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9737), el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una nota verbal de fecha 2 de abril, dirigida al Secretario General, en la que la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas señalaba el hecho de que el Secretario General había considerado posible transmitir información a los miembros del Consejo de Seguridad con carácter *ex post facto* y sin consultar previamente a los mismos, con respecto a la adopción de medidas en relación con el problema de Bahrein, que guardaba relación con un tipo de situación que podía conducir a complicaciones en las relaciones internacionales. La Misión Permanente consideraba necesario subrayar una vez más que, en

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones relativas a cuestiones relativas a la adopción por las Naciones Unidas de medidas concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales son de la competencia del Consejo de Seguridad.

641. En su respuesta del 4 de abril, transmitida al Consejo de Seguridad por carta de fecha 6 de abril (S/9738), el Secretario General manifestó que, aunque comprendía perfectamente los puntos de vista de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, estaba en desacuerdo con algunos aspectos de las opiniones respecto del ejercicio de los buenos oficios por el Secretario General. A tal respecto, la posición del Secretario General había sido expuesta en su carta de fecha 7 de marzo de 1969 al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9055). Sin embargo, el Secretario General estimaba que quizá fuera útil llamar la atención hacia un aspecto de esta cuestión. De tanto en tanto, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se dirigían al Secretario General para solicitarle que hiciera uso de sus buenos oficios en relación con una cuestión delicada. Esos Estados Miembros explicaban que procedían de ese modo cuando estimaban que una diferencia existente entre ellos podía recibir una solución amistosa si en una etapa inicial se procuraba resolverla discretamente por la vía diplomática y que, por consiguiente, no sería aconsejable plantear tal cuestión ante el Consejo de Seguridad o consultar a cada uno de sus miembros al respecto. En todos estos casos el Secretario General examinaba las propuestas cuidadosamente y, si eran plenamente compatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y si no se oponían de ninguna manera a la autoridad del Consejo de Seguridad ni de ningún otro órgano de las Naciones Unidas, el Secretario General se consideraba obligado a acordar a los Estados Miembros la asistencia en la forma solicitada. No hacerlo equivaldría a desbaratar un esfuerzo loable de esos Estados Miembros por aceptar un privilegio cardinal de la Organización, a saber, el arreglo pacífico de las controversias. La misión de buenos oficios enviada a Bahrein, continuaba el Secretario General, estaba vinculada sólo a la determinación de los hechos, y un informe sobre los mismos sería presentado al Consejo oportunamente, de modo que cualquier medida de fondo sería adoptada en ese momento y sólo por el Consejo de Seguridad.

642. En una nota de fecha 30 de abril (S/9772), por la que transmitía al Consejo de Seguridad el informe de su representante personal, el Secretario General recordó que los Gobiernos del Irán y del Reino Unido estaban dispuestos a aceptar los resultados de sus conclusiones después de su aprobación por el Consejo de Seguridad y con sujeción a ella. El Secretario General indicó que, con la presentación del informe de su representante personal, sus funciones en la interposición de sus buenos oficios con respecto a Bahrein habían quedado plenamente cumplidas.

643. En su informe, el representante personal, quien llegó a Bahrein el 30 de marzo de 1970 y, terminada su misión, regresó a Ginebra el 18 de abril, expuso sus atribuciones, explicó los antecedentes de la cuestión, describió el modo en que habían sido celebradas las consultas con particulares y organizaciones de

Bahrein e hizo una reseña de sus conclusiones. El representante personal declaró que confiaba en que los métodos aplicados fueron adecuados y suficientes para determinar los deseos del pueblo de Bahrein sobre la cuestión de que se trataba. A su juicio, el número total de personas, cuyas opiniones se le presentaron, había sido adecuado. En todo momento se había garantizado un acceso fácil y libre, y todas las consultas habían tenido lugar en privado. Por lo que él sabía, nadie había sido objeto de intimidación ni de influencia, ni se había impedido a nadie que se comunicara con la misión. La investigación se había efectuado en forma pacífica y ordenada.

644. En conclusión, el representante personal declaró que sus consultas lo habían convencido de que la enorme mayoría del pueblo de Bahrein deseaba obtener el reconocimiento de su identidad como Estado plenamente independiente y soberano, libre para decidir por sí mismo sus relaciones con otros Estados.

645. Por carta de fecha 4 de mayo (S/9779) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Irán solicitó una reunión del Consejo de Seguridad a fin de examinar el informe del Secretario General. El 5 de mayo se recibió una solicitud análoga del representante del Reino Unido (S/9783).

## B. Examen de la cuestión en la 1536a. sesión (11 de mayo de 1970)

646. En su 1536a. sesión celebrada el 11 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó el punto en su orden del día y, a petición suya, invitó a los representantes del Irán, el Paquistán y el Yemen Meridional a participar en el debate sin derecho a voto.

647. Al abrirse la sesión, el Presidente señaló a la atención el documento S/9772, que contenía el texto de un proyecto de resolución formulado como resultado de consultas de los miembros del Consejo con anterioridad a la sesión. El proyecto de resolución dice así:

### *"El Consejo de Seguridad,*

*"Tomando nota de la comunicación de 28 de marzo de 1970 dirigida por el Secretario General al Consejo de Seguridad,*

*"Tomando nota de las declaraciones de los representantes del Irán y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contenidas en sus cartas al Secretario General de 9 de marzo de 1970 y de 20 de marzo de 1970, respectivamente,*

*"1. Hace suyo el informe del representante personal del Secretario General, que fue distribuido al Consejo de Seguridad, encabezado por una nota del Secretario General, el 30 de abril de 1970;*

*"2. Acoge complacido las conclusiones que figuran en el informe, en particular la de que "la enorme mayoría del pueblo de Bahrein desea obtener el reconocimiento de su identidad en un Estado plenamente independiente y soberano, libre de decidir por sí mismo sus relaciones con otros Estados"."*

*Decisión: En la 1536a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1970, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 278 (1970).*

648. El representante del Irán declaró que, con la decisión tomada por el Consejo, la larga disputa entre Irán y Gran Bretaña había llegado a su fin, ya que ambas partes habían acordado acceder a los deseos de los habitantes de Bahrein, tales como fueron determinados por el Secretario General, si sus conclusiones

eran respaldadas por el Consejo de Seguridad. La disminución de la tirantez y el arreglo pacífico de una disputa internacional serían celebradas por todos aquellos a quienes eran caros los principios de la Carta. El Consejo de Seguridad — continuó el representante — había respaldado el informe del Secretario General, y el Irán acataba esa decisión y estaba seguro de que los derechos humanos fundamentales de las personas de origen iraní serían plenamente respetados y protegidos.

649. El representante del Reino Unido hizo referencia al acuerdo logrado respecto de Bahrein como un ejemplo clásico de cómo se pueden resolver pacíficamente las controversias. Una disputa profundamente arraigada, que podía haber conducido a la sospecha, la desconfianza y quizás al rompimiento, en detrimento del pueblo directamente interesado, había sido arreglada pacíficamente merced a una serie de factores convergentes favorables. El orador elogió al Secretario General, al Shah del Irán y al pueblo de Bahrein, y felicitó al representante personal del Secretario General por la minuciosidad de sus investigaciones y la imparcialidad de sus conclusiones.

650. El representante de Siria dijo que cuanto antes se convirtieran en realidad las recomendaciones del representante personal del Secretario General, tanto mejor; el pueblo de Bahrein se encontraba en el despertar nacional que caracteriza a todas las partes de la región y debía tomar parte en ese proceso. Luego señaló el contraste de la situación de Bahrein con la de Mascate y Omán que, según dijo, se encontraban en un estancamiento a causa de la actitud negativa del Reino Unido a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas y a conceder al pueblo de Orán su libertad e independencia.

651. El representante de los Estados Unidos acogió con beneplácito la acción del Consejo y felicitó a las partes interesadas por su iniciativa y al Secretario General por sus esfuerzos. El Consejo había cumplido bien la obligación de estar a la altura de las circunstancias cuando se recurre a los procedimientos de arreglo pacífico, y había satisfecho las esperanzas del pueblo de Bahrein y de los habitantes de la región del Golfo. En un sentido más amplio, sólo podía dar realce a la imagen de las Naciones Unidas como una fuerza de paz y así fortalecer las esperanzas de la solución pacífica de otras controversias que afligen al mundo.

652. El representante de España declaró que la intervención del Secretario General para resolver controversias entre Estados era aceptable en cuanto implicaba la interposición de los buenos oficios de una persona altamente calificada. Su delegación estimaba que el Consejo debería haberse limitado a tomar nota de las conclusiones del Secretario General. Dado que todas las partes interesadas estaban de acuerdo sin reservas acerca de las conclusiones del Secretario General, su delegación tampoco tenía nada que objetar pero deseaba que su voto fuera interpretado a la luz de la especial naturaleza del caso.

653. El representante de Nicaragua dijo que su Gobierno deseaba todo el éxito posible al pueblo de Bahrein y le daría la bienvenida como Miembro de las Naciones Unidas.

654. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que, en cuanto al procedimiento seguido con respecto a las medidas empen-

didadas por el Secretario General, su Gobierno se atenía a la posición enunciada en la nota que enviara el 2 de abril al Secretario General (S/9737). Con respecto al fondo de la cuestión que se examinaba, señaló que la Unión Soviética siempre había sido partidaria de la aplicación de los principios de la libre determinación, la libertad y la independencia nacional de los países y pueblos bajo dominio colonial o en situación de dependencia colonial o semicolonial del imperialismo. Las aspiraciones del pueblo de Bahrein eran un claro testimonio del éxito de la lucha de los pueblos del Oriente Medio por la libertad nacional y la consolidación de su independencia contra las políticas y designios imperialistas y sus agentes en esa región tendientes a mantener por cualesquier medios la dominación del imperialismo sobre los pueblos y a imponerles el yugo del neocolonialismo. La Unión Soviética apoya decididamente la justa reivindicación de la libertad y la soberanía plenas formulada por el pueblo de Bahrein.

655. El representante de Colombia declaró que su delegación había votado por la resolución, por considerar que toda solución del problema debía estar de acuerdo con la justicia y el derecho de los pueblos a la libre determinación y debía representar la voluntad constructiva y cordial entre las partes interesadas.

656. El representante de Sierra Leona elogió al Secretario General por sus esfuerzos y expresó su satisfacción acerca del informe. También felicitó al pueblo de Bahrein por lograr su independencia y expresó la esperanza de que disfrutaran de armonía racial.

657. El representante de Polonia dijo que durante décadas el imperialismo había tratado de consolidar la subyugación política, la explotación económica y la utilización militar y estratégica de la región de la Península Arábiga, oponiéndose a las aspiraciones de libertad e independencia de sus pueblos. No obstante, el proceso histórico de liberación del colonialismo y del logro del derecho de los pueblos a la libre determinación había afectado también a esa región bajo la influencia de la lucha por la independencia llevada a cabo por otros pueblos del mundo árabe. La liquidación de la dominación y del control imperialista en esa región sólo podía asegurarse mediante la realización de las aspiraciones de libertad e independencia de los pueblos hasta ahora dependientes y mediante la cooperación de todos los pueblos de la región. Tal resultado contribuiría a la paz y la seguridad internacionales. Guiada por ese principio, la delegación de Polonia apoyaba las aspiraciones del pueblo de Bahrein a la independencia y soberanía y favorecía su pronto cumplimiento con la esperanza de que esto contribuiría a la libertad, progreso y cooperación pacífica de los pueblos de esa región, en una atmósfera totalmente libre de influencia colonialista y beneficiosa para la paz y la seguridad internacionales.

658. El representante de Zambia declaró que su delegación había votado a favor de la resolución porque, en su opinión, el informe del Secretario General reflejaba el deseo del pueblo de Bahrein para determinar su propio destino. Su delegación apoyaba el derecho de todos los pueblos a decidir su propio destino y expresaba la esperanza de que llegase el día en que el Consejo de Seguridad escapara a la amenaza del veto, de modo que los pueblos de Rhodesia del Sur, Namibia, Africa del Sur, Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y de todos los demás territorios dependientes pudieran decidir sus propios destinos.

659. El representante de Nepal dijo que, al someter el problema a los buenos oficios del Secretario General y al aceptar los resultados de sus conclusiones, los Gobiernos del Irán y del Reino Unido habían dado pruebas de su fe en el principio del arreglo pacífico. Al convenir en interponer sus buenos oficios en la cuestión, el Secretario General había actuado de acuerdo con la mejor tradición de las Naciones Unidas. Manifestó la esperanza de que la función del Secretario General se afianzara como instrumento de solución pacífica de controversias y que los Estados Miembros recurrieran cada vez más a ese instrumento para zanjar en forma pacífica sus divergencias. Apoyaba las conclusiones del representante personal del Secretario General.

660. El representante de China dijo que las conclusiones del representante personal del Secretario General merecían el apoyo y el respaldo unánimes del Consejo. El espíritu de conciliación y de buena voluntad de las partes debía ser emulado por todos los gobiernos.

661. El representante de Finlandia dijo que la actuación del Consejo constituía un ejemplo del papel constructivo de las Naciones Unidas al contribuir a un cambio pacífico en las relaciones internacionales, y felicitó al Irán y al Reino Unido, así como al Secretario General y a su representante personal, por sus esfuerzos conjuntos para resolver la controversia y eliminar una fuente de fricción y peligro potenciales.

662. El representante del Yemen Meridional declaró que su delegación deseaba reafirmar su posición de que Bahrein, como parte integral del Golfo Árabe, era y continuaría siendo un país árabe. Había visto con satisfacción que el informe reafirmaba el carácter e identidad árabes de Bahrein. A continuación, el representante del Yemen Meridional dijo que los Estados capitalistas tenían enormes intereses económicos y estratégicos en la región y que, junto con sus agentes locales, continuarían su explotación inhumana de las masas árabes, pero que las fuerzas progresistas habían de prevalecer. Había llegado la hora de que las Naciones Unidas aplicaran sus resoluciones sobre Mascate y Omán, pues el retiro de Gran Bretaña de la región sería incompleto, mientras no se retirase de Mascate y Omán.

663. El representante del Paquistán dijo que su Gobierno siempre había creído que, en situaciones tales, los puntos de vista de los pueblos debían determinarse de manera imparcial, sin presiones ni intimidación. Los procedimientos para consultar la opinión popular podrían depender de las circunstancias de cada caso siempre que fueran imparciales y bajo la égida de las Naciones Unidas. En el caso de Bahrein, no cabía duda de que las conclusiones a que había llegado la misión de buenos oficios eran las mismas que se habrían alcanzado mediante un plebiscito. Su delegación esperaba que Bahrein surgiera como Estado árabe plenamente soberano.

664. El Presidente hablando en su calidad de representante de Francia, declaró que los resultados alcanzados estaban en el espíritu mismo de la Carta de las Naciones Unidas, que obligaba a los Estados Miembros a buscar una solución pacífica de sus controversias y que prevenía en el párrafo 1 del Artículo 33, que podrían hacerlo mediante los medios pacíficos de su elección. Se había consolidado la paz en una región en que era particularmente vulnerable. En cuanto al

procedimiento seguido su delegación no veía nada que impidiera apartarse de los procedimientos acostumbrados, ya que el Consejo había dicho la última palabra al examinar y aprobar las conclusiones de la investigación. Sin embargo, un sondeo de la opinión pública no podía tener el valor jurídico de una consulta democrática, y sólo se justificaba en el caso que se examinaba habida cuenta del objetivo logrado; no se trataba de resolver sobre el porvenir de Bahrein, sino

sólo de conocer el sentir general de la población con miras a facilitar la solución de la controversia.

665. Antes de terminar la sesión, el representante del Reino Unido, Lord Caradon, en el curso de una breve declaración, dio lectura a un poema escrito por él. El Presidente del Consejo dio entonces por terminada la sesión, expresando su satisfacción por la solución hallada respecto de la delicada y difícil cuestión de Bahrein.



## Parte II

### OTROS ASUNTOS TRATADOS POR EL CONSEJO

#### Capítulo 10

#### CARTA DE 18 DE AGOSTO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS (S/9397)

##### A. Solicitud de convocación del Consejo

666. En carta de fecha 18 de agosto de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9397), el representante de los Estados Unidos pidió que el Consejo se reuniera lo antes posible para examinar la propuesta de su delegación por la cual el Consejo de Seguridad solicitaría al Secretario General que incluyera en el programa provisional del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Creación de la Categoría de Miembro Asociado".

##### B. Examen de la cuestión en las sesiones 1505a. y 1506a. (27 y 29 de agosto de 1969)

667. En la 1505a. sesión, celebrada el 27 de agosto, el Consejo incluyó la carta de los Estados Unidos en el orden del día.

668. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos declaró que había pedido que se convocara la reunión para tratar la situación que planteaba el creciente número de pequeños Estados independientes que podrían solicitar ser Miembros de las Naciones Unidas. La solución era prever diversos métodos para asociar a dichos "microestados" con las Naciones Unidas de manera tal que se les asegurasen sus beneficios sin imponerles una carga que no pudieran sobrellevar. En esencia, se trataba de dar a esos Estados muy pequeños una condición dentro de la familia de las Naciones Unidas que respondiera a sus necesidades y derechos sin menoscabar la autoridad y la eficacia de la Organización. A este respecto, la delegación de los Estados Unidos había acogido complacida la iniciativa adoptada por el Secretario General al señalar a la atención, en la introducción a su memoria anual de 1965, el fenómeno de la aparición de Estados excepcionalmente pequeños, al sugerir que había llegado el momento de que los Estados Miembros pensasen en la oportunidad de examinar más a fondo los criterios de admisión de nuevos Miembros a la luz de las consecuencias a largo plazo, de esa tendencia. Más adelante, en 1967, el Secretario General, tras señalar que la plena condición de Miembro de las Naciones Unidas podía imponer obligaciones demasiado onerosas a los "microestados", y en un debilitamiento de las propias Naciones Unidas, había sugerido que los órganos competentes emprendiesen un estudio completo y amplio de los criterios para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas, con miras a sentar las necesarias limitaciones para la condición de Miembro con plenos derechos y al mismo tiempo definir otras formas de asociación que fueran beneficiosas a la vez para los

"microestados" y las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos, respondiendo a la iniciativa del Secretario General, había propuesto formalmente que el Consejo tomase medidas en la materia. La necesidad de que se adoptasen tales medidas resultaba evidente cuando se consideraba que había un total de unos cincuenta territorios dependientes, cada uno con una población de menos de 100.000 habitantes. Además, había unos quince territorios algo mayores, que no se consideraban necesariamente "microestados", pero que tenían una población combinada total de unos 4,5 millones de habitantes. Si esos territorios se agregaran a los Miembros actuales, les correspondería un tercio de los votos de una Asamblea General de aproximadamente 190 Miembros, en tanto que sólo representarían el 2% de la población total de los Miembros. Al mismo tiempo, dados sus recursos limitados, era casi imposible que los Estados pequeños sobrellevaran la pesada carga de obligaciones que la condición de Miembro de las Naciones Unidas implicaba en dinero y recursos humanos calificados. Por consiguiente, la solución del problema residía en la creación de un nuevo régimen de asociación con las Naciones Unidas, que podría denominarse "categoría de Miembro Asociado" y que otorgaría a los Estados pequeños de reciente independencia algunos de los beneficios y prerrogativas del sistema de las Naciones Unidas que correspondiesen a su condición independiente. Sin embargo, a los Estados que gozaran de esta nueva calidad de Miembro Asociado no se les negaría de ninguna manera la posibilidad de llegar a ser Miembros a título pleno si así lo deseaban. El régimen de Miembro Asociado podría ser creado por la Asamblea General, que definiría a la vez los deberes, prerrogativas y beneficios inherentes a tal condición. Tal medida quedaba dentro de las facultades generales que otorgaban a la Asamblea los Artículos 10 y 11 de la Carta, así como de la facultad de dictar su propio reglamento que le confería el Artículo 21. Además de la Asamblea General, a la que cabía la responsabilidad primordial en cuanto a establecer la nueva categoría de Miembro Asociado el Consejo de Seguridad, dada la responsabilidad que compartía en lo tocante a la admisión de nuevos Miembros, debería tomar la iniciativa de plantear este asunto en la Asamblea. Por esta razón los Estados Unidos proponían el siguiente proyecto de resolución (S/9414):

*"El Consejo de Seguridad,*

*Teniendo en cuenta que pueden ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo,*

*"Teniendo en cuenta además que es cada vez mayor el número de Estados nuevos tan pequeños que no podrían cumplir las obligaciones que entraña el ser Miembros con plenos derechos,*

*"Deseoso de asegurar que todos esos Estados puedan, no obstante, asociarse con las Naciones Unidas para promover los principios y propósitos de la Organización y obtener beneficios de esa asociación,*

*"Pide al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado: "Creación de la categoría de Miembro Asociado"."*

669. Además de recomendar la aprobación del anterior proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos dijo que su delegación propondría también que, a fin de facilitar la consideración de este asunto por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad estableciese un comité de expertos para que examinara la cuestión y presentara los resultados de su estudio y sus recomendaciones al Consejo en el término de dos meses, de manera que el Consejo pudiese, a su vez, presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

670. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, como consecuencia del avance del proceso de descolonización, había aparecido un gran número de Estados que antes eran parte de los imperios coloniales. Los Estados Unidos proponían que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión de las relaciones entre las Naciones Unidas y esos nuevos Estados pequeños. El problema era de gran complejidad y requería un estudio minucioso y profundo. Por consiguiente, la delegación soviética apoyaría la proposición de los Estados Unidos de que se estableciera un comité de expertos del Consejo de Seguridad encargado de estudiar la categoría de Miembro Asociado de las Naciones Unidas y de presentar al Consejo las recomendaciones pertinentes. Sin este estudio esmerado del problema, sería prematuro e injustificado que el Consejo de Seguridad pidiera al Secretario General que plantease la cuestión en la Asamblea General durante su vigésimo cuarto período de sesiones.

671. El representante del Reino Unido dijo que su delegación acogía con beneplácito la iniciativa adoptada por los Estados Unidos al plantear una cuestión de considerable importancia para las Naciones Unidas. Se trataba de un asunto en el que debía procurarse la más amplia medida de acuerdo general y que debía ser objeto de mayor consideración por los miembros del Consejo. Aunque su delegación aceptaría la propuesta de que se pidiera al Secretario General que incluyese este tema entre los que hubiese de considerar la Asamblea General, creía que sería desacertado prejuzgar el tema con los términos empleados al remitirlo a la Asamblea General. Por consiguiente, tal vez sería necesario celebrar deliberaciones oficiosas entre los miembros del Consejo para llegar a un acuerdo sobre la descripción del tema que el Consejo podría remitir a la Asamblea General. Podrían celebrarse deliberaciones similares para revisar el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos. La relación de las Naciones Unidas con los Estados pequeños y con los territorios que aún eran dependientes debía ser positiva, tomándose en consideración en ella las necesidades y aspiraciones de tales Estados y territorios. No debían

limitarse indebidamente las posibilidades que se ofreciesen a los Estados pequeños, ni imponerse a éstos compromisos y obligaciones que excediesen de su capacidad. Las deliberaciones en el Consejo y luego en el foro más amplio de la Asamblea General deberían proceder de acuerdo con esas consideraciones y regirse por los principios de la Carta y los intereses de los pueblos afectados más directamente.

672. El representante de Finlandia dijo que su delegación acogía con agrado la iniciativa de los Estados Unidos de plantear en el Consejo una cuestión que, en opinión de muchos, debía haber sido objeto de estudio tiempo antes. En muchos aspectos, la mayoría de los territorios muy pequeños que estaban a punto de lograr la independencia formaban parte del sistema colonial y serían, esencialmente, creaciones de las Naciones Unidas, como resultado de la política seguida en virtud del Capítulo XII de la Carta. En consecuencia, dichos territorios tenían derecho a un interés y una consideración especiales por parte de las Naciones Unidas. La relación entre estos microestados y las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales se debía basar en sus necesidades e intereses particulares, especialmente en materias relativas a la seguridad y el desarrollo. El Secretario General había subrayado también que, como miembros de la comunidad internacional, los microestados tenían derecho a esperar que se garantizara su seguridad e integridad territorial y su plena participación en la asistencia internacional para el desarrollo. Su delegación tenía la esperanza de que el estudio del problema de las relaciones entre los microestados y las Naciones Unidas se basaría en estas consideraciones y conduciría a resultados beneficiosos tanto para ellos como para la Organización.

673. El representante de Francia dijo que tanto los aspectos jurídicos como los políticos inherentes a cualquier modificación de los requisitos para el ingreso a las Naciones Unidas como Estado Miembro suscitaba importantes y delicadas cuestiones que afectaban los principios fundamentales de la Organización. Era evidente que el principio de la igualdad soberana de los Estados confería a toda entidad territorial reconocida como Estado el derecho a ser Miembro de las Naciones Unidas si reunía las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta. Por otra parte, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General tenían facultades discrecionales en lo concerniente a que un Estado que solicitara el ingreso poseyera la capacidad de cumplir todas las obligaciones impuestas por la Carta. El Consejo de Seguridad, por lo tanto, debía tomar en consideración el hecho de que la creación de una categoría especial de Miembro entrañaría necesariamente una modificación sustancial de la Carta. En consecuencia, la delegación francesa estimaba conveniente que, antes de tomar una decisión al respecto, el Consejo de Seguridad confiara a un comité de expertos el cometido de llevar a cabo un estudio detenido de la cuestión.

674. El Presidente señaló que los Estados Unidos habían formulado dos propuestas, y dijo que una de ellas, relativa a la inscripción del tema en el programa de la Asamblea General, había sido objetada, por lo que sugeriría que el Consejo considerara por el momento la otra, es decir, la de creación de un comité de expertos. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación convendría con la sugerencia hecha por el Presidente, y el Consejo aceptó ese procedimiento.

675. En la 1506a. sesión del Consejo celebrada el 29 de agosto, el representante de Hungría declaró que su delegación apoyaba la propuesta de los Estados Unidos de crear un grupo de expertos del Consejo de Seguridad para estudiar el problema de los microestados. Era preciso se examinasen y analizasen adecuadamente todos los aspectos del problema. Sin embargo, su delegación no era partidaria de solicitar al Secretario General que, en nombre del Consejo de Seguridad, planteara la cuestión en la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, ya que ello obligaría a los miembros del Consejo a un determinado proceder antes de que el asunto fuese considerado por el comité de expertos propuesto. También deseaba aclarar que su delegación creía que la creación de una categoría especial de Miembros entrañaría una revisión de la Carta, y que los Estados Miembros tendrían que tomar ese hecho en consideración.

676. El representante de Nepal declaró que la cuestión que se examinaba requería un estudio esmerado y profundo de todos sus aspectos. Su delegación estaba de acuerdo con la propuesta de los Estados Unidos de remitir el asunto a un comité de expertos del Consejo de Seguridad. Sin embargo, concordaba con el representante de Francia en que cualquier cambio de las condiciones exigidas para ser miembro entrañaría una modificación de fondo de la Carta. No podía compartir la suposición de que un incremento de los Miembros de las Naciones Unidas como resultado de la aparición de microestados conduciría inevitablemente a un debilitamiento de la Organización. Ninguna disposición de la Carta podía interpretarse como limitativa del derecho de los Estados independientes a solicitar que se les admitiese como Miembros de las Naciones Unidas. Ese derecho soberano de los Estados independientes y el principio de la universalidad debían tenerse presentes al considerar la creación de una nueva categoría de Miembro de la Organización. Su delegación estaba dispuesta a participar en el propuesto estudio encaminado a la elaboración de un sistema beneficioso de asociación entre las Naciones Unidas y los nuevos Estados pequeños que por distintas razones decidieron no ser Miembros de la Organización; pero ello no significaba necesariamente que se adhiciese sin reservas a la idea de establecer limitaciones o condiciones para el ingreso a la Organización que no fueran las ya estipuladas en el Artículo 4 de la Carta. Creía que un primer paso útil sería definir las esferas de asociación y cooperación mutuas que ya existían entre las Naciones Unidas y los Estados que no eran Miembros de la Organización y, al mismo tiempo, ampliar tales esferas y buscar otras sin violar los principios y propósitos fundamentales de la Carta.

677. El representante de Argelia declaró que uno de los elementos básicos de la Carta de las Naciones Unidas era el principio de la igualdad soberana de los Estados y que la facultad de solicitar la admisión como Miembro de las Naciones Unidas seguía siendo una de las prerrogativas de la soberanía nacional de cada Estado. Sin embargo, las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 4, tenían derecho a examinar el caso de cada Estado que solicitara la admisión. Los elementos políticos y jurídicos que entrañaba la cuestión del establecimiento de relaciones entre las Naciones Unidas y los Estados muy pequeños eran extremadamente complejos y, por lo tanto, debían ser remitidos a un comité de expertos del Consejo de Seguridad al que se encomendase la tarea de llevar a cabo un estudio detallado de todos los aspectos de la

cuestión y presentar un informe al Consejo en una fecha posterior.

678. El representante del Paquistán declaró que su delegación apreciaba la previsión y los esfuerzos del Secretario General al señalar a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas la cuestión de los microestados y acogía con agrado la iniciativa de la delegación de los Estados Unidos de presentarla al Consejo de Seguridad. Su delegación había seguido con sumo interés las declaraciones hechas hasta entonces y, en particular, reconocía la importancia que el representante del Reino Unido había atribuido a la satisfacción de las necesidades de desarrollo económico y las aspiraciones de seguridad de los Estados pequeños. Sin embargo, por el momento reservaría su posición con respecto al fondo de la cuestión, hasta que el comité de expertos del Consejo de Seguridad la considerara plenamente. Su delegación estaba dispuesta, por lo tanto, a apoyar la propuesta encaminada a crear ese comité y a remitirle esta cuestión para su estudio.

679. El representante del Senegal manifestó que las Naciones Unidas no debían imponer nuevos criterios para la admisión de Estados de independencia reciente. Debía permitirse a esos Estados gozar de la libertad y el derecho de solicitar la admisión como Miembros de la Organización de conformidad con el Artículo 4 de la Carta. Su delegación se oponía, por lo tanto, a toda intención de establecer nuevos criterios para la admisión como Miembro. La introducción de cambios en las condiciones de admisión podía plantear problemas difíciles y entrañar una enmienda de la Carta. Su delegación estimaba que antes de adoptar cualquier decisión definitiva convendría someter el problema a un órgano competente de las Naciones Unidas para que lo hiciera objeto de un estudio profundo. Después de eso, el Consejo de Seguridad podría reunirse nuevamente y recomendar la inclusión del tema en el programa de la Asamblea General, a la que correspondería la decisión definitiva sobre el fondo de la cuestión.

680. El representante del Paraguay manifestó que su delegación estimaba que los diferentes aspectos de la cuestión de los microestados debían ser estudiados por un grupo de expertos del Consejo de Seguridad, en el que todos los miembros del Consejo tuvieran la oportunidad de expresar sus puntos de vista, con el propósito de buscar denominadores comunes. Hizo saber, no obstante, que su declaración no implicaba de ninguna manera un pronunciamiento sobre el fondo del asunto al que se refería.

681. El representante de Colombia declaró que su delegación favorecía la creación de un comité de expertos del Consejo de Seguridad para considerar el asunto en todos sus aspectos. La cuestión contenía tantos elementos jurídicos y políticos que su delegación no podía avanzar más allá de la expresión de su actitud favorable al estudio exhaustivo del problema.

682. El representante de China declaró que su delegación consideraba de interés la propuesta de los Estados Unidos de crear en las Naciones Unidas una nueva categoría de Miembro Asociado para permitir a los Estados muy pequeños desempeñar una función en la comunidad internacional sin cargar con las responsabilidades de la condición de Miembro a título pleno. Debía recordarse, sin embargo, que la mayoría de los territorios pequeños que podían surgir pronto como Estados independientes formaban parte del sistema colonial. Para ellos, la admisión como Miembros

a título pleno de las Naciones Unidas, en calidad de Estados iguales y soberanos, era el proceso por el que su nacionalismo se convertía en nacionalidad. Por lo tanto, su delegación consideraba que las condiciones estipuladas en el Artículo 4 de la Carta para ser Miembro de las Naciones Unidas, si se aplicaban en forma estricta, eran apropiadas para abordar la cuestión de los microestados. El problema se había planteado precisamente porque las condiciones que la Carta fijaba para ser miembro no siempre se habían aplicado estrictamente. Se trataba, sin embargo, de un problema importante y delicado que requería un estudio más profundo. El procedimiento más práctico sería confiarlo a un comité de expertos, lo que parecía ser el consenso del Consejo.

683. El Presidente, hablando en su calidad de representante de España, declaró que el estudio que habría de realizar el comité de expertos debía referirse única y exclusivamente a la futura relación con las Naciones Unidas que podría ofrecerse a Estados soberanos e independientes cuya participación activa como Miembros de pleno derecho podría representar una carga excesiva para sus limitados recursos. El comité de expertos, sin embargo, debía tener en cuenta que lo que se decidiera había de ser siempre una alternativa que se concediera al Estado soberano. No debía haber duda alguna acerca de la importancia y alcance del principio de la igualdad soberana de los Estados, que otorgaba a todo Estado independiente el derecho de solicitar la admisión como Miembro de las Naciones Unidas. Sin embargo, su delegación compartía la inquietud de la delegación de los Estados Unidos respecto del problema que podría plantear la posibilidad de admitir como Miembro a un gran número de Estados con territorios muy pequeños y recursos muy limitados. Por lo tanto, era conveniente estudiar a fondo todas las implicaciones jurídicas, políticas y económicas del tema para llegar a soluciones que favorecieran tanto a las Naciones Unidas como a los Estados que podían aspirar a formar parte de la Organización. Con todo, el Consejo no estaba en condiciones de basarse en criterios distintos de los que ya estaban establecidos en el Artículo 4 de la Carta que contiene las condiciones necesarias y suficientes para la admisión de nuevos miembros. No le correspondía al Consejo juzgar si se podía excluir a un Estado de ser Miembro, por razones económicas u otras similares no comprendidas en el Artículo 4. Para ello sería necesario modificar la Carta.

**Decisión:** *Al levantarse la 1506a. sesión, celebrada el 29 de agosto, el Presidente formuló, tras las consultas correspondientes, una declaración sobre la decisión del Consejo de Seguridad en el sentido de que no había objeción al establecimiento de un comité de expertos compuesto por todos los miembros del Consejo para estudiar la cuestión examinada en las sesiones 1505a. y 1506a.*

### C. Informe del Comité de Expertos

684. El 15 de junio, el Comité de Expertos presentó un informe provisional (S/9836) al Consejo de Seguridad, en el que declaraba que durante sus sesiones, celebradas entre el 12 de septiembre de 1969 y el 10 de junio de 1970, había examinado la cuestión considerada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1505a. y 1506a. El Comité había escuchado del representante de los Estados Unidos una aclaración de la propuesta de su delegación relativa a la creación de una categoría de "Miembro Asociado" o de una "condición de Miembro Asociado de las Naciones Unidas". El texto de la propuesta de los Estados Unidos se anexaba al informe. El Comité había escuchado también una sugerencia del representante de Francia de que volviera a funcionar la Comisión encargada de la admisión de nuevos Miembros, creada por el Consejo en virtud del artículo 59 de su reglamento provisional, y una declaración del representante del Reino Unido por la que presentaba un documento de trabajo en el que se exponía como propuesta detallada la sugerencia de su delegación con respecto a los arreglos especiales que permitirían satisfacer las necesidades de los Estados pequeños, texto que también se anexaba al informe del Comité. Asimismo, se había celebrado un intercambio preliminar de opiniones acerca de la naturaleza jurídica, la viabilidad y las consecuencias de las propuestas que se habían presentado al Comité. En el informe se indicaba que el Comité aún no había llegado a conclusiones ni formulado recomendaciones acerca de dichas propuestas.

685. En el informe se declaraba que, como algunos miembros no se habían pronunciado todavía sobre el fondo de la cuestión, el Comité no estaba en condiciones de hacer recomendaciones y presentarlas al Consejo de Seguridad. Finalmente, se señalaba que el Comité continuaría su labor de conformidad con su mandato y que presentaría otro informe más adelante.

## Capítulo 11

### LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

#### A. Participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no miembros de las Naciones Unidas, en las reformas al Estatuto

686. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1969, la Presidenta de la Asamblea General señaló a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la Asamblea General había incluido en el programa para su vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28". En

vista de tal decisión, continuaba la carta, el Consejo de Seguridad podría recomendar a la Asamblea General, para su aprobación, disposiciones relativas a la participación de los Estados que eran parte en el Estatuto, pero no miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para la reforma del Estatuto. El 3 de octubre, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó una nota (S/9462) en la que manifestaba que, previa consulta con su antecesor, estaba haciendo distribuir la carta de la Presidenta de la Asamblea General para información de los miembros del Consejo de Seguridad a quienes consultaría sobre la conveniencia de celebrar en fecha próxima una reunión para tratar de la cuestión.

687. En su 1514a. reunión, celebrada el 23 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó la carta de la Presidenta de la Asamblea General en su orden del día, sin que hubiera objeciones. En su discurso inicial, el Presidente dijo que se había distribuido un proyecto de resolución cuyo último párrafo había sido enmendado como resultado de otras conversaciones.

688. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que, como el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución reflejaba claramente la importancia de las disposiciones del Artículo 69 del Estatuto y del Artículo 108 de la Carta, su delegación consideraba que el Consejo de Seguridad debía aprobar la resolución. En ese contexto, el representante de la Unión Soviética señaló a la atención del Consejo de Seguridad la práctica discriminatoria que se ejercía continuamente contra varios Estados socialistas soberanos y dijo que la fórmula que limitaba el número de países que podían participar en las actividades bajo la égida de las Naciones Unidas solamente a los Estados Miembros de la Organización, a los miembros de los organismos especializados y del OIEA, y a los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, era contrario al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, atentaba contra el principio de la universalidad de la Organización y permitía que ciertos Estados no miembros de las Naciones Unidas, como la República Federal de Alemania, Corea del Sur e incluso Viet-Nam del Sur, participaran en los trabajos de la Organización, a la vez que les negaba esa posibilidad a Estados socialistas como la República Democrática Alemana, la República Popular Democrática de Corea y la República Democrática de Viet-Nam.

689. El representante de Francia refiriéndose al proyecto de resolución definitivo que se había distribuido, manifestó que como la nueva redacción contaba con la opinión favorable de todos, estaba dispuesto a darle su asentimiento.

690. El representante de los Estados Unidos de América manifestó también que su delegación estaba de acuerdo con la ligera modificación del proyecto de resolución que se había distribuido.

691. Los representantes de Francia y de los Estados Unidos, y el Presidente del Consejo de Seguridad en su calidad de representante del Reino Unido, reservaron su derecho a hacer observaciones respecto de la cuestión planteada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que, según dijeron, no figuraba en el orden del día del Consejo.

**Decisión:** *En su 1514a. reunión, celebrada el 23 de octubre de 1969, el Consejo aprobó por unanimidad como resolución 272 (1969) el proyecto de resolución que había sido distribuido, después de realizar consultas. La resolución dice lo siguiente:*

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Observando que la Asamblea General ha incluido en el programa de su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones un tema relativo a la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,*

*“Recordando que, conforme al Artículo 69 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad puede recomendar a la Asamblea General, para su adopción, disposiciones sobre*

la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para la reforma del Estatuto,

*“Recomienda a la Asamblea General que adopte las siguientes disposiciones sobre tal participación:*

*“a) Los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que no sean miembros de las Naciones Unidas podrán participar, en la Asamblea General, con respecto a las reformas del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas;*

*“b) Las reformas del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia entrarán en vigor para todas las partes en el Estatuto cuando hayan sido aprobadas por el voto de los dos tercios de las partes en el Estatuto y ratificadas conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales por dos tercios de las partes en el Estatuto y con arreglo a las disposiciones del Artículo 69 del Estatuto y del Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas”.*

## **B. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia**

692. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, el 14 de agosto de 1969, la lista por orden alfabético de los candidatos propuestos por grupos nacionales (S/9354) para la elección de cinco miembros de la Corte a fin de llenar las vacantes que se producirían el 5 de febrero de 1970, fecha en que expirarían los mandatos de cinco magistrados.

693. En su 1515a. reunión, celebrada el 27 de octubre, el Consejo de Seguridad procedió a elegir por votación secreta a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia entre los candidatos incluidos en la lista (S/9354 y Add.1/Rev.1 y Add.2 a 4). En la primera votación, los siguientes cuatro candidatos obtuvieron la mayoría absoluta necesaria de votos:

Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América) — 12 votos;

Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay) — 12 votos;

Sr. Platon D. Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) — 11 votos;

Sr. Federico de Castro (España) — 10 votos.

694. El Consejo de Seguridad continuó la votación secreta y, en la sexta votación, habiendo recibido 9 votos, resultó elegido el Sr. Luis Ignacio-Pinto (Dahomey) para ocupar el quinto puesto.

695. El Presidente del Consejo de Seguridad comunicó a la Presidenta de la Asamblea General los nombres de los cinco candidatos que habían obtenido la mayoría requerida. Después de una suspensión de la sesión, el Presidente informó al Consejo que en la votación realizada simultáneamente en la Asamblea General, los mismos cinco candidatos habían obtenido la mayoría necesaria de votos y, en consecuencia, habían resultado elegidos miembros de la Corte Internacional de Justicia por un período de nueve años, a partir del 6 de febrero de 1970.

**LA CUESTION DE INICIAR LA CELEBRACION DE REUNIONES PERIODICAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 28 DE LA CARTA**

**A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad y solicitud de convocatoria de una sesión**

696. El 20 de abril de 1970, el Presidente del Consejo de Seguridad, actuando en su calidad de representante de Finlandia, distribuyó, como documento del Consejo (S/9759), un memorando de la delegación de su país sobre la cuestión de iniciar reuniones periódicas del Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta. Después de reseñar los antecedentes históricos del párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta que dispone la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, en el memorando se manifestaba que en toda la historia de las Naciones Unidas no se habían celebrado reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, pese a las iniciativas tomadas por los tres Secretarios Generales de la Organización y a ciertas recomendaciones de la Asamblea General para activar esa disposición de la Carta. Después de referirse a algunos de los planteamientos hechos sobre dicha cuestión por los Secretarios Generales Trygve Lie y Dag Hammarskjöld, en el memorando se señalaba que hasta ahora, la exposición más completa y detallada de la conveniencia de que el Consejo de Seguridad celebrara reuniones periódicas figuraba en la Introducción a la Memoria Anual del Secretario General para el período comprendido entre el 16 de junio de 1966 y el 15 de junio de 1967 (A/6701/Add.1), en la que el Secretario General analizaba con bastante detalle una serie de cuestiones prácticas relativas a las reuniones, incluida la preparación, la organización, los programas y la publicidad.

697. En el memorando de Finlandia se manifestaba que un análisis de las iniciativas o sugerencias anteriores para que el Consejo de Seguridad celebrara reuniones periódicas tendería a apoyar la conclusión del Secretario General U Thant de que "los esfuerzos anteriores para aplicar las disposiciones pertinentes sobre reuniones periódicas del Consejo de Seguridad fracasaron no por sí mismos, sino por las circunstancias existentes cuando se los llevó a cabo". En el memorando también se recordaba que la última vez que se debatió la cuestión de las reuniones periódicas fue en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en relación con el tema del fortalecimiento de la seguridad internacional, propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La recomendación de que el Consejo de Seguridad estudiara la posibilidad de convocar a reuniones periódicas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 había figurado en la propuesta original de la delegación de la Unión Soviética. En el preámbulo de la resolución 2606 (XXIV), que la Asamblea General aprobó por aclamación el 16 de diciembre de 1969, figuraba una referencia a la cuestión de las reuniones periódicas del Consejo.

698. Citando una declaración hecha por la delegación de Finlandia en la Asamblea General el 15 de octubre de 1969, durante el debate de dicho tema, el memorando señalaba que se pretendía que el Consejo funcionara como el organismo supremo de un sistema mundial de seguridad colectiva y con miras a ello se le había conferido la facultad de adoptar decisiones obligatorias para los Estados Miembros, vale decir,

una autoridad supranacional sobre todos sus miembros, excepto los permanentes. No obstante, con demasiada frecuencia durante el último cuarto de siglo, en momentos de crisis o de conflictos que amenazaban la paz del mundo, el Consejo de Seguridad se había visto reducido a debates estériles o había quedado al margen de los acontecimientos. El funcionamiento eficaz del Consejo de Seguridad y por consiguiente de todo el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, suponía cierta medida de propósito común entre sus miembros, y, en especial, entre las grandes Potencias. Durante el período de la guerra fría, evidentemente este propósito común estuvo ausente. Sin embargo, en los últimos años, las grandes Potencias habían demostrado estar más dispuestas a colaborar para preservar la paz y el Consejo había podido, por lo menos en algunos casos, tomar medidas para contener algunos conflictos que de lo contrario quizá habrían puesto en peligro la seguridad internacional. Otro paso en esa dirección podría ser recurrir a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.

699. En conclusión, en el memorándum se manifestaba que, conforme a su política establecida de trabajar por el fortalecimiento de las Naciones Unidas, el Gobierno de Finlandia creía que ahora sería posible estudiar la posibilidad de celebrar reuniones periódicas del Consejo de Seguridad como un paso importante para aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Sería particularmente apropiado dar un paso de ese tipo en el año del vigésimo quinto aniversario de la Organización. En consecuencia, el Gobierno de Finlandia había decidido iniciar consultas al respecto con los demás miembros del Consejo de Seguridad sobre la base de las siguientes sugerencias:

a) Se convendría en que las reuniones periódicas del Consejo de Seguridad deberían considerarse como un rasgo institucional permanente de la Organización y que, en principio, esas reuniones deberían celebrarse regularmente;

b) Las reuniones periódicas podrían celebrarse dos veces al año, como lo establece el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta y el artículo 4 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Estas reuniones podrían celebrarse en la primavera y en el otoño. Las reuniones de otoño podrían programarse para que coincidieran con la presencia en Nueva York de los Ministros de Relaciones Exteriores con ocasión de la apertura de la Asamblea General;

c) Se partiría de la inteligencia de que las reuniones periódicas brindarían la oportunidad para un intercambio general de ideas sobre la situación internacional, y que por lo tanto no responderían a ningún acontecimiento o problema concreto, y que no debía esperarse que estas reuniones tuvieran por resultado decisiones sobre problemas de fondo;

d) El programa de reuniones periódicas sería preparado por el Secretario General en consulta con los miembros del Consejo. Normalmente, consistiría en un solo tema: un informe del Secretario General sobre la situación internacional.

e) Las reuniones periódicas serían normalmente privadas, a menos que se decidiera lo contrario.

700. Por carta de fecha 5 de junio de 1970 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9824), el representante de Finlandia solicitó que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad a fin de considerar la cuestión de iniciar reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.

#### B. Examen de la cuestión en la 1544a. sesión (12 de junio de 1970)

701. En su 1544a. sesión celebrada el 12 de junio de 1970, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en su orden del día. El Presidente manifestó entonces que tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, había quedado autorizado para hacer una declaración que expresara el consenso del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta. Consideran que la celebración de reuniones periódicas, en las cuales cada miembro del Consejo se haría representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado, podría aumentar la autoridad del Consejo de Seguridad y hacer de éste un instrumento más eficaz para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En consultas posteriores se examinarán la fecha y demás aspectos prácticos de la primera de esas reuniones.

"Queda entendido que las reuniones periódicas, cuya finalidad sería permitir al Consejo de Seguridad cumplir más eficazmente las funciones que le fija la Carta, brindarían a los miembros una oportunidad para proceder a un intercambio general de opiniones sobre la situación internacional, más que para ocuparse de una cuestión determinada, y que esas reuniones se celebrarían normalmente en privado, a menos que se decidiese lo contrario.

"El Secretario General redactará el orden del día provisional de las reuniones periódicas en consulta con los miembros del Consejo y de conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento provisional".

**Decisión:** *El Consejo aprobó sin objeciones la declaración leída por el Presidente.*

702. Durante la misma sesión, el representante de Finlandia declaró que si bien no pretendía tener ningún derecho exclusivo sobre la idea, el interés de su Gobierno por llevar adelante este asunto provenía de la fuerte dedicación de Finlandia a las Naciones Unidas, como instrumento primordial de los países para el mantenimiento de la paz y la seguridad. Manifestó que la celebración de las reuniones periódicas ofrecería la posibilidad de contribuir a que las Naciones Unidas fueran lo que originalmente se propuso: el centro de consultas internacionales sobre asuntos vitales que afectan a la paz mundial. La celebración de reuniones periódicas a nivel ministerial, sobre todo cuando llegaran a ser habituales, significaría un mejoramiento cualitativo en el funcionamiento del Consejo de Seguridad. Tales reuniones añadirían una nueva dimensión a la función del Consejo como un guardián de la paz mundial, permitiéndole que en lugar de limitarse simplemente a reaccionar ante sucesos violentos, comenzara a tomar medidas a tiempo para evitar los conflictos. Además, una vez que las reuniones periódicas se hicieran habituales, no solamente brindarían una tribuna para con-

sultas a alto nivel, sino que también crearían un nuevo canal de comunicaciones entre los miembros permanentes del Consejo y los electos, ayudando así a superar la discrepancia de poderío que en el transcurso del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, había sido objeto de muchas discusiones. El representante de Finlandia comprendía que, en el pasado, el fracaso del Consejo en su empeño de dirigir los acontecimientos con el fin de mantener la paz y seguridad se había debido a la falta de acuerdo sobre la forma de hacer frente a las cuestiones políticas que creaban conflictos entre las naciones. Pero, a veces, las dificultades con que tropezaba la acción internacional constructiva tendiente al mantenimiento de la paz habían sido acrecentadas por la falta de procedimientos establecidos para celebrar consultas previas entre las Potencias interesadas. Con un poco más de imaginación en el uso del Consejo de Seguridad se podrían superar estas dificultades. Ya que las reuniones periódicas proporcionarían a los miembros una oportunidad para intercambiar opiniones en general, más bien que para tratar cualquier suceso o asunto concreto, no tendrían que conducir necesariamente a decisiones o resoluciones, a pesar de que, como es lógico, esto no debería excluirse. El valor total de las reuniones periódicas sólo surgiría cuando se las considerara como una característica institucional permanente del Consejo. El delegado de Finlandia expresó la confianza de que antes de que pasara mucho tiempo se podría llegar a un acuerdo sobre la fecha de la primera reunión periódica del Consejo que, añadió, podría ser durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General. El representante de Finlandia señaló que la presente situación de inseguridad internacional era un argumento no en contra sino a favor de todos los esfuerzos posibles para fortalecer y mejorar los mecanismos internacionales para concertar y mantener la paz. La decisión de iniciar reuniones periódicas del Consejo de Seguridad era un paso modesto en esa dirección.

703. El representante de Francia manifestó que parecía haber llegado el momento de reanimar las disposiciones latentes de la Carta sobre las reuniones periódicas del Consejo. Su delegación consideraba que las reuniones a nivel ministerial podrían resultar útiles para la cooperación internacional, siempre que se adoptaran ciertas precauciones, tales como: orden del día preparado de antemano y de común acuerdo y la celebración de sesiones privadas que facilitarían amplios intercambios de ideas sobre temas concretos o sobre un informe del Secretario General relativo a la situación internacional en general. Además, dicha reunión permitiría al Consejo la oportunidad de celebrar en forma adecuada el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas. Sin embargo, sería a la luz de los resultados de dicha reunión que se podría decidir si convenía celebrar otras posteriores; porque, en opinión de su delegación, sería inútil y hasta peligroso reunirse por el mero hecho de celebrar reuniones académicas inoportunas en cuanto al tiempo y a los acontecimientos.

704. El representante de Siria expresó que la crisis del Consejo de Seguridad se debía a la cuestión de la aplicación de la justicia y de la seguridad del cumplimiento de sus resoluciones que reflejan la voluntad de la comunidad internacional. Las reuniones sugeridas no sustituirían a las medidas efectivas que habían de tomarse contra las violaciones de la Carta, ni tampoco iban a desarraigar los males de la sociedad internacional aquejada por la mayor extensión de la expansión imperialista, el renacimiento del racismo y la

prevalencia de los *faits accomplis* sobre las reglas del derecho y la justicia. Pero podrían servir como catalizador, limitando los intereses nacionales y profundizando la cooperación internacional. Si se las desarrollara, podrían transformar el derecho internacional, de un mero ajuste y yuxtaposición de intereses, en un efectivo código de conducta obligatorio para todos. En opinión de su delegación, el mejoramiento de las funciones del Consejo entrañaba la restauración del equilibrio de sus miembros tal como lo habían previsto originalmente quienes establecieron la Carta de las Naciones Unidas.

705. El representante de Polonia observó que su país siempre había opinado que las disposiciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, basadas en el principio de la coexistencia pacífica de los Estados que tienen sistemas sociales y políticos diferentes, eran las premisas fundamentales para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales. Tanto éstas como la autoridad y el prestigio de las Naciones Unidas se asegurarían más si se eliminaran eficazmente las actuales guerras de agresión y otras fuentes de tirantez internacional, si se observaran plenamente las disposiciones de la Carta y si se cumplieran estrictamente las decisiones de las Naciones Unidas. El consenso sobre la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, en cumplimiento del párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, constituía, en este año del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, un paso adelante en la utilización más cabal de la Carta, y su delegación lo acogía con beneplácito y lo apoyaba totalmente.

706. El representante de España dijo que el consenso reportaba muchas ventajas para que el Consejo cumpliera las funciones que le había confiado la Carta. Expresó la esperanza de que la celebración del aniversario en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General daría una buena oportunidad para celebrar la primera reunión.

707. El representante de los Estados Unidos manifestó que la decisión de celebrar reuniones periódicas era particularmente adecuada durante la celebración del vigésimo quinto aniversario. Aunque el estado actual de los asuntos internacionales difícilmente podía describirse como idealmente adecuado para las iniciativas previsoras destinadas a lograr el objetivo a largo plazo de construir gradualmente una base sólida para el cambio pacífico, debían darse los pasos iniciales. La prueba tendría lugar en las propias reuniones periódicas, en la calidad de la preparación, que sería un elemento vital y en las condiciones de estadista que se pusieran de manifiesto durante el intercambio general de opiniones sobre los importantes problemas que se estuviesen considerando. Añadió que su delegación entendía que, como regla general, no se aprobarían resoluciones sobre temas concretos durante las reuniones periódicas.

708. El representante de China expresó la esperanza de que el consenso fuera el primer paso para el fortalecimiento del Consejo de Seguridad en el ejercicio de sus responsabilidades primordiales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

709. El representante del Reino Unido manifestó que su delegación acogía con beneplácito las indica-

ciones de que ahora podía haber una mayor medida de acuerdo en una serie de cuestiones. Tenía la esperanza de que resultaría reforzada la práctica de las consultas mutuas entre los miembros del Consejo si los ministros de relaciones exteriores u otros representantes de alto rango se reunieran de vez en cuando para tener intercambios privados y oficiosos de opinión con el objeto de buscar los puntos en que hubiera acuerdo y tratar de armonizar actitudes y objetivos. Tales contactos podían contribuir a ampliar la comprensión de los puntos de vista recíprocos y ayudarían a evitar dificultades antes de que surgieran. Su Gobierno tendría interés en ver cómo se desarrollaba la primera reunión, y el Ministro de Relaciones Exteriores de su país esperaba participar en ella personalmente.

710. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó satisfacción porque la idea de las reuniones periódicas, que había sido parte de las propuestas sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, hubiera sido apoyada unánimemente por los miembros del Consejo de Seguridad. Añadió que por sí mismas las reuniones periódicas no podrían garantizar un mejoramiento sustancial en la tirante situación internacional, para eso ese requeriría que las Naciones Unidas y los Estados Miembros individualmente pusieran en práctica toda una serie de medidas concretas. Esa había sido la premisa de la que partió el Gobierno soviético cuando presentó a la Asamblea General una propuesta sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional. La agresión, la expansión y la ocupación de territorios extranjeros eran manifestaciones peligrosas en las relaciones internacionales contemporáneas y contribuían al deterioro de la situación internacional; y ninguna decisión de las Naciones Unidas podía modificar la situación automáticamente. Las reuniones periódicas del Consejo eran un buen principio en cuanto a la aplicación de las importantes y todavía no plenamente explotadas posibilidades que figuraban en la Carta en relación con la competencia y funcionamiento del Consejo y con el realce de su función y eficacia en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. La delegación soviética apoyó el consenso relativo a las reuniones periódicas del Consejo de Seguridad en el entendimiento de que la cuestión de la fecha y otros aspectos prácticos de la primera de tales reuniones serían objeto de un acuerdo suplementario teniendo en cuenta, desde luego, la situación internacional en ese momento.

711. El Presidente, en su calidad de representante de Nepal, acogió con satisfacción el consenso que el Consejo había alcanzado. Como su delegación lo había señalado durante el debate celebrado en la Asamblea General sobre la propuesta soviética relativa al fortalecimiento de la seguridad internacional, los fundadores de las Naciones Unidas habían previsto la función del Consejo de Seguridad como no limitada estrictamente a la actuación después de los acontecimientos, sino como guía y rectora de ellos. Las reuniones periódicas podían ser útiles hasta cierto punto. Reiteró la opinión de la delegación nepalesa de que el Consejo, desde 1949, padecía de una grave debilidad institucional que había afectado en forma vital su desempeño como instrumento eficaz en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.



### **Parte III**

## **EL COMITE DE ESTADO MAYOR**

### *Capítulo 13*

#### **LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR**

712. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo en conformidad con su reglamento provisional y celebró 23 sesiones en total, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

## Parte IV

### ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

#### Capítulo 14

#### CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

##### A. Informe del Comité Especial encargado de Estudiar la Política de *Apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica de 7 de octubre de 1969

713. De conformidad con las resoluciones 1761 (XVII) y 1978 A (XVIII) de la Asamblea General, en las que se pide al Comité Especial encargado de Estudiar la Política de *Apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica que siga examinando constantemente los diversos aspectos de la cuestión del *apartheid* y que presente informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad siempre que sea necesario, el 7 de octubre de 1969 el Comité Especial presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/9473), en el que hacía una reseña de su labor, así como de los acontecimientos registrados en Sudáfrica después de la presentación de su informe del 4 de octubre de 1968 (S/8843), y hacía varias recomendaciones.

714. La reseña de la labor del Comité incluía una descripción del período extraordinario de sesiones que celebró en la Sede los días 17 y 18 de marzo y un informe sobre la misión de su Subcomité, que había visitado Lusaka (Zambia), Dar es Salaam (República Unida de Tanzania) y Addis Abeba (Etiopía) entre el 18 y el 28 de agosto para consultar con representantes de los movimientos de liberación del África meridional, funcionarios de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y representantes de los Gobiernos de los países interesados.

715. En sus conclusiones, el Comité Especial declaraba que la masiva consolidación militar en Sudáfrica constituía una grave amenaza para la paz de toda el África meridional, tanto más cuanto que había hecho que Sudáfrica se animara a desafiar las resoluciones de las Naciones Unidas, a intervenir militarmente contra los movimientos de liberación de Rhodesia del Sur, a prestar asistencia a Portugal en sus guerras coloniales y a amenazar a los Estados africanos independientes. El Comité Especial consideraba fundamental indicar que Sudáfrica se había transformado en el bastión del colonialismo y del racismo de la región y la principal amenaza a la paz y a la autoridad de las Naciones Unidas, y advertir que era imperativo que la comunidad internacional tomara medidas decisivas y de carácter urgente para evitar un gran conflicto en esa región.

716. El Comité expresaba su convicción de que las líneas de actuación por las que había abogado desde el principio seguían siendo las líneas de acción más apropiadas y eficaces que podían seguir las Naciones Unidas y la comunidad internacional. Estas líneas de

actuación eran a) embargo de armas, sanciones económicas y medidas afines contra Sudáfrica; b) asistencia moral, política y material al oprimido pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por la liberación; y c) difusión de información para lograr que se comprendieran y apoyasen los esfuerzos tendientes a eliminar el *apartheid*. El Comité estimaba que las Naciones Unidas y los Estados Miembros podían aportar su contribución más importante a la solución de la situación, suministrando eficaz ayuda material al pueblo oprimido de la región en su legítima lucha por la liberación.

717. También recomendaba que la Asamblea General instara al Consejo de Seguridad a examinar inmediatamente la cuestión del *apartheid* y, a tomar a título prioritario, medidas eficaces para asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica; para asegurar que los Gobiernos pusieran fin a todos los empréstitos y a la asistencia técnica suministrados por ellos o por empresas privadas de sus países al Gobierno de Sudáfrica o a empresas de Sudáfrica; para promover la ayuda moral, política y material al pueblo de Sudáfrica y a sus movimiento de liberación; y para alentar a los Estados a aplicar las demás medidas recomendadas por la Asamblea General a fin de resolver la situación.

718. El Comité Especial señalaba finalmente que era fundamental destacar que la política y los actos del Gobierno de la República de Sudáfrica en Namibia y en los territorios coloniales vecinos habían empeorado la situación en toda la región y que, por consiguiente, era necesario examinar las cuestiones relativas a Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios portugueses en el contexto del África meridional en su totalidad.

##### B. Resolución 2506 B (XXIV) aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1969

719. Por carta del 2 de diciembre de 1969 (S/9523), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2506 B (XXIV), aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1969, relativa a la política del *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica. En el párrafo 9 de dicha resolución, la Asamblea General señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación de Sudáfrica y de toda el África meridional, y recomendaba que el Consejo de Seguridad reanudara urgentemente el examen de la cuestión del *apartheid* con miras a adoptar medidas eficaces, incluidas las que se establecen en el Capítulo VII de la Carta, para eliminar la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales que planteaba la situación.

COMUNICACIONES REFERENTES A LA SITUACION DE LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

720. Por carta de fecha 21 de noviembre de 1969 (S/9509), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2507 (XXIV), aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1969. En el párrafo 12 de esa resolución la Asamblea General recomendó que el Consejo de Seguridad, con miras a la aplicación inmediata de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea a los territorios bajo administración portuguesa, tomara medidas eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y tuviera en cuenta la determinación de la comunidad internacional de poner fin al colonialismo y a la discriminación racial en Africa.

721. En un telegrama de fecha 19 de diciembre de 1969 (S/9579)<sup>7</sup>, dirigido al Presidente del Con-

<sup>7</sup> Véase también el capítulo 28.

sejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana señaló que su Gobierno condenaba los actos de agresión cometidos por Portugal contra el Senegal y Guinea en violación de la resolución 273 (1969) del Consejo de Seguridad. El telegrama añadía que debía concederse independencia plena a los pueblos de Guinea (Bissau), Mozambique y Angola, oprimidos por los portugueses, para despojar a las Potencias coloniales de toda posibilidad de cometer actos de agresión. El Gobierno de la República Democrática Alemana apoyaba plenamente el llamamiento que la Asamblea General había hecho al Consejo de Seguridad a fin de que éste tomara medidas eficaces para aplicar rápidamente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Capítulo 16

COMUNICACIONES SOBRE DENUNCIAS FORMULADAS POR CAMBOYA RELATIVAS A ACTOS DE AGRESION CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACION CIVIL DE CAMBOYA

722. Durante el período que se examina, Camboya dirigió cuarenta y nueve comunicaciones al Presidente del Consejo de Seguridad en las que denunciaba actos de agresión de tropas extranjeras en Camboya.

723. En treinta y tres comunicaciones Camboya acusaba a las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam de frecuentes violaciones de su territorio, espacio aéreo y aguas territoriales. Los cargos de Camboya contra las fuerzas de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam del Sur se referían a tiroteos a través de las fronteras con diversas armas que causaron la muerte y heridas de aldeanos camboyanos, así como daños en las viviendas, ganados y otras propiedades. Camboya acusó también a esas fuerzas de haber penetrado en territorio camboyano apoyadas con frecuencia por carros blindados y helicópteros, de haber hecho fuego contra aldeas y puestos de policía, de haber sembrado minas y otras trampas, de haber secuestrado habitantes y robado su ganado. También se denunciaban bombardeos realizados por buques de guerra de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam del Sur, que frecuentemente penetraban en aguas camboyanas y desembarcaban comandos, que mataban y secuestraban a aldeanos y pescadores y sembraban minas contra personas en territorio camboyano. Las cartas contenían también denuncias de ataques por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam del Sur que habían causado muertos y heridos. Algunas veces las cartas denunciaban que los aviones intrusos habían dejado caer defoliadores y otros productos químicos venenosos.

724. En algunas comunicaciones se informaba que miembros de la Comisión Internacional de Control y agregados militares de las misiones diplomáticas en Phom-Penh habían visitado el escenario de los ataques y actos de violencia mencionados y presenciado personalmente los efectos de los actos de agresión.

725. A partir del 30 de marzo de 1970, y hasta el 15 de junio de 1970, Camboya dirigió dieciséis comunicaciones al Presidente del Consejo de Seguridad en las que acusaba a "fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas" de haber realizado incursiones armadas es territorio camboyano, de haber atacado guarniciones militares camboyanas, de haber sostenido encuentros frecuentes con fuerzas camboyanas y de haber ocupado territorio camboyano en varios puntos del país. Según los comunicados, veintenas de camboyanos, entre ellos mujeres y niños, habían perdido la vida a resultas de estos ataques y otros habían desaparecido. Además, se afirmaba que cientos de edificios habían sido incendiados o destruidos por otros medios en los ataques.

726. A continuación figura una lista de las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya en denuncia de actos de agresión perpetrados por fuerzas extranjeras en Camboya:

Carta del 25 de julio de 1969 (S/9367), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían violado y atacado el territorio camboyano entre el 6 de mayo y el 22 de junio.

Carta del 1º de agosto (S/9374), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían violado el espacio aéreo de Camboya y habían efectuado fumigaciones con sustancias químicas tóxicas, de color amarillo del 18 de mayo al 14 de junio.

Carta del 1º agosto (S/9375), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían atacado y violado el territorio de Camboya entre el 25 de junio y el 12 de julio.

Carta del 27 de agosto (S/9416), en la que se denunciaba un ataque aéreo de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra aldeas camboyanas del 9 al 10 de agosto.

- Carta del 9 de septiembre (S/9438), en la que se denunciaban ataques de las fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el territorio de Camboya del 18 de julio al 13 de agosto.
- Carta del 23 de septiembre (S/9454) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían cometido violaciones y ataques contra el territorio de Camboya del 3 de agosto al 2 de septiembre de 1969.
- Carta del 14 de octubre (S/9475), en la que se denunciaban ataques de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el territorio camboyano del 27 de agosto al 23 de septiembre.
- Carta del 28 de octubre (S/9491), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían atacado el territorio camboyano el 1°, el 6 y 9 de octubre.
- Carta del 12 de noviembre (S/9502), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas había realizado ataques contra el territorio camboyano del 2 al 24 de octubre.
- Carta del 12 de noviembre (S/9517), por la que se transmitía un Libro Blanco relativo a las supuestas violaciones del territorio camboyano por los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur desde 1962 hasta mayo de 1969.
- Carta del 2 de diciembre (S/9522), en la que se denunciaban ataques y violaciones de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el territorio, el espacio aéreo y las aguas territoriales de Camboya, del 6 de octubre al 2 de noviembre de 1969.
- Carta del 3 de diciembre (S/9526), en la que se denunciaban ataques de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el centro de resistencia de Dak Dam el 16 y el 17 de noviembre.
- Carta del 3 de diciembre (S/9527), por la que se transmitían más detalles sobre los supuestos ataques de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el centro de resistencia de Dak Dam del 16 al 19 de noviembre.
- Carta del 11 de diciembre (S/9558), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían lanzado ataques contra el territorio camboyano del 13 de octubre al 12 de noviembre.
- Carta del 17 de diciembre (S/9569), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían ocupado y destruido un puesto Khmer del 4 al 5 de octubre.
- Carta del 18 de diciembre (S/9571), por la que se transmitían documentos y fotografías sobre los presuntos ataques de los Estados Unidos contra el puesto de defensa de Dak Dam del 16 al 19 de noviembre.
- Carta del 23 de diciembre (S/9580), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían atacado y violado el territorio y el espacio aéreo de Camboya del 1° al 26 de noviembre.
- Carta del 31 de diciembre (S/9586), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían atacado y violado el territorio, el espacio aéreo y las aguas territoriales de Camboya del 26 de noviembre al 8 de diciembre.
- Carta del 6 de enero de 1970 (S/9595), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían atacado la aldea de Tabol el 17 de diciembre.
- Carta del 14 de enero (S/9605), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían violado y atacado el territorio camboyano del 15 de noviembre al 25 de diciembre de 1969.
- Carta del 20 de enero (S/9611), en la que se denunciaba un ataque de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el territorio camboyano el 13 de diciembre de 1969.
- Carta del 27 de enero (S/9625), en la que se denunciaban ataques y violaciones de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el territorio de Camboya del 27 de noviembre de 1969 al 6 de enero de 1970.
- Carta del 5 de febrero (S/9638), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían atacado y violado el territorio camboyano del 11 de diciembre de 1969 al 6 de enero de 1970.
- Carta del 10 de febrero (S/9645), en la que se denunciaban ataques y violaciones de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el territorio de Camboya del 2 al 11 de enero.
- Carta del 18 de febrero (S/9651), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían violado el espacio aéreo camboyano el 18 de diciembre, y habían diseminado productos químicos sobre una zona fronteriza de la provincia de Mondulhiri.
- Carta del 18 de febrero (S/9653), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían violado y atacado el territorio camboyano del 3 de diciembre de 1969 al 23 de enero de 1970.
- Carta del 25 de febrero (S/9668), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían violado y atacado el territorio camboyano del 22 de diciembre de 1969 al 8 de febrero de 1970.
- Carta del 4 de marzo (S/9679), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían violado el espacio aéreo de Camboya y habían atacado a sus ciudadanos el 8 y el 12 de febrero.
- Carta del 9 de marzo (S/9688), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían violado y atacado el territorio camboyano del 28 de enero al 10 de febrero.
- Carta del 10 de marzo (S/9694), en la que se denunciaba un ataque de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el territorio camboyano durante la noche del 3 al 4 de febrero.
- Carta del 16 de marzo (S/9707), relativa al supuesto asesinato de un soldado camboyano que fue hecho prisionero el 28 de octubre de 1969, por parte de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas.
- Carta del 25 de marzo (S/9724), en la que se denunciaban violaciones y ataques de fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas contra el territorio camboyano del 12 al 23 de febrero.
- Carta del 30 de marzo (S/9729 y Add.1), en la que se denunciaba que fuerzas norvietnamitas y del Viet-Cong habían violado y atacado el territorio camboyano entre el 27 y 28 de marzo.
- Carta del 1° de abril (S/9730), en la que se denunciaba un ataque realizado por fuerzas norvietnamitas y del Viet-Cong el 31 de marzo en la región de Snuol, en la provincia de Kratié.

Carta del 3 de abril (S/9733), en la que se denunciaba que fuerzas norteamericanas y sudvietnamitas habían atacado el territorio camboyano del 17 al 27 de febrero.

Carta del 3 de abril (S/9734), en la que se informaba sobre las pérdidas sufridas por fuerzas camboyanas como consecuencia del ataque que se había denunciado tuvo lugar el 31 de marzo (S/9730), y de otro ataque realizado esa misma noche contra la aldea de Kampot Touk por fuerzas norvietnamitas y del Viet-Cong.

Carta del 6 de abril (S/9741), en la que se denunciaban ataques realizados por fuerzas norvietnamitas y del Viet-Cong contra el territorio camboyano del 1° al 3 de abril.

Carta del 8 de abril (S/9743), en la que se denunciaban ataques realizados por fuerzas norvietnamitas y del Viet-Cong contra el territorio camboyano el 31 de marzo y del 1° al 5 de abril.

Carta del 13 de abril (S/9750), en la que se denunciaba que fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas habían atacado el territorio camboyano del 4 al 8 de abril.

Carta del 15 de abril (S/9754), en la que se denunciaba ataques realizados por fuerzas norvietnamitas y del Viet-Cong contra el territorio camboyano del 8 al 11 de abril.

Carta del 20 de abril (S/9760), en la que se denunciaba que fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas habían atacado el territorio camboyano del 2 al 15 de abril.

Carta del 23 de abril (S/9762), en la que se denunciaba que fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas habían atacado el territorio camboyano del 12 al 19 de abril.

Carta del 24 de abril (S/9763), en la que se denunciaba que fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas habían atacado el territorio camboyano del 18 al 22 de abril.

Carta del 27 de abril (S/9769), en la que se denunciaba que fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas habían atacado el territorio camboyano del 22 al 26 de abril.

Carta del 30 de abril (S/9773), por la que se transmitía un comunicado oficial sobre las presuntas pérdidas de vidas humanas y bienes causadas en Camboya por las fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas.

Carta del 1° de mayo (S/9776), en la que se denunciaba que fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas habían atacado el territorio camboyano del 24 al 27 de abril.

Carta del 4 de mayo (S/9780), en la que se denunciaba que fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas habían atacado el territorio camboyano del 25 al 29 de abril.

Carta del 7 de mayo (S/9787), en la que se denunciaba que fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas habían atacado el territorio camboyano el 29 y 30 de abril.

Carta del 13 de mayo (S/9802), en la que se denunciaba que fuerzas del Viet-Cong y norvietnamitas habían atacado el territorio camboyano del 29 de abril al 4 de mayo.

727. A continuación figura una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos:

Carta del 9 de marzo (S/9692), en respuesta a las cartas de Camboya del 3 y el 18 de diciembre de 1969 (S/9526, S/9527 y S/9571), relativa a un incidente fronterizo en Dak Dam, Camboya, del 16 al 17 de noviembre de 1969.

## Capítulo 17

### COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LA ZONA DE VIET-NAM

728. En una carta de fecha 5 de mayo de 1970 (S/9781) el representante de los Estados Unidos se refirió a las cartas de su Gobierno fechadas 7 y 27 de febrero de 1965 (S/6174 y Corr.1 y S/6206) relativas a la agresión a la República de Viet-Nam e informó al Presidente del Consejo sobre las agresiones de fuerzas de Viet-Nam del Norte, con base en Camboya, que habían requerido la aplicación de medidas apropiadas de legítima defensa colectiva por las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam y de los Estados Unidos de América. La carta decía que, desde hacía cinco años, Viet-Nam del Norte había mantenido lugares de suministro y bases para operaciones militares contra la República de Viet-Nam, contra los deseos del Gobierno de Camboya y violando su neutralidad. Recientemente, fuerzas vietnamitas del Norte habían extendido el perímetro de esas bases y se habían movido para unir las bases a lo largo de la frontera con Viet-Nam del Sur en una cadena ininterrumpida y llevado otras bases más profundamente hacia Camboya. Viet-Nam del Norte también había incrementado la acción de guerrillas en Viet-Nam del Sur y estaba concentrando fuerzas en Camboya para prepararse para nuevos ataques en masa en Viet-Nam del Sur. Por lo tanto, había sido necesario que las fuerzas de los Estados

Unidos y de Viet-Nam del Sur tomaran medidas apropiadas de legítima defensa, de carácter restringido en cuanto a amplitud, finalidad y tiempo, y se circunscribían a las zonas fronterizas ocupadas por fuerzas vietnamitas del Norte y del Viet-Cong sobre las que el Gobierno de Camboya había dejado de tener control efectivo. Las medidas tenían por objeto destruir abastecimientos y pertrechos y equipos de comunicación que se utilizaban para agredir a la República de Viet-Nam. Una vez logrado ese objeto, las fuerzas de los Estados Unidos y las de la República de Viet-Nam se retirarían en seguida.

729. La carta reiteraba también el constante respeto de los Estados Unidos por la soberanía, independencia, neutralidad e integridad territorial de Camboya, y finalizaba refiriéndose al discurso pronunciado el 30 de abril por el Presidente Nixon, en el cual éste declaró que el propósito de las medidas defensivas tomadas en Camboya era terminar la guerra en Viet-Nam y que se harían todos los esfuerzos posibles para lograr ese objetivo mediante negociaciones y no en el campo de batalla.

730. Por carta de fecha 8 de mayo de 1970 (S/9804) dirigida al Presidente del Consejo de

Seguridad, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una declaración hecha el 4 de mayo de 1970 por el Presidente del Consejo de Ministros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, A. N. Kosygin, en la que decía que la invasión de Camboya por los Estados Unidos había creado un nuevo foco de guerra en el sudeste de Asia. Además, los Estados Unidos habían realizado en los últimos días ataques aéreos en masa contra algunas regiones de Viet-Nam del Norte, violando así flagrantemente los compromisos que había aceptado y que servía de base a las negociaciones cuadripartitas que se celebraban en París. Al extender la guerra a Camboya y reanudar los bombardeos en masa contra regiones pobladas de Viet-Nam del Norte, el Presidente de los Estados Unidos, Sr. Nixon, se apartaba de hecho de la decisión de su predecesor, el Presidente Johnson, de cesar desde noviembre de 1968 todos los bombardeos aéreos y otras acciones que implicaran el empleo de la fuerza contra Viet-Nam del Norte. Los Estados Unidos habían tratado de justificar la agresión contra Camboya alegando que era imprescindible para salvar las vidas de soldados norteamericanos que se encontraban en Viet-Nam del Sur. Esta era una lógica extraña: el agresor, que había primero invadido el territorio de un país, declaraba luego que alguien amenazaba las vidas de sus soldados y que esta amenaza era a su juicio suficiente motivo para invadir el territorio de otro país vecino al primero. Semejante política constituía un flagrante arbitrariedad en asuntos internacionales y debe ser censurada resueltamente.

731. Todavía más lejos de la verdad estaban las afirmaciones de que la intervención militar en territorio de Camboya aproximaba el fin de la guerra en Viet-Nam. Se quería dar a entender que la extensión del teatro de la guerra en Indochina, contribuiría a reducir las proporciones de la guerra y no a aumentarlas. El verdadero propósito de la política de los Estados Unidos en el sudeste de Asia consistía en liquidar los regímenes progresistas de los países en esa región, en sofocar los movimientos de liberación nacional, en impedir el progreso social de los pueblos y subordinar, mediante el uso de métodos colonialistas, la política exterior e interior de los Estados de Indochina a sus propios intereses estratégico-militares. La invasión de Camboya por los Estados Unidos había hecho evidente la existencia de un vínculo entre las actividades subversivas de algunos organismos de los Estados Unidos y el golpe de estado realizado en Camboya. Esos organismos de los Estados Unidos y sus agentes en Camboya estaban, entre otras cosas, tratando de sembrar la enemistad entre el pueblo khmer y el pueblo de Viet-Nam y usando todos los medios posibles para malquistar entre sí a los pueblos de Asia. Ante la situación existente, todos los Estados a los que les eran caros los intereses de la paz y la libertad de los pueblos debían hacer gala de un alto sentido de la responsabilidad por el curso ulterior de los acontecimientos y estar resueltos a prestar su ayuda para rechazar al agresor. La invasión de Camboya por las fuerzas de los Estados Unidos podía

tener como resultado una ulterior complicación de la situación internacional general y suscitaba dudas sobre la sinceridad de los profesados deseos del Sr. Nixon de entablar negociaciones fructíferas para resolver apremiantes problemas internacionales. En la práctica, las medidas de política exterior de los Estados Unidos parecían diferir radicalmente de sus declaraciones y afirmaciones previas en lo tocante a poner fin a la guerra en Viet-Nam y hacer retornar a su país a los soldados estadounidenses. Por su parte, la Unión Soviética había respetado siempre la neutralidad y la independencia de Camboya, así como su soberanía e integridad territorial, y este respeto había determinado su resuelta condena de la intervención estadounidense en Camboya. El Gobierno soviético extraería las conclusiones oportunas, para su política, del curso de las acciones de los Estados Unidos en el sudeste de Asia.

732. Por carta de fecha 1° de julio de 1970 (S/9854) el representante de los Estados Unidos se refirió a su comunicación del 5 de mayo de 1970 (S/9781) e informó al Consejo de que los Estados Unidos habían retirado sus fuerzas terrestres del territorio de Camboya, ya que se había logrado el objetivo de destruir el equipo y los pertrechos militares que se estaban utilizando en la agresión contra la República de Viet-Nam.

733. La carta afirmaba que la utilización del territorio de Camboya por Viet-Nam del Norte y el Viet-Cong, en violación de la independencia, la neutralidad y la integridad territorial de ese país—garantizadas por el Acuerdo de Ginebra de 1954 del que fue parte Viet-Nam del Norte—era la causa fundamental del conflicto armado en territorio camboyano. La expansión de las actividades del Viet-Nam del Norte y del Viet-Cong en Camboya, constituían una amenaza directa a la seguridad de la República de Viet-Nam, que había hecho necesarias las medidas de autodefensa. La amenaza inmediata había disminuido merced a la captura o destrucción de grandes cantidades de pertrechos y equipos militares. No obstante, las fuerzas de Viet-Nam del Norte y del Viet-Cong permanecían en Camboya para proseguir su ataque contra la República de Viet-Nam. En consecuencia, los Estados Unidos efectuarían, con el asentimiento del Gobierno de Camboya, misiones aéreas destinadas a impedir que las fuerzas norvietnamitas transportaran pertrechos y personal por Camboya y restablecieran bases a fin de utilizarlas en el conflicto de Viet-Nam. Esas misiones aéreas constituían medidas apropiadas de autodefensa contra los continuos ataques armados contra la República de Viet-Nam desde el territorio de Camboya.

734. Por último, la carta decía que al anunciar el retiro de las fuerzas terrestres de los Estados Unidos, el Presidente Nixon había reafirmado su apoyo a la soberanía, la independencia, la neutralidad y la integridad territorial de Camboya, así como el objetivo de una paz gracias a la cual los pueblos de la Indochina pudieran dedicarse a desarrollar sus propias sociedades y decidir su propio porvenir político sin injerencia exterior.

## Capítulo 18

### COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA

735. Entre julio de 1969 y marzo de 1970, el representante de Camboya dirigió veinte cartas al Presidente del Consejo de Seguridad, acusando a Tai-

landia de violaciones de su territorio y sus aguas territoriales y encareciendo a ese Gobierno que adoptara medidas para evitar la repetición de esos actos.

según se informaba, invadían y saqueaban aldeas, atacaban puestos militares y patrullas fronterizas y sembraban minas en el territorio de Camboya, causando varios muertos y heridos. Camboya denunciaba además que, en algunos casos, los intrusos comprendían rebeldes camboyanos del movimiento Khmer Serai. Respecto a las violaciones de sus aguas territoriales, Camboya denunció la pesca clandestina efectuada desde juncos tailandeses que frecuentemente disparaban contra las patrullas marinas camboyanas cuando éstas los interceptaban.

737. En cuatro comunicaciones dirigidas al Consejo (S/9423, S/9432, S/9552 y S/9666) las acusaciones camboyanas fueron refutadas por el representante de Tailandia, quien manifestó que soldados camboyanos y otros elementos armados procedentes de ese país habían cometido actos de agresión provocados, intrusiones y saqueos contra pacíficos aldeanos tailandeses y contra embarcaciones pesqueras.

738. En una carta de fecha 11 de agosto de 1969 (S/9380) el representante de Camboya se refirió a las cartas anteriores de su delegación que describían la captura de cuatro soldados tailandeses y 79 civiles tailandeses quienes habían participado secretamente en la tala de árboles en el territorio de Camboya para transportarlos a Tailandia y habían intentado establecer en la región la sede de un presunto gobierno del desleal movimiento Khmer Serai. Se adjuntaban a la carta confesiones de los soldados tailandeses respecto de su función en el movimiento Khmer Serai y documentos para demostrar que los civiles tailandeses estaban empleados por empresas que tenían contratos de explotación con el Khmer Serai.

739. En una carta de fecha 28 de agosto (S/9423) el representante de Tailandia manifestó que las acusaciones que figuraban en la carta de Camboya (S/9380) de que su Gobierno apoyaba al movimiento disidente indígena Khmer Serai en Camboya no tenían fundamento. Su Gobierno se había adherido constantemente a la política de no intervención en los asuntos internos de otros países. Los tailandeses capturados habían obtenido el permiso legal para cortar árboles dentro del territorio tailandés. Si realmente se los había capturado, eso debía ser el resultado de un ardid tramado por las autoridades camboyanas para atraer a los leñadores a la parte camboyana de las zonas fronterizas. En la carta se denunciaba además que, en la zona donde había ocurrido el incidente, las autoridades camboyanas habían construido a velocidad febril un camino que la enlazaba a la frontera tailandesa para corroborar las acusaciones inventadas de que se habían tomado ilegalmente recursos naturales en Camboya.

740. En una carta de fecha 16 de septiembre (S/9450) el representante de Camboya rechazó las acusaciones tailandesas y manifestó que Tailandia había intentado engañar a las Naciones Unidas presentándose como una víctima. Las fotografías de oficiales del ejército tailandés capturados, del armamento suministrado por las autoridades tailandesas a los rebeldes del Khmer Serai y otros pruebas incriminatorias que ya se habían presentado al Consejo de Seguridad eran pruebas suficientes para refutar las acusaciones tailandesas.

741. En otra carta de fecha 7 de octubre (S/9467) el representante de Camboya denunció que

antes de Tailandia había explotado al paso de una carreta de búfalos, ocasionando la muerte de cuatro aldeanos camboyanos en el lugar e hiriendo a otro.

742. En una carta de fecha 4 de septiembre (S/9432) el representante de Tailandia denunció una serie de actividades agresivas desplegadas por Camboya del 5 de mayo al 19 de julio, que entrañaban choques entre las patrullas fronterizas tailandesas y los soldados intrusos camboyanos quienes frecuentemente robaban el ganado de los aldeanos tailandeses.

743. En una carta de fecha 12 de marzo de 1970 (S/9698) el representante de Camboya manifestó que su Gobierno había efectuado minuciosas investigaciones y llegado a la conclusión de que las denuncias hechas en la carta de Tailandia de 4 de septiembre no eran sino calumnias encaminadas a engañar a la opinión de las Naciones Unidas y a la opinión pública mundial con el fin de ocultar la agresión de ese Gobierno contra Camboya y su injerencia en los asuntos internos de Camboya.

744. A continuación se enumeran las demás cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Camboya y de Tailandia.

Carta de fecha 21 de julio de 1969 (S/9347) del representante de Camboya en la que acusaba a nacionales tailandeses de incidentes con minas y otras violaciones del territorio camboyano cometidas del 10 de mayo al 18 de junio.

Carta de fecha 25 de julio de 1969 (S/9365) del representante de Camboya en la que denunciaba que juncos pesqueros tailandeses habían violado las aguas territoriales de Camboya el 3 y el 12 de junio.

Carta de fecha 25 de julio de 1969 (E/9366) del representante de Camboya en la que acusaba a nacionales tailandeses del cultivo clandestino de tierras en territorio camboyano y se protestaba por otros incidentes ocurridos entre el 23 de junio y el 3 de julio.

Carta de fecha 16 de septiembre de 1969 (S/9451) del representante de Camboya en la que denunciaba violaciones de las aguas territoriales camboyanas por juncos pesqueros tailandeses los días 29 de julio y 13, 24 y 26 de agosto.

Carta de fecha 28 de octubre de 1969 (S/9492) del representante de Camboya en la que denunciaba que embarcaciones pesqueras tailandesas violaron las aguas territoriales camboyanas los días 3, 4 y 7 de octubre.

Carta de fecha 12 de noviembre de 1969 (S/9503) del representante de Camboya en la que denunciaba un ataque armado por nacionales tailandeses contra el territorio camboyano el 15 de octubre.

Carta de fecha 1º de diciembre de 1969 (S/9516) del representante de Camboya en la que denunciaba violaciones del territorio camboyano por unidades y embarcaciones pesqueras tailandesas los días 27 de agosto y 10, 16 y 17 de octubre.

Carta de fecha 9 de diciembre de 1969 (S/9548) del representante de Camboya en la que denunciaba que nacionales tailandeses habían violado el territorio camboyano el 15 y el 31 de octubre.

Carta de fecha 8 de diciembre de 1969 (S/9552) del representante de Tailandia en la que acusaba a las fuerzas armadas camboyanas de ataques contra tailandeses que vivían en las zonas fronterizas, del 21 de junio al 10 de septiembre.

Carta de fecha 18 de diciembre de 1969 (S/9570) del representante de Camboya en la que denunciaba una violación del territorio camboyano efectuada por nacionales y soldados tailandeses el 8 de noviembre.

Carta de fecha 24 de diciembre de 1969 (S/9581) del representante de Camboya en la que denunciaba violaciones de las aguas territoriales y del territorio camboyano por nacionales tailandeses los días 17, 18 y 20 de noviembre y 2 y 3 de diciembre.

Carta de fecha 31 de diciembre de 1969 (S/9587) del representante de Camboya en la que denunciaba una violación de las aguas territoriales de Camboya por un juncos pesquero tailandés los días 13 y 14 de octubre.

Carta de fecha 15 de enero de 1970 (S/9606) del representante de Camboya en la que denunciaba violaciones del territorio camboyano por soldados y nacionales tailandeses los días 12, 19, 20 y 22 de diciembre de 1969.

Carta de fecha 5 de febrero de 1970 (S/9637) del representante de Camboya en la que acusaba a sol-

dados tailandeses de haber plantado una mina en el territorio camboyano el 10 de diciembre de 1969.

Carta de fecha 10 de febrero de 1970 (S/9644) del representante de Camboya en la que denunciaba que juncos pesqueros tailandeses habían violado el territorio camboyano el 10 de diciembre de 1969 y el 4 de enero de 1970.

Carta de fecha 18 de febrero de 1970 (S/9652) del representante de Camboya en la que denunciaba una violación de las aguas territoriales camboyanas por pescadores tailandeses el 11 de enero.

Carta de fecha 19 de febrero de 1970 (S/9666) del representante de Tailandia en la que denunciaba a las fuerzas camboyanas de haber violado el territorio tailandés y ataques contra sus nacionales desde el 3 de junio al 18 de noviembre de 1969.

Carta de fecha 25 de marzo de 1970 (S/9725) del representante de Camboya en la que se denuncia una violación del territorio camboyano por nacionales tailandeses el 12 de febrero.

745. No se recibieron comunicaciones de ninguna de las partes sobre el tema después de marzo de 1970.

## Capítulo 19

### INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

746. El 3 de octubre de 1969 el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 20 de junio de 1968 y el 19 de junio de 1969 (S/9400).

747. El 7 de mayo de 1970, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo el informe del Gobierno de los Estados Unidos sobre la administración del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1968 y el 30 de junio de 1969 (S/9785).

## Capítulo 20

### COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

748. Por carta de fecha 30 de octubre de 1969 (S/9493), el representante de los Estados Unidos transmitió al Consejo de Seguridad un informe del Mando de las Naciones Unidas en el cual se denunciaba la continuación de las graves violaciones del Acuerdo de Armisticio del 27 de julio de 1953 cometidas por Corea del Norte, inclusive actos de infiltración, terrorismo y subversión en la República de Corea. El informe indicaba que durante los siete primeros meses de 1969, Corea del Norte había cometido 99 actos de agresión en la zona desmilitarizada y en toda la República de Corea, lo cual había tenido como consecuencia la muerte de 44 norcoreanos, 6 miembros del personal del Mando de las Naciones Unidas y 15 nacionales de la República de Corea.

749. En su carta de envío, el representante de los Estados Unidos señaló a la atención del Consejo tres incidentes que, según dijo, habían ocurrido desde la preparación del informe y que ponían de manifiesto que Corea del Norte desconocía deliberadamente el Acuerdo de Armisticio. Los incidentes que se denunciaban eran los que siguen: 1) que el 17 de agosto de

1969 unidades norcoreanas derribaron a tiros a un helicóptero inerte del Mando de las Naciones Unidas que inadvertidamente se había desviado y pasado de la zona desmilitarizada a territorio de Corea del Norte y que las autoridades norcoreanas seguían negándose a devolver a tres tripulantes capturados que, según se informaba, habían sido heridos; 2) que el 13 y 14 de octubre se había tratado de infiltrar otros agentes armados de Corea del Norte en la República de Corea; y 3) que el 18 de octubre unidades norcoreanas habían atacado a una brigada de trabajo del Mando de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada, resultando muertos cuatro soldados del Mando de las Naciones Unidas.

750. En lo tocante a las acusaciones norcoreanas de que el Mando de las Naciones Unidas había cometido violaciones de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio contra la reintroducción de equipo de combate de refuerzo, la carta declaraba que las medidas del Mando de las Naciones Unidas para la modernización de sus fuerzas habían sido puramente defensivas y respondían a un evidente aumento de las fuerzas norcoreanas en lo tocante a personal y armamento.



COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS

751. En una carta de fecha 16 de julio dirigida al Secretario General (S/9336), el representante de Honduras declaró que, debido a que las gestiones de una Comisión Mediadora, integrada por los Cancilleres de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, habían sido frustradas por El Salvador, su país se había visto obligado a concurrir ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) para lograr la suspensión de las operaciones bélicas y resolver por medios pacíficos las diferencias que habían desembocado en el conflicto armado entre su país y El Salvador. La orden de cesación del fuego emanada de la OEA sólo había sido acatada por Honduras, que lamentablemente había tenido que continuar tomando medidas defensivas dentro de su territorio.

752. Por una carta de fecha 17 de julio (S/9338), el Secretario General de la OEA informó al Secretario General que la Comisión creada por la resolución de la OEA del 14 de julio de 1969 se encontraba en el área de los acontecimientos en cumplimiento del mandato conferido.

753. Por otra carta, fechada el 18 de julio (S/9342), el Secretario General de la OEA transmitió los textos de cuatro resoluciones aprobadas en la misma fecha por el Consejo de la OEA actuando provisionalmente como órgano de consulta. Por la resolución 1, el Consejo de la OEA resolvía disponer la suspensión de hostilidades a partir del día 18 de julio de 1969 e instar a los gobiernos de El Salvador y de Honduras a que procedieran inmediatamente a replugar las tropas que estuvieran ocupando porciones del territorio del otro Estado a las líneas en que se encontraban con anterioridad al 14 de julio. Por la resolución 2, el Consejo de la OEA resolvía que se estableciera un sistema de vigilancia para supervisar la aplicación de la cesación del fuego y el repliegue de las tropas, que las ciudades y poblaciones ocupadas por los ejércitos de los dos países fueran entregadas a la Comisión del Consejo o a los observadores que ésta designara y que las fuerzas aéreas de El Salvador y de Honduras permanecieran en tierra. Por la resolución 3, el Consejo de la OEA instaba a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras a que garantizaran el respeto a la vida, a la seguridad personal y a la propiedad de los nacionales de cada uno de esos países que residiesen en el territorio del otro, instruía a la Comisión de la OEA a que adoptara las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de esas garantías y solicitaba a los Estados Miembros de la Organización que suministraran víveres, medicinas y otros servicios para auxiliar a las personas desplazadas de ambos países. Por la resolución 4, el Consejo de la OEA instaba a El Salvador y a Honduras a que pusieran término a las campañas que contribuyesen a exaltar los ánimos a través de la radio y la televisión.

754. Por una carta de fecha 24 de julio de 1969 dirigida al Secretario General (S/9358), el Representante Permanente de El Salvador transmitió una comunicación enviada el 18 de julio por su Gobierno al Órgano Provisional de Consulta de la OEA, en la que se declaraba que El Salvador, que aceptaba la acción emprendida por la OEA, había ordenado la cesación del fuego. Sin embargo, en el párrafo 2 de la resolución 1 se daba a entender que las hostilidades entre

El Salvador y Honduras habían empezado el 14 de julio de 1969, y el Gobierno salvadoreño deseaba declarar que esto no era exacto. Estaba ampliamente probado, decía la carta, que las hostilidades habían comenzado el día 15 de junio de 1969, cuando se iniciaron ataques armados por agentes del Gobierno de Honduras contra la pacífica e indefensa población salvadoreña residente en ese país, culminando con la expulsión masiva de más de diecisiete mil salvadoreños. Las operaciones militares realizadas por la fuerza de El Salvador no constituían un acto de guerra contra Honduras sino una acción defensiva para repeler esos ataques armados de las fuerzas militares hondureñas y proteger los derechos de los salvadoreños residentes en Honduras. Por lo tanto, el Gobierno de El Salvador pedía de manera categórica que el *statu quo ante bellum* se fijase a partir del 15 de junio de 1969. El Gobierno salvadoreño, se declaraba en la carta, retiraría sus tropas a condición de que se dieran garantías adecuadas para la protección de los derechos y los bienes de los salvadoreños residentes en Honduras y el retorno de los expulsados.

755. Por una carta de fecha 25 de julio de 1969 (S/9361), el Secretario General de la OEA transmitió al Secretario General el texto de una resolución por la que el Consejo de la OEA reiteraba su decisión relativa a la suspensión de las hostilidades y a la necesidad de restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado. En la resolución se disponía también que la decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, solicitada por las partes interesadas, se iniciase el 26 de julio de 1969.

756. En una carta de fecha 26 de julio de 1969 (S/9362) dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras acusaba a El Salvador de cometer violaciones a los derechos humanos contra los civiles de las poblaciones de Honduras ocupadas por el ejército salvadoreño, situación que había provocado la evacuación de más de 27.000 personas de las zonas ocupadas.

757. Por una carta de fecha 30 de julio de 1969 (S/9370), el Secretario General de la OEA transmitió al Secretario General los textos de tres resoluciones aprobadas en la misma fecha por la decimotercera Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores. Por la resolución I, la Reunión tomaba nota de la declaración hecha por el Gobierno de El Salvador; pedía que las tropas se retiraran inmediatamente; e instruía a la Comisión de la OEA para que vigilara el retiro de las tropas y diera cuenta a la Reunión de Consulta. Por la resolución II, la Reunión de Consulta instruía a la Comisión de la OEA para que adoptara todas las medidas que fueran necesarias para asegurar el respeto a la seguridad personal y a la libertad de los salvadoreños y hondureños residentes en el otro país; tomaba nota de que los Gobiernos de El Salvador y Honduras habían aceptado someter sus diferencias a cualquiera de los procedimientos previstos en el Pacto de Bogotá y recomendaba que ambos Gobiernos dieran facilidades para el regreso de las personas desplazadas. La carta contenía también una declaración de la Reunión de Consulta en la que se afirmaba que no era admisible el reconocimiento de conquistas ni

fuerza y que la condición de inmigrantes estaba regida por las leyes de los países donde aquellos residían.

758. Por una carta de fecha 2 de agosto de 1969 (S/9377), el Encargado de Negocios de El Salvador transmitió al Secretario General el texto de un cablegrama enviado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por su Gobierno, en el que se rechazaban las acusaciones de Honduras de violaciones a los derechos humanos de los civiles en las poblaciones ocupadas por el ejército salvadoreño.

759. Por una carta de fecha 5 de agosto de 1969 (S/9378), el Encargado de Negocios de El Salvador transmitió al Secretario General la respuesta de su Gobierno al llamamiento que el Secretario General había formulado el 15 de julio de 1969. En ella se declaraba que El Salvador había acogido con reconocimiento la exhortación del Secretario General a una solución pacífica del conflicto, y se expresaba satisfacción por que la Reunión de Consulta de Ministros

resoluciones dirigidas a la solución pacífica del conflicto.

760. Por una carta de fecha 27 de octubre de 1969 (S/9490), el Secretario General de la OEA transmitió al Secretario General los textos de siete resoluciones aprobadas en la misma fecha por la decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Por esas resoluciones, la Reunión resolvía, entre otras cosas, instar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras a abstenerse de tomar cualesquiera medidas que pudieran comprometer la paz y a dar cumplimiento a todos los acuerdos y tratados en que fueran partes.

761. Por una carta de fecha 19 de junio de 1970 (S/9860), el Secretario General Adjunto de la OEA transmitió al Secretario General el texto de una resolución aprobada el 9 de junio de 1970 por la Reunión de Consulta, referente al acuerdo alcanzado por los Cancilleres centroamericanos sobre un plan para el establecimiento de una zona de seguridad con fines de pacificación en la región fronteriza entre El Salvador y Honduras.

## Capítulo 22

### COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE GUYANA Y VENEZUELA

762. Por una carta de fecha 24 de febrero de 1970 (S/9663) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Guyana señaló a la atención del Consejo lo que describió como grave situación que había surgido de ataques perpetrados sin provocación por fuerzas militares de Venezuela contra la integridad territorial de la República de Guyana. En la carta se declaraba que los días 19, 21 y 22 de febrero de 1970 fuerzas militares venezolanas destacadas en la isla de Ankoko habían atacado con ametralladoras y morteros un puesto de policía guyanés, un campamento de fuerzas defensivas y una pista de aterrizaje en Eteringbang, en el lado guyanés de la frontera. En la carta se añadía que las fuerzas de Guyana no habían hecho fuego de represalia en ningún momento durante los ataques. Los ataques, que habían coincidido con los festejos oficiales para celebrar la instauración de la República de Guyana, habían sido seguidos por un aumento de las fuerzas militares de Venezuela en puntos estratégicos a lo largo de la frontera y por un incremento de la actividad subversiva venezolana entre los ciudadanos amerindios de Guyana. El Gobierno de Guyana había presentado al Gobierno de Venezuela una protesta formal por esos actos de agresión y solicitado reparaciones por los daños registrados.

763. En carta de fecha 6 de marzo (S/9681 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Venezuela declaró que, desde diciembre de 1969, soldados guyaneses destacados en Eteringbang habían hecho fuego esporádicamente contra puestos venezolanos. Esos actos se habían repetido el 17, el 21 y el 22 de febrero de 1970 y habían servido para fabricar las acusaciones que contenía la carta del 24 de febrero enviada por el representante de Guyana, las cuales revestían todas las características de una política seguida por el Gobierno guyanés a fin de resolver dificultades de política interna y de presentar a Venezuela ante la opinión pública internacional como un país agresor. Venezuela no había incitado ningún sentimiento bélico

u hostil a Guyana. Al contrario, su actitud amistosa hacia Guyana se había reflejado en las declaraciones hechas por el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela con ocasión de la independencia de Guyana. Sin embargo, Venezuela proseguiría sus esfuerzos, de conformidad con las normas internacionales, por lograr la recuperación del territorio de que había sido injustamente despojada. La carta terminaba indicando que Venezuela había rechazado la protesta del Gobierno guyanés.

764. En una carta de fecha 16 de marzo de 1970 (S/9708) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Guyana señaló, refiriéndose a la carta de Venezuela, que ninguno de los actos hostiles que, según se alegaban, habían cometido las fuerzas de Guyana, había sido mencionado por Venezuela, ni siquiera en las conversaciones bilaterales entre los dos países. Además, Venezuela no había negado concretamente la responsabilidad por los actos de agresión cometidos contra Guyana sino que daba a entender, sin pruebas al respecto, que tales actos se habían efectuado en respuesta a una iniciativa guyanesa. El Gobierno de Guyana estimaba ahora necesario que se adoptaran medidas, utilizando un mecanismo internacional apropiado, para que no se repitieran los incidentes y que, a ese fin, presentaría al Gobierno de Venezuela propuestas destinadas a mantener la paz en la frontera entre Guyana y Venezuela y a crear los medios para determinar la responsabilidad en caso de cualquier otro quebrantamiento de la paz.

765. En carta de fecha 9 de abril (S/9746) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Venezuela declaró que no creía necesario comentar las interpretaciones hechas por el representante de Guyana, pero que deseaba reiterar lo expuesto en su carta del 6 de marzo de 1970 y rechazar categóricamente las interpretaciones y pretensiones que había expuesto el representante de Guyana.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE GIBRALTAR

766. En carta de fecha 1° de octubre de 1969, dirigida al Secretario General (S/9461), el Ministro de Asuntos Exteriores de España declaró que las Naciones Unidas, por las resoluciones 2070 (XX), 2231 (XXI), 2353 (XXII) y 2429 (XXIII) de la Asamblea General, habían llegado a la conclusión de que Gibraltar era un trozo del territorio español que debía ser descolonizado y devuelto a España. La Asamblea General había pedido a los Gobiernos de España y del Reino Unido que celebrasen negociaciones sobre el fondo del problema de Gibraltar. Pero, según declaraba la carta, el Reino Unido sostenía que las resoluciones de la Asamblea sobre esta cuestión se oponían sustancialmente a los principios de la Carta. El Reino Unido procuraba justificar su actitud alegando su preocupación por los intereses de la población de Gibraltar, aunque todo el mundo sabía que esa población artificialmente creada y compuesta en su mayoría por funcionarios en una base militar no era más que una cortina para esconder un interés militar e imperialista. Para una población civil de 18.000 habitantes y un territorio de menos de cinco kilómetros cuadrados, el Gobierno británico había reunido una fuerza de 10.000 hombres y una gran concentración naval. Aunque el Gobierno de España no admitía que los habitantes de Gibraltar fuesen un factor determinante del futuro del territorio, había dado pruebas del mayor respeto por sus legítimos derechos. La carta seguía diciendo que el Gobierno de España aún esperaba la respuesta del Reino Unido a ciertas propuestas que se habían hecho en 1966, conforme a las cuales un tratado internacional registrado por las Naciones Unidas garantizaría los derechos humanos fundamentales de los gibraltareños. La única exigencia de España era la devolución de su soberanía sobre un territorio que le pertenecía por razones geográficas e históricas.

767. Por carta de fecha 9 de octubre de 1969, dirigida al Secretario General (S/9469), el Representante Permanente del Reino Unido recordó que, antes de votar sobre la resolución 2429 (XXIII), había señalado a la atención de la Asamblea General la necesidad de resolver el problema de Gibraltar por medio de la conciliación y la cooperación. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno

británico tenía la obligación de considerar que eran capitales los intereses de la población de Gibraltar. Por lo tanto, era inexacto afirmar que el Reino Unido tenía un "exclusivo interés militar e imperialista" en Gibraltar. "En realidad, había bastante menos de 3.000 soldados británicos estacionados en Gibraltar, y el 1° de octubre, la supuesta gran concentración naval estaba constituida por un portaaviones en puerto para un servicio rutinario de mantenimiento por su propia tripulación, un buque guardacosta y dos fragatas para renovación de equipo". En la carta se añadía que el Gobierno británico no podía aceptar recomendaciones hechas por la Asamblea General que la harían incurrir en una clara violación de las disposiciones de la Carta. Su delegación había podido votar a favor de la resolución 2231 (XXI), en la cual se tomaban en cuenta los intereses de la población de Gibraltar, pero votó contra las resoluciones de 1967 y 1968 por las razones que dio en sus explicaciones de voto. En cuanto a la afirmación de España de que el Gobierno del Reino Unido no había respondido a las propuestas formuladas en 1966, se recordaba en la carta que en esa oportunidad el Gobierno británico había considerado que eran suficientemente serias e importantes y que podrían satisfacer hasta cierto punto los intereses del pueblo de Gibraltar. Sin embargo, su Gobierno había señalado que no habría perspectivas de solución radical mientras subsistiese la difícil situación de entonces. Era lamentable que, tres años después, el Gobierno británico no advirtiese signo alguno de que el Gobierno de España estuviese dispuesto a crear la atmósfera de confianza que era necesaria para la celebración de conversaciones fructíferas. La decisión que había adoptado recientemente España de cortar las comunicaciones telefónicas y telegráficas entre los gibraltareños y sus amigos y parientes en España había tenido exactamente el efecto opuesto. Por último, en la carta se rechazaba la manifestación de España de que Gibraltar era territorio español. El Reino Unido no tenía absolutamente ninguna duda en cuanto a su soberanía sobre Gibraltar y había declarado repetidamente que estaba dispuesto a someter los aspectos jurídicos de la cuestión a la Corte Internacional de Justicia.

Capítulo 24

COMUNICACIONES RELATIVAS AL TRATADO DE LIMITES IRANI-IRAQUI DE 1937

768. En una carta de fecha 2 de septiembre de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9425), el representante del Irán, después de referirse a las cartas enviadas anteriormente al Consejo con respecto al Shatt-al-Arab<sup>8</sup>, el río limítrofe que corre entre el Irak y su país, manifestó que en 1937, el Irán había sido inducido bajo presión a aprobar como "válido y obligatorio" el Protocolo de 1913, por el que se había dispuesto una desviación de la frontera iraní-iraní desde el talweg hacia la costa

iraní, a cambio de un compromiso iraní de celebrar una convención con el Irán para la administración común de la navegación del Shatt-al-Arab y un acuerdo inequívoco de no reivindicar derechos al control unilateral después de 1938. Cuando el Irak violó ese acuerdo y de esa manera puso fin a la validez del Tratado de 1937, el Irán quedó liberado de su compromiso de reconocer la validez y obligatoriedad del Protocolo de 1913. Por lo tanto, el límite de los dos Estados se mantuvo donde se encontraba originariamente, es decir, en el medio del canal, en el talweg, conforme a la práctica continuada y uniforme de los Estados y en armonía con el derecho internacional. Sin embargo, el Irán estaba dispuesto a concluir un

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/7602)*, párrs. 806 a 812.

nuevo tratado de navegación basado en los derechos recíprocos de los dos países y, en su defecto, a aceptar las decisiones de la Corte Internacional de Justicia que se basen en los derechos de las partes en virtud de las normas establecidas del derecho internacional y no en la continuación de la validez del Tratado de límites de 1937 o del Protocolo de 1913. El Irán creía que sería mejor llegar a un acuerdo, quizá con la asistencia de un buen funcionario imparcial, sobre un nuevo tratado de navegación que definiera los derechos recíprocos de las partes y estableciera una autoridad administrativa en la cual cada uno de los países

tuviera los mismos derechos. El ofrecimiento del Irak de someter ciertas cuestiones a la Corte Internacional de Justicia alentaba las esperanzas de que ese país estuviera dispuesto a buscar una solución con arreglo a las disposiciones del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. El representante del Irán sugirió después que el Presidente del Consejo solicitara al Secretario General la celebración de conversaciones oficiosas con ambas partes para llegar a un acuerdo sobre un buen funcionario mutuamente aceptable para que asistiera a las partes en la elaboración de un nuevo tratado de navegación.

## Capítulo 25

### COMUNICACION RELATIVA A DENUNCIAS DE LA REPUBLICA POPULAR DEL YEMEN MERIDIONAL

769. Por carta de fecha 11 de junio de 1970 dirigida al Secretario General (S/9839), el representante de la República Popular del Yemen Meridional denunció varias violaciones del espacio aéreo del Yemen Meridional que, según afirmaba, habían cometido aviones del Reino Unido y Arabia Saudita en 1970, en violación flagrante de la integridad territorial y soberanía de la República Popular del Yemen Meridional. Se acompañaba una lista en la cual se exponían las fechas y lugares en que según se afirmaba, habían ocurrido las violaciones del espacio aéreo.

770. Por carta de fecha 29 de junio dirigida al Secretario General (S/9851), el representante del Reino Unido negó y calificó de infundadas las acusaciones que había hecho la República Popular del Yemen Meridional. Según dijo, una investigación realizada por las autoridades británicas había revelado que ningún avión de combate de la Real Fuerza Aérea había sobrevolado los lugares indicados ni ningún lugar cercano al Yemen Meridional en las fechas que se había especificado en la lista.

## Capítulo 26

### COMUNICACIONES REFERENTES A LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN

771. Por carta de fecha 21 de julio de 1969 (S/9345), el representante de la India envió copia de dos notas de fecha 25 de junio de 1969, dirigidas por su Gobierno a los Gobiernos de Paquistán y de la República Popular de China en protesta por la construcción de una carretera, que, según se informaba, efectuaba el Paquistán con la asistencia de la República Popular de China, desde Mor Khun, en Cachemira septentrional, hasta el Khunjerab, en la frontera entre Cachemira y Sinkiang. La India sostenía que la carretera permitiría la ampliación de la red vial de carreteras de la China en la región del Tibet y Sinkiang, a la zona de Cachemira ocupada por Paquistán, y afirmaba que tal ampliación tenía un significado militar obvio, calculado para cambiar aun más la situación de la región, y amenazaba a la paz y la seguridad de ésta. En su nota al Paquistán, la India añadía que, conforme a su derecho de legítima defensa, se reservaba la libertad de tomar todas las medidas necesarias contra cualquier violación de su soberanía e integridad territorial en Jammu y Cachemira.

772. Por carta de fecha 27 de agosto de 1969 (S/9419), el representante del Paquistán envió el

texto de la respuesta de su Gobierno al Gobierno de la India. En esa nota, el Paquistán manifestaba que el Estado de Jammu y Cachemira nunca había sido reconocido como parte del territorio indio, por lo cual la India no tenía *locus standi* para presentar ninguna protesta ante el Gobierno del Paquistán. En la nota se añadía que la amenaza implicada en la nota de la India difícilmente se conciliaba con sus manifestaciones al efecto de mejorar las relaciones con el Paquistán.

773. Por carta de fecha 17 de noviembre de 1969 (S/9504), el representante de la India envió copia de una nota dirigida por su Gobierno al Gobierno del Paquistán en la que la India había señalado que el Estado de Jammu y Cachemira en su totalidad había pasado a formar parte de la India como resultado de su accesión a la India en 1947. El hecho de que partes de dicho Estado se encontraran ocupadas ilegalmente por el Paquistán o la China no alteraban de ninguna manera la soberanía de la India sobre todo el Estado de Jammu y Cachemira. Toda medida que tomara en esa zona el Paquistán, individualmente o junto con China era, por lo tanto, totalmente ilegal e inaceptable para el Gobierno de la India.

**COMUNICACIONES RELATIVAS AL PROBLEMA DE LA PIRATERIA AEREA**

774. El 3 de septiembre de 1969 se distribuyó a los miembros del Consejo de Seguridad, para su información, los siguientes telegramas (S/9428) cambiados entre el Presidente de la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas y el Secretario General.

775. En un telegrama de fecha 1° de septiembre de 1969, dirigido al Secretario General, el Presidente de la Federación solicitaba una entrevista con el Secretario General para tratar del grave problema de la piratería aérea que, según señalaba el telegrama, se había empeorado con el secuestro de un avión Boeing 707 de la TWA desviado hacia Siria el 28 de agosto de 1969 y la detención de dos de sus pasajeros. El telegrama expresaba a continuación la preocupación de la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas por la repercusión del problema más allá de la cuestión de la seguridad aérea hasta proyectarse en la esfera política, lo que podía constituir una amenaza para la paz mundial. Por lo tanto, la Federación consideraba que la responsabilidad de la solución del problema correspondía más al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que a las organizaciones técnicas y solicitaba al Secretario General que tomara medidas para asegurar la inmediata liberación de los dos pasajeros detenidos en Siria.

776. Por telegrama de fecha 3 de septiembre de 1969, dirigido al Presidente de la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas, el Secretario General acordó entrevistarse con el representante de la Federación en Ginebra, manifestando que desde que se había enterado del incidente, le había preocupado mucho la necesidad de que se pusiera en libertad cuanto antes a todos los pasajeros y tripulantes y se devolviera el avión mismo. También expresó la opinión de que nadie debía sacar provecho del delito de piratería porque de lo contrario no se haría más que estimular semejantes actos censurables.

777. Después de una entrevista con los representantes de la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas, celebrada en Ginebra el

6 de septiembre de 1969, el Secretario General hizo una declaración (S/9428 y Add.1), en la que dijo que había expresado su reconocimiento a los representantes de la Federación por su legítima preocupación por el grave problema del desvío de aviones a mano armada y había convenido con ellos en que el problema trascendía de la cuestión de la seguridad aérea. En cuanto a su sugerencia de que el Consejo de Seguridad tomara medidas, señaló que para que el Consejo de Seguridad entendiera en la materia sería necesario que algún Estado Miembro solicitara la inclusión del tema en el orden del día del Consejo. En cambio, quedaba la posibilidad de que la cuestión se presentara a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, como tema de carácter urgente, de conformidad con el artículo 15 del reglamento de la Asamblea, por uno o más Estados Miembros. Finalmente, había informado a los representantes de la Federación de que había estado al habla con el Gobierno de Siria respecto al secuestro del avión de la TWA y de la detención de dos de sus pasajeros.

778. Por carta de fecha 25 de septiembre de 1969 (S/9457), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Canadá señaló a la atención del Consejo los textos de dos telegramas fechados el 10 de septiembre y el 22 de septiembre de 1969, respectivamente, cruzados entre el Presidente de la Asociación Canadiense de Pilotos de Líneas Aéreas y el Primer Ministro del Canadá con respecto al problema de la obstaculización ilegal de la aviación civil. En su telegrama, la Asociación rogaba al Gobierno de Canadá que iniciara el trámite pertinente con el fin de que el Consejo de Seguridad adoptara medidas inmediatas para dar solución al problema de los secuestros. En su respuesta, el Gobierno del Canadá indicó las medidas que tenía la intención de adoptar ante los círculos internacionales interesados con el problema, incluso consultas con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, a fin de determinar las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar para resolver el problema de la obstaculización ilegal de la aviación civil internacional.

**Capítulo 28**

**COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS METODOS SEGUIDOS PARA DISTRIBUIR DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

779. El 25 de septiembre de 1969 se publicó el documento del Consejo de Seguridad S/9455, que contenía el texto de un telegrama de fecha 23 de septiembre de 1969 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>9</sup> por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana.

780. En una nota de pie de página del documento se aclaraba que éste había sido distribuido en cumplimiento de instrucciones del Presidente del Consejo de Seguridad.

<sup>9</sup> Véase el capítulo 4, sección A *supra*: Carta de fecha 24 de julio de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Paquistán, la República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia.

781. En carta de fecha 15 de octubre de 1969 (S/9486), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se señalaba que la mencionada comunicación de las autoridades de la Alemania oriental, que se había distribuido en cumplimiento de instrucciones del Presidente del Consejo de Seguridad como documento oficial S/9455, suponía la existencia de otro gobierno además del de la República Federal de Alemania autorizado para hablar como representante del pueblo alemán en los asuntos internacionales, y que tal no era el caso. El Gobierno de la República Federal de Alemania era el único gobierno alemán elegido libre y legalmente y, por con-

siguiente, autorizado para hablar en nombre de Alemania como representante del pueblo alemán en los asuntos internacionales. Los tres representantes señalaban además a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que, como era evidente, surgir por la nota de pie de página del documento S/9455, la comunicación se había distribuido a petición del Representante Permanente de la Unión Soviética, quien había presidido el Consejo de Seguridad durante el mes de septiembre. A su parecer, la petición del Representante Permanente de la Unión Soviética debía haberse efectuado adecuadamente en una carta de dicho representante y reproducida en toda su extensión en el documento S/9455.

782. En una carta de fecha 7 de noviembre de 1969, dirigida al Secretario General, (S/9498) el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refirió a la carta de las tres Potencias (S/9486) que, según dijo, exponían en ella sus habituales juicios discriminatorios y arbitrarios en relación con un Estado socialista soberano: la República Democrática Alemana. La afirmación de que el Gobierno de la República Federal de Alemania era "el único ... representante del pueblo alemán en los asuntos internacionales", independientemente de las veces que se repitiera, era ilícita y carente de fundamento, puesto que era un hecho indiscutible que existían dos Estados alemanes, la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania, cada uno de los cuales ejercía funciones propias de un Estado soberano, entre ellas las de las relaciones internacionales. También rechazaba la pretensión de los tres Representantes de determinar cómo el Representante Permanente de la URSS había de proceder mientras presidía el Consejo de Seguridad en lo que respectaba a la distribución de los documentos oficiales recibidos de gobiernos de Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas a nombre del Presidente del Consejo. Luego agregaba que el Presidente del Consejo se había de guiar por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y no por los juicios arbitrarios de algún Miembro de la Organización, y señalaba que la inserción de una nota de pie de página en el documento S/9455 había sido un acto arbitrario de un funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas que no había merecido la aprobación del Consejo de Seguridad y que no cabía considerarlo normal.

783. En una carta de fecha 26 de noviembre de 1969 dirigida al Representante Permanente de la URSS (S/9515), el Secretario General declaró refiriéndose a la nota de pie de página del documento S/9455, que según tenía entendido esa declaración de hecho era correcta y había sido agregada por la Secretaría, con su aprobación, para indicar en virtud de qué autoridad había sido distribuido el documento, hecho que no se desprendía del texto de la comunicación, dado que no iba precedido por ninguna nota del Presidente del Consejo de Seguridad ni por ninguna solicitud escrita de un Estado Miembro para que se distribuyese. Había sido necesario indicar que el documento S/9455 no se distribuía por iniciativa de la Secretaría, porque ello habría entrañado apartarse de las prácticas y normas de la Secretaría con respecto a la distribución de comunicaciones como documentos del Consejo de Seguridad, lo cual hace sólo cuando un Estado pide expresamente dicha distribución o bien cuando ésta es autorizada por el reglamento o por decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad. Ninguna de estas

condiciones se daba en el caso del documento S/9455, debido a que: a) el propio telegrama no incluía una solicitud de distribución en forma de documento; b) el telegrama se refería a la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, resolución que no contenía ninguna disposición por la que se pidieran observaciones de ninguna fuente, salvo un informe del Secretario General sobre su aplicación; y c) comunicaciones anteriores emanadas de la misma fuente habían sido distribuidas en forma de documento sólo cuando lo había solicitado por escrito un Estado Miembro. El artículo 6 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, sobre cuya base el Secretario General tomaba la iniciativa en lo que se refería a la distribución de comunicaciones mencionaba, entre otras cosas, las comunicaciones emanadas de los "Estados", y la resolución 269 (1969) mencionaba a "todos los Estados". El hecho de que la Secretaría no pudiera por propia iniciativa aplicar una fórmula relativa a "todo Estado" o "todos los Estados" sin instrucciones expresas del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General eran bien conocidas, y a este respecto el Secretario General se refirió a la declaración que había hecho en la 1258a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 18 de noviembre de 1963. Habida cuenta de lo expuesto, para evitar los equívocos que de otra manera hubieran surgido, la Secretaría había agregado en el documento S/9455 la nota de pie de página. En esas circunstancias, y teniendo en cuenta que en la nota de pie de página se indicaba concretamente un hecho, el Secretario General no podía llegar a la conclusión de que en ese caso se tratara de "un acto arbitrario". El Secretario General agregaba que hacía distribuir su respuesta en forma de documento ya que la carta del representante de la URSS (S/9498) había sido distribuida en la misma forma.

784. El 22 de diciembre se publicó el documento del Consejo de Seguridad S/9597, que llevaba una nota de pie de página indicando que la distribución se efectuaba por orden del Presidente del Consejo de Seguridad<sup>10</sup>.

785. En carta de fecha 22 de enero de 1970 (S/9624) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señalaron que por orden del Presidente del Consejo de Seguridad, se había distribuido una comunicación de las autoridades de Alemania Oriental con la signatura S/9579, y que, con respecto al procedimiento seguido en ese caso, deseaban reafirmar su posición tal como figuraba en su carta de fecha 15 de octubre de 1969 (S/9486).

786. En una carta de fecha 2 de marzo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas, refiriéndose al documento S/9624, declaró que los Representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia trataban nuevamente de poner en duda la legalidad de la actuación del Presidente del Consejo de Seguridad en cuanto a la distribución, como documentos oficiales del Consejo, las comunicaciones que recibían de los Estados. Luego agregaba que las declaraciones al respecto de esos tres Representantes carecían de base jurídica, ya que el distribuir por instrucción del Presidente del Consejo de Seguridad como documentos oficiales del Consejo las comunicaciones que le dirigían los Estados, inclusive las decla-

<sup>10</sup> Véase también el capítulo 15 *supra*.

raciones del Estado soberano de la República Democrática Alemana, era plenamente compatible con la práctica establecida y el procedimiento adoptado por las Naciones Unidas. El Presidente del Consejo de Seguridad tenía el derecho indiscutible de distribuir como documentos oficiales del Consejo de Seguridad las cartas de los Gobiernos de los Estados, tanto Miembros como no miembros de las Naciones Unidas, relativas a cuestiones que eran de la competencia del Consejo, y en esta cuestión el Presidente debía guiarse por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y no por juicios arbitrarios de algunos Miembros de la Organización.

787. Por carta de fecha 5 de marzo de 1970 (S/9680), el Representante Permanente de Israel solicitó que se distribuyera una declaración hecha el 4 de marzo de 1970 en el Knesset por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel.

788. Por carta de fecha 13 de marzo (S/9704), el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas protestó por la distribución, como documento oficial del Consejo de Seguridad, de la declaración mencionada, aduciendo que en ella se aludía a asuntos que eran exclusivamente de la jurisdicción interna de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en violación de las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y era por lo tanto ilegal. Estaba también — añadía — en contradicción con la práctica seguida en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas según la cual sólo se distribuyen como documentos oficiales del Con-

sejo de Seguridad aquellos que se relacionan con las cuestiones que examina el Consejo y que figuran en su orden del día.

789. En su respuesta de fecha 19 de marzo (S/9718) el Representante Permanente de Israel dijo que las objeciones a la distribución de la declaración de Israel carecían de fundamento y que la declaración se había efectuado como reacción frente a la política soviética de total apoyo a la agresión árabe contra Israel y que era obvio que se trataba de algo que interesaba directamente al Consejo de Seguridad. Además, los derechos de los judíos soviéticos a que se hacía referencia en la declaración eran de interés directo para todos los Estados Miembros, y el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta no justificaba la interpretación que trataba de darle el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

790. En una carta de fecha 27 de marzo (S/9723), el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas protestó enérgicamente porque el Presidente del Consejo de Seguridad había ordenado distribuir, de manera ilegal y en contra de la Carta de las Naciones Unidas y de la práctica de trabajo del Consejo de Seguridad, la carta del Representante de Israel de fecha 19 de marzo (S/9718) sobre una cuestión que de manera total y absoluta dependía de la competencia interna de un Estado Miembro de las Naciones Unidas y no tenía la más mínima relación ni con la cuestión relativa a la situación en el Oriente Medio, ni con cualquier otra cuestión que estuviera discutiendo el Consejo de Seguridad.

## Capítulo 29

### COMUNICACIONES RELATIVAS A LA RATIFICACION DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

791. En cartas del 7 de marzo (S/9684), 12 de marzo (S/9701) y 13 de marzo de 1970 (S/9703), respectivamente, los Representantes Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, transmitieron declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS, del Presidente de los Estados Unidos y del Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la ceremonia habida con motivo del depósito de los instrumentos de ratificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y solicitaron la distribución de esas declaraciones como documentos oficiales del Consejo de Seguridad y también de la Asamblea General en vista de su pertinencia respecto de la resolución 2373 (XXII). Las declaraciones, tras de acoger con beneplácito la entrada en vigor del Tratado exhortaban a los Estados que todavía no lo habían hecho, a firmar y ratificar el Tratado, y señalaban la importancia de que las Potencias nucleares y todos los demás países hicieran todo lo posible para poner fin a la carrera armamentista nuclear y avanzar hacia el desarme general y completo.

## Capítulo 30

### COMUNICACION RELATIVA A LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

792. En nota del 30 de enero de 1970 (S/9631), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló a la atención de los miembros del Consejo la resolución relativa a la Declaración sobre la prohibición de la coacción militar, política o económica en la celebración de tratados, aprobada por la Conferencia de las

Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, que le fue transmitida por el Secretario General. En los párrafos de la parte dispositiva de la declaración, la Conferencia condenó solemnemente la amenaza o uso de presión, en todas sus formas, ya sea militar, política o económica, por un Estado, con el fin de coaccionar otro Estado para que realice un acto relativo a la celebración de un tratado en violación de los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la libertad de consentimiento, y decidió que la Declaración debía formar parte del Acta final de la Conferencia sobre el derecho de los tratados.

### **Capítulo 31**

#### **COMUNICACION RELATIVA A LA SEXTA CONFERENCIA EN LA CUMBRE DE LOS ESTADOS AFRICANOS ORIENTALES Y CENTRALES**

793. En carta del 10 de marzo de 1970 (S/9695), el representante del Sudán transmitió al Consejo de Seguridad el texto de un comunicado conjunto expedido al final de la Sexta Conferencia en la Cumbre de los Estados de África Oriental y Central, celebrada en Khartoum del 26 al 28 de enero de 1970. El comunicado declaraba que los representantes de los 14 Estados que asistían a la Conferencia, a saber, Burundi, Chad, la República Centroafricana, la República Popular del Congo, la República Democrática del Congo, Etiopía, Kenia, Malawi, Rwanda, Somalia, Sudán, la República Unida de Tanzania, Uganda y Zambia, habían decidido intensificar por todos los medios adecuados la lucha por la liberación nacional en África, facilitando todos los medios necesarios a los movimientos de liberación para permitirles que continuaran la lucha, y pedir a su Majestad Imperial Haïle Selassie I que se pusiera en contacto con todos los Jefes de Estado y de Gobierno africanos para que se aplicaran rápida y eficazmente las decisiones relativas al reforzamiento de la lucha por la liberación, así como con los propios movimientos de liberación para coordinar sus actividades.

### **Capítulo 32**

#### **COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE LA PROTECCION Y LA INVIOLABILIDAD DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS**

794. En una carta de fecha 5 de mayo de 1970 (S/9789), el representante de los Países Bajos señaló que su Gobierno deseaba recordar que desde la antigüedad la inviolabilidad y la inmunidad de los agentes diplomáticos habían sido claramente establecidas en las normas del derecho internacional. Por lo tanto, opinaba que el creciente número de ataques a diplomáticos, que habrían originado en algunos casos pérdidas de vidas, podrían llegar a poner en peligro las relaciones amistosas entre los Estados. Además, tales ataques a la integridad física, a la libertad y a la dignidad de los diplomáticos podían conducir a situaciones que originaran controversias y así poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Habida cuenta de estas razones, el Gobierno de los Países Bajos consideraba conveniente que se prestara atención a la cuestión y confiaba en que el Presidente del Consejo de Seguridad informaría a los miembros del Consejo y a los órganos pertinentes, de dicha preocupación.

### **Capítulo 33**

#### **COMUNICACION SOBRE LA CUESTION DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL**

795. Por carta del 5 de mayo de 1970, el Representante Permanente del Brasil transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9786), para información de los miembros del Consejo, el texto de un memorando sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional que el Gobierno del Brasil había enviado al Secretario General de acuerdo con el párrafo 3 de la resolución 2606 (XXIV) de la Asamblea General. El Brasil solicitó que el memorando fuera distribuido como documento del Consejo de Seguridad.



796. En el memorando se indicaba que, en opinión del Gobierno del Brasil, el fortalecimiento de la seguridad internacional mediante las Naciones Unidas se podía lograr mediante: *a*) una rededicación de todos los Estados Miembros, especialmente las grandes Potencias, a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, aprovechando la ocasión del vigésimo quinto aniversario de la Organización, y *b*) mejorando y desarrollando más el mecanismo de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. En lo relativo al mecanismo, se podían ensayar dos métodos distintos: *a*) la revisión de la Carta con el fin de adaptarla a las nuevas funciones que se esperaba que las Naciones Unidas desempeñarían en el futuro, y *b*) la utilización plena de los procedimientos que ya estaban disponibles en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Aunque el Gobierno de Brasil atribuía gran prioridad a la necesidad de que se revisara la Carta, consideraba que se podían adoptar medidas urgentes sin esperar a que se terminaran los procedimientos necesariamente largos que suponía tal revisión. En opinión del Gobierno de Brasil, si el Consejo de Seguridad crease comités especiales para el arreglo pacífico de las controversias, así como otras medidas que pusieran de relieve el papel diplomático del Consejo, en contraste con su papel político, esto tendría una influencia inmediata y positiva sobre las presentes posibilidades de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales.

### *Capítulo 34*

## **COMUNICACION DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

797. Por carta del 9 de marzo de 1970 (S/9693), enviada al Secretario General, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) informó al Consejo de Seguridad de que la décima reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, en la que se examinó la situación de la República Dominicana, había completado sus trabajos el 6 de marzo y que, en esa misma fecha, los delegados especiales habían firmado el acta final.

## APENDICES

### I. Composición del Consejo de Seguridad en 1969 y 1970

1969

Argelia  
Colombia  
China  
España  
Estados Unidos de América  
Finlandia  
Francia  
Hungría  
Nepal  
Paquistán  
Paraguay  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Senegal  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
Zambia

1970

Burundi  
Colombia  
China  
España  
Estados Unidos de América  
Finlandia  
Francia  
Nepal  
Nicaragua  
Polonia  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Sierra Leona  
Siria  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
Zambia

### II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere el presente informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

*Argelia<sup>a</sup>*

Sr. Abdellatif Rahal  
Sr. Hadj Benabdelkader Azzout  
Sr. M'hammed Yazid

*Burundi<sup>b</sup>*

Sr. Nsanzé Terence  
Sr. Félix Magenge

*Colombia*

Dr. Joaquín Vallejo Arbaláez  
Dr. José María Morales-Suárez

*China*

Sr. Liu Chieh  
Dr. Chun-Ming-Chang

*España*

Sr. Jaime de Piniés  
Sr. Gabriel Cañadas

*Estados Unidos de América*

Sr. Charles W. Yost  
Sr. William B. Buffum  
Sr. Christopher H. Phillips

*Finlandia*

Sr. Max Jakobson  
Sr. Ilkka Pastinen  
Sr. Matti Cawen  
Sr. Ensio Helaniemi

*Francia*

Sr. Armand Berard  
Sr. Claude Chayet  
Sr. Marcel Bouquin  
Sr. Jacques Kosciusko Morizet

*Hungría<sup>a</sup>*

Sr. Károly Csatorday  
Sr. József Tardos  
Sr. Endre Zádor

*Nepal<sup>b</sup>*

Sr. Padma Bahadur Khatri  
Sr. Uddhav Deo Bhatt

*Nicaragua<sup>b</sup>*

Dr. Guillermo Sevilla Sacasa  
Dr. Alfonso Ortega Urbina  
Sr. Guillermo Lang  
Sr. José Román  
Sr. Giberto Pérez Alonso

*Paquistán<sup>a</sup>*

Sr. Agha Shahi  
Sr. Mohammad Yunus

*Paraguay<sup>a</sup>*

Sr. Miguel López  
Dr. Víctor Manuel Jara Recalde

*Polonia<sup>b</sup>*

Sr. Eugeniusz Kulaga  
Dr. Leszek Kasprzyk

*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Lord Caradon  
Sr. Frederick A. Warner  
Sr. David H. T. Hildyard  
Sr. Anthony D. Parsons  
Sr. Henry Darwin

**Senegal<sup>a</sup>**

Sr. Ibrahima Boye  
Sr. Abdou Salam M'Bengue

**Sierra Leona<sup>b</sup>**

Dr. Davidson S. H. W. Nicol  
Sr. Freddie B. Savage  
Sr. Charles E. Wyse

**Siria<sup>b</sup>**

Dr. George J. Tomeh  
Sr. Rafic Jouejati

<sup>a</sup> Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1969.

<sup>b</sup> Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1970.

**Unión de Repúblicas****Socialistas Soviéticas**

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik  
Sr. Lev Isaakovich Mendelevich  
Sr. Aleksei Vasilyevich Zakharov  
Dr. Viktor Levonovich Issraelyan  
Sr. Nikolai Konstantinovich Tarassov  
Sr. Vikenti Pavlovich Sobolev

**Zambia**

Sr. Vernon Johnson Mwaanga  
Sr. Lishomwa Sheba Muuka

**III. Presidentes del Consejo de Seguridad**

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere el presente informe:

**Senegal**

Sr. Ibrahima Boye (16 a 31 de julio de 1969)

**España**

Sr. Jaime de Piniés (1° a 31 de agosto de 1969)

**Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik (1° a 30 de septiembre de 1969)

**Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

Lord Caradon (1° a 31 de octubre de 1969)

**Estados Unidos de América**

Sr. Charles W. Yost (1° a 30 de noviembre de 1969)

**Zambia**

Sr. Vernon Johnson Mwaanga (1° a 31 de diciembre de 1969)

**Burundi**

Sr. Nsanzé Terence (1° a 31 de enero de 1970)

**China**

Sr. Liu Chieh (1° a 28 de febrero de 1970)

**Colombia**

Dr. Joaquín Vallejo Arbeláez (1° de marzo de 1970)

**Finlandia**

Sr. Max Jakobson (1° a 30 de abril de 1970)

**Francia**

Sr. Jacques Kosciusko-Morizet (1° a 31 de mayo de 1970)

**Nepal**

Sr. Padma Bahadur Khatri (1° a 30 de junio de 1970)

**IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período 16 de julio de 1969 a 15 de junio de 1970**

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1486a.	Denuncia hecha por Zambia:	
	Carta de fecha 15 de julio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia (S/9331)	18 julio 1969
1487a.	<i>Idem</i>	22 julio 1969
1488a.	<i>Idem</i>	23 julio 1969
1489a.	<i>Idem</i>	24 julio 1969
1490a.	<i>Idem</i>	25 julio 1969
1491a.	<i>Idem</i>	28 julio 1969
1492a.	La situación en Namibia:	
	Carta de fecha 24 de julio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/9359)	30 julio 1969
1493a.	<i>Idem</i>	4 agosto 1969
1494a.	<i>Idem</i>	6 agosto 1969
1495a.	<i>Idem</i>	8 agosto 1969
1496a.	<i>Idem</i>	11 agosto 1969
1497a.	<i>Idem</i>	12 agosto 1969
1498a.	La situación en el Oriente Medio:	
	a) Carta de fecha 12 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios <i>ad hoc</i> del Líbano (S/9385)	13 agosto 1969
	b) Carta de fecha 12 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/9387)	

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1499a.	<i>Idem</i>	14 agosto 1969
1500a.	<i>Idem</i>	14 agosto 1969
1501a.	<i>Idem</i>	15 agosto 1969
1502a.	<i>Idem</i>	18 agosto 1969
1503a.	La situación en Irlanda del Norte: Carta de fecha 17 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda (S/9394)	20 agosto 1969
1504a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta de fecha 12 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios <i>a.i.</i> del Líbano (S/9385) b) Carta de fecha 2 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/9387)	26 agosto 1969
1505a.	Carta de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/9397)	27 agosto 1969
1506a.	<i>Idem</i>	29 agosto 1969
1507a.	La situación en el Oriente Medio: Carta de fecha 28 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Guinea, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Paquistán, República Árabe Unida, Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, Yemen y Yemen Meridional (S/9421 y Add.1 y 2)	9 septiembre 1969
1508a.	<i>Idem</i>	10 septiembre 1969
1509a.	<i>Idem</i>	11 septiembre 1969
1510a.	<i>Idem</i>	12 septiembre 1969
1511a.	<i>Idem</i>	15 septiembre 1969
1512a.	<i>Idem</i>	15 septiembre 1969
1513a. (Privada)	Consideración del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	15 octubre 1969
1514a.	Corte Internacional de Justicia: Carta de fecha 23 de septiembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/9462)	23 octubre 1969
1515a.	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/9353, S/9354 y Add.1/Rev.1 y Add.2-4, S/9391)	27 octubre 1969
1516a.	Denuncia hecha por el Senegal: Carta de fecha 27 de noviembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal (S/9513)	4 diciembre 1969
1517a.	<i>Idem</i>	5 diciembre 1969
1518a.	Denuncias hechas por el Senegal: a) Carta de fecha 27 de noviembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal (S/9513) b) Carta de fecha 7 de diciembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal (S/9541)	8 diciembre 1969
1519a.	<i>Idem</i>	8 diciembre 1969
1520a.	<i>Idem</i>	9 diciembre 1969
1521a.	Carta de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/9521 y Corr.1)	11 diciembre 1969
1522a.	Denuncia hecha por Guinea: Carta de fecha 4 de diciembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios <i>a.i.</i> de Guinea (S/9528)	15 diciembre 1969

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1523a.	<i>Idem</i>	17 diciembre 1969
1524a.	<i>Idem</i>	18 diciembre 1969
1525a.	<i>Idem</i>	19 diciembre 1969
1526a.	<i>Idem</i>	22 diciembre 1969
1527a.	La situación en Namibia:	
	Carta de fecha 26 de enero de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Argelia, Burundi, Camboya, Ceilán, Congo (República Democrática del), Congo, (República Popular del), Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mauricio, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia (S/9616 y Add.1 y 2)	28 enero 1970
1528a.	<i>Idem</i>	29 enero 1970
1529a.	<i>Idem</i>	30 enero 1970
1530a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	
	Carta de fecha 3 de marzo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido (S/9675)	6 marzo 1970
1531a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	
	a) Carta de fecha 3 de marzo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido (S/9675)	11 marzo 1970
	b) Carta del 6 de marzo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Congo (República Popular del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mauricio, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/9682/Rev.1)	
1532a.	<i>Idem</i>	12 marzo 1970
1533a.	<i>Idem</i>	17 marzo 1970
1534a.	<i>Idem</i>	13 marzo 1970
1535a.	<i>Idem</i>	18 marzo 1970
1536a.	Cuestión de Bahrein:	
	a) Carta de fecha 4 de mayo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Irán (S/9779)	11 mayo 1970
	b) Carta de fecha 5 de mayo de 1970 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/9783)	
	c) Nota del Secretario General (S/9772)	
1537a.	La situación en el Oriente Medio:	
	a) Carta de fecha 12 de mayo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano (S/9794)	12 mayo 1970
	b) Carta de fecha 12 de mayo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/9795)	
1538a.	<i>Idem</i>	12 mayo 1970
1539a.	<i>Idem</i>	13 mayo 1970
1540a.	<i>Idem</i>	14 mayo 1970
1541a.	<i>Idem</i>	15 mayo 1970
1542a.	<i>Idem</i>	19 mayo 1970

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1543a.	Carta de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/9814 y Corr.1 y 2)	9 junio 1970
1544a.	Cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta Carta de fecha 5 de junio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Finlandia (S/9824)	12 junio 1970

## V. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

### A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

*16 de julio de 1969 a 15 de junio de 1970*

#### *Delegación de China*

General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China	16 julio 1969 hasta el presente
Contraalmirante Hsiung Teh-shu, Armada de China	16 julio 1969 hasta el presente
Coronel Hwang Hsiung-shang, Fuerzas Aéreas de China y Representante Interino del Ejército	16 julio 1969 hasta el presente

#### *Delegación de los Estados Unidos de América*

Teniente General J. W. Carpenter III, Fuerzas Aéreas de los EE. UU.	16 julio 1969 hasta el presente
Vicealmirante J. M. Lee, Armada de los EE. UU.	16 julio 1969 hasta el 23 febrero 1970
Vicealmirante A. F. Schade, Armada de los EE. UU.	27 febrero 1970 hasta el presente
Teniente General H. J. Lemley, Jr., Ejército de los EE. UU.	16 julio 1969 hasta el 1° agosto 1969
Teniente General R. G. Stilwell, Ejército de los EE. UU.	1° agosto 1969 hasta el presente

#### *Delegación de Francia*

General de Brigada R. J. Pessey, Ejército Francés	16 julio 1969 hasta el presente
Coronel J. Faberes, Fuerzas Aéreas de Francia	16 julio 1969 hasta el presente
Capitán de Fragata J. P. Murgue, Armada Francesa	16 julio 1969 hasta el presente

#### *Delegación del Reino Unido*

Teniente General Sir George Lea, Ejército británico	16 julio 1969 hasta el 28 mayo 1970
General de Brigada D. J. St. M. Tabor, Ejército británico	28 mayo 1970 hasta el presente
Contraalmirante L. E. S. H. Le Bailly, Real Armada	16 julio 1969 hasta el 28 agosto 1969
Contraalmirante C. C. H. Dunlop, Real Armada	28 agosto 1969 hasta el presente
General de División D. Crowley-Milling, Reales Fuerzas Aéreas	16 julio 1969 hasta el 10 marzo 1970
General de Brigada C. W. Coulthard, Reales Fuerzas Aéreas	10 marzo 1970 hasta el 28 mayo 1970
Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	28 mayo 1970 hasta el presente

#### *Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

General de División M. I. Stolnik, Ejército de la Unión Soviética	16 julio 1969 hasta el presente
Capitán de Navío (de primera) V. N. Vashchenko, Armada de la Unión Soviética	16 julio 1969 hasta el 8 abril 1970
Capitán de Navío (de primera) N. I. Roshchin, Armada de la Unión Soviética	8 abril 1970 hasta el presente
Coronel V. I. Pereverzev, Fuerzas Aéreas de la Unión Soviética	16 julio 1969 hasta el presente

B. PRESIDENTES DE LAS SESIONES

16 de julio de 1969 a 15 de junio de 1970

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
630a.	17 julio 1969	Vicealmirante J.M. Lee, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
631a.	31 julio 1969	Vicealmirante J.M. Lee, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
632a.	14 agosto 1969	General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China	China
633a.	28 agosto 1969	General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China	China
634a.	11 septiembre 1969	General de Brigada R.J. Pessey, Ejército de Francia	Francia
635a.	25 septiembre 1969	General de Brigada R.J. Pessey, Ejército de Francia	Francia
636a.	9 octubre 1969	General de División M.I. Stolnik, Ejército soviético	Unión Soviética
637a.	23 octubre 1969	General de División M.I. Stolnik, Ejército soviético	Unión Soviética
638a.	6 noviembre 1969	General de División D. Crowley-Milling Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
639a.	20 noviembre 1969	Teniente General Sir George Lea, Ejército británico	Reino Unido
640a.	4 diciembre 1969	Vicealmirante J.M. Lee, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
641a.	18 diciembre 1969	Vicealmirante J.M. Lee, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
642a.	15 enero 1970	General Wang Shu-ming Fuerzas Aéreas de China	China
643a.	29 enero 1970	General Wang Shu-ming Fuerzas Aéreas de China	China
644a.	12 febrero 1970	General de Brigada R.J. Pessey, Ejército de Francia	Francia
645a.	26 febrero 1970	Coronel J. Faberes, Fuerzas Aéreas de Francia	Francia
646a.	12 marzo 1970	General de División M.I. Stolnik, Ejército soviético	Unión Soviética
647a.	26 marzo 1970	Capitán de Navío (de primera) V. N. Vashchenko, Armada soviética	Unión Soviética
648a.	9 abril 1970	Contraalmirante C.C.H. Dunlop, Real Armada	Reino Unido
649a.	23 abril 1970	Teniente General Sir George Lea, Ejército británico	Reino Unido
650a.	7 mayo 1970	Vicealmirante A.F. Schade, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
651a.	21 mayo 1970	Vicealmirante A.F. Schade, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
652a.	4 junio 1970	General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China	China

C. SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES

16 de julio de 1969 a 15 de junio de 1970

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario principal</i>	<i>Delegación</i>
630a.	17 julio 1969	Capitán de Navío B.T. Douglas, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
631a.	31 julio 1969	Capitán de Navío B.T. Douglas, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
632a.	14 agosto 1969	Coronel Hwang Hsiung-shang, Fuerzas Aéreas de China	China
633a.	28 agosto 1969	Contraalmirante Hsiung Toh-shu, Armada china	China
634a.	11 septiembre 1969	Teniente Coronel J.F. Podeur, Ejército francés	Francia
635a.	25 septiembre 1969	General de Brigada R.J. Passey, Ejército francés	Francia
636a.	9 octubre 1969	Teniente Coronel Y.P. Vetrov, Ejército soviético	Unión Soviética

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario principal</i>	<i>Delegación</i>
637a.	23 octubre 1969	Teniente Coronel Y.P. Vetrov, Ejército soviético	Unión Soviética
638a.	6 noviembre 1969	Coronel C.H.M. Toye, Ejército británico	Reino Unido
639a.	20 noviembre 1969	Coronel F.H. Bristowe, Real Infantería de Marina	Reino Unido
640a.	4 diciembre 1969	Coronel A.A. Olson, Ejército de los EE. UU.	Estados Unidos
641a.	18 diciembre 1969	Coronel A.A. Olson, Ejército de los EE. UU.	Estados Unidos
642a.	15 enero 1970	Coronel Hwang Hsiung-shang, Fuerzas Aéreas de China	China
643a.	29 enero 1970	Coronel Hwang Hsiung-shang, Fuerzas Aéreas de China	China
644a.	12 febrero 1970	Teniente Coronel J.F. Podeur, Ejército francés	Francia
645a.	26 febrero 1970	Teniente Coronel J.F. Podeur, Ejército francés	Francia
646a.	12 marzo 1970	Teniente Coronel Y.P. Vetrov, Ejército soviético	Unión Soviética
647a.	26 marzo 1970	Teniente Coronel Y.P. Vetrov, Ejército soviético	Unión Soviética
648a.	9 abril 1970	Coronel F.H. Bristowe, Real Infantería de Marina	Reino Unido
649a.	23 abril 1970	Coronel J.M. Daniel, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
650a.	7 mayo 1970	Coronel A.A. Olson, Ejército de los EE. UU.	Estados Unidos
651a.	21 mayo 1970	Coronel A.A. Olson, Ejército de los EE. UU.	Estados Unidos
652a.	4 junio 1970	Coronel Hwang Hsiung-shang, Fuerzas Aéreas de China	China



---

#### **HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### **COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### **КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### **COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---